



---

**Órgano de Examen de las Políticas Comerciales**

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES**

INFORME DE LA SECRETARÍA

COLOMBIA

El presente informe, preparado para el quinto examen de las políticas comerciales de Colombia, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a Colombia sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Angelo Silvy (022/ 739 5249), a la Sra. Martha Lara (022/739 6033), a la Sra. Stéphanie Dorange (022/739 5497).

En el documento WT/TPR/G/372 figura la exposición de políticas presentada por Colombia.

---

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre Colombia. Este informe ha sido redactado en español.

---

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>8</b>
<b>1 ENTORNO ECONÓMICO.....</b>	<b>14</b>
1.1 Principales características de la economía .....	14
1.2 Evolución económica reciente.....	16
1.2.1 Producción y Empleo .....	16
1.2.2 Política fiscal .....	18
1.2.3 Política monetaria y cambiaria .....	22
1.2.4 Balanza de pagos.....	23
1.3 Evolución del comercio y la inversión .....	25
1.3.1 Tendencias y pautas del comercio de mercancías y servicios .....	25
1.3.1.1 Comercio de mercancías .....	25
1.3.1.1.1 Composición del comercio de mercancías .....	25
1.3.1.1.2 Dirección del comercio de mercancías.....	27
1.3.1.2 Comercio de servicios.....	27
1.3.2 Tendencias y pautas de la Inversión Extranjera Directa .....	29
<b>2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN.....</b>	<b>31</b>
2.1 Marco general .....	31
2.2 Formulación y objetivos de la política comercial.....	34
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales.....	35
2.3.1 OMC.....	35
2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales .....	36
2.3.3 Otros acuerdos y arreglos .....	39
2.4 Régimen de inversión.....	39
<b>3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....</b>	<b>42</b>
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	42
3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros, y valoración en aduana.....	42
3.1.1.1 Nueva regulación aduanera y medidas de facilitación del comercio .....	42
3.1.1.2 Procedimientos aduaneros .....	43
3.1.1.3 Valoración en aduana .....	48
3.1.2 Normas de origen .....	49
3.1.3 Aranceles.....	50
3.1.3.1 Estructura y política arancelaria .....	50
3.1.3.2 Características y niveles del arancel NMF .....	51
3.1.3.3 Contingentes arancelarios .....	55
3.1.3.4 Aranceles preferenciales .....	55
3.1.3.5 Concesiones arancelarias .....	56
3.1.4 Otras cargas que afectan a las importaciones .....	57
3.1.4.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	57
3.1.4.2 Otros impuestos .....	58
3.1.5 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación .....	61
3.1.5.1 Prohibiciones a la importación .....	61

3.1.5.2	Licencias, registros y otros requisitos .....	61
3.1.5.2.1	Licencias automáticas .....	62
3.1.5.2.2	Licencias no automáticas.....	62
3.1.5.2.3	Otras medidas .....	64
3.1.6	Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.....	65
3.1.6.1	Generalidades .....	65
3.1.6.2	Medidas antidumping .....	65
3.1.6.3	Medidas compensatorias.....	68
3.1.6.4	Medidas de salvaguardia .....	68
3.2	Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	69
3.2.1	Procedimientos y requisitos aduaneros .....	69
3.2.2	Impuestos, cargas y gravámenes.....	70
3.2.3	Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación .....	71
3.2.4	Apoyo y promoción de las exportaciones.....	72
3.2.4.1	Apoyo a las exportaciones.....	72
3.2.4.1.1	Zonas francas.....	73
3.2.4.1.1.1	Zonas francas permanentes y zonas francas permanentes especiales.....	73
3.2.4.1.1.2	Zonas francas transitorias .....	76
3.2.4.1.2	Certificado de reembolso tributario (CERT) .....	76
3.2.4.1.3	Sociedades de comercialización internacional (CI) .....	77
3.2.4.2	Promoción de las exportaciones .....	77
3.2.4.3	Financiación, seguro y garantías de las exportaciones.....	78
3.3	Medidas que afectan a la producción y al comercio .....	78
3.3.1	Incentivos.....	78
3.3.1.1	Programas de crédito .....	78
3.3.1.2	Micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) .....	81
3.3.1.3	Ayuda para la investigación, desarrollo y mejora de la competitividad .....	83
3.3.1.4	Sistemas Especiales de Importación - Exportación o Plan Vallejo.....	84
3.3.2	Normas y reglamentos técnicos .....	86
3.3.2.1	Marco institucional y jurídico .....	86
3.3.2.2	Normalización.....	87
3.3.2.3	Reglamentos técnicos .....	87
3.3.2.4	Evaluación de la conformidad y certificación .....	89
3.3.2.5	Acreditación .....	90
3.3.2.6	Metrología.....	91
3.3.3	Prescripciones sanitarias y fitosanitarias .....	92
3.3.3.1	Formulación y aplicación de políticas, marco jurídico y entidades responsables .....	92
3.3.3.2	Notificaciones a la OMC.....	94
3.3.3.3	Sanidad animal.....	94
3.3.3.4	Sanidad vegetal.....	96
3.3.3.5	Inocuidad alimentaria.....	97
3.3.4	Política de competencia y controles de precios.....	99

3.3.4.1	Política de competencia .....	99
3.3.4.2	Control de precios .....	102
3.3.5	Comercio de Estado, empresas públicas y privatización .....	104
3.3.5.1	Comercio de Estado .....	104
3.3.5.2	Empresas públicas y privatización .....	104
3.3.6	Contratación pública .....	106
3.3.6.1	Panorama general .....	106
3.3.6.2	Normativa .....	106
3.3.6.3	Preferencias nacionales .....	109
3.3.6.3.1	Control de las contrataciones .....	110
3.3.7	Derechos de propiedad intelectual (DPI) .....	111
3.3.7.1	Panorama general .....	111
3.3.7.2	Derechos de autor y derechos conexos .....	114
3.3.7.3	Propiedad industrial .....	115
3.3.7.3.1	Patentes .....	115
3.3.7.3.2	Marcas de fábrica o de comercio .....	117
3.3.7.3.3	Denominaciones de origen .....	117
3.3.7.3.4	Diseños industriales .....	118
3.3.7.4	Protección de las variedades vegetales .....	118
3.3.7.5	Información no divulgada .....	119
3.3.7.6	Observancia .....	119
<b>4</b>	<b>POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....</b>	<b>122</b>
4.1	Agricultura, silvicultura y pesca .....	122
4.1.1	Características generales y políticas del sector .....	122
4.1.2	Medidas en la frontera .....	124
4.1.3	Ayuda interna, subvenciones y otros esquemas de apoyo .....	125
4.1.4	Financiamiento y seguros .....	128
4.1.4.1	Línea Especial de Crédito (LEC) .....	128
4.1.4.2	Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) .....	129
4.1.4.3	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) .....	129
4.1.4.4	Fondo Agropecuario de Garantías .....	132
4.1.4.5	Otros esquemas de financiamiento .....	132
4.1.4.6	Seguro Agropecuario .....	133
4.2	Minería y energía .....	134
4.2.1	Minería .....	135
4.2.2	Hidrocarburos .....	136
4.2.3	Electricidad .....	138
4.3	Manufacturas .....	140
4.4	Servicios .....	141
4.4.1	Servicios financieros .....	141
4.4.1.1	Normativa y características generales .....	141
4.4.1.2	Banca .....	146

4.4.1.3 Seguros .....	147
4.4.1.4 Mercado de valores .....	149
4.4.2 Telecomunicaciones .....	151
4.4.3 Transporte.....	155
4.4.3.1 Transporte aéreo y aeropuertos .....	155
4.4.3.1.1 Transporte aéreo.....	155
4.4.3.1.2 Aeropuertos.....	158
4.4.3.2 Transporte marítimo y puertos .....	158
4.4.3.2.1 Transporte marítimo.....	158
4.4.3.2.2 Puertos .....	160
4.4.4 Turismo.....	161
<b>5 APÉNDICE – CUADROS .....</b>	<b>164</b>

### GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Comercio de mercancías por principales productos, 2012 y 2017.....	26
Gráfico 1.2 Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2012 y 2017 .....	28
Gráfico 2.1 Proceso legislativo .....	33
Gráfico 2.2 Acuerdos comerciales regionales en vigor en Colombia en 2017 .....	37
Gráfico 3.1 Distribución por frecuencia de los tipos arancelarios, 2017.....	53
Gráfico 3.2 Exportaciones de zonas francas enero 2012-julio 2017.....	76
Gráfico 4.1 Instituciones del sector energético .....	134
Gráfico 4.2 Funcionamiento del sistema financiero colombiano .....	142
Gráfico 4.3 Mercado de los servicios fijos y móviles, 2017 T3 .....	155

### CUADROS

Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2012-2017.....	15
Cuadro 1.2 Finanzas del Gobierno Nacional Central, 2012-2017.....	18
Cuadro 1.3 Balanza de pagos, 2011-2017 .....	23
Cuadro 1.4 Comercio de servicios, 2012-2017 .....	28
Cuadro 1.5 Flujos de inversión extranjera directa en Colombia por sector económico, 2012-2017 T3 .....	29
Cuadro 1.6 Flujos de inversión extranjera directa en Colombia por país de origen, 2012-2017 T3 .....	30
Cuadro 2.1 Casos de solución de diferencias en los cuales Colombia participa, 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017.....	36
Cuadro 2.2 Características de los nuevos acuerdos comerciales regionales implementados por Colombia desde 2012.....	37
Cuadro 2.3 Restricciones a la inversión privada .....	40
Cuadro 3.1 Porcentajes de revisión por canal de selectividad, 2011-2016 .....	44
Cuadro 3.2 Beneficios para los Tratamientos Especiales .....	47
Cuadro 3.3 Umbrales de precio establecidos en el Decreto N° 2.218 de 27 de diciembre de 2017 .....	51

Cuadro 3.4 Estructura de los aranceles NMF, 2011 y 2017 .....	52
Cuadro 3.5 Análisis recapitulativo del arancel NMF, excluyendo el sistema andino de franja de precios (SAFP) y condicional aranceles, 2017 .....	53
Cuadro 3.6 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales, 2017 .....	55
Cuadro 3.7 Importaciones excluidas del pago del IVA .....	58
Cuadro 3.8 Impuestos al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas .....	59
Cuadro 3.9 Tarifas del impuesto al consumo para bebidas alcohólicas y tabaco, 2017 .....	60
Cuadro 3.10 Impuesto nacional al consumo, 2017 .....	60
Cuadro 3.11 Impuesto nacional a la gasolina y los ACPM, 2017 .....	61
Cuadro 3.12 Impuesto nacional al carbono, 2017.....	61
Cuadro 3.13 Licencias no automáticas de importación, 2017 .....	63
Cuadro 3.14 Normativa sobre medidas de defensa comercial, 2017.....	65
Cuadro 3.15 Medidas antidumping definitivas en vigor, al 31 de diciembre de 2017 .....	67
Cuadro 3.16 Mercancías sujetas a controles a la exportación a través de la VUCE .....	72
Cuadro 3.17 Requisitos aplicables a los usuarios industriales y comerciales de zonas francas permanentes.....	74
Cuadro 3.18 Beneficios de los usuarios de zonas francas.....	75
Cuadro 3.19 ProColombia: resultados de la promoción de exportaciones, 2012-2017 .....	77
Cuadro 3.20 Bancoldex: Desembolsos a exportadores 2012-2016.....	78
Cuadro 3.21 Créditos otorgados por Bancoldex, por usuario y sector, 2012-2016.....	79
Cuadro 3.22 Bancoldex Portafolio de créditos 2012-2016 .....	80
Cuadro 3.23 Clasificación de empresas en Colombia, 2017.....	81
Cuadro 3.24 Bancoldex. Operaciones de créditos para MIPYMES, 2012-2016.....	82
Cuadro 3.25 Desembolsos Fondo Nacional de Garantías acumulado, 2012-2017 .....	82
Cuadro 3.26 Programas clasificados bajo el Plan Vallejo (SEIEX) en 2017 .....	85
Cuadro 3.27 Marco normativo en lo relativo a reglamentos técnicos, 2017 .....	87
Cuadro 3.28 Notificaciones de MSF realizadas a la OMC, 2012-2017.....	94
Cuadro 3.29 Integraciones empresariales notificadas a la SIC, enero 2012-junio 2017 .....	101
Cuadro 3.30 Actividades de la SIC, enero 2012-junio2017 .....	102
Cuadro 3.31 Entidades facultadas a aplicar controles de precios .....	102
Cuadro 3.32 Empresas del Estado por sector y participación estatal, 2016 .....	105
Cuadro 3.33 Valor de contratos adjudicados por modalidad de contratación, 2012-2017.....	108
Cuadro 3.34 Mecanismos de control en los procesos de contratación .....	110
Cuadro 3.35 Participación en tratados administrados por la OMPI, 2017 .....	111
Cuadro 3.36 Visión general de los derechos de propiedad intelectual, 2017.....	113
Cuadro 3.37 Solicitudes de trámites jurisdiccionales ante la SIC y resultados, 2012-2016.....	120
Cuadro 3.38 Solicitudes de trámites jurisdiccionales ante la DNDA y resultados, 2013-2017.....	120
Cuadro 4.1 Principales indicadores del sector agropecuario, 2012-2017 .....	122
Cuadro 4.2 Línea Especial de Crédito, condiciones según usuario .....	128
Cuadro 4.3 Líneas de crédito de FINAGRO, condiciones según usuario .....	130
Cuadro 4.4 Garantías otorgadas por la FAG, 2012-16 .....	132
Cuadro 4.5 Seguro Agropecuario.....	133

Cuadro 4.6 Porcentaje de Incentivo al Seguro Agropecuario otorgado a los productores, según tipo de productor, 2017 .....	133
Cuadro 4.7 Métodos de adjudicación de contratos E&P.....	137
Cuadro 4.8 Control de precios en el sector de los hidrocarburos.....	138
Cuadro 4.9 Contratos de concesión en el sector eléctrico .....	139
Cuadro 4.10 Normas regulatorias en servicios financieros .....	141
Cuadro 4.11 Estructura del sistema financiero colombiano, diciembre de 2012 y 2017.....	142
Cuadro 4.12 Nivel mínimo de capital por tipo de entidad, 2012-2017 .....	143
Cuadro 4.13 Seguros de depósitos en 2017.....	145
Cuadro 4.14 Indicadores del sistema financiero colombiano, diciembre de 2012 a 2017.....	145
Cuadro 4.15 Evolución de la cartera de créditos y del índice de mora, 2012-2017 .....	146
Cuadro 4.16 Algunos indicadores prudenciales del sector bancario, diciembre de 2012- diciembre de 2017 .....	147
Cuadro 4.17 Indicadores del sector asegurador, diciembre de 2012 a noviembre de 2017.....	149
Cuadro 4.18 Regulación de tarifas en 2017 .....	153
Cuadro 4.19 Estadísticas del transporte aéreo, 2012-2017.....	158
Cuadro 4.20 Indicadores del tráfico en los puertos marítimos, 2012-2016.....	161
Cuadro 4.21 Indicadores del sector del turismo, 2012-2017 .....	163

### **RECUADROS**

Recuadro 1.1 La Reforma Tributaria Estructural de 2017.....	20
Recuadro 3.1 Principales cambios introducidos por el Decreto N° 1.750 de 2015.....	66
Recuadro 4.1 Objetivos de la política energética .....	134
Recuadro 4.2 Política para el sector de las telecomunicaciones .....	152
Recuadro 4.3 Política para el sector aéreo.....	156

### **APÉNDICE - CUADROS**

Cuadro A1. 1 Exportaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-2017.....	164
Cuadro A1. 2 Importaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-17.....	165
Cuadro A1. 3 Exportaciones totales de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2017.....	167
Cuadro A1. 4 Importaciones totales de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2017.....	168
Cuadro A2. 1 Notificaciones al amparo de los Acuerdos sobre la OMC, 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017 .....	169
Cuadro A2. 2 Acuerdos internacionales de inversión y acuerdos para evitar la doble tributación .....	171
Cuadro A4. 1 Líneas arancelarias sujetas a contingentes preferenciales, 2017 .....	172

## RESUMEN

1. Este es el quinto examen de las políticas y prácticas comerciales de Colombia. Durante el periodo examinado, comprendido entre inicios de 2012 y finales de 2017, el PIB de Colombia registró una tasa de expansión promedio anual del 3,3%, alimentada sobre todo por la demanda interna. Luego de alcanzar tasas anuales superiores al 4% en 2012-2014, el crecimiento del PIB colombiano se desaceleró a partir de 2015. En 2017, se estima que el PIB se expandió en 1,8%. La desaceleración en el crecimiento ha sido el resultado de una disminución de las exportaciones, especialmente de petróleo y otras materias primas, y de una menor expansión de la demanda interna. Se espera que el crecimiento se acelere en 2018. Con el fin de dar impulso a la economía, las autoridades han puesto en marcha un programa de reformas, que incluye incentivos fiscales, reducciones arancelarias y de otros impuestos, cambios en el régimen de inversión, y mayor inversión en infraestructura. Aunque las perspectivas en materia de crecimiento económico e inflación son positivas, algunos problemas estructurales plantean aún retos importantes, incluyendo la necesidad de continuar fomentando la diversificación de la economía y reducir los niveles de pobreza.

2. Colombia aplica una regla fiscal que tiene como objetivo reducir el déficit del sector público a menos del 1% del PIB en 2022. A pesar de esta meta, el déficit fiscal se ha ubicado entre el 2% y el 4% del PIB durante la mayor parte del periodo de examen y no ha podido conseguirse situarlo en una senda descendente. Colombia introdujo una ley para implementar una reforma tributaria a finales de 2016 que contiene una serie de medidas para mejorar la recaudación y que dispuso una reducción paulatina del impuesto a las utilidades hasta alcanzar el 33% en 2019.

3. Colombia implementa un sistema de metas de inflación, cuyo objetivo es mantener una tasa de inflación baja y estable, y lograr un crecimiento del PIB que converja con su potencial de largo plazo. Durante el periodo examinado, la inflación se ha mantenido relativamente baja y estable, dentro del rango establecido por el Banco de la República. Colombia mantiene un régimen de tipo de cambio flexible. Entre 2012 y 2015 se produjo una depreciación real del peso de casi el 30% debida en parte a la caída de los precios del petróleo. Este periodo de fuerte depreciación real fue seguido por una fase de apreciación real del peso y luego por un periodo de estabilidad.

4. El comercio exterior de Colombia experimentó una fuerte contracción entre 2012 y 2016, como reflejo de la caída sustancial en el valor de las exportaciones de petróleo y otros minerales y una contracción pronunciada de las importaciones. Aunque Colombia exporta más de 4.800 productos diferentes, aún depende considerablemente de las exportaciones de petróleo y sus derivados, las cuales representaron aproximadamente el 40% de las exportaciones totales en 2017, seguidas del carbón, los productos químicos, el café y las flores. Colombia está implementando una estrategia para diversificar su base exportadora con el fin de alejarse de su dependencia de las materias primas. Para ello se está tratando de promover la exportación de servicios y de productos manufacturados no tradicionales. Los principales socios comerciales de Colombia son los Estados Unidos, la Unión Europea, China, México y el Brasil.

5. Colombia presenta una balanza en cuenta corriente tradicionalmente deficitaria, reflejo principalmente de balanzas deficitarias de servicios e ingresos. El déficit en la balanza de ingresos se debe en parte a las remesas al exterior por concepto de regalías y otros pagos relativos al sector minero-energético. El déficit en cuenta corriente fue del 4,3% del PIB en 2016 y del 3,3% del PIB en 2017. Esta mejora refleja en parte una disminución en las importaciones de mercancías.

6. Durante el periodo examinado, Colombia llevó a cabo un proceso de simplificación y unificación de la normativa reglamentaria, a través de la introducción de decretos únicos reglamentarios, en los cuales se recogen, para cada sector, todos los decretos reglamentarios vigentes. A la fecha, se han expedido 24 decretos únicos reglamentarios, incluido el que recoge la mayor parte de la reglamentación en materia de comercio. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, la implementación del régimen jurídico y regulatorio continúa siendo compleja a causa de las frecuentes modificaciones que se introducen. Además, debido a ciertas particularidades del sistema colombiano, el proceso de implementación de cambios jurídicos resulta, en ocasiones, prolongado.

7. Los objetivos de la política comercial colombiana se enuncian en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Colombia ha continuado implementando una política de inserción en la economía mundial desde 2012, la cual le ha llevado a buscar mejores condiciones de acceso a los mercados para sus exportaciones y los mejores oferentes para sus importaciones, y a reducir sus costos de producción. Varios organismos llevan a cabo el monitoreo de la política comercial. En 2017, se



---

promulgó una nueva ley que establece la obligación de monitorear la implementación de los acuerdos comerciales regionales y su aprovechamiento por parte de los sectores económicos.

8. Colombia es Miembro fundador de la OMC y ha suscrito los protocolos sobre telecomunicaciones y servicios financieros que se anexaron al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Asimismo, se adhirió al Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y participa en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Colombia no es parte en ninguno de los acuerdos plurilaterales de la OMC. A marzo de 2018, Colombia estaba en proceso de ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el cual estaba siendo examinado por la Corte Constitucional. Desde su último examen en 2012, Colombia ha notificado a la OMC las medidas comerciales que ha adoptado; por ejemplo, se notificaron los "compromisos de la Categoría A" que Colombia implementaría de inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. A marzo de 2018, algunas notificaciones quedaban pendientes en áreas como la agricultura, los servicios y las licencias de importación. Durante el periodo examinado, ciertas prácticas comerciales de Colombia fueron objeto de dos demandas de solución de diferencias; por su parte, Colombia no planteó ningún reclamo, pero participó como tercera parte en varios casos de solución de diferencias.

9. Desde 2012, Colombia ha implementado nuevos acuerdos comerciales regionales que abarcan el comercio de bienes y servicios con la Alianza del Pacífico, Costa Rica, la República de Corea, los Estados Unidos y la Unión Europea. La apertura comercial en el marco de la Alianza del Pacífico busca profundizar las relaciones comerciales que existen ya entre Colombia y Chile, México y el Perú. También se implementó un acuerdo de alcance parcial, en el marco de la ALADI, con la República Bolivariana de Venezuela en 2012. El acuerdo de libre comercio con los miembros de la AELC entró en vigor con Islandia y Noruega en 2014, mientras que con Suiza y Liechtenstein se implementa desde 2011. Colombia participa en las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA).

10. El régimen de inversión en Colombia es abierto: la inversión privada extranjera se permite en todos los sectores, excepto por motivos de seguridad. Los inversores extranjeros pueden establecerse a través de sociedades comerciales y tener sucursales en Colombia. Por lo general, no se requiere una autorización previa para invertir en Colombia, a no ser que la inversión se realice en el sector minero y de hidrocarburos, o en el sector financiero. El registro de las inversiones extranjeras es obligatorio. En 2017 se simplificaron los procedimientos de registro de las inversiones extranjeras directas que se realizan por medio de contratos. Los contratos de estabilidad jurídica se eliminaron a finales de 2012 debido a su alto costo fiscal; los contratos que se firmaron con anterioridad, permanecerán vigentes hasta su terminación.

11. Colombia mantiene un régimen comercial esencialmente orientado hacia la apertura y, desde su último examen en 2012, ha adoptado medidas para modernizar el marco jurídico comercial y facilitar el comercio. Por ejemplo, ha realizado mejoras en su sistema aduanero, entre las que destacan el fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y la implementación del sistema de administración de riesgos que ha reducido la frecuencia de las inspecciones y los tiempos de desaduanamiento. Además en 2016, Colombia adoptó una nueva Regulación Aduanera con objeto de modernizar, simplificar y adecuar su normativa a las mejores prácticas internacionales. Entre los principales cambios figuran un nuevo sistema de gestión de riesgo; nuevas categorías de operadores de comercio exterior; la eliminación de la obligatoriedad de emplear a un agente de aduanas tras un periodo de transición; la utilización de resoluciones anticipadas; el desaduanamiento abreviado; el pago electrónico; y mejoras en el régimen de garantías. La implementación de la nueva regulación es escalonada y algunas medidas aún no entran en vigor en espera de que se perfeccionen los sistemas informáticos que permitan su aplicación. Colombia sigue utilizando precios de referencia como herramienta de control cuando surge un desacuerdo sobre el valor declarado entre el declarante y la autoridad aduanera.

12. Durante el periodo examinado, Colombia continuó implementando la Reforma Estructural Arancelaria (REA) iniciada en 2011 con el objeto de reducir la dispersión arancelaria y evitar la protección efectiva negativa. En 2017, el arancel de Colombia contenía 7.708 líneas arancelarias *ad valorem* a nivel de 10 dígitos del SA de 2017. La tasa media de los derechos NMF aplicados fue del 7,1% en 2017 (7,9% si se incluyen los aranceles promedio bajo el Sistema Andino de Franjas de Precios). En 2017, Colombia aplicaba 13 tasas arancelarias diferentes con un rango de 0% a 98% (leche y crema concentradas). Un 49,7% de las líneas se benefician de un arancel cero, mientras que sólo un 6,2% están sujetas a un nivel arancelario superior al 15%. El arancel medio de los productos agropecuarios (definición de la OMC) fue del 15,4% en 2017, mientras que el arancel promedio sobre los productos no agropecuarios fue del 5,8%. El promedio de derechos

más elevado por categoría OMC continúa presentándose en los productos lácteos, el vestido, y los animales y productos de origen animal, con aranceles promedio del 55,1%, el 40% y el 20,3%, respectivamente. Colombia ofrece dos tipos de concesiones arancelarias; el primer tipo es en virtud del régimen de exportación o importación, y el segundo es con el fin de impulsar diferentes sectores de la economía colombiana: a tal efecto, entre 2011 y 2017, se otorgaron concesiones a los sectores automotor, industrial en general, agropecuario, y gobierno.

13. Colombia implementa el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), que consiste en el uso de aranceles variables basados en un precio de referencia determinado periódicamente. El SAFP se utiliza para las importaciones de aceite de palma, aceite de soya, arroz blanco, azúcar blanco, azúcar crudo, carne de cerdo, cebada, leche entera, maíz amarillo, maíz blanco, soya amarilla, trigo y trozos de pollo. Colombia aplica, de manera temporal, el arancel consolidado en la OMC a las importaciones de calzado y de confecciones que ingresen a precios menores o iguales a ciertos umbrales establecidos por decreto para las partidas arancelarias correspondientes. Colombia ha adoptado además medidas con el objeto de prevenir y controlar el fraude aduanero en las importaciones de confecciones, fibras, hilados, tejidos y calzado de cualquier país de origen y/o procedencia, cuyo precio f.o.b. declarado sea inferior o igual al umbral establecido por decreto.

14. Además de los aranceles, las importaciones están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), que grava a los bienes nacionales e importados con la misma tasa. Las importaciones de cierto tipo de maquinaria y equipo que no se producen en Colombia están excluidas del pago del IVA; también lo están los productos importados al amparo de programas especiales de importación y exportación y, a partir de enero de 2017, los bienes importados mediante envíos urgentes o de entrega rápida que no excedan los 200 dólares EE.UU. Ciertos productos, tanto nacionales como importados, están sujetos al impuesto al consumo. En diciembre de 2016, se modificó el régimen del impuesto al consumo de licores y vinos, con lo cual se eliminó la discriminación de facto que resultaba de la aplicación de una tasa más alta para las bebidas con un contenido de alcohol superior a 35 grados (en su mayoría bebidas importadas) que para aquellas bebidas con un menor contenido de alcohol como el aguardiente de producción local.

15. Colombia mantiene requisitos de registro y de licencia de importación para la mayor parte de las líneas arancelarias. Se aplica un régimen de licencias automáticas (libre importación) que exige la obtención de un registro previo a la importación para los bienes sujetos a permisos y autorizaciones por parte de las entidades de control (más de 6.000 líneas arancelarias). Además, se aplica un régimen de licencias no automáticas para 180 líneas arancelarias que requiere de la emisión de una licencia previa a la importación. Los trámites de los registros y licencias de importación se realizan en línea a través de la VUCE.

16. Colombia incrementó el recurso a medidas antidumping durante el periodo examinado. Entre 2012 y 2017, Colombia inició 45 investigaciones antidumping, comparado con 25 investigaciones iniciadas entre 2006 y 2011. Se aplicaron 29 derechos definitivos y 13 derechos provisionales. Asimismo, se realizaron 15 exámenes de extinción, 14 de los cuales resultaron en prórrogas de los derechos. A fines de diciembre de 2017, Colombia aplicaba 17 derechos antidumping definitivos a importaciones provenientes de cinco socios comerciales; los productos afectados incluyen vajillas, productos de las industrias del acero y el aluminio, y algunos plásticos y productos químicos. A la misma fecha, 12 procedimientos se encontraban en curso, incluidas las nuevas investigaciones y los exámenes quinquenales. Entre 2012 y 2017, Colombia inició cuatro investigaciones en materia de salvaguardias, que dieron lugar a dos medidas provisionales y una medida definitiva. No se aplicaron derechos compensatorios ni se iniciaron investigaciones relativas a subvenciones.

17. En general, no existen restricciones a la exportación, salvo para ciertos productos, que conforme a la ley o convenios internacionales, están sujetos a autorizaciones, certificados o vistos buenos; estos requisitos son tramitados a través de la VUCE. Las exportaciones no causan IVA, sin embargo se cobran contribuciones parafiscales sobre la exportación de café suave, esmeraldas sin engastar y carbón, con objeto de fomentar el desarrollo de estos sectores.

18. Siguen vigentes los programas de apoyo a las exportaciones reportados en el informe anterior, si bien algunos de ellos no se han utilizado. En 2016 se modificó el régimen de zonas francas a fin de unificar y simplificar las normas y facilitar el acceso al mismo. Para operar en una zona franca, los solicitantes deben cumplir con requisitos mínimos de inversión, patrimonio y creación de empleo, a cambio de obtener beneficios tributarios y la simplificación de trámites aduaneros. Se permite la venta al territorio aduanero nacional de bienes o servicios producidos en zona franca, siempre que se paguen los respectivos derechos e impuestos sobre el componente extranjero. A junio de 2017, las zonas francas generaban unos 175.000 empleos directos e

indirectos. El régimen para la Sociedades de Comercialización Internacional (CI) permite la compra de bienes exenta del IVA, siempre que éstos sean exportados en un plazo de seis meses; a fines de 2017 había 265 CI autorizadas. No existen programas oficiales de seguro a la exportación.

19. Colombia cuenta con una serie de incentivos fiscales, crediticios y de promoción y apoyo utilizados tanto para atraer la inversión nacional y extranjera, como para promover el desarrollo en sectores específicos. En lo relativo a incentivos crediticios, Bancoldex, el banco para el desarrollo empresarial y del comercio exterior de Colombia, ofrece productos y servicios financieros y no financieros a las empresas colombianas, atendiendo las necesidades de crédito de empresas tanto exportadoras como no exportadoras. Durante el periodo examinado, las autoridades colombianas han continuado propulsando el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la cuales pueden beneficiarse de regímenes impositivos especiales y del financiamiento del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las MIPYMES (FOMIPYME). El Sistema Nacional de Apoyo y Promoción de las MIPYMES estructura los mecanismos de apoyo financiero y no financiero que se conceden a estos tipos de empresas. Colombia apoya el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través de incentivos tributarios a personas o empresas que emprendan actividades innovativas o de desarrollo tecnológico.

20. Colombia continúa utilizando el Plan Vallejo o Sistemas Especiales de Importación - Exportación (SEIEX), mecanismo que permite importar temporalmente con exención o suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación o con el diferimiento o la eliminación del pago del IVA, insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes, o a la exportación de servicios. El beneficio otorgado consiste en la asignación de un cupo de importación con ventajas tributarias, que está vinculado a la exportación. El carácter concesional del SEIEX se ha visto erosionado por la reciente decisión de hacer permanente la reducción a 0% del arancel aplicado sobre bienes de capital y materias primas no producidos en Colombia.

21. La elaboración de reglamentos técnicos (RT) en Colombia no está centralizada y es responsabilidad de diversas instituciones, principalmente ministerios, comisiones de regulación y organismos descentralizados. Sin embargo, en la práctica se adoptan procedimientos similares: con la introducción en 2017 del Sistema Integrado de Gestión (SIG), se ha consensuado un procedimiento de elaboración y expedición de RT, recogiendo recomendaciones sobre buenas prácticas de reglamentación técnica. Los RT se proclaman mediante decretos y resoluciones, y en casos excepcionales, a través de leyes. Durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y fines de 2017, Colombia realizó 62 notificaciones al Centro de Información de la OMC (126 si se cuentan las adendas y correcciones). En diciembre de 2017, había 105 RT en vigor en Colombia. Los productos abarcados por los RT incluyen una gama de productos alimenticios, combustibles, medicamentos, productos químicos, envases, fertilizantes y productos con impacto sobre el medio ambiente, entre otros. También en diciembre de 2017, había 27 organismos acreditados para la certificación de productos. Desde 2015 los RT deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada 5 años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

22. La formulación y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) en Colombia es potestad de los diversos organismos o agencias que conforman el sistema sanitario y fitosanitario, el cual opera sobre el principio de armonizar las políticas de las diferentes áreas. A pesar de que la adopción de una MSF la realiza el organismo encargado de la evaluación de riesgo en cada área específica, las entidades responsables de emitir las MSF siguen ciertos lineamientos comunes, que incluyen la armonización con directrices internacionales de los organismos de referencia en el área. Los proyectos de MSF deben incluir una justificación técnica y deben enviarse a consulta pública. Durante el periodo objeto de examen se realizaron 47 notificaciones, de las cuales 12 se refieren al área de salud animal, 12 al área vegetal y 23 a otras áreas, principalmente alimentos, medicamentos veterinarios y fertilizantes. Al 31 de diciembre de 2017, habían 496 MSF vigentes en Colombia. Algunas de las medidas adoptadas permanecen en vigor desde hace varios años, aunque en algunos casos solo parcialmente, habiendo sido derogadas partes de las mismas.

23. El régimen general de protección de la competencia en Colombia se aplica a todos los sectores y actividades económicas. Sin embargo, en algunos sectores considerados de interés básico como la agricultura, se puede excepcionalmente autorizar la celebración de acuerdos anticompetitivos a fin de asegurar la estabilidad sectorial; no se autorizaron tales acuerdos entre 2012 y 2017. Durante el periodo examinado Colombia emitió nuevas normas relativas a la notificación y pre-evaluación de las concentraciones, entre las que destaca el establecimiento de

un plazo máximo para las decisiones de evaluación, y el programa de colaboración. Entre 2012 y 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), autoridad nacional responsable de aplicar las normas de competencia, realizó 92 investigaciones e impuso sanciones en 72 casos. Durante el mismo periodo, se tomaron medidas para mejorar la aplicación del régimen de competencia, entre ellas, se inició la compilación de los actos administrativos, la normativa y la jurisprudencia; y se incrementaron los recursos humanos de la SIC. Colombia aplica controles de precios a los medicamentos y dispositivos médicos, agroquímicos, leche, gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo, agua potable, saneamiento y electricidad.

24. En Colombia las divisiones territoriales llamadas Departamentos tienen autonomía para ejercer el monopolio de arbitrio rentístico de los licores. En 2016 se expidió una ley que reglamenta los permisos de introducción/distribución de licor y los contratos de producción mediante los cuales los Departamentos ejercen dicho monopolio. La ley exige que se respeten los principios de no discriminación, libre competencia y acceso a los mercados y prohíbe establecer cuotas mínimas/máximas de volumen de licor y precios mínimos de venta. En materia de empresas estatales, Colombia ha adoptado una política orientada a mejorar la normatividad y el gobierno corporativo de las empresas estatales para que estén en condiciones de generar valor.

25. Las contrataciones públicas representan más del 15% del PIB. Colombia no es parte del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública, pero participa como observador en el Comité. Durante el periodo examinado, Colombia continuó la modernización del sistema de contratación pública a fin de hacerlo más eficiente y transparente. Entre los principales cambios están la creación de la agencia Colombia Compra Eficiente, la codificación de buenas prácticas de contratación, la implementación de acuerdos marco, la automatización del proceso de contratación, y cambios en la normativa. Por otra parte, se sigue utilizando el régimen de contratación pública para incentivar la industria y el empleo nacionales, primordialmente mediante la aplicación de preferencias. Además, la mayor parte de los contratos continúan adjudicándose mediante el método de contratación directa: el valor de los contratos adjudicados por este método supera al valor de los contratos adjudicados mediante todas las otras modalidades de contratación.

26. En el periodo analizado, Colombia adoptó medidas para reforzar su régimen de propiedad intelectual y adaptarlo a la evolución tecnológica y sus compromisos internacionales. Los cambios se centraron en: adecuar la normativa; optimizar la administración de los derechos de propiedad intelectual (DPI); agilizar los trámites de registro; consolidar la coordinación interinstitucional; y fortalecer la observancia. En relación con ésta, se otorgaron facultades jurisdiccionales a las entidades que administran los DPI para tramitar procesos civiles de primera instancia relativos a infracciones de DPI. Además, se reforzaron las medidas de observancia relativas a los derechos marcarios, se elaboró una estrategia general de observancia, y se facultó a la Aduana para suspender las operaciones de importación, exportación o tránsito de mercancías por infracciones a derechos de autor o derechos marcarios. No obstante los avances logrados, aún existen retos por superar como el crear una mayor conciencia y utilización de los DPI en el país, reforzar el combate contra la falsificación y la piratería (incluida la digital) y fortalecer la capacitación y cooperación institucional para mejorar la observancia.

27. En lo que se refiere al sector agrícola, Colombia posee un grado relativamente elevado de suficiencia alimentaria, estimándose que un 85% del abastecimiento de la demanda interna de alimentos se atiende con producción nacional. Por los mercados agropecuarios de exportación colombianos se continúan caracterizando por su concentración, ya que en 2016 el 68,3% de las exportaciones agropecuarias se concentraba en tres productos: café, flores, y bananas. Durante el periodo examinado se implementó el Plan Colombia Siembra, cuyos objetivos son aumentar la oferta agropecuaria para garantizar la seguridad alimentaria en el país, incrementar el área y los rendimientos destinados a la producción, mejorar los ingresos de los productores y fortalecer el desarrollo tecnológico y los servicios en el sector agropecuario. En lo relativo al aumento de la oferta agropecuaria, el Plan Colombia Siembra establece metas de incrementos anuales de área sembrada por cultivo, buscando incrementar el área dedicada a la producción de maíz tecnificado y productos forestales, arroz, cebada, caucho, soya, palma de aceite, y cacao, entre otros. Colombia promueve la utilización de Fondos de Estabilización de Precios (FEP) para enfrentar la variabilidad de los precios mundiales para algunos productos agrícolas. Los recursos de estos fondos son parafiscales: son cuotas propias de los productores que no entran al presupuesto nacional y son reinvertidos por el sector privado en programas que benefician a la actividad que los genera. En 2017, existían FEP para el algodón, azúcar, cacao, café, carne, leche y sus derivados, y aceite de palma.

28. El sector privado puede llevar a cabo las actividades de exploración y extracción por medio de concesiones mineras y de contratos de exploración y producción (E&P) de hidrocarburos, pagándole al Estado las correspondientes regalías y demás derechos. Para estimular la inversión privada en la exploración y explotación de hidrocarburos, se introdujo en 2017 un nuevo método de adjudicación de los contratos E&P, el "proceso competitivo permanente", que permite al Estado ofertar áreas a lo largo de todo el año, sin recurrir a convocatorias periódicas. A principios de 2018, este método aún no se había reglamentado. Asimismo, y también para estimular la inversión, en 2017 se creó e implementó el certificado de reembolso tributario, que puede utilizarse para pagar impuestos. Con el objetivo de diversificar la matriz energética, a partir de 2015 los proyectos que usan fuentes no convencionales, pueden recibir incentivos fiscales y arancelarios. Se continúan concediendo subsidios al consumo mensual de subsistencia de gas combustible y electricidad, y también, desde 2014, al consumo de GLP.

29. En el área de los servicios financieros los bancos extranjeros y las compañías extranjeras de seguro pueden establecer filiales en Colombia y, desde 2013, también se les permite tener sucursales. El comercio transfronterizo de ciertos tipos de seguros se ha permitido a partir de 2013. Durante el periodo examinado, Colombia fortaleció el marco regulatorio de su sistema financiero. Se promulgó la Ley de Conglomerados Financieros y Mecanismos de Resolución de Entidades Financieras en 2017, que intensifica la supervisión de los grupos financieros colombianos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, se continuaron mejorando las normas prudenciales para que las entidades del sistema financiero colombiano adopten las mejores prácticas internacionales, por ejemplo se creó un índice de solvencia mínimo. La inclusión financiera se ha fortalecido, creándose un nuevo tipo de entidad financiera para promover un mayor uso de los depósitos y pagos electrónicos.

30. Durante el periodo examinado, Colombia fortaleció el marco institucional del sector de las telecomunicaciones dándole a la Comisión de Regulación de las Comunicaciones mayor autonomía en su toma de decisiones. Se fomentó una mayor competencia y oferta de los servicios de telefonía móvil, por ejemplo se agilizaron las condiciones de operación para los operadores móviles virtuales, se prohibieron las cláusulas de permanencia en los contratos y se hizo obligatorio proveer servicios nacionales de itinerancia. La regulación tarifaria sigue utilizándose en el sector, en particular en el mercado de voz móvil en donde se mantiene un operador con poder de dominio. No se aplican restricciones a la inversión privada en el sector, excepto en lo relativo a la radiodifusión.

31. En el ámbito del transporte, la prestación del servicio de cabotaje está reservada a aeronaves y naves colombianas. En la práctica, sin embargo, se conceden exenciones y el servicio de cabotaje marítimo es prestado por naves de bandera tanto colombiana como extranjera. Colombia ha continuado liberalizando la prestación de los servicios aéreos; desde 2012, se han firmado 13 nuevos acuerdos y se han revisado otros 15 para flexibilizar las condiciones de operación. Los aeropuertos y los puertos pueden ser concesionados al sector privado. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo es obligatoria para poder prestar servicios turísticos en Colombia. Las empresas del sector pueden beneficiarse de incentivos fiscales y solicitar financiamientos a tasas preferenciales.

## 1 ENTORNO ECONÓMICO

### 1.1 Principales características de la economía

1.1. La composición sectorial del PIB colombiano sufrió algunas modificaciones durante el periodo objeto de examen (cuadro 1.1). El principal cambio fue la pérdida de participación en el PIB del sector minero, el cual pasó de representar el 11% en 2012 a tener una participación del 5,3% en 2017. Ello refleja en parte la caída de los precios internacionales y la producción de hidrocarburos, y un estancamiento, hasta 2015, de la producción de carbón. La participación del sector manufacturero se contrajo, al pasar del 12,2% en 2012 al 11,2% en 2017, debido a que el sector creció a un ritmo inferior al de otros sectores más dinámicos de la economía. El sector agrícola pasó de representar el 5,8% del PIB en 2012 al 6,5% en 2017, reflejando un crecimiento anual promedio del sector (3,5%) ligeramente superior al del PIB (3,3%). La participación de los servicios financieros e inmobiliarios en el PIB aumentó, durante el periodo. El PIB per cápita en 2017 alcanzó un nivel de 6.273 dólares de EE.UU., frente a 7.936 dólares EE.UU. en 2012. Este menor nivel se debió en parte a la depreciación del peso con respecto al dólar EE.UU.

1.2. El comercio exterior colombiano, en particular las exportaciones, se vio seriamente afectado a partir de 2014 por la caída en los precios internacionales del petróleo. Ello se ha traducido en un menor crecimiento del PIB, un mayor déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos y una caída en el ingreso nacional y en los ingresos tributarios. Sin embargo, gracias a la adopción de políticas macroeconómicas adecuadas, Colombia ha logrado sortear el efecto negativo de este choque externo. Ello ha sido facilitado por la adopción de una Regla Fiscal (ver *infra*) que le permite aislar el componente cíclico del estructural en el déficit fiscal, lo cual amplía el margen de maniobra para hacer frente a choques externos. A esto se le agrega una política cambiaria flexible que facilita el ajuste.

1.3. Aunque se han logrado avances importantes en la última década, los niveles de pobreza continúan siendo altos. Según el Banco Mundial, la tasa de incidencia de la pobreza fue del 28% en 2016, nivel aún elevado, aunque inferior al 34% observado en 2011.<sup>1</sup> Las autoridades colombianas utilizan la "pobreza monetaria" y la "pobreza monetaria extrema" como indicadores.<sup>2</sup> En los últimos años, se ha producido una reducción sustancial de ambas. La incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema fue de 28,0%, y de 8,5%, respectivamente, en 2016. En las zonas urbanas, la incidencia de la pobreza monetaria fue de 24,9% en 2016, mientras que en las zonas rurales, fue de 38,6%. Las autoridades consideran que la reducción de la pobreza que se ha observado desde 2010, cuando cerca de 3,2 millones de personas han salido de la pobreza monetaria y 1,4 millones de la pobreza monetaria extrema, es consecuencia de los avances que se han hecho en la generación de empleo y en la disminución de la informalidad, así como de iniciativas sociales.<sup>3</sup>

1.4. La caída de los precios del petróleo que tuvo lugar a partir de 2014 representó un choque estructural para la economía colombiana. En respuesta a este choque externo y para encaminar la economía hacia una senda de crecimiento económico más elevado y sostenido, las autoridades estimaron necesario desarrollar una estrategia de política macroeconómica encaminada a fortalecer el aparato productivo.<sup>4</sup> En este sentido, el programa macroeconómico de mediano plazo denominado "Colombia Repunta", introducido en febrero de 2017, contiene una serie de medidas para fomentar la competitividad de la economía colombiana. El programa busca: el repunte de la inversión; disminuir la volatilidad del tipo de cambio manteniendo un régimen cambiario flexible; el avance de las obras de infraestructura; y un mayor dinamismo en el recaudo tributario. Entre los estímulos contemplados para promover la inversión privada figuran: la deducción plena del IVA

<sup>1</sup> Información en línea del Banco Mundial. Consultada en: <https://datos.bancomundial.org/pais/colombia>.

<sup>2</sup> La línea de pobreza, según la definición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE), es el valor monetario de una canasta de bienes y servicios que cumple las necesidades básicas de una persona u hogar. Un hogar con cuatro personas es considerado pobre en términos monetarios cuando su ingreso mensual está por debajo de Col\$956.820 (unos 330 dólares EE.UU.) si viven en las zonas urbanas y de Col\$573.024 (198 dólares EE.UU.) si viven en zonas rurales y es considerado en pobreza monetaria extrema, cuando el ingreso es inferior a los Col\$391.160 (135 dólares EE.UU.) en promedio.

<sup>3</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>4</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

a los bienes de capital; un impuesto unificado del 20% para las zonas francas; nuevos beneficios tributarios para la hotelería y el turismo; beneficios tributarios para la generación de energía con fuentes renovables y para para las empresas en las zonas más afectadas por el conflicto armado; más inversión para apoyar el crecimiento de la vivienda, educación; simplificación del régimen de inversión extranjera; reembolso tributario para nuevas inversiones en hidrocarburos y minería; y la eliminación permanente de aranceles a más de 3.400 líneas arancelarias correspondientes a materias primas y bienes de capital no producidos en el país (sección 3.1.3).<sup>5</sup>

1.5. En junio de 2016, el FMI aprobó un nuevo acuerdo de dos años a favor de Colombia en el marco de la Línea de Crédito Flexible (LCF) por un monto equivalente a DEG 8.180 millones (alrededor de 11.500 millones de dólares EE.UU.).<sup>6</sup> Este acuerdo reemplazó al acuerdo previo (por DEG 3.870 millones, alrededor de 5.400 millones de dólares EE.UU.). Las autoridades colombianas manifestaron su intención de tratar el acuerdo como precautorio y no prevén utilizar los recursos. En sus deliberaciones al respecto del crédito, el FMI remarcó que las políticas macroeconómicas aplicadas por Colombia le proporcionan la flexibilidad requerida para hacer frente a la caída de los precios del petróleo. En junio de 2017, el Directorio del FMI reafirmó que Colombia continúa satisfaciendo los criterios de acceso a la Línea de Crédito Flexible.<sup>7</sup>

**Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2012-2017**

	2012	2013	2014	2015	2016 <sup>a</sup>	2017 <sup>a</sup>
<b>Producto interno bruto, series desestacionalizadas (PIB)</b>						
PIB corriente (miles de millones de Pesos)	664.240	710.497	757.065	799.312	855.432	912.525
PIB corriente (miles de millones de \$EE.UU.)	369,7	380,2	378,2	291,5	280,1	309,2
PIB real, tasa de crecimiento (%)	4,0	4,9	4,4	3,1	2,0	1,8
PIB por habitante (\$EE.UU. Corriente)	7.936	8.068	7.935	6.048	5.746	6.273
<b>Participación por actividad (% del PIB a precios corrientes)</b>						
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,8	5,6	5,7	6,0	6,7	6,5
Explotación de minas y canteras	11,0	10,2	8,4	6,4	4,9	5,3
Industrias manufactureras	12,2	11,8	11,5	11,4	11,6	11,2
Suministro de electricidad, gas y agua	3,4	3,3	3,3	3,4	3,6	3,6
Construcción	8,0	8,8	9,5	9,3	9,6	9,0
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	11,3	11,5	11,7	12,3	12,7	12,5
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	5,7	6,0	6,2	6,6	6,4	6,2
Establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas	18,7	18,6	18,9	19,2	19,5	19,8
Actividades de servicios sociales, comunales y personales	15,5	16,1	16,4	16,7	16,7	17,2
Subtotal Valor Agregado	91,5	92,0	91,6	91,3	91,7	91,4
IVA no deducible	5,7	5,0	5,3	5,3	5,0	5,4
Derechos e impuestos sobre las importaciones	0,7	0,6	0,7	0,7	0,6	0,5
Impuestos excepto IVA	2,3	2,6	2,7	2,8	2,8	2,8
Subvenciones	0,2	0,3	0,2	0,2	0,1	0,1
Impuestos y subvenciones	8,5	8,0	8,4	8,7	8,3	8,6
<b>Tasa real de crecimiento por actividad (% , basada en el PIB a precios constantes)</b>						
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,5	6,5	2,7	2,5	1,6	4,9
Explotación de minas y canteras	5,3	5,0	-1,2	0,2	-7,0	-3,6
Industrias manufactureras	0,1	0,9	1,0	1,7	3,4	-1,0
Suministro de electricidad, gas y agua	2,3	3,0	3,4	3,0	-0,8	1,1
Construcción	5,9	11,5	10,3	3,7	4,5	-0,7
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	3,9	4,5	5,0	4,6	2,6	1,2
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3,9	3,3	4,6	2,6	0,6	-0,1
Establecimientos financieros, seguros, actividades	5,1	4,6	5,8	5,1	4,4	3,8

<sup>5</sup> Ministerio de Hacienda (2016), *Colombia Repunta*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-063099%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-063099%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>6</sup> FMI, Comunicado de Prensa N° 16/279 de 13 de junio de 2016. El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un nuevo acuerdo de dos años a favor de Colombia por 11.5 mil millones de EE.UU. en el marco de la Línea de Crédito Flexible. Consultado en: <http://www.imf.org/es/News/Articles/2015/09/14/01/49/pr16279>.

<sup>7</sup> FMI, Comunicado de Prensa N° 17/211 de 6 de junio de 2017. El Directorio Ejecutivo del FMI concluye el examen del desempeño de Colombia en el marco de la Línea de Crédito Flexible. Consultado en: <http://www.imf.org/es/News/Articles/2017/06/06/pr17211-imf-executive-board-completes-review-of-colombia-performance-under-the-fcl-arrangement>.

	2012	2013	2014	2015	2016 <sup>a</sup>	2017 <sup>a</sup>
inmobiliarias y servicios a las empresas						
Actividades de servicios sociales, comunales y personales	4,6	5,9	5,2	3,1	2,0	3,4
Subtotal Valor Agregado	3,9	5,0	4,3	3,3	2,2	1,5
IVA no deducible	4,8	3,1	5,7	1,2	0,7	6,3
Derechos e impuestos sobre las importaciones	10,3	6,3	9,3	0,7	-2,9	-4,6
Impuestos excepto IVA	5,0	5,8	5,4	2,0	1,4	2,4
Subvenciones	3,5	5,9	9,1	29,1	-0,5	1,5
Impuestos y subvenciones	5,4	4,0	5,7	0,7	0,6	3,9
Producto Interno Bruto	4,0	4,9	4,4	3,1	2,0	1,8
<b>Tasa real de crecimiento por concepto de gasto (% , basada en el PIB a precios constantes)</b>						
Consumo total	4,8	4,6	4,4	3,6	1,7	2,2
Consumo de hogares	4,4	3,4	4,3	3,2	1,5	1,7
Consumo final del Gobierno <sup>b</sup>	6,3	9,2	4,7	5,0	2,4	4,0
Formación bruta de capital <sup>c</sup>	4,3	6,3	11,6	1,2	-3,3	0,1
Formación bruta de capital fijo	4,7	6,8	9,8	1,8	-2,7	0,1
Variación de existencias	0,9	-53,1	392,9	-29,4	-55,3	-2,4
Demanda final interna	4,7	5,0	6,1	3,0	0,5	1,7
Exportaciones totales	6,0	5,2	-1,5	1,2	-1,2	-0,6
Importaciones totales	9,1	6,0	7,9	1,4	-7,3	0,2
<b>Indicadores monetarios</b>						
Base monetaria (miles de millones de Pesos, fin del periodo)	56.463	61.041	70.461	82.519	84.598	88.811
M1 (tasa de variación en 12 meses)	6,5	14,4	11,7	10,4	-1,3	6,4
M3 (tasa de variación en 12 meses)	15,6	13,2	9,4	11,7	7,1	7,3
Tasa de intervención del Banco de la República (%) <sup>d</sup>	5,3	4,3	5,5	6,8	8,5	5,8
Certificados de depósito CDT, total, (%) 90 días	5,3	4,2	4,0	4,4	6,5	5,8
Índice de precios al consumidor (promedio anual, Dic. 2008=100)	111,2	113,5	116,8	122,6	131,8	137,5
Índice de precios al consumidor (fin del periodo, Dic. 2008=100)	111,8	114,0	118,2	126,1	133,4	138,9
Índice de precios al productor (fin del periodo, Dic. 2014=100)	94,4	94,3	100,0	105,5	107,8	111,3
Tasa representativa de mercado (promedio anual, Pesos por \$EE.UU.)	1.797,8	1.869,1	2.000,3	2.742,4	3.051,0	2.951,3
Índice de la tasa de cambio real (comercio total, diciembre) (un aumento corresponde a una depreciación) (1994=100) <sup>e</sup>	96,1	102,1	117,4	143,8	125,9	127,8
<b>Empleo</b>						
Empleo nacional total (miles)	20.397	20.785	21.250	21.795	21.958	22,355
Tasa de desempleo (% de PEA, fin del periodo) <sup>f</sup>	9,6	8,4	8,7	8,6	8,7	9,4
<b>Memorando</b>						
Población (miles)	46.582	47.121	47.662	48.203	48.748	49.292

a Cifras preliminares.

b El consumo final del gobierno incluye el gasto de consumo final de las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a los hogares (IPSFH).

c Formación de capital fijo más variación de existencias.

d Tasas de intervención del Banco de la República para la Operaciones de Mercado Abierto (OMA). Ventanilla de expansión.

e ITCRIPC (T): índice de tasa de cambio real, utiliza el IPC como deflactor y las ponderaciones totales. Las ponderaciones totales corresponden a la participación móvil de orden 12 de cada país en el comercio exterior colombiano (importaciones y exportaciones) con los 20 principales socios.

f El dato disponible para 2017 corresponde al tercer trimestre.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE); Banco de la República de Colombia; y Ministerio de la Protección Social.

## 1.2 Evolución económica reciente

### 1.2.1 Producción y Empleo

1.6. El periodo comprendido entre 2012 y 2017 se caracterizó por un crecimiento económico moderado, con una expansión promedio anual del PIB del 3,3%. Las autoridades consideran que la



desaceleración que ha sufrido la economía colombiana se enmarca en un contexto de ajuste ante el deterioro de los términos de intercambio y ante un menor nivel del ingreso nacional disponible.<sup>8</sup>

1.7. Como en periodos anteriores, la fuente principal del crecimiento económico durante el periodo objeto de examen fue la demanda interna, que se expandió a una tasa promedio anual del 3,8% entre 2012 y 2017. Sin embargo, el crecimiento anual de la demanda interna se desaceleró considerablemente en 2015 y 2016, ubicándose en 0,3% en este último año, significativamente inferior al crecimiento del PIB total (2,0%). Dentro de la demanda interna destaca, en particular, el incremento de la inversión en el periodo comprendido entre 2012 y 2014, cuando se expandió a una tasa promedio anual del 7,4%. Desde entonces, sin embargo, la evolución de la formación bruta de capital se ha desacelerado considerablemente, contrayéndose incluso, en un 4,5%, en 2016 y repuntando apenas en 2017. Esto refleja una caída en la inversión en el sector minero y de hidrocarburos influenciada por los menores precios internacionales. La tasa de inversión como porcentaje del PIB se expandió entre 2012 y 2014, pasando de representar el 27,4% del PIB a un 29,7%, para luego descender en 2015 y 2016, año en el que fue equivalente a un 25,3% del PIB. La caída en la tasa de inversión se explica principalmente por la menor inversión privada, la cual representó el 18,8% del PIB en 2016, 0,7 puntos porcentuales menos que el año anterior, lo cual se explica por la menor inversión en la actividad petrolera.

1.8. Las autoridades consideran que el bajo crecimiento de la demanda interna en 2016, y en particular de la inversión, contribuyó a la corrección del desbalance externo (brecha ahorro-inversión), el cual pasó de 6,4% del PIB en 2015 a 4,4% del PIB en 2016.<sup>9</sup> Para 2017, estimaban que el balance ahorro-inversión de la economía colombiana fuera el 3,6% del PIB debido a la recuperación de las exportaciones y al incremento de la inversión de las empresas.

1.9. El consumo privado fue otro importante motor del crecimiento entre 2012 y 2014, periodo durante el cual se expandió a una tasa anual promedio del 4,6%. Sin embargo, desde 2015, se ha producido una desaceleración del mismo, expandiéndose éste a tasas anuales de alrededor del 2% en 2016 y 2017. Amparándose en la Regla Fiscal (ver *infra*), el consumo público se ha continuado utilizando como elemento contracíclico para impulsar el crecimiento económico, expandiéndose a tasas superiores a las de incremento del PIB, tanto en 2014 como en 2015. La inversión pública representó el 6,7% del PIB en 2016, tasa superior al promedio de los últimos 10 años debido en parte a la continuación de los programas de vivienda del Gobierno Nacional y la construcción de nuevas carreteras.

1.10. La contribución de las exportaciones netas al PIB fue negativa durante el periodo 2012-15, debido sobre todo al fuerte crecimiento de las importaciones. En 2016 la contribución de las exportaciones netas al PIB fue positiva, sobre todo debido a la caída de las importaciones. Las exportaciones de bienes y servicios se contrajeron en 2016, aunque menos que las importaciones. En 2017, se observa un cierto repunte de las exportaciones y, en menor grado, de las importaciones.

1.11. Datos preliminares señalan que el PIB real creció en un 1,8% en 2017, en línea con la estimación del FMI.<sup>10</sup> El resultado también estuvo en línea con la estimación del Banco de la República (rango de entre 1,6% y 1,8% para 2017). Se estima que en el segundo trimestre de 2017 comenzó un proceso gradual de recuperación de la economía, sostenido por la demanda interna, en particular por el gasto público, y en menor medida por el gasto privado, el cual se ha visto afectado por el incremento del IVA.<sup>11</sup> La demanda interna creció en un 1,7% en 2017, algo menos que el PIB, afectada principalmente por la menor dinámica de la formación bruta de capital. El consumo total mostró un desempeño superior al del año anterior, expandiéndose en un 2,2% anual y las exportaciones netas contribuyeron negativamente al crecimiento del PIB.

1.12. Las autoridades han estimado que el crecimiento del PIB potencial oscilará entre 3,6%-3,9% durante la próxima década. Teniendo esto en cuenta, consideran que la actividad

---

<sup>8</sup> Banco de la República (2017), *Reporte de Estabilidad Financiera*, septiembre de 2017. Consultado en: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/reportes-estabilidad-financiera-septiembre-2017.pdf>.

<sup>9</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>10</sup> Información en línea del FMI. Consultada en: <http://www.imf.org/en/Countries/COL>.

<sup>11</sup> Banco de la República (2017), *Informe sobre Inflación*, septiembre de 2017. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe\\_sobre\\_inflacion\\_septiembre\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe_sobre_inflacion_septiembre_2017.pdf).

productiva se expandirá a un ritmo inferior a su nivel potencial en 2017 y 2018, para luego crecer de manera más acelerada. Por ejemplo, para 2018 el Ministerio de Hacienda estima un crecimiento del PIB de 2,7%, pero espera una aceleración del crecimiento a partir de 2019.<sup>12</sup>

1.13. El nivel de desempleo declinó considerablemente durante el periodo analizado, particularmente entre 2012 (9,6%) y 2016 (8,7%). En 2017, como reflejo de la desaceleración que experimentó la economía colombiana, la tasa de desempleo se incrementó al 9,4%. Este incremento en el desempleo, menor al esperado, estuvo acompañado por caídas en la tasa global de participación, que se redujo de 64,7% en 2015 a 64,5% en 2016, y en la tasa de ocupación, que disminuyó de 59,0% en 2015 a 58,5% en 2016. A pesar de que la tasa de ocupación se redujo en 2016, sigue estando en niveles históricamente altos, registrando su segundo valor más alto desde 2001.<sup>13</sup>

### 1.2.2 Política fiscal

1.14. La formulación e implementación de la política fiscal en Colombia es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 246 de 2004. Durante los primeros años del periodo examinado, la política fiscal estuvo orientada a la consecución de un superávit primario; desde 2014 la política fiscal ha estado orientada a mantener un presupuesto equilibrado, tratando de mejorar la recaudación a través de una reducción de las ineficiencias y una lucha sostenida contra la evasión fiscal. En este sentido, se introdujeron medidas que aseguran una modernización tecnológica de la administración de impuestos, y buscan un fortalecimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para permitirle a la misma ejercer una fiscalización más efectiva. Además, se ha introducido la figura de delito penal para la evasión de impuestos, tanto del Impuesto sobre la Renta, como del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que permite imponer sanciones de hasta nueve años de cárcel.

1.15. El balance primario se ha venido deteriorando durante el periodo examinado, y pasó de ser positivo en 2012, a ser nulo en 2013 y finalmente a una posición de déficit a partir de 2014. Al mismo tiempo, el déficit del Gobierno Central se incrementó del 2,3% del PIB en 2012 al 4% en 2016. Esto fue resultado tanto de un incremento del gasto como porcentaje del PIB como de una caída de los ingresos, en particular de los ingresos tributarios. Los gastos pasaron de representar un 18% del PIB en 2012 a un 19,2% del PIB en 2014, antes de que se emprendieran medidas para recortarlos; en 2017, representaron el 19,4 del PIB. Los ingresos totales cayeron de un 16,1% del PIB en 2012 a un 14,9% en 2016, para repuntar en 2017 (15,8% del PIB) (cuadro 1.2). Para 2017, los analistas del mercado colombiano estiman un déficit de alrededor del 3,7% del PIB.<sup>14</sup> El Ministerio de Hacienda, por su parte, proyecta un déficit del 3,6% del PIB, que considera consistente con lo determinado por la Ley de Regla Fiscal (ver *infra*), ya que cumple con la meta definida de déficit estructural de 2,0% del PIB para 2017 (el balance cíclico permitido es de -1,7% del PIB). El déficit estimado para 2017 es inferior al observado al cierre de 2016 (2,2% del PIB). El Ministerio de Hacienda estima ingresos equivalentes al 15,3% del PIB y gastos equivalentes al 19,0% del PIB.<sup>15</sup> Para 2018 se proyecta un déficit del Gobierno Central del 3,1% del PIB, y que empiece a converger con el estructural establecido por la Ley.<sup>16</sup>

### Cuadro 1.2 Finanzas del Gobierno Nacional Central, 2012-2017

(% del PIB corriente)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>1. Ingresos totales</b>	<b>16,1</b>	<b>16,9</b>	<b>16,6</b>	<b>16,2</b>	<b>14,9</b>	<b>15,8</b>
Ingresos corrientes de la nación	14,5	14,3	14,4	14,6	13,7	14,0
Ingresos tributarios	14,3	14,2	14,3	14,6	13,6	13,9

<sup>12</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>13</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>14</sup> Banco de la República (2017), *Informe sobre Inflación*, septiembre de 2017. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe\\_sobre\\_inflacion\\_septiembre\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe_sobre_inflacion_septiembre_2017.pdf).

<sup>15</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*, p. 122. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>16</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Administrados DIAN internos	10,2	9,6	8,5	8,3	8,0	13,9
Renta	6,6	6,3	5,0	4,8	4,7	5,8
IVA interno	3,7	3,3	3,5	3,5	3,3	3,9
Administrados DIAN externos	2,3	2,1	2,2	2,3	2,0	2,1
IVA externo	1,8	1,6	1,6	1,7	1,6	1,7
Gravamen arancelario	0,5	0,5	0,5	0,6	0,5	0,4
Imp. nacional a los combustibles	0,0	0,4	0,4	0,4	0,4	0,2
Consumo	0,0	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Cree	0,0	0,4	1,6	1,7	1,6	0,5
Sobretasa a la gasolina y ACPM (diésel)	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Gravamen movimientos financieros	0,8	0,8	0,9	0,8	0,8	0,7
Contribución para la democracia (patrimonio) / impuesto a la riqueza	0,6	0,6	0,5	0,7	0,5	0,4
Ingresos no tributarios	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,6
Resto	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
Fondos especiales	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros recursos de capital	1,4	2,4	2,0	1,3	1,0	1,1
Rendimientos financieros totales	0,2	0,1	0,1	0,2	0,4	0,4
Excedentes financieros	1,2	2,0	1,6	0,7	0,2	0,2
Ecopetrol	1,1	1,9	1,4	0,5	0,1	0,1
Resto de empresas	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0,1
Otros recursos	0,0	0,3	0,3	0,4	0,4	0,5
Reintegros y recursos no apropiados	0,1	0,1	0,1	0,0	0,4	0,2
Resto	0,0	0,2	0,1	0,3	0,0	0,2
<b>2. Pagos totales</b>	<b>18,4</b>	<b>19,2</b>	<b>19,1</b>	<b>19,2</b>	<b>18,9</b>	<b>19,4</b>
Pagos totales sin intereses	15,9	16,9	16,8	16,6	16,0	16,5
Pagos corrientes de la nación	15,5	15,9	16,1	16,1	16,9	17,2
Intereses	2,4	2,2	2,1	2,2	2,5	2,6
Intereses deuda externa	0,5	0,5	0,5	0,7	0,7	0,7
Intereses deuda interna	1,9	1,7	1,5	1,5	1,8	1,9
Funcionamiento	12,9	13,6	13,9	13,5	14,0	14,6
Servicios personales	2,1	2,1	2,3	2,3	2,3	2,3
Transferencias	10,0	10,6	10,8	10,5	10,9	11,6
Transferencias regionales (SGP desde 2002)	3,9	4,0	3,8	3,7	3,7	3,9
Pensiones	3,6	3,4	3,7	3,5	3,4	4,0
Otras	2,5	3,2	3,3	3,3	3,8	3,7
Gastos generales y otros	0,8	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7
Inversión	3,0	3,3	3,0	3,1	2,0	1,9
<b>3. Déficit o superávit efectivo</b>	<b>-1,9</b>	<b>-2,1</b>	<b>-2,5</b>	<b>-2,9</b>	<b>-3,8</b>	<b>n.d.</b>
Ingresos causados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Gastos causados	0,1	0,1	0,2	0,4	0,4	0,3
Deuda flotante	0,3	0,1	-0,3	-0,3	-0,2	n.d.
<b>4. Déficit o superávit total</b>	<b>-2,3</b>	<b>-2,3</b>	<b>-2,4</b>	<b>-3,0</b>	<b>-4,0</b>	<b>-3,65</b>
<b>5. Costos de la reestructuración financiera</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>6. Déficit a financiar</b>	<b>-2,3</b>	<b>-2,4</b>	<b>-2,4</b>	<b>-3,0</b>	<b>-4,0</b>	<b>3,65</b>
<b>Balance primario</b>	<b>0,2</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,2</b>	<b>-0,5</b>	<b>-1,1</b>	<b>-0,7</b>
<b>Memorando</b>						
Deuda interna bruta del Gobierno Central <sup>a</sup>	25,7	27,6	28,7	29,1	30,8	31,8
Deuda financiera interna y externa bruta del Gobierno Central	34,6	37,2	40,6	45,3	46,5	47,4
Deuda interna bruta del Sector Público No Financiero	30,2	32,0	32,9	33,3	34,7	34,9
Deuda interna neta del Sector Público No Financiero <sup>b</sup>	22,2	23,5	24,8	24,0	26,0	26,1
Deuda externa bruta del Sector Público No Financiero	10,6	11,2	13,7	18,2	17,7	17,9
Deuda externa neta del Sector Público No Financiero <sup>c</sup>	9,8	10,1	12,0	15,9	15,1	15,3

- a Se incluyen los pagarés y las otras cuentas por pagar en la deuda interna
- b Deuda interna bruta del SPNF menos deuda resto SPNF con el GNC, pagarés del Gobierno central, bonos Fogafín de capitalización en poder del SPNF, bonos en poder del ISS, bonos en poder de Ecopetrol, bonos en poder de Cajanal, bonos en poder del resto del SPNF, y bonos Carbocol en poder del GNC y de Ecopetrol.
- c Deuda externa bruta del SPNF menos activos de la Tesorería, activos del FAEP, y activos entidades descentralizadas.
- n.d. No disponible.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público e información facilitada por las autoridades colombianas.

1.16. Los impuestos al comercio exterior representaron un 2% del PIB en 2016, del que un 1,6% por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado y apenas un 0,5% por concepto de aranceles. Esto representa el 8,7% del valor de las importaciones de mercancías en 2016, del cual el IVA representó el 6,9% del valor total de las importaciones de bienes y los aranceles el 1,8%.

1.17. Los menores ingresos tributarios ocasionados por la caída en el precio del petróleo y por la insuficiente recaudación fiscal han llevado al Gobierno a adoptar una reforma tributaria encaminada en buena parte a la reducción de las ineficiencias en la recaudación y a una mejora de la misma. La correcta administración de las finanzas públicas continúa considerándose como un elemento vital para la estabilidad macroeconómica.

1.18. Desde 2011, en virtud de la Ley N° 1473, Colombia viene aplicando una Regla Fiscal que tiene por objeto mejorar la disciplina fiscal para reducir la carga de la deuda pública y facilitar el uso de políticas fiscales anticíclicas cuando se requiera hacerlo. La Ley exige el cumplimiento de la meta de déficit estructural, variable fijada como objetivo de la política fiscal. La Regla Fiscal fija el objetivo de mantener el déficit por debajo del 1% del PIB a partir de 2022 y permite la aplicación de una política anticíclica cuando la tasa de crecimiento esperado del PIB sea inferior en por lo menos dos puntos porcentuales a la tasa de crecimiento de largo plazo. El Gobierno Nacional debe rendir un informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre el déficit estructural del Gobierno Nacional Central (GNC).<sup>17</sup> Como se señalara anteriormente, el Informe de Cumplimiento de la Regla Fiscal en 2016, emitido en junio de 2017, encontró el balance estructural registrado en 2016 consistente con la Regla Fiscal.<sup>18</sup>

1.19. El principio de sostenibilidad fiscal está además inscrito en la Constitución a raíz de las modificaciones introducidas en 2011. También en 2011, Colombia emprendió un proceso de reducción arancelaria. La Reforma Estructural Arancelaria (REA), rebajó el arancel promedio en un 50%. La REA tuvo el objetivo de superar situaciones de protección efectiva negativa, así como la alta dispersión arancelaria, que afectaban la competitividad nacional y las exportaciones. La REA tuvo una serie de modificaciones en 2012, 2013 y 2015 (sección 3.1.3.1). A raíz de los recortes arancelarios, casi la mitad de las líneas arancelarias tienen un arancel del 0%; en general, los aranceles sobre los bienes de capital e insumos no producidos en Colombia son del 0% (sección 3.1.3.1).

1.20. Para medir el cumplimiento con sus objetivos en materia de política fiscal, las autoridades preparan anualmente el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), que es un documento que enfatiza los resultados y propósitos de la política fiscal. En el mismo se hace un recuento general de los hechos más importantes en materia de comportamiento de la actividad económica y fiscal del país en el año anterior y se presentan las estimaciones para el año que cursa y para los 10 siguientes. El MFMP muestra la consistencia de las cifras presupuestales con la meta de superávit primario y endeudamiento público y, en general, con las previsiones macroeconómicas.<sup>19</sup>

1.21. En 2016, Colombia emprendió un proceso de Reforma Tributaria Estructural de amplio alcance a través de la Ley N° 1819 de 29 de diciembre de 2016. Esta ley implicó una redefinición de la imposición a las empresas, buscando converger hacia una menor tasa (33%) de manera paulatina. También se buscó redefinir la base tributaria para reducir las posibilidades de evasión fiscal y mejorar la recaudación. Se dispuso asimismo un incremento en la tasa más común del IVA. (recuadro 1.1).

### Recuadro 1.1 La Reforma Tributaria Estructural de 2017

Colombia introdujo una ley para implementar una reforma tributaria a finales de 2016. La Ley N° 1.819 de 2016, Diario Oficial N° 50.101 de 29 de diciembre de 2016 (Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones) contiene una serie de medidas para mejorar la recaudación.

En lo relativo al Impuesto sobre la Renta de personas naturales, la Ley aclaró puntos para la determinación del mismo y de los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, y puso límites a las deducciones. Se fijaron, además, nuevos niveles tributarios para la renta líquida laboral y de pensiones de las personas naturales, de: 0% hasta 1.090 UVT<sup>a</sup>; 19% entre 1.090 y 1.700 UVT; 28% entre 1.700 y 4.100 UVT y de 33% en adelante. También se fijaron límites para la renta líquida no laboral y de capital, de: 0% hasta 600 UVT; 10% entre 600

<sup>17</sup> El déficit estructural se define como el diferencial observado, al cierre de la vigencia fiscal, entre ingresos y gastos estructurales. El ingreso estructural se determina descontando del recaudo total del GNC la porción explicada por los ciclos tributarios y energéticos, mientras que el gasto estructural iguala al gasto total cuando no hay programas de gasto contra cíclico en ejecución explícitamente permitidos por la Regla Fiscal. El componente cíclico del ingreso tributario se determina empleando la brecha de producto, que es la diferencia porcentual entre el PIB real y el potencial. El ciclo energético se determina como el producto entre el ingreso energético marginal (ingreso adicional por un dólar de aumento en la cotización del crudo nacional respecto a su nivel de largo plazo), el diferencial entre el precio observado y el de largo plazo, y la tasa de cambio promedio observada. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Política Macroeconómica (2017), *Informe de Cumplimiento de la Regla Fiscal en 2016*, junio de 2017. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073994%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073994%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>18</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Política Macroeconómica (2017), *Informe de Cumplimiento de la Regla Fiscal en 2016*, junio de 2017. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-073994%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073994%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>19</sup> Información en línea del Ministerio de Hacienda, consultada en: <http://www.minhacienda.gov.co/>.

y 1.000 UVT; 20% entre 1.000 y 2.000 UVT; 30% entre 2.000 y 3.000 UVT; 33% entre 3.000 y 4.000 UVT; y 35% en adelante. La Ley fijó también una tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, del 35%. La misma tarifa se aplica a las sucesiones de causantes sin residencia en el país.

La Ley también dispuso una reducción paulatina del impuesto a las utilidades hasta alcanzar el 33% en 2019. En 2017, la tasa fue del 34%, aplicándose además una sobretasa del 6% para las empresas con utilidades superiores a 800.000 UVT. La sobretasa para 2018 es del 4%. Las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes, estarán gravadas a una tasa del 9%.

A partir del 1º de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca es del 20%. De la misma manera, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, y las confederaciones cooperativas, pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20%.

Además de la modificación a los impuestos directos, la Reforma Tributaria también modificó algunos impuestos indirectos. La Ley N° 1.819 incrementó la tasa general del IVA del 16% al 19% a partir del 1º de febrero de 2017.

La Ley N° 1.819 introdujo también incentivos tributarios para quienes realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento CONPES 3834 de 2015. El beneficio consiste en el derecho a descontar de su impuesto sobre la renta el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.

Como complemento a la Ley de Reforma Tributaria Estructural, la Ley N° 1.816 de 19 de diciembre de 2016 introdujo un cambio en el régimen del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. La nueva estructura del impuesto al consumo tiene dos elementos: a) un componente específico que es una tasa única de COL\$220 por grado de alcohol; y b) un componente *ad valorem* del 25% sobre el precio de venta al público, sin incluir el impuesto al consumo. La base gravable del componente *ad valorem* es calculada y establecida cada año por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), teniendo en cuenta los precios de venta en el mercado para cada bebida alcohólica.

La Ley N° 1.819 de 2016 incrementó el componente específico del impuesto a los cigarrillos y tabacos a Col\$1.400 por cada cajetilla de 20 cigarros y Col\$90 por cada gramo de picadura o rapé para el año 2017 (Col\$2.100 y Col\$167, respectivamente para 2018). El componente *ad valorem* es equivalente al 10% del precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE para los cigarrillos y al 10% del valor del impuesto al consumo para los gramos de picadura.

a La Unidad de Valor Tributario (UVT) se utiliza para el cálculo de impuestos que deben declarar y pagar personas naturales y jurídicas. En 2017, se fijó en Col\$31.859.

Fuente: Secretaría de la OMC.

1.22. El Ministerio de Hacienda estimó que la implementación de la Reforma Tributaria Estructural resultaría en un incremento en los recursos derivados de los impuestos equivalente a 0,6% del PIB en 2017.<sup>20</sup> El FMI, por su parte, estima que la reforma tributaria se traducirá en un mayor crecimiento del PIB del orden del 0,3% anual si se acompaña de un incremento de la inversión pública. Se espera que la combinación de una menor tasa impositiva para las empresas y mayor inversión pública tengan un efecto positivo sobre la inversión privada.<sup>21</sup>

1.23. La deuda del sector público no financiero como porcentaje del PIB se incrementó entre 2012 y 2016, pasando del 32,1% del PIB al 41% del PIB.

<sup>20</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*, p. 122. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>21</sup> FMI (2017), *IMF Country Report No. 17/138, Colombia 2017 Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Colombia*. Consultado en: <http://www.imf.org/~media/Files/Publications/CR/2017/cr17138.aspx>.



### 1.2.3 Política monetaria y cambiaria

1.24. La entidad encargada de la formulación e implementación de las políticas monetaria y cambiaria es el Banco de la República. Colombia mantiene un sistema de metas de inflación, cuyo objetivo es mantener una tasa de inflación baja y estable, y lograr un crecimiento del PIB que converja con su potencial de largo plazo.

1.25. Para la ejecución de su mandato, la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) define metas cuantitativas de inflación, basadas en la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El Banco de la República implementa la política monetaria modificando las tasas de interés de intervención (de política monetaria y de Operaciones de Mercado Abierto (OMA)).<sup>22</sup> Las tasas de intervención son el principal instrumento de la política monetaria y, a través de ellas, el Banco afecta las tasas de interés de mercado. Además de las tasas de intervención, otro instrumento monetario importante es la compraventa de divisas en el mercado cambiario.

1.26. La JDBR define la meta cuantitativa de inflación. Las acciones de política de la JDBR están encaminadas a cumplir la meta y a situar la tasa de inflación alrededor de 3% en el largo plazo.<sup>23</sup> Se permite un rango de oscilación de +/- un punto porcentual, es decir una tasa de inflación de entre el 2% y el 4%. Para 2017, la JDBR acordó que la meta de inflación fuera igual a la de largo plazo.

1.27. Durante la primera parte del periodo examinado, el Banco de la República mantuvo una política monetaria expansiva, que se tradujo en una reducción de la tasa de interés de intervención entre 2012 y fines de abril de 2014, del orden de los 200 puntos básicos, a un 3,25%. A partir de fines de abril de 2014 y hasta agosto de 2016, el Banco de República optó por una serie de incrementos de la tasa de interés de intervención, que fue en total del orden de los 450 puntos básicos, llevando la tasa a un máximo de 7,75% en agosto de 2016. En los últimos meses, sin embargo, la orientación de la política monetaria ha dado un vuelco, aplicándose desde diciembre de 2016, una política expansiva de reducciones periódicas de la tasa de interés de intervención, que la ha llevado a un nivel de 4,75% a fines de noviembre de 2017. Es decir, ha habido un recorte de 300 puntos básicos en menos de un año.<sup>24</sup>

1.28. La tasa de variación del IPC, se mantuvo dentro del rango de expansión fijado en el periodo 2012 y 2014. Sin embargo, la inflación se aceleró a finales de este año y en 2015 y 2016, la variación del IPC excedió a la meta fijada de entre 2% y 4%. Al cierre de 2016, la inflación registró un nivel de 5,75%, inferior a la variación del año anterior pero todavía por encima del rango meta establecido por el Banco de la República. En 2017 la inflación alcanzó en julio su menor nivel reciente (3,4%), pero se incrementó luego, llegando la tasa anual al 4,1% en diciembre. Para 2018, el Banco de la República estima que la inflación se situará entre 3% y el 4%.<sup>25</sup>

1.29. Colombia aplica un régimen de flotación del tipo de cambio desde septiembre de 1999. La flexibilidad cambiaria es considerada un elemento fundamental para mantener una tasa de inflación baja y estable, y preservar la estabilidad financiera y del sistema de pagos. Ello debido a que permite que la tasa de cambio opere como una variable de ajuste ante los choques que recibe la economía, reduciendo la volatilidad de la actividad económica, y, además permite utilizar la tasa de interés como un instrumento para acercar la inflación y el producto a sus valores deseados. Sin embargo, el Banco de la República como autoridad cambiaria puede intervenir en el

---

<sup>22</sup> El principal mecanismo de intervención de política monetaria utilizado para afectar la cantidad de dinero circulante consiste en modificar la tasa de interés mínima (tasa de expansión) que se cobra a las entidades financieras por los préstamos que les hace el Banco de la República, o la tasa de interés máxima que paga por recibirles dinero sobrante. Estas operaciones, conocidas como Operaciones de Mercado Abierto (OMA), se hacen a plazos muy cortos (a 1, 7 y 14 días). La tasa de intervención de política monetaria es la tasa mínima de las subastas de expansión monetaria a un día. Existe también una tasa máxima de expansión.

<sup>23</sup> Banco de la República (2017), *Informe sobre Inflación*, septiembre de 2017. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe\\_sobre\\_inflacion\\_septiembre\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe_sobre_inflacion_septiembre_2017.pdf), e *Informe sobre Inflación*, diciembre de 2017. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe\\_sobre\\_inflacion\\_diciembre\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe_sobre_inflacion_diciembre_2017.pdf).

<sup>24</sup> Banco de la República, Tasa de intervención de política monetaria. Fechas de entrada en vigencia de la modificación. Serie histórica diaria. Consultada en: <http://obieebr.banrep.gov.co/analytics/>.

<sup>25</sup> Banco de la República (2017), *Informe sobre Inflación*, diciembre de 2017. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe\\_sobre\\_inflacion\\_diciembre\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/informe_sobre_inflacion_diciembre_2017.pdf).

mercado de divisas, en el caso que se busque: i) incrementar el nivel de reservas internacionales para reducir la vulnerabilidad externa y mejorar las condiciones de acceso al crédito externo; ii) mitigar movimientos de la tasa de cambio que no reflejen claramente el comportamiento de los fundamentales de la economía y que puedan afectar negativamente la inflación y la actividad económica; y iii) moderar desviaciones rápidas y sostenidas de la tasa de cambio respecto a su tendencia con el fin de evitar comportamientos desordenados de los mercados financieros. Para garantizar la compatibilidad de la intervención cambiaria con la estrategia de inflación objetivo, las compras y ventas de divisas son esterilizadas en la medida necesaria para estabilizar la tasa de interés de corto plazo en el nivel que la JDBR considere coherente con el cumplimiento de las metas de inflación.<sup>26</sup>

1.30. Durante el periodo objeto de examen y debido en parte a la caída de los precios del petróleo, se produjo una depreciación real del peso de casi el 30%. En el periodo comprendido entre 2012 y 2015 se produjo una fuerte depreciación real del orden de casi el 50%, que luego fue seguido por un periodo de apreciación real del peso y un periodo de estabilidad.

#### 1.2.4 Balanza de pagos

1.31. Colombia presenta una balanza en cuenta corriente tradicionalmente deficitaria, lo cual es reflejo principalmente de balanzas deficitarias de servicios e ingresos. El déficit en la balanza de ingresos es debido en parte a las remesas al exterior por concepto de regalías y otros pagos relativos al sector minero-energético. El déficit en cuenta corriente aumentó sustancialmente entre 2012 y 2015, pasando del 3% del PIB al 6,4%, para luego reducirse a un 4,3% del PIB en 2016 y ulteriormente a un 3,3% en 2017 (cuadro 1.3).

#### Cuadro 1.3 Balanza de pagos, 2011-2017

(Millones de \$EE.UU. corrientes)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 <sup>a</sup>
<b>Saldo en cuenta corriente como % del PIB</b>	-2,7	-3,0	-3,3	-5,2	6,4	4,3	3,3
<b>1 Cuenta corriente</b>	-9.802	-11.365	-12.504	-19.768	-18.586	-12.129	-10.359
Crédito (exportaciones)	72.758	77.853	76.936	73.824	56.725	53.448	60.833
Débito (importaciones)	82.561	89.219	89.440	93.592	75.311	65.577	71.192
1.A Bienes y servicios	641	-1.186	-3.160	-11.862	-18.255	-12.767	-8.878
Crédito (exportaciones)	63.906	68.049	67.305	64.055	45.998	41.756	47.801
Débito (importaciones)	63.265	69.235	70.465	75.917	64.253	54.523	56.679
1.A.a Bienes	6.137	4.956	3.179	-4.641	-13.479	-9.160	-4.766
Crédito (exportaciones, f.o.b.)	58.262	61.604	60.282	56.899	38.572	34.079	39.474
Débito (importaciones, f.o.b.)	52.126	56.648	57.103	61.539	52.051	43.239	44.241
1.A.b Servicios	-5.496	-6.141	-6.340	-7.222	-4.776	-3.608	-4.111
Crédito (exportaciones)	5.643	6.445	7.022	7.156	7.426	7.677	8.326
Débito (importaciones)	11.139	12.586	13.362	14.378	12.203	11.284	12.438
1.B Ingreso primario (Renta factorial)	-15.494	-15.013	-14.230	-12.527	-5.761	-5.249	-8.167
Crédito	2.778	3.851	3.624	3.997	4.483	4.996	5.475
Débito	18.272	18.863	17.855	16.525	10.244	10.245	13.641
1.C Ingreso secundario (Transferencias corrientes)	5.051	4.833	4.887	4.622	5.430	5.887	6.685
Crédito	6.075	5.954	6.007	5.771	6.243	6.696	7.558
Débito	1.024	1.121	1.120	1.150	814	808	873
<b>3 Cuenta financiera</b>	-8.707	-11.552	-11.739	-19.292	-18.263	-12.682	-9.694
3.1 Inversión directa	-6.227	-15.646	-8.557	-12.268	-7.518	-9.332	-10.828
Adquisición neta de activos financieros	8.420	-606	7.652	3.899	4.218	4.517	3.690
3.1.1 Participaciones de capital y participaciones en fondos de inversión	7.254	-557	7.468	2.935	5.283	4.975	3.386
3.1.2 Instrumentos de deuda	1.165	-49	184	963	-1.065	-458	304
Pasivos netos incurridos	14.647	15.039	16.209	16.167	11.736	13.849	14.518
3.1.1 Participaciones de capital y participaciones en fondos de inversión	12.775	13.800	13.841	13.674	9.730	9.174	12.270
3.1.2 Instrumentos de deuda	1.872	1.239	2.368	2.493	2.006	4.675	2.248
3.2 Inversión de cartera	-6.171	-4.769	-7.438	-11.565	-10.283	-3.718	-1.577
Adquisición neta de activos financieros	1.361	2.586	3.635	7.096	-475	5.190	6.217
3.2.1 Participaciones de capital y participaciones en fondos de inversión							
3.2.2 Títulos de deuda	1.361	2.586	3.635	7.096	-475	5.190	6.217
Pasivos netos incurridos	7.532	7.356	11.073	18.661	9.808	8.908	7.793
3.2.1 Participaciones de capital y participaciones en fondos de inversión	2.272	3.455	1.921	1.823	1.757	-1.484	245
3.2.2 Títulos de deuda	5.260	3.901	9.152	16.838	8.051	10.392	7.548

<sup>26</sup> Información en línea del Banco de la República, *Política de Intervención Cambiaria*. Consultada en: <http://www.banrep.gov.co/es/politica-intervencion-cambiaria>.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 <sup>a</sup>
3.3 Derivados financieros (distintos de reservas) y opciones de compra de acciones por parte de empleados	36	-514	118	608	1.956	-621	203
Adquisición neta de activos financieros	-130	-581	-74	-323	-223	-794	-210
Pasivos netos incurridos	-166	-67	-192	-932	-2.179	-173	-413
3.4 Otra inversión	-88	3.971	-2.808	-504	-2.833	823	1.963
Adquisición neta de activos financieros	3.597	1.736	2.286	1.771	540	2.479	-241
Pasivos netos incurridos	3.685	-2.235	5.094	2.275	3.373	1.656	-2.204
3.5 Activos de reserva	3.742	5.406	6.946	4.437	415	165	545
<b>Errores y omisiones netos</b>	<b>1.095</b>	<b>-187</b>	<b>765</b>	<b>476</b>	<b>323</b>	<b>-553</b>	<b>665</b>
<b>Memorándum Cuenta financiera excluyendo activos de reserva</b>	<b>-12.449</b>	<b>-16.958</b>	<b>-18.685</b>	<b>-23.729</b>	<b>-18.678</b>	<b>-12.848</b>	<b>-10.239</b>

a Cifras preliminares

Fuente: Banco de la República - Subgerencia de Estudios Económicos - Departamento Técnico y de Información Económica - Sector Externo.

1.32. La balanza comercial de bienes fue superavitaria en 2012 y 2013, para luego registrar déficits, en buena parte en razón de los menores precios del petróleo. El déficit llegó a su pico en 2015 (13.479 millones de dólares EE.UU.) para luego empezar a reducirse. La disminución del déficit comercial de bienes en 2016 se debió a una caída mayor de las importaciones que de las exportaciones, mientras que en 2017 ocurrió gracias al crecimiento de las exportaciones en un 16%, que compensó con creces el incremento de las importaciones (2,3%).<sup>27</sup> El aumento de las exportaciones se debió en parte a los mayores precios de los principales bienes básicos, en especial de petróleo y carbón. La balanza de servicios ha sido deficitaria durante todo el periodo examinado, reflejando un déficit significativo en las cuentas de los servicios de transporte, empresariales y de construcción, y financieros.

1.33. Los egresos por concepto de utilidades y dividendos al exterior se redujeron considerablemente durante el periodo examinado, pasando de más de 15.000 millones de dólares EE.UU. en 2012, a poco más de 5.000 millones de dólares EE.UU. en 2016, debido en buena parte a la reducción de las utilidades de las empresas que operan en el sector minero-energético. Los egresos por dicho concepto totalizaron 8.167 millones de dólares EE.UU. en 2017. Las transferencias corrientes, principalmente remesas de trabajadores del exterior continúan siendo una de las principales fuentes de ingresos de la cuenta corriente, superando los 5.800 millones de dólares EE.UU. en 2016, y llegando a casi 6.700 millones de dólares EE.UU. en 2017.

1.34. Los flujos netos de inversión directa se redujeron considerablemente durante el periodo objeto de examen, aunque han fluctuado considerablemente según el año. La variación de los flujos de inversión también refleja en buena medida los menores precios del petróleo.

1.35. Durante el periodo examinado, la participación de la deuda externa en el PIB ha aumentado, a lo que ha contribuido la depreciación real del peso. Sin embargo, los niveles continúan siendo bajos. Así, la deuda neta externa del sector público no financiero representó el 15,1% del PIB en 2016.

1.36. Las reservas internacionales brutas totalizaron 46.682 millones de dólares EE.UU. en 2016, equivalentes a 10,3 meses de importaciones de bienes y servicios.

1.37. Los resultados de 2016 reflejaron un ajuste en el déficit de cuenta corriente de cerca de 6.239 millones de dólares EE.UU., lo que fue equivalente a 2,0 puntos porcentuales del PIB. En base a esto, las autoridades estimaron un déficit en cuenta corriente para 2017 del 3,6% o 3,7% del PIB, totalizando unos 11.500 millones de dólares EE.UU. Se estimó que el balance en el comercio de bienes en 2017 continuaría siendo deficitario, pero menor al registrado en 2016, debido a una mejora en los términos de intercambio. Resultados preliminares apuntan a un déficit del 3,3% del PIB (10.359 millones de dólares EE.UU.) en 2017. Para 2018 se proyecta un déficit en la cuenta corriente del 3,6% del PIB. Sin embargo, se prevé una ampliación del déficit comercial de bienes, debido, en gran parte, al incremento de las importaciones, en comparación con el crecimiento moderado de las exportaciones.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Banco de la República (2018), *Evolución de la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional Enero - Diciembre 2017*. Consultado en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/ibp\\_ene\\_dic\\_2017.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/ibp_ene_dic_2017.pdf).

<sup>28</sup> Ministerio de Hacienda (2017), *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2017*, p. 122. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-078748%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).



### **1.3 Evolución del comercio y la inversión**

#### **1.3.1 Tendencias y pautas del comercio de mercancías y servicios**

##### **1.3.1.1 Comercio de mercancías<sup>29</sup>**

1.38. Desde 2012, los flujos de comercio exterior se han reducido considerablemente en Colombia (cuadros A1.1 y A1.2). Las exportaciones de mercancías cayeron en un 37% entre 2012 y 2017, totalizando en este último año (38.800 millones de dólares EE.UU.). Si bien la caída ha sido gradual desde 2012, se ha notado sobre todo a partir de 2014. La caída se explica por los menores precios internacionales de las materias primas, en particular de los productos minerales (petróleo y carbón), que son el principal producto de exportación en Colombia (cuadro A1.1 y gráfico 1.1), lo mismo que por la menor demanda mundial. A pesar de que el tipo de cambio real aumentó significativamente, como se expresó supra, Colombia no ganó en términos relativos frente a otros países de la región que también devaluaron y exportan sobre todo a economías desarrolladas. De otra parte, la depreciación real del peso aumentó los costos de producción dado que el componente importado de las exportaciones en especial de las manufactureras ha venido aumentando.

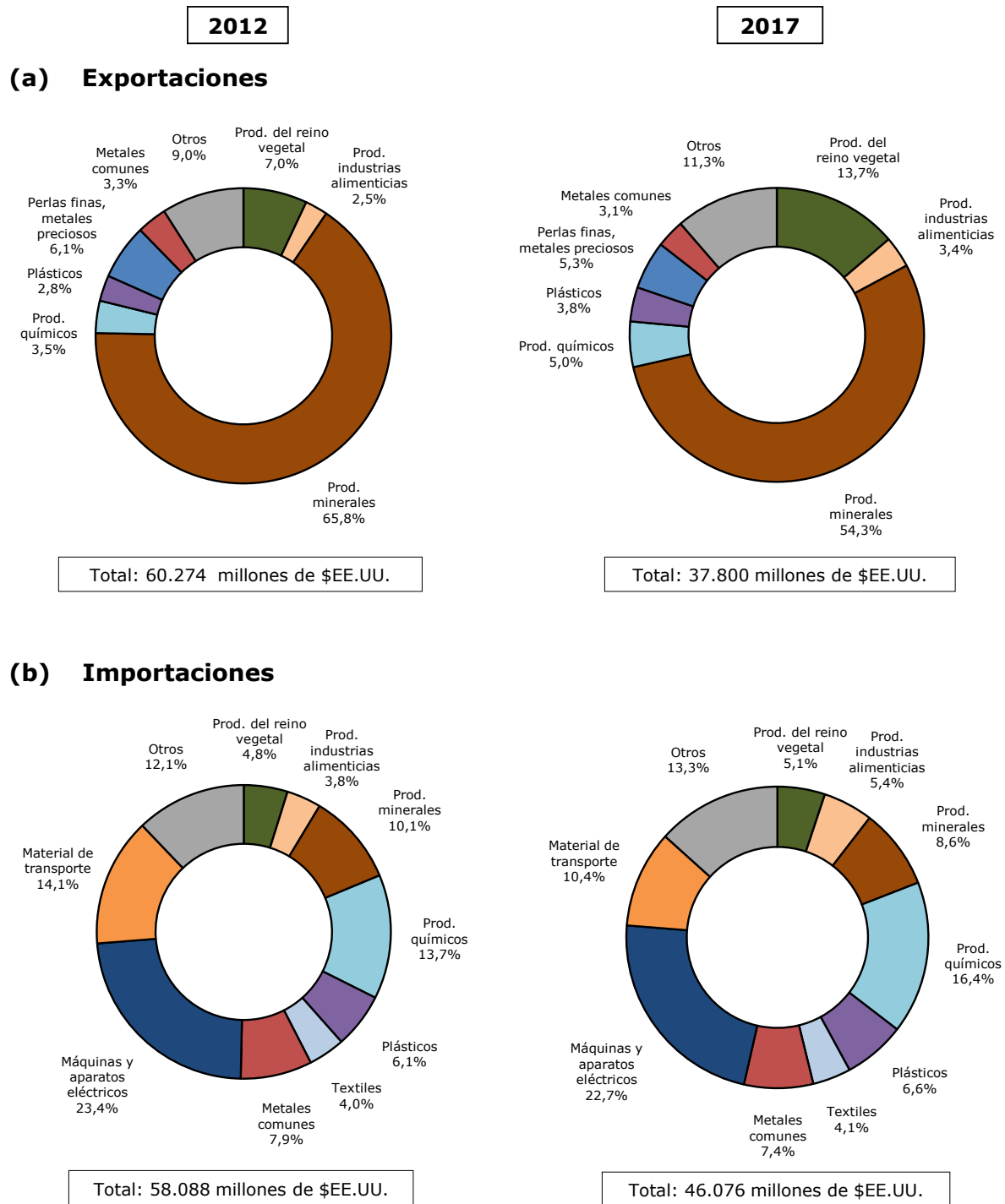
##### **1.3.1.1.1 Composición del comercio de mercancías**

1.39. Los productos del sector minero representaron alrededor del 54% de las exportaciones colombianas en 2017, comparados con casi el 66% en 2012 (cuadro A1.1 y gráfico 1.1). El petróleo crudo y el carbón constituyen la mayor parte de las exportaciones mineras y la caída en su precio explica la pérdida de su participación dentro de las exportaciones totales.

1.40. La participación del sector agrícola en las exportaciones colombianas ha pasado del 11% en 2012 al 20,7% en 2017, sostenida por el crecimiento de las exportaciones de café, flores y bananos. Desde 2012, el café se ha asentado como el principal producto agrícola de exportación, representando el 8% del valor total de las exportaciones en 2016. Los productos químicos y los plásticos son las principales manufacturas exportadas por Colombia (gráfico 1.1).

---

<sup>29</sup> Esta sección utiliza datos de la COMTRADE de las Naciones Unidas, que pueden diferir de aquéllos presentados en la balanza de pagos.

**Gráfico 1.1 Comercio de mercancías por principales productos, 2012 y 2017**

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de base de datos Comtrade, y autoridades por el año 2017.

1.41. El sector de las manufacturas representó alrededor de un cuarto de las exportaciones en 2017, comparado con el 17,5% en 2012 (cuadro A1.1). Los productos químicos continúan siendo la principal manufactura exportada por Colombia.

1.42. Colombia continúa importando principalmente manufacturas: su participación en el total fue de más del 80% en 2017 (cuadro A1.2). Destacan la maquinaria (22,7% del total de las importaciones en 2017), el material de transporte (10,4%) y los productos químicos (16,4%). La participación de las importaciones agrícolas fue del 13,1% en 2017 (cuadro A1.2). Entre 2012 y 2017, el valor de las importaciones cayó en un 20,7% (cuadro A1.2). Las autoridades indicaron que la caída en las importaciones se debe a la desaceleración de la economía colombiana

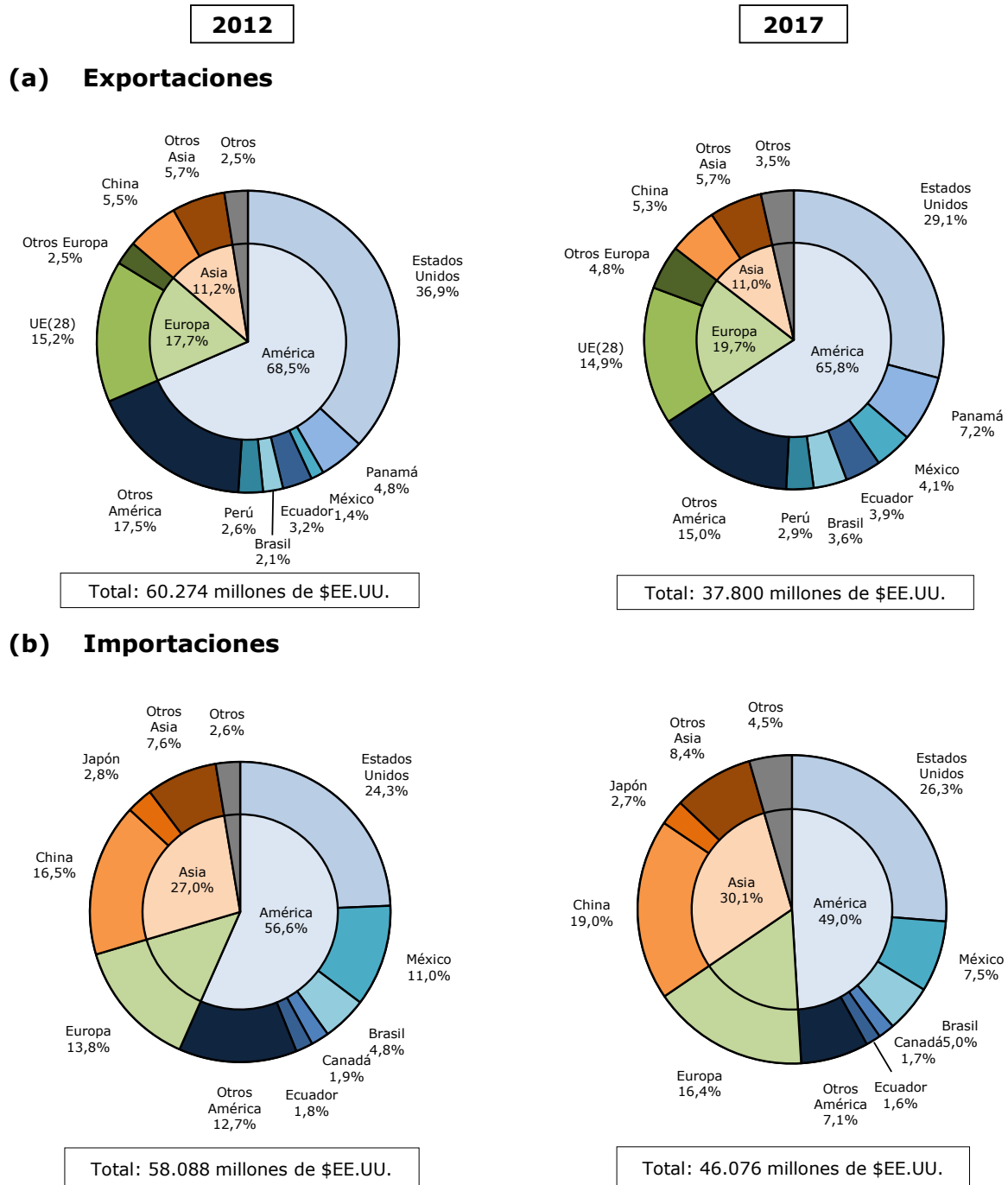
consecuencia de la pérdida de ingreso nacional, lo cual redujo la demanda agregada y, por lo tanto, la demanda por importaciones. Por otro lado, por efecto de la depreciación real del peso, se produjo un incremento de los precios relativos de los bienes importados.

#### **1.3.1.1.2 Dirección del comercio de mercancías**

1.43. El comercio exterior de Colombia continúa estando relativamente concentrado geográficamente y depende aún en gran parte del mercado estadounidense (cuadros A1.3 y A1.4). Los Estados Unidos siguen siendo el primer destino de las exportaciones colombianas, con el 29,1% del total en 2017, y el origen de buena parte de sus importaciones (26,3% del total, gráfico 1.2). Les siguen China, la Unión Europea y México. La participación de China ha registrado incrementos importantes desde el último examen. El comercio de Colombia con los otros países de la Comunidad Andina, representó el 7,5% del total en el caso de las exportaciones, y el 3,8% en el caso de las importaciones.

#### **1.3.1.2 Comercio de servicios**

1.44. Durante el periodo examinado, Colombia continuó manteniendo un saldo deficitario en el comercio de servicios, debido al déficit significativo de los servicios de transporte, servicios empresariales, servicios de seguros y pensiones, y servicios financieros (cuadro 1.4). Sin embargo, el déficit, que fue creciente hasta 2014, experimentó una contracción a partir de 2015, y esta tendencia se reforzó en los años sucesivos. Ello se debió en parte a que el déficit de los servicios de transporte se redujo durante el periodo examinado, debido a la contracción en el crecimiento del comercio de mercancías, particularmente las exportaciones de hidrocarburos. El balance del rubro viajes también continuó siendo deficitario hasta 2015, pero mostró superávits en 2016 y 2017. El comercio de los servicios de comunicaciones, información e informática, continuó siendo deficitario para Colombia. En general, durante el periodo examinado, los ingresos por concepto de servicios mostraron una tendencia ascendente, mientras que los egresos se contrajeron hasta 2016.

**Gráfico 1.2 Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2012 y 2017**

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de la base de datos Comtrade, y autoridades por el año 2017.

**Cuadro 1.4 Comercio de servicios, 2012-2017**

(Millones de \$EE.UU.)

	2012	2013	2014	2015 <sup>a</sup>	2016 <sup>a</sup>	2017 <sup>a</sup>
<b>Balanza Servicios</b>	<b>-6.141</b>	<b>-6.340</b>	<b>-7.222</b>	<b>-4.776</b>	<b>-3.608</b>	<b>-4.111</b>
Servicios de manufactura sobre insumos físicos pertenecientes a otros	-5	-1	-3	-2	-1	-3
Mantenimiento y reparaciones n.i.o.p.	19	37	4	12	-2	-11
Transporte	-2.096	-1.442	-1.572	-1.256	-1.094	-1.117
Viajes	-166	-330	-858	-76	306	417
Construcción	-4	-2	-2	-1	0	-1
Servicios de seguros y pensiones	-1.142	-1.143	-1.164	-863	-927	-981
Servicios financieros	-642	-686	-810	-692	-464	-1.047
Cargos por el uso de la propiedad intelectual n.i.o.p.	-437	-494	-470	-419	-392	-394

	2012	2013	2014	2015 <sup>a</sup>	2016 <sup>a</sup>	2017 <sup>a</sup>
Servicios de telecomunicaciones, informática e información	-116	-372	-391	-373	-383	-383
Otros servicios empresariales	-1.502	-1.907	-1.897	-1.056	-668	-642
Servicios personales, culturales y recreativos	-14	33	-21	-20	24	35
Bienes y servicios del gobierno, n.i.o.p.	-37	-32	-38	-32	-6	14
<b>Exportaciones</b>						
<b>Servicios</b>	<b>6.445</b>	<b>7.022</b>	<b>7.156</b>	<b>7.426</b>	<b>7.677</b>	<b>8.326</b>
Mantenimiento y reparaciones n.i.o.p.	40	51	23	24	10	1
Transporte	1.491	1.714	1.766	1.601	1.509	1.632
Viajes	3.460	3.611	3.825	4.245	4.559	4.900
Construcción	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Servicios de seguros y pensiones	16	16	14	19	23	17
Servicios financieros	74	77	70	57	48	82
Cargos por el uso de la propiedad intelectual n.i.o.p.	90	66	56	52	46	63
Servicios de telecomunicaciones, informática e información	352	323	275	346	325	343
Otros servicios empresariales	743	896	954	886	890	1.014
Servicios personales, culturales y recreativos	85	181	83	103	130	119
Bienes y servicios del gobierno, n.i.o.p.	95	87	88	92	136	156
<b>Importaciones</b>						
<b>Servicios</b>	<b>12.586</b>	<b>13.362</b>	<b>14.378</b>	<b>12.203</b>	<b>11.284</b>	<b>12.438</b>
Servicios de manufactura sobre insumos físicos pertenecientes a otros	5	1	3	2	1	3
Mantenimiento y reparaciones n.i.o.p.	22	14	19	12	12	11
Transporte	3.587	3.155	3.339	2.857	2.604	2.749
Viajes	3.626	3.941	4.683	4.321	4.254	4.483
Construcción	4	2	2	1	0	1
Servicios de seguros y pensiones	1.158	1.159	1.178	882	950	998
Servicios financieros	716	764	881	748	512	1.129
Cargos por el uso de la propiedad intelectual n.i.o.p.	527	561	526	471	439	457
Servicios de telecomunicaciones, informática e información	468	695	666	719	707	726
Otros servicios empresariales	2.244	2.803	2.851	1.942	1.558	1.656
Servicios personales, culturales y recreativos	99	149	104	123	106	83
Bienes y servicios del gobierno, n.i.o.p.	132	119	126	124	142	142

a Cifras preliminares.

Fuente: Banco de la República de Colombia.

### 1.3.2 Tendencias y pautas de la Inversión Extranjera Directa

1.45. Los flujos anuales de Inversión Extranjera Directa (IED) hacia Colombia oscilaron durante el periodo analizado. En 2012-2014 siguieron una tendencia hacia la alza, sin embargo declinaron considerablemente en 2015 reflejando los menores precios del petróleo. Si bien se recuperaron en 2016, los ingresos por concepto de IED, 13.726 millones de dólares EE.UU., estuvieron por debajo de los registrados en 2012.

1.46. Durante la mayor parte del periodo objeto de examen, el sector petrolero y el sector minero han continuado siendo los receptores principales de inversión extranjera, aunque los flujos cayeron considerablemente a partir de 2015 (cuadro 1.5). Entre los demás sectores receptores de inversión extranjera destacan el sector manufacturero, el sector de comercio, restaurantes y hoteles, el sector financiero y el sector del transporte, almacenamiento y comunicaciones.

#### Cuadro 1.5 Flujos de inversión extranjera directa en Colombia por sector económico, 2012-2017 T3

(Millones de \$EE.UU.)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017 T3 <sup>a</sup>
<b>Total</b>	<b>15.039</b>	<b>16.210</b>	<b>16.165</b>	<b>11.632</b>	<b>13.743</b>	<b>10.202</b>
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	26	296	202	211	251	136
Minas y canteras (incluye carbón)	2.474	2.977	1.582	533	-97	441
Industrias manufactureras	1.985	2.481	2.967	2.661	1.764	1.762
Electricidad, gas y agua	672	314	463	274	3.599	427
Construcción	401	354	648	693	655	505
Comercio, restaurantes y hoteles	1.339	1.361	804	1.668	1.044	751
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1.245	1.386	2.112	745	1.241	2.923
Establecimientos financieros	1.077	1.606	2.478	2.103	2.533	847
Servicios comunales	349	324	177	229	368	298
Sector petrolero	5.471	5.112	4.732	2.514	2.385	2.113

a Cifras preliminares.

Fuente: Banco de la República de Colombia.

1.47. Los países miembro de la Unión Europea en su conjunto continúan siendo la fuente principal de inversión extranjera en Colombia (cuadro 1.6). Otros inversionistas importantes son los Estados Unidos, Panamá y Suiza.

### Cuadro 1.6 Flujos de inversión extranjera directa en Colombia por país de origen, 2012-2017 T3

(Millones de \$EE.UU.)

	2012	2013	2014	2015	2016 <sup>a</sup>	2017T3 <sup>a</sup>
Canadá	291	258	437	319	2.195	125
Estados Unidos	2.476	2.838	2.237	2.078	2.108	1.408
Bermudas	367	848	1.017	1.284	1.611	11
España	628	884	2.214	1.327	1.486	2.215
Panamá	2.395	2.040	2.436	1.648	1.414	1.008
Holanda	-1.792	632	450	902	1.027	357
Inglaterra	1.357	1.400	1.088	700	854	900
Suiza	698	2.096	2.804	947	740	496
México	849	556	663	-131	672	1.345
Islas Caymán	507	603	318	224	299	486
Barbados	345	418	527	238	247	255
Alemania	266	98	81	220	218	115
Francia	303	532	224	174	197	157
Islas Vírgenes Británicas	487	459	349	192	163	153
Irlanda	25	4	-4	24	99	20
Costa Rica	23	14	65	39	91	18
Perú	159	74	265	73	85	67
Ecuador	50	61	35	30	58	32
China	35	9	35	3	57	16
Venezuela, Rep. Bolivariana de	111	88	115	85	56	31
Otros países	5.457	2.296	807	1.258	66	987
<b>Total</b>	<b>15.039</b>	<b>16.209</b>	<b>16.164</b>	<b>11.632</b>	<b>13.743</b>	<b>10.202</b>

a Cifras preliminares.

Nota: Un flujo negativo significa que los reembolsos de capital son mayores a la nueva inversión.

Fuente: Banco de la República de Colombia, Subgerencia de Estudios Económicos.

## 2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN

### 2.1 Marco general

2.1. La Constitución Política de Colombia, que se promulgó en 1991, ha sido objeto de varias reformas, las cuales han sido introducidas por medio de actos legislativos del Congreso Nacional.<sup>1</sup> Durante el periodo examinado, una de las principales reformas consistió en prohibir la reelección del Presidente de la República, la cual se permitía desde 2004.<sup>2</sup> La duración del mandato presidencial (cuatro años) permanece sin cambios. Otra reforma afectó la composición de las dos cámaras del Congreso de la República, para que los candidatos que siguieran en votos a quienes fueran declarados Presidente y Vicepresidente de la República, pudieran ocupar respectivamente un escaño en el Senado y en la Cámara de Representante.<sup>3</sup> Estas modificaciones se implementarán a partir de 2018, cuando tengan lugar las próximas elecciones.

2.2. Hay tres ramas del poder público en Colombia: la rama ejecutiva, la rama legislativa y la rama judicial, las cuales tienen funciones separadas. La rama ejecutiva de orden nacional está compuesta por el Presidente de la República, 16 ministros<sup>4</sup> y los directores de los ocho departamentos administrativos<sup>5</sup>, quienes forman el Gobierno Nacional. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Gobierno Nacional. La rama ejecutiva de orden nacional incluye también 10 superintendencias las cuales se encargan de la fiscalización, 35 establecimientos públicos, 37 unidades administrativas especiales, 29 sociedades, 8 empresas industriales y comerciales del Estado y 7 agencias estatales de naturaleza especial.<sup>6</sup> La rama ejecutiva de orden territorial se compone de las gobernaciones y las alcaldías.

2.3. La rama legislativa consiste en el Congreso de la República compuesto por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros son elegidos de forma simultánea, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. El Congreso de la República se compone de 102 senadores y 166 representantes.

2.4. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina<sup>7</sup>, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces constituyen la rama judicial. Las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República.

2.5. La Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico colombiano, y la siguen, por orden de importancia, los tratados internacionales<sup>8</sup>, las leyes (incluidas las leyes aprobatorias de tratados internacionales), los decretos (incluidos los decretos únicos reglamentarios), las resoluciones, las circulares, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales.

2.6. Un proyecto de ley puede ser elaborado por cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la República, el Gobierno Nacional, el 5% del electorado y el 30% de los diputados departamentales o concejales municipales. Algunas instituciones del Poder Judicial, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación y el Controlador General de la República también pueden elaborar proyectos de ley, pero sus facultades solo vierten sobre las materias que les compete. Los proyectos de ley se aprueban tras ser debatidos dos veces en cada cámara del Congreso de la República (gráfico 2.1). El proceso legislativo termina cuando el Presidente sanciona y promulga la

<sup>1</sup> Los Actos Legislativos que modificaron la Constitución entre enero de 2012 y diciembre de 2017, son: N° 01 y N° 02 de 2012, N° 01 de 2013, N° 01 y N° 02 de 2015, N° 01 de 2016 y N° 01, N° 2, N° 3 y N° 4 de 2017.

<sup>2</sup> Artículo 197 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 02 de 2015.

<sup>3</sup> Artículo 112 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 02 de 2015.

<sup>4</sup> Los ministerios son: Interior; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Justicia y Derecho; Defensa Nacional; Agricultura y Desarrollo Rural; Salud y Protección Social; Trabajo; Minas y Energía; Comercio, Industria y Turismo; Educación Nacional; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Vivienda, Ciudad y Territorio; Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Cultura; y Transporte.

<sup>5</sup> Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Departamento Administrativo de Dirección Nacional de Inteligencia, Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

<sup>6</sup> Artículos 113, 115 y 189 de la Constitución Política e información facilitada por las autoridades.

<sup>7</sup> Conocida como Consejo Superior de la Judicatura hasta 2015 (Acto Legislativo N° 02 de 2015).

<sup>8</sup> Los tratados internacionales sobre derechos humanos son normas de rango constitucional (artículo 93 de la Constitución Política).

ley; puede presentar objeciones al considerar que el proyecto de ley es inconstitucional o al estar de acuerdo con su contenido. Asimismo, el Presidente puede solicitar al Congreso de la República que un proyecto de ley se tramite con carácter de urgencia, teniendo prioridad en el orden del día. Los proyectos de ley pueden ser objeto de un referéndum aprobatorio, mientras que las leyes (salvo excepciones) pueden ser objeto de un referéndum derogatorio.<sup>9</sup> Una ley quedará derogada por referéndum si el 25% del electorado vota y se obtiene mayoría absoluta.<sup>10</sup>

2.7. La Constitución otorga también al Presidente de la República facultades legislativas, con carácter excepcional y transitorio, que le permite expedir decretos-ley y decretos legislativos que tienen fuerza de ley. Los decretos-leyes son aquéllos que expide el Presidente de la República cuando el Congreso de la República le concede facultades extraordinarias.<sup>11</sup> Los decretos legislativos se expiden para declarar los estados de excepción<sup>12</sup>; estos decretos están sometidos al control de la Corte Constitucional. El Congreso de la República puede en todo momento y por iniciativa propia, modificar y derogar los decretos-ley y los decretos legislativos.<sup>13</sup>

2.8. Durante el periodo examinado, el Gobierno Nacional, asistido por una Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa, llevó a cabo una "depuración del ordenamiento jurídico" que consistió en identificar los decretos reglamentarios que estaban vigentes, habían quedado obsoletos o en desuso y habían sido (expresa o tácitamente) derogados. Este proceso proponía simplificar el ordenamiento jurídico para brindar una mayor certeza jurídica. Es así como se creó un nuevo tipo de decreto denominado Decreto Único Reglamentario (DUR) en el cual se compilan, para cada sector, todos los decretos reglamentarios vigentes convirtiéndose en la única fuente de consulta jurídica.<sup>14</sup> La legislación puede consultarse en línea, por medio del Sistema Único de Información Normativa (SUIN-JURISCOL).<sup>15</sup>

---

<sup>9</sup> Se excluyen las leyes aprobatorias de acuerdos internacionales, las leyes sobre materias fiscales y tributarias y la Ley de Presupuesto.

<sup>10</sup> Artículos 163 y 170 de la Constitución y artículo 5 de la Ley N° 134 de 31 de mayo de 1994.

<sup>11</sup> Las facultades extraordinarias: se conceden al Presidente de la República por mayoría absoluta de las dos cámaras del Congreso de la República y pueden ejercerse por un máximo de seis meses y solo para ciertas materias. No pueden utilizarse para expedir códigos y leyes estatutarias y orgánicas ni para decretar impuestos.

<sup>12</sup> Estado de guerra exterior, estado de conmoción interior y estado de emergencia.

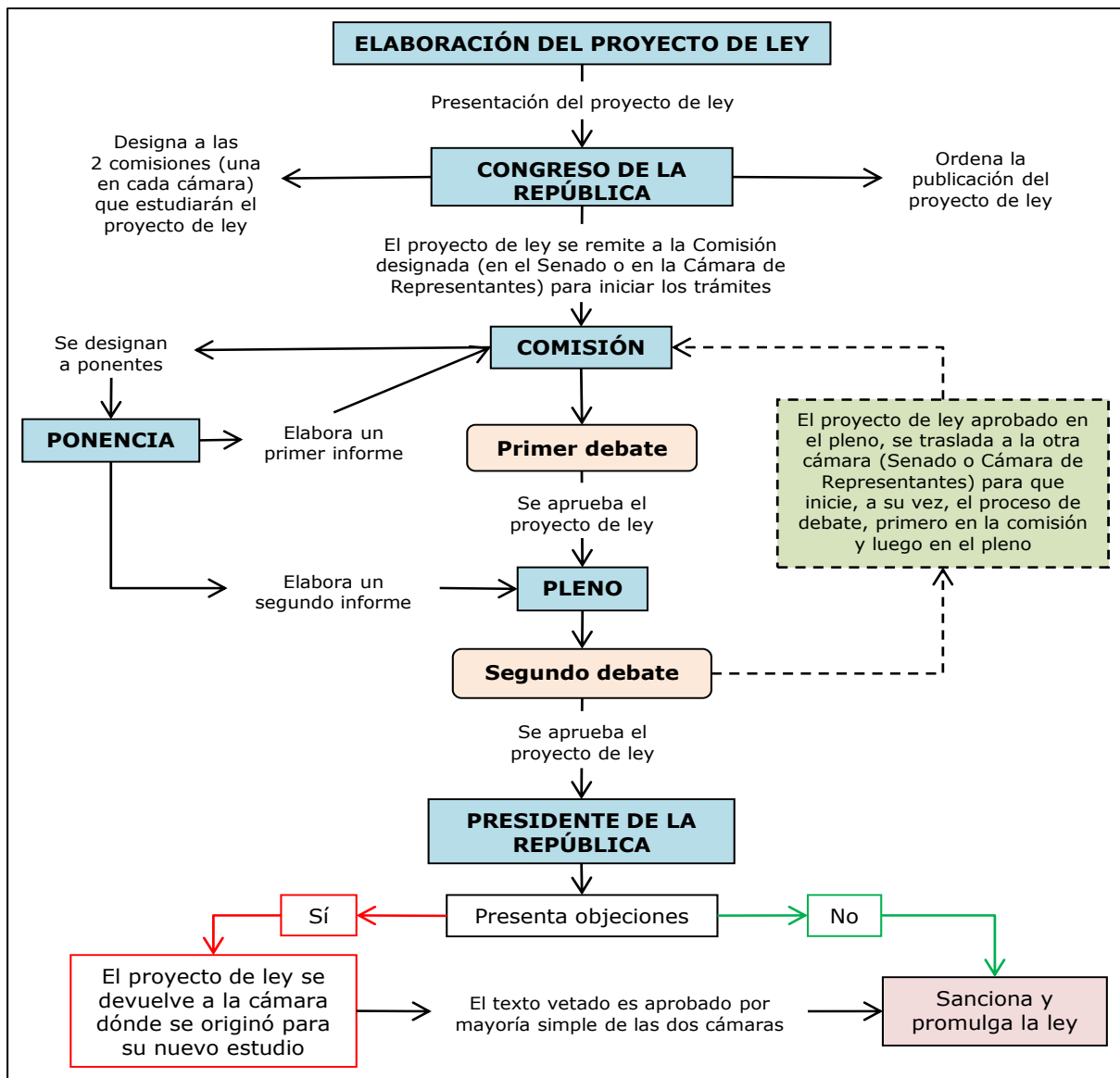
<sup>13</sup> Artículos 150, 212-215 y 341 de la Constitución Política, información en línea de la Presidencia de la República. Consultada en: <http://wsp.presidencia.gov.co/dapre/atencion/Paginas/preguntas-frecuentes.aspx>.

<sup>14</sup> La estructura del DUR es la siguiente: a) Libro 1, describe la estructura administrativa del sector, por lo tanto no reviste carácter reglamentario; b) Libro 2, compila todos los decretos reglamentarios vigentes que regulan el sector; c) Libro 3, estipula que el DUR regula las materias que en él se han compilado. Cualquier disposición sobre estas materias que no figure en el DUR, queda derogada, pudiendo haber excepciones. Decreto N° 1.052 de 2014 e información en línea del Departamento Administrativo de la Función Pública. Consultada en: <http://www.funcionpublica.gov.co/-/decretos-unicos-reglamentarios-toda-la-informacion-en-un-solo-lugar>.

<sup>15</sup> Véase: <http://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/decretosUnicos.html>.



Gráfico 2.1 Proceso legislativo



Fuente: Secretaría de la OMC, en base a los artículos 150-170 de la Constitución Política de Colombia y la información en línea de la Cámara de Representantes. Consultada en: <http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/como-se-tramita-una-ley>.

2.9. En 2017, se habían expedido 24 DUR. La mayoría de los decretos que reglamentan el comercio están contenidos en el Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 26 de mayo de 2015, excepto los decretos sobre regulación aduanera (Decreto N° 390 de 2016) y régimen de zonas francas (Decreto N° 2147 de 2016). A nivel sectorial, el Decreto Único N° 2.555 de 2010, que recoge las normas en materia de servicios financieros, continúa siendo vigente.

2.10. El Presidente de la República tiene la competencia exclusiva de firmar los acuerdos internacionales, los cuales deben ser aprobados por el Congreso de la República. Cuando el Congreso de la República aprueba un acuerdo, emite la correspondiente ley aprobatoria. La Corte Constitucional controla que tanto el acuerdo como la ley aprobatoria no son contrarios a las disposiciones constitucionales. Una vez se sentencie que no existen motivos de inconstitucionalidad, el Presidente de la República podrá ratificar el acuerdo. No obstante, se permite la aplicación provisional de un acuerdo económico o comercial, pactado en los organismos internacionales, siempre que se haya iniciado el proceso de ratificación.<sup>16</sup>

2.11. En materia de comercio, la Constitución (artículo 336) autoriza los monopolios solo si se establecen como arbitrio rentístico, es decir sus rentas sirven para financiar servicios de interés

<sup>16</sup> Artículos 150, 189, 224 y 241 de la Constitución.

público y social. Actualmente existen dos monopolios rentísticos: los juegos de suerte y azar, y la fabricación y comercio de licores (sección 3.3.4).

2.12. Durante el periodo examinado, Colombia perfeccionó la Estrategia de Gobierno en Línea (Estrategia GEL), la que digitaliza una serie de trámites, por ejemplo el registro sanitario. En 2017, el registro sanitario de los medicamentos (sintéticos únicamente) se podía efectuar en línea, mientras se estaba implementando para el resto de medicamentos y los alimentos y bebidas, cosméticos, plaguicidas y productos de aseo. Otros trámites que podrán realizarse en línea serán la creación de empresas, el registro de facturas electrónicas y el pago de impuestos locales.<sup>17</sup>

## 2.2 Formulación y objetivos de la política comercial

2.13. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) es la institución que formula e implementa la política comercial en Colombia, la que coordina con el Consejo Superior de Comercio Exterior. Éste formula recomendaciones en todos los aspectos relacionados con el comercio exterior, por ejemplo: las medidas arancelarias, los regímenes y procedimientos aduaneros, la valoración en aduanas, la promoción de las exportaciones o la adopción de medidas comerciales especiales, entre otras áreas.

2.14. El MinCIT cuenta con un comité técnico, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), que lo asesora, así como al Consejo Superior de Comercio Exterior, en temas relacionados con el régimen aduanero y arancelario. Por ejemplo, el Comité Triple A puede recomendar la modificación del arancel aduanero tras estudiar solicitudes formuladas por los sectores económicos, por ejemplo para introducir contingentes arancelarios o incrementar o reducir las tasas arancelarias.<sup>18</sup>

2.15. El MinCIT representa a Colombia en las negociaciones internacionales sobre comercio. El Consejo Superior de Comercio Exterior es el organismo que recomienda la participación de Colombia en estas negociaciones. En el proceso de diseño de la estrategia de negociación comercial, existen mecanismos de consulta con el sector privado para que éste presente su posición frente a las negociaciones. El sector privado está además representado en la Comisión Mixta de Comercio Exterior en donde también participa el Consejo Superior de Comercio Exterior. En esta Comisión se elaboran propuestas sobre las estrategias de comercio exterior, con un enfoque en mejorar la productividad y la competitividad para fomentar el potencial exportador. También se interactúa con la sociedad civil la cual puede opinar sobre el avance de las negociaciones comerciales y la implementación de los acuerdos. El MinCIT es responsable de implementar los acuerdos comerciales.<sup>19</sup>

2.16. Desde 2012, Colombia ha continuado implementando una política de inserción en la economía mundial, apuntando a mejores condiciones de acceso a los mercados para aumentar las exportaciones y buscar a mejores oferentes para sus importaciones. El actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 centra la acción gubernamental en generar mayores niveles de productividad como principal motor del crecimiento de las exportaciones. Asimismo, se apuesta por la diversificación de las exportaciones, o sea exportar más bienes no minero energéticos.<sup>20</sup>

2.17. Para dinamizar las exportaciones, el PND 2014-2018 insta a asentar la oferta exportable colombiana en los mercados internacionales, sean mercados a los cuales ya exporta Colombia o nuevos mercados. Se considera que este objetivo podrá lograrse aprovechando las oportunidades que ofrecen los acuerdos comerciales, a saber el acceso preferencial a los mercados y la integración en las cadenas regionales de valor. También se considera importante mejorar el sistema de calidad para que los productos exportados cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el exterior. Otras acciones incluyen apoyar a las empresas para que desarrollen procesos innovadores que permitan producir bienes de mayor complejidad tecnológica. Se apunta también a simplificar y agilizar los trámites aduaneros y a desarrollar herramientas que acompañen a las empresas en su proceso de externalización.

<sup>17</sup> Véase: <http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-channel.html> y La Ruta de la Excelencia de la Estrategia en: <http://rutadelaexcelencia.gov.co/634/w3-channel.html>.

<sup>18</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.MinCIT.gov.co/mincomercioexterior/publicaciones/132/politica\\_de\\_comercio\\_exterior](http://www.MinCIT.gov.co/mincomercioexterior/publicaciones/132/politica_de_comercio_exterior).

<sup>19</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 26 de mayo de 2015; Decreto N° 0566 de 21 de marzo de 2013; e información en línea de MinCIT. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/16555/espacios\\_de\\_participacion\\_para\\_la\\_sociedad\\_civil](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/16555/espacios_de_participacion_para_la_sociedad_civil).

<sup>20</sup> El PND 2014-2018 puede consultarse en: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/inicio.aspx>.

2.18. Las autoridades indican que la política comercial ha estado además orientada a reducir los costos de producción. Por ejemplo, se han agilizado los trámites para que las empresas tengan acceso a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación ("Plan Vallejo") (sección 3.3.1.5); se ha buscado reducir los costos de exportación; y se han eliminado de forma definitiva los aranceles para más de 3.400 líneas arancelarias (incluyendo materias primas y bienes de capital).<sup>21</sup>

2.19. Varios organismos le hacen el seguimiento a la implementación de la política comercial. Por ejemplo, MinCIT (a través de su Oficina de Estudios Económicos) o el Departamento Nacional de Planeación (a través del Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión y Resultados (SINERGIA) y del Sistema de Seguimiento a Documentos CONPES (SISCONPES)). La Oficina de Estudios Económicos monitorea los flujos de comercio para identificar las empresas o sectores que necesitan un mayor apoyo para aprovechar los acuerdos comerciales mientras que el Departamento Nacional de Planeación tiene una función de monitoreo general de las políticas públicas contenidas en el PND y en los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Por otro lado, las autoridades resaltan que la Ley N° 1.868 de 1° de septiembre de 2017 establece la obligación de evaluar el impacto de los acuerdos comerciales regionales ratificados por Colombia. La evaluación, que se someterá a los gremios, se presentará al Congreso de la República. A finales de 2017, ninguna evaluación se había aún realizado. Sin embargo, las autoridades resaltan que los mecanismos de defensa comercial en el ámbito de los acuerdos comerciales regionales se evaluaron en 2016.<sup>22</sup>

## 2.3 Acuerdos y arreglos comerciales

### 2.3.1 OMC

2.20. Colombia es Miembro fundador de la OMC. Éste es el quinto examen de las políticas comerciales de Colombia que realiza el Órgano de Examen de Política Comercial. Colombia suscribió los protocolos sobre telecomunicaciones y servicios financieros que se anexaron al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, adhirió al Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y participa en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI). Colombia no es parte en los acuerdos plurilaterales, pero participa como observador en el Comité que administra el Acuerdo sobre Contratación Pública. Las autoridades indicaron que, a febrero de 2018, Colombia se encontraba en proceso de ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), el cual se encontraba ante la Corte Constitucional.<sup>23</sup> Colombia otorga como mínimo el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.

2.21. Colombia ha notificado a la OMC las medidas comerciales que ha adoptado desde su último examen en 2012 (cuadro A2.1). En particular, se notificaron las cláusulas sobre facilitación del comercio que Colombia implementaría de inmediato a la entrada en vigor del AFC (lo que se conoce como "compromisos de la Categoría A").<sup>24</sup> Colombia excluye de la implementación inmediata un par de disposiciones, las cuales se aplicarán después de un periodo de transición; en marzo de 2018 Colombia notificó los plazos para la implementación de estas disposiciones.<sup>25</sup>

2.22. Entre 2012 y 2017, las prácticas comerciales de Colombia fueron demandadas en dos ocasiones ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC (cuadro 2.1). La demanda presentada por Panamá, en 2013, fue relacionada con la imposición por Colombia de "un arancel compuesto" sobre las importaciones de determinados productos textiles, prendas de vestir y calzado, clasificados en los capítulos 61 a 64 del SA.<sup>26</sup> En 2017 se constituyó un Grupo Especial sobre el cumplimiento compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. En diciembre de 2017, dos procedimientos sobre el cumplimiento se encontraban en

<sup>21</sup> Según las autoridades, las empresas habrían ahorrado unos 400 millones de dólares EE.UU. anuales como consecuencia de la eliminación de los aranceles.

<sup>22</sup> Véase los resultados de la evaluación en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/MDC\\_Informe\\_de\\_Resultados\\_VP.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/MDC_Informe_de_Resultados_VP.pdf).

<sup>23</sup> El Congreso de la República aprobó el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Marrakech por medio de la Ley N° 1.879 de 9 de enero del 2018. La ley ha sido remitida a la Corte Constitucional, quien la ha admitido a trámite.

<sup>24</sup> Se trata de todas las disposiciones que agilizan el movimiento, levante y despacho en aduanas de las mercancías (Artículos 1-12 del Acuerdo), con dos excepciones que son: a) la puesta en marcha de los procedimientos para efectuar una segunda prueba de inspección (Artículo 5.3) y b) las medidas relativas al levante de las mercancías perecederas (Artículo 7.9).

<sup>25</sup> Documento de la OMC G/TFA/N/COL/1 de 5 de marzo de 2018.

<sup>26</sup> Documento de la OMC WT/DS461/AB/R de 7 de junio de 2016.

curso.<sup>27</sup> En el otro caso de solución de diferencias, Colombia/UE Medidas relativas a los aguardientes importados, a fines de 2017 aún no se había constituido el Grupo Especial. Durante el periodo examinado, Colombia no planteó ningún reclamo, pero participó como tercera parte en 17 casos de solución de diferencias.

### Cuadro 2.1 Casos de solución de diferencias en los cuales Colombia participa, 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017

Demandado/reclamante	Descripción (recepción de la solicitud de consulta)	Situación a finales de diciembre de 2017	Serie de documentos
Colombia/Panamá	Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado (2013)	Procedimiento sobre el cumplimiento en curso (06/03/2017)	WT/DS461
Colombia/UE	Medidas relativas a los aguardientes importados (2016)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido (26/09/2016)	WT/DS502

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.23. Las autoridades de Colombia consideran que, la OMC desempeña una significativa labor de monitoreo y de ayuda al comercio. Estiman que es importante apoyar acciones que permitan fortalecer el sistema multilateral de comercio para dar certeza a los operadores económicos y que la liberalización del comercio y la eliminación de las distorsiones ayudarán al crecimiento económico, a la generación de empleo, a una mayor equidad así como a lograr mayor participación en las cadenas de valor. Si bien Colombia reconoce y destaca los logros alcanzados por el proceso de negociación, resalta que aún se puede mejorar en áreas claves como la agricultura. Asimismo, Colombia está a favor de negociar nuevos temas (por ejemplo: comercio electrónico, facilitación de las inversiones y mejor participación de las micro, medianas y pequeñas empresas en el comercio internacional) al igual que sensibilizar y buscar soluciones al creciente problema del comercio ilícito.<sup>28</sup>

#### 2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales

2.24. Colombia es parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en el marco de la cual ha firmado acuerdos de alcance parcial con socios que pertenecen o no a la Asociación. Colombia es miembro fundador de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y de la Alianza del Pacífico (AP) y participa en varios acuerdos comerciales bilaterales y plurilaterales (gráfico 2.2). Colombia firmó acuerdos comerciales preferenciales con Israel y Panamá<sup>29</sup> en 2013 y a principios de 2018 se encontraba negociando con el Japón y Turquía. En el marco de la AP, las negociaciones de un acuerdo de libre comercio con Australia, el Canadá, Nueva Zelandia y Singapur, quienes son candidatos a ser Estados asociados de la AP, se iniciaron en 2017. Las autoridades señalan que estas negociaciones tienen el propósito de mejorar la inserción de la AP en las cadenas globales de valor, promover la diversificación de las exportaciones y el aumento de valor agregado, estrechar las relaciones comerciales y de cooperación en la región Asia-Pacífico, obtener un mejor acceso a nuevas tecnologías, y promover la inversión extranjera.

2.25. Durante el periodo objeto de examen, Colombia empezó a implementar nuevos programas de desgravación arancelaria a raíz de la entrada en vigor de los acuerdos comerciales regionales con la Alianza del Pacífico, Costa Rica<sup>30</sup>, la República de Corea, los Estados Unidos y la UE (cuadro 2.2).<sup>31</sup> A través de estos acuerdos, se han acordado también medidas de índole no arancelario que facilitan el comercio y demás medidas para fomentar los flujos de inversión. Los acuerdos establecen asimismo un mejor acceso al mercado para los proveedores de servicios.

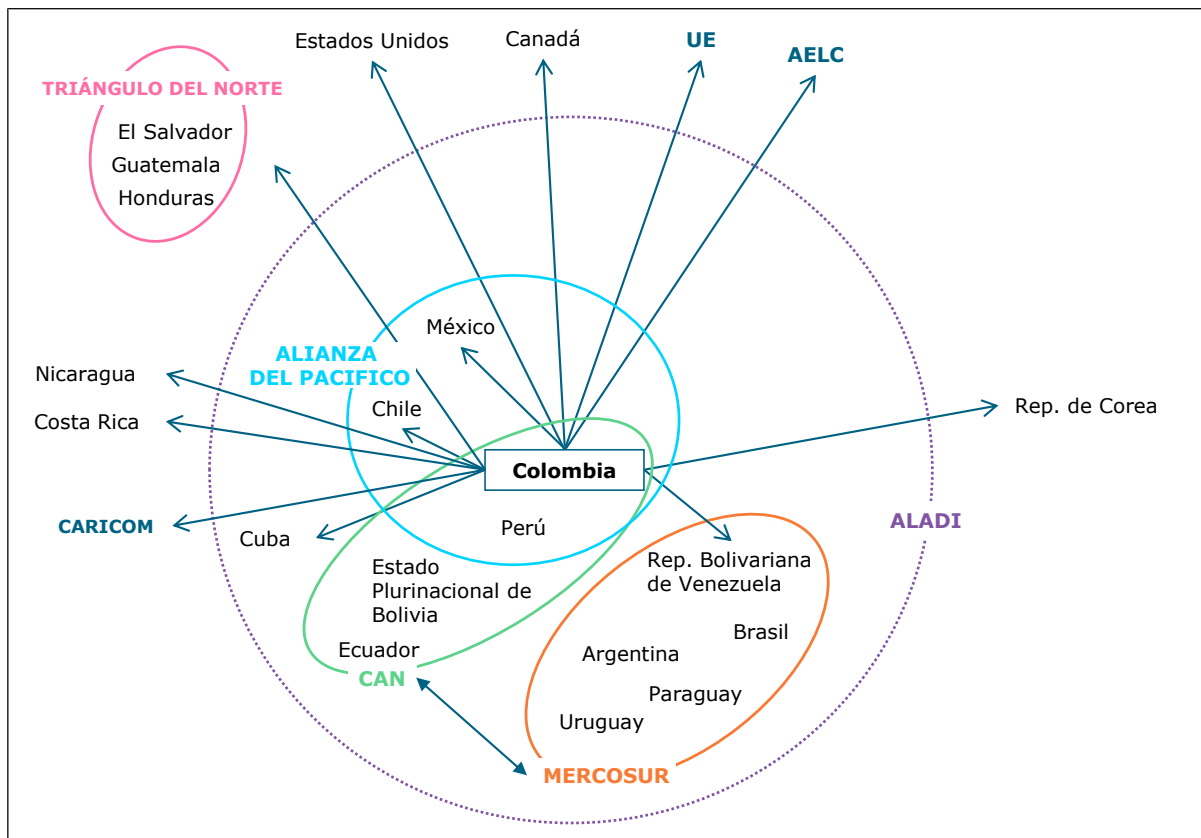
<sup>27</sup> Para mayor información sobre este caso, véase la información en línea de la OMC. Consultada en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds461\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds461_s.htm).

<sup>28</sup> Documento de la OMC WT/MIN(15)/ST/37 de 18 de diciembre de 2015 e información facilitada por las autoridades.

<sup>29</sup> Colombia tiene también un acuerdo con Panamá en el marco de la ALADI (AAP.A25TM N° 29).

<sup>30</sup> Colombia tiene también un acuerdo con Costa Rica en el marco de la ALADI (AAP.A25TM N° 7).

<sup>31</sup> El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales de la OMC ha circulado presentaciones fácticas sobre los acuerdos comerciales con los Estados Unidos (documento de la OMC WT/REG314/1 de 15 de julio de 2015) y la Unión Europea (WT/REG333/1/Rev.1 de 2 de abril de 2015).

**Gráfico 2.2 Acuerdos comerciales regionales en vigor en Colombia en 2017**

Fuente: Base de datos ACR de la OMC. Consultada en: <http://rtais.wto.org/>; e información en línea del MinCIT. Consultada en: <http://www.tlc.gov.co/>.

**Cuadro 2.2 Características de los nuevos acuerdos comerciales regionales implementados por Colombia desde 2012**

	Alianza del Pacífico	Costa Rica	Rep. de Corea	EE.UU.	UE
Fecha de entrada en vigor	2016	2016	2016	2012	2013
Cobertura	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
<b>Comercio exterior en 2016</b>	(% del total)				
Exportaciones colombianas (f.o.b.)	8,5	0,7	1,3	31,9	15,8
Importaciones colombianas (c.i.f.)	11,0	0,2	1,9	26,4	14,1
<b>Programa de desgravación</b>					
Final del periodo de desgravación	2030	2030	2034	2030	2028
	(% del total de líneas arancelarias)				
Líneas libres de aranceles	99,6	94,6	99,3	100,0	96,1
Acceso inmediato	95,6	68,9	59,6	75,5	61,1
Menos de 10 años	2,7	15,6	28,3	8,5	25,7
10 años	0,3	9,8	8,8	15,2	9,1
Más de 10 años	0,8	0,2	2,7	0,8	0,2
Líneas que siguen estando sujetas al pago de los aranceles	0,4	5,4	0,7	0,0	3,9

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

2.26. En 2012, Colombia, Chile, México y el Perú firmaron un Acuerdo Marco que estableció un área común de integración política, comercial y de cooperación, la que se conoce como la Alianza del Pacífico (AP). Colombia tiene además tratados bilaterales de libre comercio con Chile y México y sus relaciones comerciales con el Perú se enmarcan en la Comunidad Andina ("acuerdos comerciales existentes"). En materia de comercio, la AP busca un mayor grado de integración frente a los acuerdos comerciales existentes. El protocolo Comercial de la AP (Protocolo Adicional al Acuerdo Marco) entró en vigor en 2016.<sup>32</sup> Las autoridades de Colombia destacan que la

<sup>32</sup> El protocolo comercial se modificó en 2015 y en 2016: se eliminaron los obstáculos técnicos al comercio de productos cosméticos y se cambiaron las disposiciones relativas al comercio electrónico y a la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

apertura comercial en el marco de la AP permitirá profundizar las relaciones comerciales con socios a los cuales se dirige ya buena parte de las exportaciones colombianas. Esto aún cuando alrededor del 92% de los bienes que circulaban entre las Partes cuando el Protocolo Comercial entró en vigor, ya lo hacía sin pagar aranceles.

2.27. En el marco de la AP, las autoridades señalan que Colombia se ha comprometido a eliminar los aranceles sobre todo el universo arancelario, excepto el azúcar, algunas preparaciones alimenticias y el alcohol etílico. Colombia utiliza plazos de desgravación más largos (siendo el mayor de 17 años) para los bienes sensibles (arroz, café, frijoles negros, harina, maíz y plátanos, por ejemplo). No hay líneas arancelarias sujetas a contingentes arancelarios. Las autoridades indicaron que para Colombia, uno de los mayores logros del Protocolo Comercial reside en la flexibilización de las normas de origen preferenciales con respecto a los acuerdos comerciales existentes. En particular, se permite la acumulación de origen (incluso ampliada) y, para el sector textil y confecciones, el uso del mecanismo de escaso abasto, que no existía en los acuerdos comerciales existentes con Chile y el Perú, y cuyo trámite de utilización se ha agilizado con respecto a lo dispuesto en el acuerdo comercial existente con México.<sup>33</sup>

2.28. Con respecto al tratado de libre comercio con Costa Rica al final del periodo de desgravación, Colombia permitirá el acceso libre de aranceles a su mercado al 81% del universo de bienes agrícolas y al 98% del universo de bienes industriales. Colombia excluye el 5,4% del universo arancelario del trato preferencial; se incluyen bienes tales como el arroz, café, cerveza, leche, harina y ciertos productos químicos. Solo dos líneas arancelarias están sujetas a contingentes arancelarios (cuadro A4.1). Según lo acordado, el trato preferencial se da también a los bienes producidos en las zonas francas de ambas Partes, y para Colombia también a los que se producen con insumos que ingresaron en el territorio colombiano libres de gravámenes arancelarios bajo los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.<sup>34</sup>

2.29. El acuerdo de libre comercio con la República de Corea es el primer acuerdo de libre comercio que Colombia tiene en Asia. De aquí a 2034 Colombia concederá el acceso libre de aranceles al 100% de las líneas del universo de bienes industriales y al 95,4% del universo de bienes agrícolas. Las autoridades colombianas indicaron que los aranceles a las importaciones de bienes industriales coreanos se desgravarán de forma gradual teniendo en cuenta la "sensibilidad de la producción nacional", mientras que se permitirá la entrada libre de aranceles a las materias primas de manera más rápida. Solo seis líneas arancelarias están sujetas a contingentes arancelarios (cuadro A4.1).<sup>35</sup>

2.30. Las relaciones comerciales entre Colombia y los Estados Unidos se regían hasta 2012 por la Ley de Promoción del Comercio Andino y Erradicación de las Drogas (ATPDEA), mediante la cual los Estados Unidos otorgaban preferencias arancelarias unilaterales a ciertas importaciones procedentes de Colombia. Estas preferencias se asentaron con el Acuerdo de Promoción Comercial que entró en vigor en 2012, que además amplió el trato preferencial a otros bienes. Es así como se exportaron, según las autoridades, 263 nuevos productos a los Estados Unidos entre 2012 y mediados de 2017. En el acuerdo existen mecanismos de protección para los productos agrícolas sensibles, por ejemplo mayores plazos de desgravación o contingentes arancelarios. En el caso de Colombia, se aplican contingentes arancelarios al 0,8% del universo de bienes agrícolas (58 partidas del SA) (cuadro A4.1). Asimismo, Colombia destaca que se puede usar el mecanismo de escaso abasto para el sector textil y de confecciones.<sup>36</sup>

2.31. Hasta 2013, las relaciones comerciales entre Colombia y la Unión Europea se regían por el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) Plus, mediante el cual la UE otorgaba preferencias arancelarias unilaterales y temporales a ciertas importaciones colombianas. El acuerdo comercial que empezó a regir en 2013, consolidó las preferencias otorgadas por el SGP Plus y amplió el trato preferencial a un mayor número de bienes. En el marco del acuerdo comercial, Colombia eliminará

---

<sup>33</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2578/alianza\\_del\\_pacifico](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2578/alianza_del_pacifico) e información en línea de la Alianza del Pacífico. Consultada en: <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2016/06/protocoloAP.pdf>.

<sup>34</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/3432/tratado\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_colombia\\_y\\_costa\\_rica](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/3432/tratado_de_libre_comercio_entre_colombia_y_costa_rica).

<sup>35</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/733/acuerdo\\_de\\_libre\\_comercio\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_la\\_republica\\_de\\_corea](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/733/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_la_republica_de_corea).

<sup>36</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.tlc.gov.co/publicaciones/14853/acuerdo\\_de\\_promocion\\_comercial\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_estados\\_unidos\\_de\\_america](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/14853/acuerdo_de_promocion_comercial_entre_la_republica_de_colombia_y_estados_unidos_de_america).



de forma gradual los aranceles al 93,6% del universo de bienes agrícolas y al 100% del universo de bienes industriales. El arroz, la carne de cerdo y el maíz son algunos de los bienes agrícolas que Colombia excluye del trato preferencial. Colombia aplica también contingentes arancelarios que representan el 1,1% del universo arancelario (85 líneas) (cuadro A4.1). El acuerdo permite la aplicación de medidas de salvaguardia agrícola, que Colombia podrá activar para ciertos productos lácteos (quesos o leche).<sup>37</sup>

2.32. Aparte de estos acuerdos comerciales, entró también en vigor, en 2012, el acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (AAP.C N° 28) que se enmarca en el proceso de integración comercial de la ALADI. Mediante el acuerdo, Colombia concede trato preferencial al 67% del total de líneas arancelarias. Si bien la mayoría de los bienes entran libres de aranceles (un 83,2% del total en 2017), se han negociado márgenes de preferencia para los bienes sensibles, en los cuales Colombia incluye bienes agrícolas. Igualmente, pueden establecerse medidas especiales agrícolas que permiten la suspensión (parcial o total) de los aranceles preferenciales cuando las importaciones superen un determinado volumen. En el caso de Colombia, los bienes que pueden sujetarse a una medida especial agrícola son: el almidón de maíz, algunos chocolates y preparaciones alimenticias que contienen cacao y las salsas de tomate (kétchup).<sup>38</sup>

2.33. Por otro lado, el acuerdo de libre comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que había entrado en vigor con Suiza y Liechtenstein en 2011, entró en vigor con Islandia y Noruega en 2014.<sup>39</sup>

### 2.3.3 Otros acuerdos y arreglos

2.34. Colombia continúa beneficiándose de las preferencias arancelarias unilaterales que se le otorga Australia, la Federación de Rusia, el Japón, Kazajstán, Nueva Zelandia y Turquía.<sup>40</sup>

2.35. Colombia participa en las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TISA).<sup>41</sup>

## 2.4 Régimen de inversión

2.36. El régimen de inversión privada (nacional y extranjera) en Colombia se rige por el Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 26 de mayo de 2015, en el cual se ha compilado el Decreto N° 2.080 de 18 de octubre de 2000. En 2017, se modificaron las disposiciones sobre el régimen de inversión para sobre todo simplificar los procedimientos de registro de las inversiones extranjeras.<sup>42</sup>

2.37. Colombia otorga trato nacional a las inversiones realizadas por los extranjeros. Colombia tiene un régimen abierto a la inversión privada, ya sea nacional o extranjera. La inversión privada extranjera se permite en casi todos los sectores de la economía, pero existen algunas excepciones para las cuales se mantienen prohibiciones principalmente por motivo de seguridad nacional (cuadro 2.3). Si bien la inversión extranjera en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada está prohibida desde 1994, en la práctica existen empresas privadas extranjeras que operan en el mercado. Son empresas que se constituyeron antes de que se estableciera la prohibición y a las cuales se les ha permitido seguir operando. Los extranjeros no pueden comprar tierras en zonas fronterizas, insulares y costeras, del territorio colombiano.<sup>43</sup>

<sup>37</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en:

[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/18028/acuerdo\\_comercial\\_entre\\_la\\_union\\_europea\\_colombia\\_y\\_peru](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/18028/acuerdo_comercial_entre_la_union_europea_colombia_y_peru).

<sup>38</sup> Resumen del Acuerdo consultado en:

[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2573/acuerdo\\_de\\_alcance\\_parcial\\_de\\_naturaleza\\_comercial\\_aapc\\_n\\_28\\_entre\\_la\\_republica\\_de\\_colombia\\_y\\_la\\_republica\\_bolivariana\\_de\\_venezuela](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/2573/acuerdo_de_alcance_parcial_de_naturaleza_comercial_aapc_n_28_entre_la_republica_de_colombia_y_la_republica_bolivariana_de_venezuela).

<sup>39</sup> La entrada en vigor del acuerdo requería la ratificación por parte del Parlamento de cada país. Para mayor información sobre el acuerdo con la AELC, véase el documento de la OMC WT/TPR/S/265/Rev.2 de 1° de agosto de 2012.

<sup>40</sup> Información en línea de la OMC. Consultada en: <http://ptadb.wto.org/Country.aspx?code=170>.

<sup>41</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en:

[http://www.tlc.gov.co/publicaciones/31209/acuerdo\\_sobre\\_el\\_comercio\\_de\\_servicios\\_trade\\_in\\_services\\_agreement\\_tisa](http://www.tlc.gov.co/publicaciones/31209/acuerdo_sobre_el_comercio_de_servicios_trade_in_services_agreement_tisa).

<sup>42</sup> DUR N° 1.068 de 2015 modificado por el Decreto N° 119 de 26 de enero de 2017.

<sup>43</sup> Decreto N° 1415 de 18 de julio de 1940.

**Cuadro 2.3 Restricciones a la inversión privada**

Actividad	Tipo de restricción por origen de la inversión		Marco legal
	Nacional	Extranjera	
Actividades de defensa y seguridad nacional	n.a.	Prohibición	Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 2015
Fabricación, comercialización, importación y exportación de armas, municiones, explosivos y de las materias primas, maquinarias y artefactos necesarias para su fabricación	Actividades exclusivas del Estado		Constitución Política y Decreto N° 2.335 de 1993
Juegos de azar y de suerte	Monopolio rentístico		Constitución Política
Pesca	n.a.	Pesca comercial artesanal: prohibición Pesca industrial: tener a un socio colombiano	Decreto N° 2.256 de 1991 y Acuerdo N° 005 de 2003
Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas (peligrosas o radioactivas) no producidas en Colombia	n.a.	Prohibición	Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 2015
Producción, distribución, venta e importación/exportación de licores	Monopolio rentístico		Constitución Política
Servicios de televisión abierta	n.a.	≤ 40% del capital de la empresa + reciprocidad	Ley N° 680 de 2001
Servicios de vigilancia y seguridad privada	n.a.	Prohibición, salvo excepciones	Decreto N° 356 de 1994

n.a. No aplica.

Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades.

2.38. De acuerdo con el tipo de la inversión extranjera (directa o de portafolio), los inversionistas deben estar representados en Colombia por un apoderado (inversión directa) o una sociedad administradora (inversión de portafolio).<sup>44</sup>

2.39. La legislación colombiana no exige la autorización previa de las inversiones, a no ser que se destinen a los sectores de la minería y de los hidrocarburos, así como de los servicios financieros. En estos casos, las instituciones encargadas de emitir las respectivas autorizaciones previas son el Ministerio de Minas y Energía, y la Superintendencia Financiera de Colombia.<sup>45</sup>

2.40. El registro de las inversiones extranjeras con el Banco de la República es obligatorio, como lo es el de los aportes suplementarios, las reinversiones, las remesas y los reembolsos de capital. Cuando se requiera una autorización previa, el registro se efectuará una vez se obtenga la misma. Los procedimientos de registro se modificaron en 2017. El cambio afectó sobre todo el registro de las inversiones directas que se realizan mediante contratos (por ejemplo, contratos de licencia o de transferencia de tecnología). Desde 2017, el inversionista puede efectuar el registro de su inversión en cualquier momento (antes, disponía de un plazo de 12 meses) y se le exige de la entrega obligatoria de los documentos que respaldan la operación. Las inversiones directas en divisas continúan registrándose de forma automática, al presentarse la declaración de cambio. Asimismo, continúan existiendo procedimientos específicos para registrar las inversiones extranjeras directas que se efectúan en las sucursales de sociedades extranjeras del sector de la minería y de los hidrocarburos, y en el sector financiero.<sup>46</sup>

2.41. El registro de la inversión extranjera permite al Banco de la República obtener estadísticas sobre los flujos de inversión. Para el inversionista, el registro es la condición necesaria para que pueda tener acceso al mercado cambiario. No hay restricciones cambiarias en Colombia: se puede acudir al mercado cambiario para girar al exterior, en cualquier momento y en moneda libremente convertible, las utilidades o el monto correspondiente a la liquidación de la inversión. Sin embargo, de acuerdo con la legislación, Colombia pueden imponer restricciones cambiarias cuando el saldo

<sup>44</sup> La sociedad administradora deben ser sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de inversión. Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 2015.

<sup>45</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 2015.

<sup>46</sup> Para mayor información sobre el registro de inversiones extranjeras, véase la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República. Consultada en: <http://www.banrep.gov.co/es/compendio-dcin83>.



de sus reservas internacionales sea inferior a tres meses de importaciones.<sup>47</sup> Las autoridades resaltan que no hay impuesto sobre las remesas en Colombia.

2.42. Las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de explotación y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferrocromo o uranio, o de servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva no están obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de las ventas en moneda extranjera efectuadas por ellas mismas. En contrapartida estas sucursales no pueden adquirir divisas en el mercado cambiario, sino para girar al exterior el capital en caso de liquidación o girar al exterior los ingresos obtenidos por la venta de hidrocarburos (o la prestación de servicios inherentes a este sector) en el mercado colombiano. Para el resto de operaciones, estas empresas deberán reintegrar al mercado cambiario las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal colombiana. Las sucursales que no deseen pertenecer al régimen cambiario especial, pueden optar por acogerse al régimen cambiario general. Deben notificar su decisión al Banco de la República, que suspende la aplicación del régimen cambiario especial por un periodo firme de 10 años.<sup>48</sup>

2.43. Los contratos de estabilidad financiera con el Estado se eliminaron a finales de 2012. Aquellos que se habían firmado con anterioridad, permanecen vigentes hasta su terminación.<sup>49</sup> Las autoridades señalan que el costo fiscal de los contratos motivó la eliminación de la medida.

2.44. ProColombia es la agencia gubernamental que asesora a los inversionistas extranjeros, brindándoles toda clase de información para poder realizar su inversión y ofreciéndoles asistencia para identificar las oportunidades de negocios en Colombia. Para promover las inversiones, Colombia continúa negociando acuerdos que protegen las inversiones extranjeras y otros que impiden la doble tributación (cuadro A2.2). Colombia es también miembro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI) y reconoce las garantías concedidas por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversión (OMGI) y por la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC) de los Estados Unidos. Asimismo, existen exoneraciones fiscales para las empresas establecidas en zonas francas y para aquellas que operan en ciertos sectores (por ejemplo, el sector hotelero o de las energías renovables).

2.45. Los inversionistas pueden establecerse en Colombia a través de sociedades comerciales (que tienen personalidad jurídica propia) o de sucursales de sociedades extranjeras (que no tienen personalidad jurídica propia, distinta de la casa matriz). Hay tres tipos de sociedades comerciales en Colombia: la sociedad por acciones simplificada, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

2.46. El Código del Comercio (artículo 58) establece que, para que una sociedad extranjera pueda realizar negocios de carácter "permanente", debe establecer una sucursal con domicilio en Colombia. Son actividades "permanentes" el: i) abrir establecimientos mercantiles y oficinas de negocios; ii) ejecutar contratos de obras o de prestación de servicios; iii) llevar a cabo actividades financieras (captación del ahorro privado); iv) operar en la industria extractiva, incluida la prestación de servicios inherentes; y v) llevar a cabo las actividades que el Estado concesione al sector privado.<sup>50</sup> Las autoridades resaltan que si bien el Código de Comercio establece la regla general, pueden haber reglas específicas en cada sector, por ejemplo el Código de Minas permite que los extranjeros establezcan filiales y sucursales en el sector minero.

2.47. Todas las empresas que operan en Colombia están sujetas a la supervisión de una Superintendencia que controla su viabilidad financiera, legal, técnica y profesional. Por lo general, la supervisión recae en la Superintendencia de Sociedades, excepto en los sectores del transporte (Superintendencia de Puertos y Transporte) y de los servicios financieros (Superintendencia Financiera de Colombia).

---

<sup>47</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.068 de 2015 e información en línea del Banco de la República. Consultada en: <http://www.banrep.gov.co/es/terminos-regimen-cambiaro>.

<sup>48</sup> Artículos 48-52 de la Resolución Externa N° 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, consultada en: <http://www.banrep.gov.co/es/reqlamentacion-temas/5444>.

<sup>49</sup> Artículo 166 de la Ley N° 1.607 de 26 de diciembre de 2012 que deroga la Ley N° 963 de 8 de julio de 2005.

<sup>50</sup> En 2017, se otorgaron concesiones para: i) prestar servicios públicos domiciliarios (distribución de energía eléctrica, de gas natural y de GLP, servicios de acueducto y servicios de alcantarillado); ii) prestar servicios de radiodifusión; iii) prestar servicios de transporte terrestre; y iv) construir, operar y mantener las infraestructuras públicas de transporte.

### **3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS**

#### **3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones**

##### **3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros, y valoración en aduana**

###### **3.1.1.1 Nueva regulación aduanera y medidas de facilitación del comercio**

3.1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es la institución encargada de la administración aduanera en Colombia. Durante el periodo objeto de examen Colombia efectuó cambios de envergadura en su legislación aduanera. Con relación al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, Colombia notificó la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo, excepto el Artículo 5.3 (Procedimientos de Prueba) y el Artículo 7.9 (Mercancías Perecederas) dentro de los compromisos de la categoría A.<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 1.879 de 9 de enero de 2018, Colombia aprobó el Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Al momento de escribir este informe, la Ley N° 1.879 se encontraba en trámite de exequibilidad ante la Corte Constitucional; una vez concluido este trámite, el Gobierno podrá ratificar el Protocolo en la OMC.

3.2. En 2013 el Congreso de Colombia promulgó la Ley Marco de Aduanas (Ley N° 1.609 del 2 de enero de 2013) por la cual debe regirse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones relativas al régimen de aduanas. Dentro de los objetivos que debe perseguir el Gobierno al reglamentar la Ley N° 1.609 figuran la aplicación de convenios y tratados internacionales y la participación en procesos de integración económica, así como facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos. La Ley también dispone obligaciones específicas para el Gobierno en la lucha contra el contrabando y el lavado de activos.<sup>2</sup>

3.3. Mediante el Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional estableció una nueva Regulación Aduanera que tiene como objetivos compilar, modernizar, simplificar y adecuar la normativa colombiana a las mejores prácticas internacionales para facilitar el comercio, y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales. El Decreto N° 390 se orienta también a fortalecer la gestión del riesgo en el control aduanero para neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental, sanitario y fitosanitario, y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y la seguridad de la cadena logística.

3.4. La nueva Regulación Aduanera contiene más de 670 artículos, cuya aplicación es escalonada.<sup>3</sup> Un primer grupo de disposiciones entró en vigor a los 15 días de haberse publicado el Decreto N° 390 (el 31 de marzo de 2016); un segundo grupo a los 180 días (el 7 de septiembre de 2016), término dentro del cual la DIAN debió emitir los reglamentos correspondientes; y un tercer grupo de disposiciones entrará en vigor en cuanto se realicen los ajustes informáticos necesarios para su aplicación, que no podrán demorar más de 24 meses.<sup>4</sup> En marzo de 2018, se encontraba en trámite un proyecto de decreto que ampliará este último plazo hasta noviembre de 2019.

3.5. Los principales cambios introducidos por el Decreto N° 390 incluyen, entre otros, la armonización de la terminología, procesos y procedimientos con las normas internacionales; un nuevo sistema integral de gestión de riesgo como pilar fundamental para el ejercicio del control de la aduana; nuevos requisitos y tipos de operadores de comercio exterior categorizados en función del riesgo y la desaparición de antiguas figuras de tratamientos especiales<sup>5</sup>; la atribución de la responsabilidad al declarante y la eliminación de la obligatoriedad de emplear a un agente de aduanas tras un periodo de transición (párrafo 3.8); la posibilidad de solicitar resoluciones anticipadas en siete materias; la introducción del régimen de depósito aduanero; mejoras en el sistema de garantías que amparan las obligaciones aduaneras; y un nuevo sistema sancionatorio. Estos cambios se describen con mayor detalle más adelante.

<sup>1</sup> Documentos de la OMC WT/PCTF/N/COL/1 de 13 de junio de 2014; y G/TFA/N/COL/1 de 5 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> Ley N° 1.609 de 2 de enero de 2013.

<sup>3</sup> Artículos 674 y 675 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>4</sup> A partir de la fecha en que entren a regir las disposiciones del Decreto N° 390 quedarán derogadas las normas del Decreto N° 2685 de 1999 y sus modificaciones y adiciones.

<sup>5</sup> Las figuras de Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) y Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) desaparecerán en un término de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto N° 390.

3.6. El Decreto N° 390 (artículo 142) establece los siguientes regímenes de importación: la importación definitiva; los regímenes suspensivos; la transformación y el ensamble; y los regímenes especiales de importación; éstos últimos entrarán en vigor de forma escalonada cuando se cuente con los sistemas informáticos electrónicos (SIEs) pertinentes.

3.7. Otras medidas orientadas a facilitar el comercio contempladas en la nueva Regulación Aduanera incluyen el desaduanamiento abreviado; la declaración anticipada en el régimen de tránsito aduanero (ya aplicada en los otros regímenes); las operaciones aduaneras especiales de ingreso de mercancías y medios de transporte<sup>6</sup> y de salida de mercancías<sup>7</sup>; el pago electrónico obligatorio, la inspección no intrusiva<sup>8</sup>, la inspección simultánea, el uso obligatorio de dispositivos electrónicos de seguridad y la figura de infraestructuras logísticas especializadas, entre otras.

3.8. Se está trabajando en la automatización de las formalidades para todos los regímenes aduaneros (aún falta el de tránsito), permitiendo la realización de los trámites y la presentación de la declaración y demás documentos de soporte vía electrónica, así como el uso de la firma digital. Se ha creado un Laboratorio Forense Informático y se está trabajando en el establecimiento de un Centro Único de Monitoreo y Control y de un Laboratorio Nacional de Aduanas. Se espera que en conjunto estas medidas hagan posible efectuar el desaduanamiento en un plazo no mayor de 48 horas después de la llegada de las mercancías. Las autoridades han indicado que el tiempo promedio de desaduanamiento a partir de la aceptación de la declaración de importación se ha reducido de 23,2 horas en 2012 a 20,5 horas en 2017.<sup>9</sup>

### 3.1.1.2 Procedimientos aduaneros

3.9. Los importadores deben estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN y, si son personas jurídicas, deben estar domiciliadas y/o representadas legalmente en Colombia. Además, cuando las mercancías a importar requieren de un registro previo, conocido como una licencia automática (sección 3.1.5.2.1), los importadores deben estar inscritos en el Registro de Usuarios ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).<sup>10</sup> En 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) puso a disposición de los usuarios en forma gratuita el certificado digital, requisito que es ahora indispensable para el registro ante la VUCE.<sup>11</sup>

3.10. La nueva Regulación Aduanera otorga la calidad de "declarante" al importador, exportador, declarante de un régimen aduanero, operador de envíos de entrega rápida, o al transportador (en el caso de los regímenes de transbordo y cabotaje).<sup>12</sup> Al concluir un periodo de transición de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto N° 390, desaparecerá la obligación de emplear los servicios de una agencia de aduanas y la responsabilidad recaerá sólo sobre el declarante, aun cuando éste haya otorgado un mandato a una agencia de aduanas. La norma aún vigente (Decreto N° 2.685 de 1999) exige la intervención del agente de aduanas para todas las importaciones cuyo valor supere los 1.000 dólares EE.UU. y para las exportaciones superiores a los 10.000 dólares EE.UU. Durante el periodo de transición, la utilización de los servicios de la agencia de aduanas es obligatoria para las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías con un valor superior a los 30.000 dólares EE.UU.; después del periodo de transición, dicho recurso será potestativo.<sup>13</sup> La agencia de aduana será considerada como un "operador de comercio exterior", siendo responsable únicamente por el cumplimiento de las formalidades aduaneras derivadas de su actuación.

3.11. La declaración de importación debe ser suscrita y presentada por el importador o exportador a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, que incluyen un nuevo mecanismo de firma electrónica. La declaración debe ir acompañada por los siguientes

<sup>6</sup> Las operaciones especiales de ingreso permiten que, con sólo un registro a través de los servicios informáticos electrónicos, las mercancías regresen al territorio nacional, de forma temporal o definitiva, así como los medios de transporte que habían salido temporalmente. Artículo 330 y siguientes del Decreto N° 390.

<sup>7</sup> Las operaciones especiales de salida comprenden las operaciones de salida temporal de mercancías que estuvieron sometidas a una operación aduanera de ingreso temporal, y las operaciones de salida definitiva de mercancías que estuvieron sometidas a los regímenes de: admisión temporal para reexportación en el mismo estado; admisión temporal sin haber sufrido una operación de perfeccionamiento; transformación y/o ensamble; y las importaciones temporales de viajeros. Artículo 379 y siguientes del Decreto N° 390.

<sup>8</sup> Todos los puertos cuentan con equipos de inspección no intrusiva y se está trabajando para introducirlos en los aeropuertos y los cruces de frontera.

<sup>9</sup> Información de la DIAN en: <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#IndicadorProgEntI/26/1146/4401>.

<sup>10</sup> Para importar y comercializar mercurio y productos que lo contienen, los interesados deben además estar inscritos en el Registro Único de Importadores y Comercializadores Autorizados (RUNIC).

<sup>11</sup> Circular MinCIT N° 21 de 28 de julio de 2014, reemplazada por la Circular N° 21 de 2017.

<sup>12</sup> Artículo 39 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>13</sup> Artículo 669 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

documentos de soporte que pueden ser presentados de forma electrónica o digitalizada: la factura comercial, el documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte), el manifiesto de carga, la lista de empaque, la Declaración Andina de Valor (para importaciones con un valor f.o.b. declarado y facturado igual o superior a los 5.000 dólares EE.UU.) y el mandato aduanero, cuando la declaración se presente a través de una agencia de aduanas. Además, según sea el caso, se puede requerir: certificado de origen; registro o licencia de importación; certificado de sanidad y otros "vistos buenos" o autorizaciones según el tipo de mercancía.

3.12. La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), creada en 2004, permite el trámite electrónico de las autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos exigidos por las respectivas entidades de control para las operaciones de importación y exportación. La VUCE es administrada por el MINCIT e incorpora a 21 entidades gubernamentales.<sup>14</sup> Entre los avances logrados por la VUCE durante el periodo examinado destaca la implementación en 2012 del Sistema de Inspección Simultánea (SIIS) para la carga de exportación contenerizada que permite la participación de cuatro entidades de control en una sola inspección, reduciendo los tiempos de inspección en los puertos de tres días a un día; se espera aplicar el SIIS a las operaciones de importación en el futuro. Asimismo, se ha eliminado el requisito de presentación física de la "carta de responsabilidad" en los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura.

3.13. Otro avance ha sido la implementación, desde el 30 de octubre de 2015, del sistema de administración de riesgos (SAR) a las solicitudes de registro de importación y exportación que se someten a la VUCE.<sup>15</sup> Las autoridades han indicado que gracias al SAR, el 51% de las solicitudes mensuales de registros de importación es tramitado por el MINCIT en tres minutos, y entre dos y tres días hábiles en el caso de otras entidades gubernamentales de control, según lo requiere el Decreto N° 19 de 2012. El registro de las empresas exportadoras ante la Policía Antinarcóticos también se realiza de forma electrónica a través de la VUCE y se espera automatizar las solicitudes para los programas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación en el primer semestre de 2018. La VUCE tiene interoperabilidad en materia de certificados fitosanitarios y de origen con los países de la Alianza del Pacífico, y se espera tenerla para la declaración aduanera en 2018.

3.14. Los importadores pueden utilizar la declaración de importación anticipada (antes de la llegada de las mercancías) para agilizar el proceso de desaduanamiento. El Decreto N° 390 de 2016 estableció esta posibilidad también para los regímenes de tránsito y de depósito. La declaración anticipada es opcional, excepto cuando la DIAN lo establezca como obligatoria, como es el caso para las importaciones de calzado, textiles y confecciones.

3.15. Una vez presentada y aceptada la declaración de importación, con fundamento en un sistema de administración de riesgo se establece si la mercancía puede ser despachada de forma inmediata (levante automático o canal verde) o si requiere la diligencia de aforo, ya sea mediante revisión documental (canal amarillo) o inspección física (canal rojo).<sup>16</sup> En el periodo 2011-2016, un promedio del 89% de las declaraciones registradas pasó por el canal verde, mientras que un 9.5% fue sometido a inspección física (cuadro 3.1).

**Cuadro 3.1 Porcentajes de revisión por canal de selectividad, 2011-2016**

(%)

Canal de selección	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Rojo (inspección física)	9,0	10,0	9,8	10,7	9,1	8,5
Amarillo (revisión documental)	2,0	1,0	0,8	0,6	0,7	0,5
Verde (sin revisión)	89,0	89,0	89,3	88,6	90,1	90,9
Otros (sin evaluación por falla en el sistema)	0,0	0,0	0,02	0,03	0,05	0,14
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Información proporcionada por la DIAN.

3.16. La nueva Regulación Aduanera establece que cuando las mercancías deban ser sometidas a la inspección por parte de varias autoridades, se garantizará que la inspección se realice de manera simultánea.<sup>17</sup> La Aduana puede suspender provisionalmente el levante cuando el titular de

<sup>14</sup> La página de Internet de la VUCE se encuentra en: <http://www.vuce.gov.co>.

<sup>15</sup> Resolución del MincIT N° 3.202 de 2015.

<sup>16</sup> Artículo 217 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>17</sup> Artículo 219 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

un derecho de propiedad intelectual lo solicite por presunción de mercancías afectadas de piratería o marca falsa; la solicitud también puede generarse cuando exista previo aviso de la DIAN.<sup>18</sup>

3.17. El Decreto N° 390 dispone que la DIAN dirigirá sus actividades de control con énfasis sobre las operaciones que representan mayor riesgo, con el propósito de asegurar y facilitar el comercio internacional, e identifica los elementos de riesgo a tener en cuenta.<sup>19</sup> Se alienta la coordinación entre el sistema de gestión de riesgo de la DIAN y los respectivos sistemas de riesgo de otras entidades de control del comercio exterior, tales como el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (sección 3.3.3). Actualmente, la DIAN está desarrollando un sistema avanzado de gestión de riesgo basándose en los elementos mencionados, a la vez que consolida la práctica de las auditorías posteriores al despacho. Por otra parte, no todas las entidades gubernamentales que intervienen en frontera cuentan con sistemas de gestión de riesgos, por lo que evitar la multiplicidad de las inspecciones documentales y físicas sigue siendo un desafío para incrementar la eficiencia en los procedimientos en frontera.

3.18. Conforme al Decreto N° 390, el pago de los derechos e impuestos a la importación sólo procede una vez que se ha autorizado el levante. El pago debe efectuarse dentro del término de permanencia de la mercancía en el lugar de arribo o depósito temporal o aduanero. El mismo Decreto establece que el pago electrónico será obligatorio a partir de marzo de 2018; sin embargo, al momento de redactar este informe se encontraba en trámite un proyecto de decreto que prorrogaría ese plazo hasta noviembre de 2019. De acuerdo con la normativa anterior, el pago electrónico era opcional y debía hacerse tan pronto como la declaración de importación fuese aceptada (salvo casos excepcionales de pago diferido o consolidado) y antes de efectuarse el análisis de riesgo y la posible inspección de las mercancías.

3.19. La nueva Regulación Aduanera amplía las opciones de garantías que pueden presentarse para asegurar el pago de las obligaciones aduaneras.<sup>20</sup> Asimismo, al momento de la renovación de las garantías, se consideran rebajas en los montos asegurados para los operadores de comercio exterior que no tienen antecedentes de infracciones. Además, se establece un tope máximo para el monto de las garantías. Estas pueden ser globales (amparan varias operaciones) o específicas (respaldan una operación particular) y su manejo se hará a través del servicio informático electrónico (SIE) que se encuentra en construcción.<sup>21</sup>

3.20. De conformidad con el Decreto N° 390 (artículo 12), los exportadores, importadores, productores, sus representantes o cualquier particular legitimado pueden solicitar resoluciones anticipadas a las autoridades aduaneras sobre aspectos de: clasificación arancelaria; criterios de valoración; origen; devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de derechos de aduana; reimportaciones por perfeccionamiento pasivo libres de derechos; aplicación de una cuota bajo un contingente arancelario; y cualquier otro asunto contemplado en un acuerdo comercial. Las resoluciones anticipadas se expiden dentro de los tres meses siguientes a la solicitud y, en caso de requerirse información adicional, el término para su entrega es de dos meses a partir del requerimiento de dicha información. Las resoluciones anticipadas son vinculantes para la autoridad aduanera y para el importador, y se mantienen vigentes mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales se emitieron. Contra las resoluciones anticipadas procede el recurso de apelación ante el oficial superior de la dependencia que las profirió. La Resolución DIAN N° 41 de 11 de mayo de 2016 (artículos 6 a 13) establece normas de procedimiento para la presentación de la solicitud de resoluciones anticipadas.

3.21. En la nueva Regulación Aduanera se sustituyó el término "modalidades aduaneras" por el de "régimen aduanero". Además de los regímenes de importación, exportación y tránsito, se creó el régimen de "depósito aduanero" que permite que las mercancías que ingresen al territorio aduanero sean almacenadas por un año (prorrogable por otro año) bajo el control de la aduana en un depósito habilitado para tal efecto, siempre que no hayan sido sometidas a otro régimen aduanero. El declarante debe presentar la declaración aduanera en el lugar de arribo de la

<sup>18</sup> Artículo 221 parágrafo 2 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>19</sup> Los riesgos relacionados con las personas que intervienen en la cadena logística; las operaciones de comercio exterior; las obligaciones de pago exigibles; el incumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias; la evasión del pago de derechos por distorsión del valor, el origen y los tratamientos preferenciales; la solvencia económica para asegurar el pago de las obligaciones y el origen de los fondos. Artículo 494 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>20</sup> Los tipos de garantías que pueden constituirse son: depósito monetario o de cualquier otro medio de pago admitido por la DIAN; de compañías de seguros; de entidad bancaria; pagaré abierto; fiducia mercantil en garantía; endoso de títulos valores; y otra forma de garantía conforme lo establezca la DIAN.

<sup>21</sup> Capítulo II, Sección II del Decreto N° 390 y Resolución DIAN N° 041 de 11 de mayo de 2016.

mercancía y obtener la autorización del régimen. Con la declaración aduanera se ampara el traslado de las mercancías al depósito habilitado. Las mercancías así amparadas sólo estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos de importación cuando sean objeto de desaduanamiento en un régimen de importación en el cual queden en libre circulación.<sup>22</sup> No se permite desarrollar operaciones de perfeccionamiento bajo el régimen de depósito.

3.22. El tránsito de mercancías comprende los regímenes de tránsito aduanero, cabotaje y trasbordo. Las mercancías acogidas a cualquiera de estos regímenes no están sujetas al pago de derechos e impuestos a la importación.<sup>23</sup> Para los regímenes de cabotaje y trasbordo no se requiere presentar declaración aduanera, sino que el trámite se realiza con el documento de transporte. Las mercancías bajo el régimen de tránsito pueden ingresar por todos los puertos de entrada de Colombia, sin embargo la DIAN está facultada para prohibir o restringir el acceso por razones de seguridad y salud pública, sanitaria, fitozoosanitaria o ambiental, de acuerdo con solicitud que le formulen las autoridades competentes o cuando por razones de control así lo considere conveniente. No se permite el tránsito de armas, explosivos, productos precursores, drogas o estupefacientes no autorizados por la autoridad competente, ni de cualquier mercancía cuya importación esté prohibida por ley. Tampoco se permite el tránsito de mercancía de una zona de régimen aduanero especial al resto del territorio aduanero nacional o a una zona franca.

3.23. El régimen de tránsito aduanero internacional permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras de países colindantes. Cuando se trata de tránsito entre países miembros de la Comunidad Andina (CAN), se aplican las normas del Acuerdo de Cartagena, incluido el requisito de presentar la declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI); en otros casos se aplican las normas estipuladas en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. El Artículo 405 del Decreto N° 390 dispone que en cualquier caso se deben respetar los compromisos de Colombia de conformidad con el artículo V del GATT de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Las operaciones de tránsito aduanero deben contar con un dispositivo electrónico de seguridad colocado a cargo del declarante y sólo pueden ser realizadas por empresas de transporte autorizadas por la DIAN. Además, como requisito previo para la autorización del régimen de tránsito aduanero, las operaciones deben estar amparadas con garantías a cargo tanto del declarante como del transportador (Artículo 395 del Decreto N° 390).

3.24. El Decreto N° 390 (Artículo 138) estableció el "destino aduanero", definido como la destinación que se debe dar a las mercancías introducidas al territorio aduanero nacional bajo potestad aduanera. Las mercancías que están en el lugar de arribo o en un depósito temporal pueden ser sometidas a alguno de los siguientes destinos aduaneros: inclusión de mercancías en un régimen aduanero de tránsito, depósito aduanero o de importación; introducción a un depósito franco o zona franca; destrucción; abandono; o reembarque.

3.25. La nueva Regulación Aduanera estableció los operadores de comercio exterior, que son las personas naturales, jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras que hacen parte o intervienen, directa o indirectamente, en los destinos aduaneros, regímenes, operaciones aduaneras o en cualquier formalidad aduanera.<sup>24</sup> Los operadores deben obtener de la DIAN un Registro Aduanero que es la autorización (en el caso de las personas) o la habilitación (en el caso de los lugares) para realizar operaciones y formalidades aduaneras. Para tal efecto, los operadores de comercio exterior deben cumplir con requisitos generales y requisitos específicos de acuerdo a su actividad, así como obtener un concepto favorable con una calificación de riesgo medio o bajo, basado en el sistema de administración de riesgos. Además, deben tener un record de buen comportamiento en operaciones de comercio exterior y mantener una garantía vigente. La nueva normativa exige también el cumplimiento de mecanismos de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3.26. Asimismo, el Decreto N° 390 establece tres categorías de tratamientos especiales para los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior que obtienen una calificación de

<sup>22</sup> Título VIII del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>23</sup> Artículo 389 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>24</sup> Los operadores de comercio exterior son: agencias de aduana; agentes de carga internacional; agentes aeroportuarios, marítimos o terrestres; industrias de transformación y/o ensamble; operador postal oficial o concesionario de correos; operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa; operador de transporte multimodal; transportadores; usuarios del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; depósitos; puntos de ingreso/salida para la importación/exportación por redes, ductos o tuberías; Zonas de Control Comunes a varios puertos o muelles; Zonas de Verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa; zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera.



riesgo bajo. Estas categorías son: i) exportador autorizado; ii) operador económico autorizado (OEA); y iii) importadores, exportadores y operadores de comercio exterior de confianza (usuarios de confianza). Las dos primeras se obtienen a petición del interesado y la tercera se otorga de oficio. A cada categoría corresponden requisitos<sup>25</sup> y beneficios específicos; éstos últimos se listan en el cuadro 3.2. La máxima calificación y, por ende los mayores beneficios, corresponden a la certificación de los OEA, que se sustenta en la confianza y la seguridad de la cadena logística.<sup>26</sup> A principios de 2018 había 37 operadores certificados como OEA, de los cuales 5 eran importadores y el resto exportadores; así como 23 exportadores autorizados.

**Cuadro 3.2 Beneficios para los Tratamientos Especiales**

Exportador autorizado	Usuario de confianza	Operador Económico Autorizado (OEA)
Expedir declaraciones de origen o certificar el origen en la factura conforme a los acuerdos comerciales vigentes de Colombia	Realizar pagos consolidados de las declaraciones de importación Efectuar pago diferido en ciertos casos  Reducción del valor asegurado de las garantías Constituir garantía global en el caso de un operador que haya obtenido más de un Registro Aduanero	Beneficios consagrados en el Decreto N° 3.568 de 2011 y sus modificaciones Todos los beneficios para los usuarios de confianza No se requiere constituir garantías Desaduanamiento de importaciones en instalaciones del declarante
	Constituir garantía global en el caso de importadores y exportadores para respaldar varias obligaciones aduaneras	Presentar la solicitud de autorización de embarque en el lugar de embarque
	Declarante puede utilizar el desaduanamiento abreviado (con declaración simplificada)	Declarar mercancía bajo régimen de depósito aduanero, una vez finalizado el tránsito o la operación especial de transporte
	Realizar aforo en instalaciones del exportador	Reducir el pago de rescate en un 50% en correcciones por errores en descripción
	Mayor cupo para exportaciones de muestras sin valor comercial (hasta \$30.000 dólares EE.UU.)	No obligación de declaración anticipada en los casos en que ésta se exija
	Realizar operaciones de tránsito sin restricciones	Siendo depósito: realizar actividades de consolidación y desconsolidación de carga, transporte de carga y agenciamiento aduanero
	Garantizar las obligaciones con pagaré	Siendo agencia de aduanas: realizar labores de consolidación y desconsolidación de carga, transporte de carga y depósito
	Transportador aéreo: trasladar carga inmovilizada a depósitos en el mismo lugar de arribo	Reembarcar la mercancía en cualquier circunstancia cuando hubo intervención de la autoridad aduanera.

Fuente: Artículo 35 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

3.27. Otra innovación de la Regulación Aduanera es la posibilidad de que los operadores de comercio exterior utilicen las infraestructuras logísticas especializadas (ILE).<sup>27</sup> Estas son áreas delimitadas donde los operadores de comercio exterior (incluidos los depósitos, puertos y aeropuertos) efectúan actividades de logística, transporte, manipulación y distribución de mercancías. La DIAN determina las operaciones aduaneras que se pueden realizar en las ILE de manera a que éstas se integren a los corredores logísticos y se facilite el comercio aprovechando el transporte intermodal desde y hacia los puertos de origen y destino.

3.28. El Decreto N° 390 establece un nuevo régimen sancionatorio en el que se propicia el cumplimiento voluntario de las obligaciones a través de la gestión persuasiva. Los errores formales en las declaraciones aduaneras ya no son objeto de sanción. Además se crea una infracción de tipo general que abarca todas las obligaciones y formalidades no tipificadas, y se introduce la amonestación para las infracciones leves. La aprehensión y decomiso de mercancías ocurre únicamente en los casos de mercancías diferentes (no por errores formales); y se incorporan causales de exoneración de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho imprevisible de un tercero, fallas en los sistemas informáticos, etc.), lo que no existía en la normativa anterior. La sanción del 200% cuando no sea posible aprehender la mercancía se puede aplicar sólo después de un procedimiento previo en el que se cancele el levante.<sup>28</sup> Otro elemento nuevo es que se incorpora expresamente la intervención de la Aduana frente a las violaciones a los derechos de propiedad intelectual en las operaciones de comercio exterior.

<sup>25</sup> Los requisitos se establecen en el artículo 34 del Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016.

<sup>26</sup> Las Resoluciones conjuntas (DIAN, Policía Nacional-ICA) N° 15 de 17 febrero de 2016 y N° 67 de 20 de octubre de 2016 establecen los requisitos para obtener la certificación de OEA.

<sup>27</sup> Las ILE fueron creadas por el artículo 12 de la Ley N° 1.682 de 2013.

<sup>28</sup> El régimen sancionatorio está reglamentado en el título XV del Decreto N° 390 de 2016. Ver también Resolución DIAN N° 64 de 3 de octubre de 2016.

3.29. Contra las decisiones y resoluciones de la autoridad aduanera proceden los recursos de reposición, apelación o reconsideración según sea el caso, los cuales deben interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación. Una dependencia diferente de aquélla que profirió el acto recurrido conocerá del recurso, de acuerdo a la estructura orgánica de la DIAN. El término para decidir el recurso de consideración es de cuatro meses a partir del día siguiente a la notificación del auto mediante el cual se admitió el recurso. Contra la decisión que resuelve el recurso de reconsideración no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía administrativa.<sup>29</sup>

### 3.1.1.3 Valoración en aduana

3.30. El Decreto N° 390 de 2016 ratifica que la normativa aplicable en materia de valoración en aduana en Colombia comprende, en el siguiente orden, las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana (AVA) de la OMC<sup>30</sup>, la Decisión Andina N° 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, actualizado mediante la Resolución N° 1.684 de 23 de mayo de 2014<sup>31</sup> y demás normas comunitarias relacionadas, y las regulaciones nacionales complementarias.<sup>32</sup> La normativa también incluye los instrumentos del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Colombia ha presentado ante el Comité de Valoración en Aduana de la OMC las respuestas a la Lista de cuestiones sobre la aplicación y administración del AVA; así como notificaciones sobre cambios a su legislación nacional y sobre la valoración de los soportes informáticos.<sup>33</sup>

3.31. Para facilitar la aplicación de las normas de valoración, el Decreto N° 390 contempla la opción de expedir resoluciones anticipadas de criterios de valor a petición de parte, cuyo procedimiento se regula mediante la Resolución N° 41 de 2016. Por otra parte, se mantiene la figura de resoluciones de ajuste de valor permanente, de oficio o a petición de parte, reglamentada por la Resolución N° 72 de 2016. Además, en concordancia con la Decisión Andina N° 571, el Decreto N° 390 prevé la necesidad de desarrollar un banco de datos con el fin de fortalecer el control y la gestión de riesgos en materia de valoración, lo cual irá de la mano con la presentación por vía electrónica de la declaración de valor a través del Servicio Informático Electrónico de Valoración que se encuentra en etapa de construcción.

3.32. Conforme a la Decisión N° 571 de la CAN, el valor en aduanas de las mercancías importadas es determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del AVA y sus Notas Interpretativas. Las autoridades indicaron que el método de mayor aplicación para determinar la base gravable de las mercancías importadas es el del valor de transacción, sin perjuicio de la aplicación, en su orden, de los demás métodos previstos en el AVA, incluso el método del último recurso para la valoración de los casos especiales.<sup>34</sup>

3.33. Colombia mantiene precios de referencia que se utilizan como herramientas de control, con carácter indicativo, cuando surge un desacuerdo sobre el valor declarado de las mercancías entre la autoridad aduanera y el declarante. Si el desacuerdo se genera durante el despacho de las mercancías, procede el retiro de las mismas, previa constitución de una garantía por parte del importador que consiste en la diferencia entre el precio declarado y el de referencia. En el control posterior, cuando no ha sido posible determinar el valor en aduana por alguno de los métodos secundarios, en virtud del método de último recurso el precio de referencia puede ser tomado como criterio razonable para valorar la mercancía importada. Los precios de referencia son actualizados periódicamente por la DIAN. Actualmente, se aplican precios de referencia a 66 productos, entre ellos, productos agropecuarios, calzado, confecciones, celulares, computadores, llantas, bicicletas y vehículos.

3.34. De acuerdo con el Decreto N° 2.685 de 1999 (artículo 128), aún vigente, cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar sobre el valor declarado de la mercancía, el declarante, dentro de un término máximo de cinco días, tiene las siguientes opciones: presentar documentos que acrediten el precio declarado; constituir garantía específica de compañía de

<sup>29</sup> Capítulo X del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>30</sup> Incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley N° 170 de 1994.

<sup>31</sup> La Resolución N° 1.684 sustituye a las Resoluciones N° 846 y N° 1.486 de la CAN. Las resoluciones de la CAN fueron notificadas a la OMC en el documento G/VAL/N/1/COL/3 de 19 de noviembre de 2014.

<sup>32</sup> Las regulaciones nacionales incluyen el Decreto N° 2.685 de 1999, su Resolución Reglamentaria N° 4.240 de 2000 y las resoluciones N° 41 de 2016 y N° 72 de 2016, reglamentarias del Decreto N° 390.

<sup>33</sup> Documentos de la OMC G/VAL/N/2/COL/2, G/VAL/N/1/COL/2 y G/VAL/N/3/COL/1, todos del 7 de octubre de 2014.

<sup>34</sup> En Colombia, todos los elementos descritos en el numeral 2 del artículo 8 del AVA forman parte del valor en aduana, independientemente del método de valoración que se aplique.



seguros que cubra el pago de los derechos e impuestos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías importadas; ajustar en forma libre y voluntaria el precio declarado al precio realmente negociado; o corregir la declaración de importación con base en lo que determine y consigne en el acta de inspección el funcionario aduanero.

3.35. El Decreto N° 390 (artículo 221) mantiene las opciones de la presentación de documentos complementarios, la corrección de la declaración del valor y la constitución de garantía. Sin embargo, introduce las siguientes modificaciones: i) el plazo para resolver la controversia sobre el valor se extiende a un mes, que es el término de almacenamiento; ii) en el caso de personas naturales o usuarios con alto perfil de riesgo, la garantía específica debe ser en forma de depósito bancario; iii) toda corrección del valor declarado debe contar con el documento que la soporta; y iv) en ningún caso los precios de referencia utilizados como comparativo podrán sustituir los precios declarados. Cuando el declarante tenga constituida una garantía global o goce de la calidad de OEA, el levante será autorizado sin tener que someter el caso a las alternativas señaladas.

### 3.1.2 Normas de origen

3.36. La Regulación Aduanera faculta a la DIAN a establecer disposiciones para determinar el origen no preferencial de mercancías sujetas a medidas de defensa comercial y otras medidas.<sup>35</sup> Hasta la fecha, Colombia no aplica reglas de origen no preferenciales, pero está trabajando en un proyecto para su aplicación. En el marco de sus acuerdos comerciales, Colombia aplica normas de origen preferenciales.

3.37. La normativa nacional en materia de normas de origen comprende principalmente el Decreto N° 390 de 2016 (artículos 155-166 y 599-600); las Resoluciones de la DIAN N° 41 de 11 de mayo de 2016 y N° 72 de 29 de noviembre de 2016 (artículos 24-32); y el Decreto N° 1.351 de 22 de agosto de 2016 (escaso abasto).

3.38. El Decreto N° 390 (artículo 136) dispone que para beneficiarse de las preferencias arancelarias al amparo de un acuerdo comercial vigente suscrito por Colombia, el importador debe presentar la prueba de origen que acredite la condición de originario de los bienes importados. La prueba de origen que se presente como documento soporte de una declaración de importación debe cumplir los parámetros establecidos o emitirse en el formato previsto en el acuerdo correspondiente. Cuando la DIAN emita la prueba de origen, se requiere la declaración juramentada de origen vigente emitida por el productor y demás requisitos que exija el acuerdo comercial correspondiente.<sup>36</sup>

3.39. La prueba de origen debe ser obtenida antes de la presentación y aceptación de la declaración de importación. El importador, productor, exportador o la entidad competente en el país exportador debe expedir la prueba de origen en forma electrónica o física, según lo disponga el acuerdo comercial de que se trate.<sup>37</sup>

3.40. En general, las disposiciones sobre normas de origen en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia comprenden: i) un cuerpo normativo, donde se definen los criterios de origen, las flexibilidades, las obligaciones y derechos, la certificación y la verificación de origen; y ii) reglas específicas de origen (REOs) que establecen las condiciones específicas de producción y utilización de los insumos para determinar el origen. Los criterios generales que confieren origen incluyen: las mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una parte o más partes del acuerdo (TO); las mercancías producidas enteramente en el territorio de una o más partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios (MO); las mercancías que en su elaboración emplean materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria (CC); y las mercancías que cumplan con un valor del contenido regional (VCR). Los acuerdos también prevén cláusulas *de minimis* y de acumulación (que puede ser bilateral, regional y ampliada). En algunos acuerdos, se establece un mecanismo para el sector de textiles y confecciones que permite adquirir de terceros países materiales e insumos considerados de "escaso abasto", que al incorporarse en mercancías objeto de intercambio comercial entre las

<sup>35</sup> Artículo 166 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>36</sup> Artículo 159 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>37</sup> Artículo 160 del Decreto N° 390 de 2016.

partes adquieren la condición de originarias y tienen derecho a recibir el tratamiento arancelario preferencial previsto en el acuerdo de que se trate.<sup>38</sup>

3.41. En la mayoría de los acuerdos suscritos por Colombia la certificación de origen se hace por medio de una entidad competente. Colombia cuenta con 12 Direcciones Seccionales de Aduanas en las principales ciudades del país que expiden los certificados de origen para las exportaciones colombianas.<sup>39</sup> La auto-certificación de origen se permite en los acuerdos con la AELC, el Canadá, los Estados Unidos, la Unión Europea, la República de Corea y el Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras).

3.42. La DIAN puede adelantar verificaciones de origen de oficio, como resultado de un programa de control, por denuncia o por cualquier información que le sea aportada en relación con el posible incumplimiento de las normas de origen. Los procedimientos de verificación de origen de mercancías importadas y exportadas se establecen en el Decreto N° 390 (artículos 599 y 600), conforme a los mecanismos dispuestos en los acuerdos comerciales vigentes. Las autoridades han indicado que de 2011 a 2017 se realizaron 98 verificaciones de origen de mercancías importadas en el marco de siete acuerdos, de las cuales sólo en seis casos se reconoció el origen. Las verificaciones se centraron en los siguientes productos importados: cigarrillos, productos químicos, confecciones y textiles, ropa de cama, vehículos, línea blanca, óptica, plantas eléctricas, aceite de palma y llantas. En materia de exportaciones, las verificaciones de origen se centraron en flores (el 83%), frutas, confecciones, galletas, productos de pesca marina y productos de chocolate.

### 3.1.3 Aranceles

#### 3.1.3.1 Estructura y política arancelaria

3.43. Desde 2010, a través de los Decretos N° 4.114 y N° 4.115 de 2010, el Gobierno colombiano ha venido implementando una Reforma Estructural Arancelaria (REA) con el objeto, de acuerdo con las autoridades, de superar los problemas asociados con la estructura arancelaria, tales como las protecciones efectivas negativas y la alta dispersión arancelaria que afectaban la competitividad nacional y las exportaciones, y que se acentuaron con los cambios normativos en la CAN y la firma de Tratados de Libre Comercio. La REA, que fue una respuesta a solicitudes del sector privado, tuvo una serie de modificaciones, a través de los decretos N° 492 de 23 de febrero de 2011, N° 511 de 24 de febrero de 2011, N° 765 de 17 de abril de 2012, y N° 882 de 30 de abril de 2012. Las reducciones arancelarias también formaron parte del Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE), promovido por el Gobierno Nacional, para lo cual expidió los Decretos N° 1.755 de 13 de agosto de 2013 y N° 1.625 de 14 de agosto de 2015.

3.44. El Decreto N° 074 de 23 de enero de 2013 estableció temporalmente aranceles mixtos, aplicados a la importación de productos de los sectores de confecciones y calzado clasificados en los capítulos 61, 62, 63 y 64 del SA. La razón que se adujo para ello fue el elevado nivel de contrabando técnico por subfacturación. Esta medida fue modificada en varias oportunidades, por ejemplo, mediante los Decretos N° 456 de 28 de febrero de 2014 y N° 515 de 30 de marzo de 2016.

3.45. Con el objeto de continuar con las medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado, el Gobierno expidió los Decretos N° 1.744 y N° 1.745, ambos de 2 de noviembre de 2016. El Decreto N° 1.744 estableció, por el término de un año, un arancel de 35% para calzado y de 40% para confecciones (aranceles máximos consolidados en la OMC). Estos aranceles se aplican cuando los precios f.o.b. declarados en las importaciones de dichas mercancías son iguales o inferiores a los umbrales establecidos. Mediante el Decreto N° 1.786 de 2 de noviembre de 2017, el Gobierno prorrogó por dos años la medida para las importaciones de este tipo de bienes que ingresen a precios menores o iguales a los umbrales establecidos en el decreto correspondiente.

3.46. Los Decretos N° 1.744 y N° 1.786 establecieron un arancel del 40% a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio f.o.b. declarado fuera inferior o igual a 10 dólares EE.UU. por kilo bruto y del 35% a las importaciones cuyo precio f.o.b. declarado fuera inferior o igual a: 6 dólares EE.UU. por par para las importaciones bajo las partidas 6401, 6402 y 6404 del SA; 10 dólares EE.UU. por par para las

<sup>38</sup> El Decreto N° 1.351 de 22 de agosto de 2016 establece un procedimiento para la elaboración de listas de materiales e insumos de escaso abasto para el sector textil y confecciones en Colombia.

<sup>39</sup> En 2016, se expidieron 237.782 certificados de origen; al 30 agosto de 2017 se expidieron 192.116.

importaciones bajo la partida 6403; y 7 dólares EE.UU. por par para las importaciones bajo la partida 6405. Se dispuso que a las importaciones de la línea 6406.10.00.00 del SA, se les aplicara el arancel del 35% cuando el precio f.o.b. declarado fuera inferior o igual a 5 dólares EE.UU. por kilo bruto, y que a las mercancías de los capítulos 61, 62 y 64 provenientes de una Zona de Régimen Aduanero Especial o de una Zona Franca, se les aplicara lo previsto en estos decretos sólo en el momento en que fueran introducidas al territorio aduanero nacional.

3.47. El Decreto N° 1.745 de 2 de noviembre de 2016 adoptó mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de confecciones y calzado, independientemente del país de origen y/o procedencia, cuyo precio f.o.b. declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el decreto. El Decreto N° 2.218 de 27 de diciembre de 2017 reemplazó al Decreto N° 1.745 y amplió la cobertura de las importaciones sujetas al mismo, para incluir fibras, hilados y tejidos (cuadro 3.3).

**Cuadro 3.3 Umbrales de precio establecidos en el Decreto N° 2.218 de 27 de diciembre de 2017**

Partida arancelaria	Umbral EE.UU.\$/kg bruto o par
<b>Hilados</b>	
52.05 54.02 55.09 55.10	2,00
<b>Fibras</b>	1,00
55.03 55.04 55.05 55.06 55.07	
<b>Tejidos</b>	
52.08 52.09 52.10 52.11 52.12 53.09 54.07 54.08 55.12 55.13 55.14 55.15 55.16 56.01 58.01 58.02 58.03 58.04 58.05 58.06 59.01 59.03 59.06 59.07 59.10 59.11 60.01 60.02 60.03 60.04 60.05 60.06	2,50
<b>Confecciones</b>	
61.01 61.02 61.13 61.14 62.01 62.02 62.05 62.11	10,0
61.04 61.10 61.12 62.06	8,0
61.03 61.05 61.06 61.07 61.08 61.09 61.11 61.15 61.16 61.17 62.03 62.04 62.07 62.08 62.09 62.12 62.13 62.14 62.15 62.16 62.17	5,0
<b>Textiles confeccionados</b>	
63.01 63.02	2,0
63.03	1,5
63.04	4,5
<b>Calzado</b>	
64.01 64.02 64.04	3,0
64.03	8,0
64.05	4,0
6406.10.00.00	2,0

Fuente: Decreto N° 2.218 de 27 de diciembre de 2017.

3.48. El Decreto N° 2.218 dispone que el Gobierno Nacional revise los umbrales anualmente o en un término inferior cuando la dinámica del comercio exterior así lo amerite. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2.218, para poder importar los productos cubiertos por el mismo a un precio inferior o igual al umbral, se debe cumplir con una serie de requisitos, que incluyen: la presentación de una declaración de aduanas por lo menos con un mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional, la certificación legalizada del proveedor en el exterior, la relación de los distribuidores en Colombia de la mercancía objeto de importación, y prueba de que el valor a declarar por las mercancías objeto de importación corresponde al precio realmente pagado o por pagar, entre otros. Si se genera la controversia de valor con ocasión de la inspección o aforo, el importador podrá obtener el levante constituyendo una garantía sobre un valor equivalente al 200% de la diferencia entre el precio f.o.b. declarado por el importador y el resultado de multiplicar el precio unitario del umbral establecido en el Decreto N° 2.218 por la cantidad importada.

### 3.1.3.2 Características y niveles del arancel NMF

3.49. Colombia utiliza la nomenclatura Arancelaria Común de los países Andinos (NANDINA), que sigue el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). Se utilizan solamente aranceles *ad valorem*, los cuales se aplican sobre el valor c.i.f. de las mercancías. Como miembro de la CAN, Colombia implementa el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), que consiste en el uso de aranceles variables calculados sobre la base de un precio de referencia determinado periódicamente (sección 4.1). El SAFP se utiliza para las importaciones de productos clasificados bajo 162 líneas arancelarias que incluyen aceite de palma, aceite de soya, arroz blanco, azúcar blanco, azúcar crudo, carne de cerdo, cebada, leche entera, maíz amarillo, maíz blanco, soya amarilla, trigo y trozos de pollo.

3.50. En 2017, el arancel de Colombia contenía 7.708 líneas arancelarias a nivel de 10 dígitos del SA de 2017 (cuadro 3.4). El número de líneas arancelarias ha aumentado desde el último examen de las políticas comerciales de Colombia en 2012 (7.292 líneas), en parte como reflejo de la reforma arancelaria y en parte debido a los cambios experimentados por el Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria. Comparada con la tasa promedio del arancel aplicado a partir de 2011, que contenía reducciones temporales sobre las tasas aplicadas a los bienes de capital, la tasa media de los derechos NMF aplicados en 2017 sufrió un aumento de 0,9 puntos porcentuales, pasando del 6,2% en agosto de 2011 al 7,1% en 2017 (7,9% si se incluyen los aranceles promedio bajo el SAFF). Sin embargo, el promedio arancelario de 2017 es inferior en 1,1 puntos porcentuales al promedio aritmético aplicado en el primer semestre de 2011 (8,2%), cuando ya se empezó a implementar la reforma arancelaria, y que contenía niveles arancelarios permanentes.

### Cuadro 3.4 Estructura de los aranceles NMF, 2011 y 2017

(%)

	2011 (SA07)		2017 <sup>a</sup> (SA17)	2017 <sup>b</sup> (SA17) incluye SAFF
	enero -julio	agosto- diciembre		
1. Total del número de líneas	7.285	7.292	7.708	7.708
2. Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0	0,0	0,0
3. Aranceles no <i>ad valorem</i> sin equivalentes <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0	0,0	0,0
4. Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,1	0,1	0,3	0,3
5. Líneas arancelarias con arancel cero (% de las líneas arancelarias)	4,8	47,5	49,7	49,7
6. Promedio de las líneas mayores a cero (%)	8,6	11,8	14,2	15,7
7. Promedio aritmético	8,2	6,2	7,1	7,9
8. Productos agrícolas (definición de la OMC)	14,8	14,5	15,4	15,4
9. Productos no agrícolas (incluido el petróleo, definición de la OMC)	7,2	4,9	5,8	5,8
10. "Picos" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>b</sup>	1,4	1,4	5,0	6,7
11. "Picos" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>c</sup>	1,6	1,6	6,2	7,1
12. Desviación típica global de los tipos aplicados	8,6	9,3	10,9	14,3
13. Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0	100,0	100,0	100,0

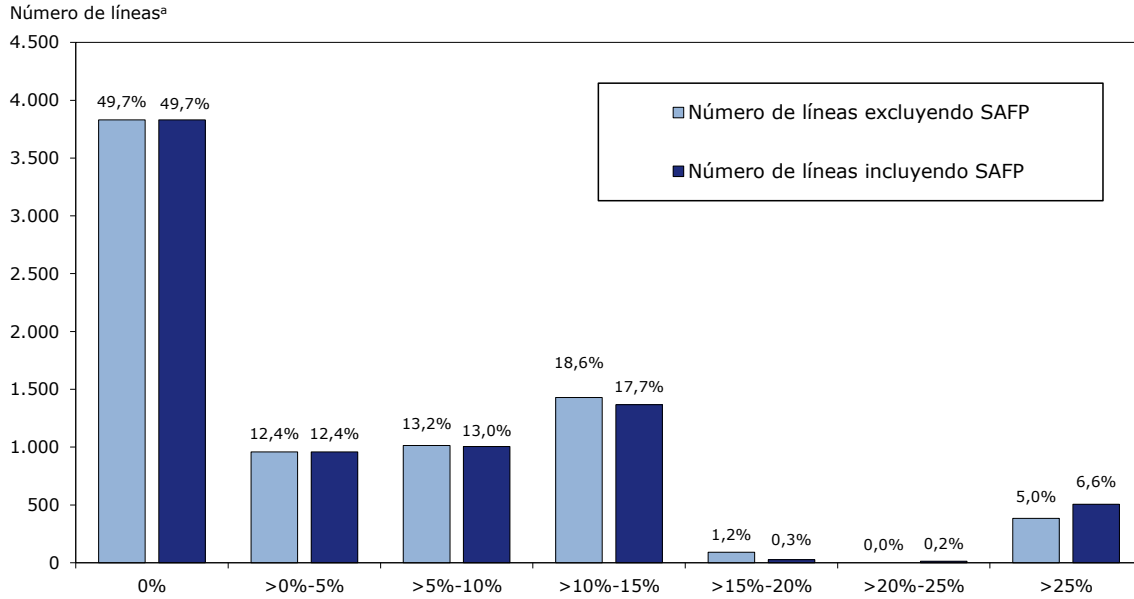
a Este análisis excluye el sistema andino de franja de precios (SAFF) y solo considera la parte básica *ad valorem* de los aranceles condicionales.

b Los picos arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

c Los picos arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15%.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

3.51. En 2017, Colombia aplicaba 13 tasas arancelarias diferentes con un rango de 0% a 98%. Si se incluye las franjas de precio, el número de niveles aumenta a 32, que van de 0 hasta 174,3%. La tasa máxima aplicada, excluyendo el SAFF, continúa siendo la misma que en agosto de 2011. Como se observa en el gráfico 3.1, casi la mitad (el 49,7%) de las líneas benefician de un arancel cero, mientras que un 12,4% están sujetas a un arancel del 5%; un 13,2% a un arancel de hasta el 10% (13,0% si se incluye el SAFF); un 18,6% (17,7%) de un arancel de hasta el 15% y sólo un 6,2% (7,1%) a un nivel arancelario superior al 15%.

**Gráfico 3.1 Distribución por frecuencia de los tipos arancelarios, 2017**

a El número total de las líneas es 7.708.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.52. Colombia otorga un nivel de protección promedio casi tres veces mayor a los productos agropecuarios (definición de la OMC) que a los productos no agrícolas (cuadro 3.5). El arancel medio de los productos agropecuarios (definición de la OMC), que en agosto de 2011 era del 14,5% se incrementó al 15,4% en 2017, mientras que el arancel promedio sobre los productos no agropecuarios pasó del 4,9% al 5,8%. El promedio más elevado de derechos por categoría OMC continúa presentándose en los productos lácteos, el vestido, y los animales y productos de origen animal, con aranceles del 55,1%, el 40% y el 20,3% respectivamente. El arancel máximo en 2017, excluido el SAFP, era del 98% y se aplicaba a algunas líneas de la partida 04.02 del SA (la leche y a la crema concentradas). Colombia ha consolidado todo su universo arancelario en la OMC, aunque la lista certificada (en el SA 2012) no es siempre estrictamente comparable con el arancel actualmente aplicado (SA 2017). Las consolidaciones oscilan entre el 0% y el 227% con un arancel promedio consolidado del 41,2% (90,3% para los productos agropecuarios y 34,3% para los productos no agropecuarios). No se ha detectado, entre las líneas comparables, derechos aplicados superiores a los consolidados.

**Cuadro 3.5 Análisis recapitulativo del arancel NMF, excluyendo el sistema andino de franja de precios (SAFP) y condicional aranceles, 2017**

Designación de los productos	NMF						Arancel consolidado (intervalo) <sup>a</sup> (%)
	Nº de líneas	Promedio (%)	Promedio incl. SAFP	Intervalo (%)	Intervalo (%) SAFP	Coefficiente de variación (CV)	
<b>Total</b>	<b>7.708</b>	<b>7,1</b>	<b>7,9</b>	<b>0 - 98</b>	<b>0 - 174,3</b>	<b>1,5 (1,8)</b>	<b>0 - 227</b>
SA 01-24	1.284	15,6	19,9	0 - 98	0 - 174,3	0,9 (1,2)	15 - 227
SA 25-97	6.424	5,4	5,5	0 - 40	0 - 82,5	1,7 (1,7)	0 - 180
<b>Por categorías de la OMC</b>							
Productos agropecuarios	1.053	15,4	20,7	0 - 98	0 - 174,3	1,0 (1,3)	15 - 227
- Animales y productos de origen animal	140	20,3	42,7	5 - 80	5 - 174,3	1,0 (1,3)	70 - 209
- Productos lácteos	36	55,1	63,8	15 - 98	15 - 98	0,7 (0,5)	90 - 159
- Frutas, legumbres y hortalizas	304	14,1	14,1	5 - 60	5 - 60	0,7 (0,7)	15 - 178
- Café y té	35	12,7	12,7	10 - 15	10 - 15	0,2 (0,2)	70 - 70
- Cereales y preparaciones	141	14,4	18,7	5 - 80	5 - 82,5	0,8 (0,9)	70 - 195
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	113	13,2	20,2	0 - 20	0 - 38,2	0,4 (0,6)	75 - 227
- Azúcar y confitería	28	13,9	22,6	5 - 20	5 - 37,1	0,3 (0,5)	90 - 130
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	71	14,2	14,2	5 - 15	5 - 15	0,1 (0,1)	70 - 137
- Algodón	8	5,0	5,0	5 - 5	5 - 5	0,0 (0,0)	70 - 99

Designación de los productos	NMF						Arancel consolidado (intervalo) <sup>a</sup> (%)
	Nº de líneas	Promedio (%)	Promedio incl. SAFP	Intervalo (%)	Intervalo (%) SAFP	Coefficiente de variación (CV)	
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	177	9,9	12,5	0 - 70	0 - 82,5	0,9 (1,2)	35 - 151
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	6.655	5,8	5,8	0 - 40	0 - 40	1,6	0 - 104
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	6.624	5,9	5,9	0 - 40	0 - 40	1,6	0 - 104
- - Pescado y productos de pescado	316	14,0	14,2	0 - 15	0 - 15	0,2	35 - 104
- - Productos minerales y metales	1.120	2,7	2,7	0 - 15	0 - 15	1,7	17,5 - 35
- - Productos químicos y productos fotográficos	1.596	1,9	1,9	0 - 15	0 - 15	2,0	0 - 70
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	372	5,2	5,2	0 - 15	0 - 15	1,2	35 - 35
- - Textiles	698	6,1	6,1	0 - 35	0 - 35	1,0	35 - 40
- - Vestido	255	40,0	40,0	40 - 40	40 - 40	0,0	40 - 40
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	208	8,8	8,8	0 - 35	0 - 35	1,3	30 - 35
- - Maquinaria no eléctrica	804	2,0	2,0	0 - 15	0 - 15	2,0	0 - 35
- - Maquinaria eléctrica	425	3,4	3,4	0 - 15	0 - 15	1,5	0 - 35
- - Equipo de transporte	258	11,4	11,4	0 - 35	0 - 35	1,1	35 - 40
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	572	7,0	7,0	0 - 15	0 - 15	1,0	0 - 40
- Petróleo	31	1,6	1,6	0 - 5	0 - 5	1,4	35 - 35
<b>Por sectores de CIU<sup>P</sup></b>							
Agricultura y pesca	524	10,5	10,5	0 - 80	0 - 80	0,6	20 - 194
Explotación de minas	109	1,0	1,0	0 - 5	0 - 5	2,0	35 - 35
Industrias manufactureras	7.074	7,0	7,0	0 - 98	0 - 98	1,6	0 - 227
<b>Por secciones de SA</b>							
01 Animales vivos y productos del reino animal	470	19,0	19,0	0 - 98	0 - 98	1,0	35 - 209
02 Productos del reino vegetal	435	13,1	13,1	5 - 80	5 - 80	0,8	15 - 195
03 Grasa y aceites	66	15,5	15,5	5 - 20	5 - 20	0,3	75 - 227
04 Preparaciones alimenticias, etc.	313	14,1	14,1	5 - 20	5 - 20	0,2	35 - 151
05 Productos minerales	198	0,9	0,9	0 - 5	0 - 5	2,1	35 - 35
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	1.493	1,7	1,7	0 - 20	0 - 20	2,1	0 - 180
07 Plástico y caucho	315	4,8	4,8	0 - 15	0 - 15	1,1	30 - 35
08 Pieles y cueros	78	7,2	7,2	0 - 15	0 - 15	0,9	35 - 70
09 Madera y manufacturas de madera	145	3,4	3,4	0 - 15	0 - 15	1,5	35 - 35
10 Pasta de madera, papel, etc.	196	5,5	5,5	0 - 15	0 - 15	1,1	35 - 35
11 Materias textiles y sus manufacturas	941	15,1	15,1	0 - 40	0 - 40	1,1	35 - 99
12 Calzado, sombreros y demás tocados	55	22,7	22,7	0 - 35	0 - 35	0,6	35 - 40
13 Manufacturas de piedra	169	3,8	3,8	0 - 15	0 - 15	1,4	17,5 - 35
14 Piedras preciosas, etc.	59	3,2	3,2	0 - 15	0 - 15	1,9	35 - 35
15 Metales comunes y sus manufacturas	721	3,1	3,1	0 - 15	0 - 15	1,5	35 - 35
16 Máquinas y aparatos	1.253	2,5	2,5	0 - 15	0 - 15	1,8	0 - 35
17 Material de transporte	270	11,1	11,1	0 - 35	0 - 35	1,2	35 - 40
18 Instrumentos de precisión	281	2,5	2,5	0 - 15	0 - 15	1,6	0 - 40
19 Armas y municiones	69	14,9	14,9	10 - 15	10 - 15	0,0	35 - 35
20 Manufacturas diversas	174	12,2	12,2	0 - 15	0 - 15	0,4	35 - 40
21 Objetos de arte, etc.	7	15,0	15,0	15 - 15	15 - 15	0,0	35 - 35
<b>Por etapas de elaboración</b>							
Primera etapa de elaboración	990	9,0	9,0	0 - 80	0 - 80	1,1	15 - 194
Productos semielaborados	2.540	2,6	2,6	0 - 20	0 - 20	1,7	0 - 195
Productos totalmente elaborados	4.178	9,4	9,4	0 - 98	0 - 98	1,4	0 - 227



- a El arancel consolidado está en la nomenclatura del SA2012 y el arancel aplicado en la nomenclatura del SA2017; por consiguiente diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.
- b CIIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Nota: Este análisis solo considera la parte básica *ad valorem* de los aranceles condicionales.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

3.53. El arancel aplicado por Colombia muestra signos de escalonamiento de acuerdo al grado de elaboración del bien entre los productos semielaborados y los productos terminados. Esto se aplica principalmente a productos que cuentan con producción nacional. Las excepciones son los bienes de capital que no se producen en la Subregión andina, que benefician en muchos casos de un arancel cero. Por otro lado, las importaciones de materias primas están sujetas a un arancel medio mayor que el de los productos semielaborados.

### 3.1.3.3 Contingentes arancelarios

3.54. Colombia no hizo uso de contingentes OMC durante el periodo examinado, ya que el arancel aplicado está por debajo del arancel intra-cuota. Colombia aplica contingentes preferenciales a productos agropecuarios en el marco de sus acuerdos comerciales (sección 4.1). Colombia cuenta con un Mecanismo público de Administración de Contingentes (MAC), creado mediante el Decreto N° 430 de 2004, que consiste en asignar un contingente de importación con arancel preferencial para ciertos productos agropecuarios, como el maíz duro amarillo, maíz duro blanco, arroz, sorgo, habas de soya y algodón.<sup>40</sup> La condición es que las importaciones provengan de países que no son miembros de la CAN y que el importador adquiera un volumen determinado de la producción nacional, mediante subasta pública realizada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia. Este mecanismo no fue activado durante el periodo objeto de examen.

### 3.1.3.4 Aranceles preferenciales

3.55. Colombia concede trato preferencial a las importaciones procedentes de sus socios comerciales de la CAN (el Estado Plurilateral de Bolivia, el Ecuador y el Perú), siempre que cumplan los criterios de origen de la Comunidad Andina. Además, se concede trato preferencial a las importaciones procedentes de países con los que ha suscrito acuerdos en el marco de la ALADI y otros acuerdos bilaterales (sección 2). Durante el periodo examinado se concluyeron y entraron en vigor TLCs con el Canadá, la República de Corea, Costa Rica, los Estados Unidos y la Unión Europea, y se firmó un nuevo Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ALADI con la República Bolivariana de Venezuela.

3.56. El promedio de los aranceles preferenciales aplicados por país varía del 0,2% para los socios andinos, al 4,6% para los países miembros de la CARICOM, y al 6,3% para Nicaragua. Los aranceles preferenciales aplicados sobre productos agrícolas son, por lo general superiores a los aplicados sobre productos no agrícolas, con la excepción de la CAN (cuadro 3.6).

**Cuadro 3.6 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales, 2017**

	Líneas preferenciales <sup>a</sup> (% del total de líneas arancelarias)	Total		Categorías de la OMC			
				Productos agropecuarios		Productos no agropecuarios (excl. petróleo)	
		Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)
<b>MFN</b>		<b>7,1</b>	<b>49,7</b>	<b>15,4</b>	<b>0,6</b>	<b>5,8</b>	<b>57,4</b>
<b>Acuerdos regionales</b>							
CARICOM	17,5	4,4	61,1	8,9	41,2	3,8	64,0
Comunidad Andina	74,9	0,3	97,8	0,8	96,2	0,2	98,0
Triángulo del Norte de Centroamérica							
El Salvador	73,3	3,7	71,9	9,1	48,2	2,9	75,4
Guatemala	73,4	3,6	72,0	9,1	47,7	2,8	75,5
Honduras	85,7	2,5	80,7	8,5	48,7	1,6	85,5
<b>Acuerdos ALADI</b>							
Argentina	98,1	2,1	55,2	5,0	43,8	1,6	56,8

<sup>40</sup> Decreto N° 430 de 2004.



	Líneas preferenciales <sup>a</sup> (% del total de líneas arancelarias)	Total		Categorías de la OMC			
				Productos agropecuarios		Productos no agropecuarios (excl. petróleo)	
		Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)
Brasil	99,6	2,2	59,7	5,0	41,7	1,8	62,3
Chile	98,7	0,4	97,1	2,9	81,4	0,0	99,6
Cuba	82,2	4,5	53,9	10,7	14,7	3,6	59,8
México	97,7	0,9	94,8	6,2	64,3	0,1	99,4
Paraguay	99,6	1,3	57,6	4,1	40,6	0,9	60,1
Uruguay	97,2	1,7	60,8	5,3	42,5	1,2	63,4
Venezuela, Rep. Bolivariana de	97,3	2,4	83,8	10,6	36,4	1,1	91,4
<b>Acuerdos bilaterales</b>							
Canadá	97,0	1,2	87,5	5,9	64,2	0,5	91,3
Corea	97,0	4,3	66,3	9,5	54,1	3,4	68,2
Costa Rica	96,7	3,6	72,6	12,8	52,8	2,1	75,7
Estados Unidos	96,7	0,9	87,8	1,6	90,5	0,8	87,5
Unión Europea	96,7	2,1	74,1	7,1	55,1	1,3	77,3
<b>Alianza Pacífico</b>							
Chile-Perú	96,7	0,4	96,7	3,1	76,2	0,0	100,0
México	96,7	0,6	96,4	4,5	73,8	0,0	100,0

a El arancel NMF 2017 incluye 7.708 líneas arancelarias.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades colombianas.

### 3.1.3.5 Concesiones arancelarias

3.57. Colombia ofrece dos tipos de concesiones arancelarias; el primer tipo es en virtud del régimen de exportación o importación, y el segundo es con el fin de impulsar diferentes sectores de la economía colombiana. En el primer grupo están los diferentes programas para la promoción de las exportaciones (Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales de Exportación y de las distintas modalidades de importación o regímenes aduaneros, como el Régimen de Admisión Temporal. Estos regímenes permiten suspender el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que resultan de la importación de mercancías bajo ciertas condiciones. En lo referente a las concesiones arancelarias incluidas en el segundo grupo, el Gobierno colombiano ha otorgado, entre 2011 y 2017, concesiones a diferentes sectores, tales como el sector automotor, el sector industrial en general y el sector agropecuario.

3.58. En lo relativo a las concesiones otorgadas al sector automotor, mediante el Decreto N° 2.910 de 17 diciembre de 2013, modificado por el Decreto N° 1.567 de 31 de julio de 2015, el Gobierno Nacional estableció un Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA), por medio del cual se autoriza importar con exoneración del gravamen arancelario ciertas mercancías con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo. También se ofrecen concesiones arancelarias para fomentar la importación y el uso de vehículos de tecnología limpia (híbridos y eléctricos). Los Decretos N° 2.658 de 29 de julio de 2011, N° 4.931 de 29 de diciembre de 2011, N° 2.909 de 17 de diciembre de 2013, y N° 1.116 de 29 de junio de 2017 contienen medidas que apuntan en este sentido y que consisten en establecer cupos con niveles arancelarios preferenciales para la importación de este tipo de vehículos, chasis y sistemas de cargas eléctricas.

3.59. Durante el periodo examinado, el Gobierno ha otorgado también, de manera temporal, reducciones arancelarias a 0% para la importación de agroquímicos clasificados en el capítulo 31 (fertilizantes) y en la partida 3808 (plaguicidas) del Sistema Armonizado, sin registro de producción nacional. Estos beneficios han sido concedidos mediante los Decretos N° 2.052 de 13 de junio 13 de 2011, N° 1.989 de 12 de septiembre de 2013, y N° 2.180 de 11 de noviembre de 2015. Adicionalmente, y por el término de dos años, mediante Decreto N° 1.280 de 31 de julio de 2017, el Gobierno otorgó una reducción arancelaria a 0% para la importación de maquinaria usada del ámbito agrícola con un tiempo de antigüedad mínima de 1 año y máxima de 7 años. Para incentivar la inversión en el sector de hidrocarburos y minería, el Gobierno, mediante lo Decretos N° 562 de 2 de marzo de 2011 y N° 1.570 de 13 de mayo de 2011 extendió hasta 2015 las franquicias concedidas por los Decretos N° 4.114 y N° 4.115 de 2010 para un grupo de líneas arancelarias.

3.60. Mediante los Decretos N° 2.916 y N° 2.917 de 12 agosto de 2011 y el Decreto N° 1.703 de 15 de agosto de 2012, el Gobierno continuó con la política de reducción arancelaria a 0% de manera temporal para materias primas y bienes de capital sin registro de producción nacional. Estas reducciones arancelarias se prolongaron nuevamente luego, por dos años cada vez, a través de los decretos N° 1.755 de 13 de agosto de 2013 y N° 1.625 de 14 agosto de 2015. Posteriormente, mediante el Decreto N° 1.343 de 11 agosto de 2017, la reducción arancelaria a 0% para materias primas y bienes de capital sin registro de producción nacional se hizo permanente.<sup>41</sup>

3.61. Dada la insuficiencia de la producción nacional de algodón y para impulsar el sector textil y confecciones, el Gobierno, mediante los Decretos N° 2.530 de 12 de diciembre de 2014 y N° 1.347 de 22 agosto de 2016 aprobó de manera temporal, el uso de contingentes a la importación de algodón con arancel de 0% para un determinado número de toneladas según las necesidades de la industria. Asimismo, mediante el Decreto N° 1.573 de 25 de julio 2012 se redujo de manera permanente a 0% el arancel aplicado a las fibras de poliéster con título inferior a 1.7 decitex, de la línea arancelaria 5503.20.00.91 del SA.<sup>42</sup>

3.62. Durante el periodo examinado, las autoridades han utilizado reducciones arancelarias temporales en diversas ocasiones para hacer frente a insuficiencias en la oferta, para combatir la inflación o para hacer frente a circunstancias especiales. Por ejemplo, los Decretos N° 2.021 de 2 de octubre de 2012 y N° 927 de 9 de mayo de 2013 establecieron temporalmente un arancel del 0% a la importación de atún entero y congelado. Esta desgravación arancelaria continuaba en vigor en octubre de 2017, en virtud de los Decretos N° 1.755 de 2013 y N° 1.625 de 2015. El Decreto N° 2.049 de 13 de junio de 2011 autorizó la reducción del gravamen arancelario a 0% para la importación de 20 "camiones grúa" usados, con destino al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Similarmente, mediante el Decreto N° 1.571 de 13 de mayo 2011 y el Decreto N° 1.750 de 26 de mayo de 2011 se autorizó la reducción del gravamen arancelario a 0% para la importación de bombas, maquinaria y equipo con el fin de incrementar la disponibilidad de los mismos para afrontar los perjuicios ocasionados por la ola invernal que afectó la infraestructura vial del país. Los Decretos N° 2.050 de 13 de junio de 2011 y N° 2.230 de 24 de noviembre de 2015 permitieron la importación de navíos de guerra a un arancel del 0%. Más recientemente, mediante el Decreto N° 343 de 29 de febrero de 2016 se redujo a 0%, hasta el 30 de junio de 2016, el arancel para la importación de algunos productos agrícolas, tales como lenteja, frijol y ajo, ello con el fin de combatir las expectativas inflacionarias latentes en aquel momento en el país. Mediante el mismo decreto, se recomendó suspender la aplicación del SAFP para las importaciones de aceites y establecer un arancel del 0% por un término de seis meses. Finalmente, en consideración de la crisis energética presentada en el país y con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica, el Gobierno mediante Decreto N° 588 de 11 de abril de 2016 redujo de forma permanente a 0% el arancel aplicado sobre las importaciones de lámparas que utilizan la tecnología LED.

### **3.1.4 Otras cargas que afectan a las importaciones**

#### **3.1.4.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

3.63. En Colombia el IVA se conoce como "impuesto sobre las ventas" y grava los bienes (muebles e inmuebles) tanto nacionales como importados, los servicios prestados en territorio nacional o desde el exterior y la venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial. Para las mercancías importadas, la base gravable es el valor en aduana más los derechos de importación (aranceles). Sin embargo, en el caso específico de la cerveza, la base imponible del IVA es el "precio de venta al detallista", el cual se determina de una manera diferente según se trate de cerveza producida en Colombia o importada. El precio de venta al detallista de la cerveza de producción nacional es el precio facturado al distribuidor, mientras que el precio de venta al detallista de la cerveza importada es el valor en aduana, incluidos los aranceles, más un margen de comercialización del 30%.<sup>43</sup> Esta situación podría resultar en una diferencia en la incidencia del IVA aplicado a la cerveza nacional y a la importada.

<sup>41</sup> La lista de estos productos se revisa periódicamente, pudiendo excluirse de ella a un producto de empejarse la producción nacional del mismo.

<sup>42</sup> Esta línea arancelaria ostenta además un arancel del 0% como producto de las desgravaciones concedidas para materias primas y bienes de capital sin registro de producción nacional.

<sup>43</sup> Artículo 475 del Estatuto Tributario y artículo 189 de la Ley N° 223 de 1995.

3.64. La Ley N° 1.819 de 29 de diciembre de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) incrementó la tasa general del IVA del 16% al 19% a partir del 1° de febrero de 2017. Además de la tasa general, existe una tasa del 5% y otra del 0%, esta última se aplica a algunos alimentos básicos y servicios de la canasta familiar. Quedan excluidos del IVA ciertos bienes (por ejemplo, animales y plantas vivos, miel, maíz, caña de azúcar, ciertas semillas, ciertos medicamentos, neumáticos utilizados en vehículos agrícolas, tractores, etc.) y servicios (servicios médicos, transporte terrestre bajo ciertas condiciones, servicios educativos, servicios públicos de electricidad, agua y alcantarillado).

3.65. Las importaciones de cierto tipo de maquinaria y equipo que no se producen en Colombia están excluidas del pago del IVA. También lo están los productos importados al amparo de programas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo) y otros tipos de bienes (cuadro 3.7). Para beneficiarse de la exclusión del pago del IVA sobre cierto tipo de maquinaria<sup>44</sup>, el importador debe solicitar a través de la VUCE un certificado del MinCIT (Grupo de Registro de Bienes Nacionales). Durante el periodo examinado, se agregaron a la lista de importaciones excluidas del pago del IVA los bienes objeto de envíos urgentes o de entrega rápida, cuyo valor no exceda de 200 dólares EE.UU. Además, la importación de cervezas en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la importación de bienes de consumo de empresas establecidas en Leticia (departamento del Amazonas) están exentas del pago del IVA (es decir, se gravan al 0%) (Artículo 475 del Estatuto Tributario).

### Cuadro 3.7 Importaciones excluidas del pago del IVA

Importaciones excluidas del pago del IVA
Materias que van a ser transformadas en el marco de los programas especiales de importación y exportación o Plan Vallejo
Artículos con destino al servicio oficial de agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática <sup>a</sup>
Armas y municiones para la defensa nacional
Importaciones temporales de maquinaria pesada para industrias básicas <sup>b</sup> , siempre y cuando no se produzca en el Colombia
Maquinaria o equipo, siempre y cuando no se produzcan en Colombia, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y a depurar o tratar aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, siempre y cuando hagan parte de un programa aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente. Equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con el Protocolo de Montreal
Maquinaria industrial que no se produzca en Colombia, destinada a la transformación de materias primas, cuando se importa por usuarios altamente exportadores (ALTEX). <sup>c</sup> Esta exclusión será aplicable a los Operadores Económicos Autorizados en un término de 4 años a partir de la vigencia del Decreto N° 390
Bienes y equipos en el marco de convenios, tratados o acuerdos internacionales, destinados al Gobierno nacional o a entidades de derecho público del orden nacional, excluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta
Bienes objeto de envíos urgentes o entrega rápida cuyo valor no exceda de 200 dólares EE.UU. a partir del 1° de enero de 2017
Equipos importados por centros de investigación o desarrollo tecnológico e instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación y destinados a proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación según criterios del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

- a Las franquicias para vehículos son intransferibles dentro del año siguiente a su importación.
- b Minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.
- c Los ALTEX deben exportar el 30% del valor de sus ventas anuales y la maquinaria importada debe permanecer dentro de su patrimonio durante su vida útil. El incumplimiento conlleva reintegrar el IVA no pagado más intereses moratorios y multa del 5% del valor f.o.b. de la maquinaria importada.

Fuente: Estatuto Tributario, artículos 428 y 428-1. Consultado en <http://www.dian.co>.

#### 3.1.4.2 Otros impuestos

3.66. Colombia aplica impuestos que gravan el consumo de ciertos productos nacionales e importados, tales como cerveza y bebidas alcohólicas; cigarros y tabaco; gasolina y otros combustibles; ciertos automóviles y motocicletas; yates y otras embarcaciones; bolsas de plástico; y los combustibles fósiles según su contenido de carbono.

3.67. Conforme a la Ley N° 223 de 1995, se cobran impuestos al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas; licores, vinos, aperitivos y similares; y cigarrillos y tabaco elaborado.<sup>45</sup> El impuesto al consumo de licores y tabaco se aplica a nivel departamental, mientras que en el caso de la cerveza se aplica a nivel nacional.

<sup>44</sup> Maquinaria pesada para actividades de las industrias de minería, hidrocarburos, metalurgia, química pesada y generación de energía; maquinaria destinada a la transformación de materia prima para las empresas ALTEX; y maquinaria destinada al mejoramiento del medio ambiente. Artículo 428 del Estatuto Tributario.

<sup>45</sup> Ley N° 223 de 1995, Capítulos VII, VIII y IX, y sus modificaciones.

3.68. La base gravable del impuesto al consumo de la cerveza, sifones, refajos y mezclas es distinta según se trate de un producto nacional o importado. En el caso de los productos nacionales, la base gravable es el precio de venta al detallista, mientras que en el caso de los productos importados la base gravable es la suma del valor en aduana, más los aranceles, más un 30% de margen de comercialización. Además, la Ley N° 223 dispone que en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto pagado por los productos producidos en Colombia.<sup>46</sup> Para aplicar esta disposición la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite semestralmente, a través de una "certificación", los promedios ponderados del impuesto al consumo de las cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional que serán aplicables como mínimo a los productos importados.<sup>47</sup> La tasa (alícuota) aplicable se detalla en el cuadro 3.8.

**Cuadro 3.8 Impuestos al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas**

Producto	Base Gravable	Tasa
<b>Cerveza y sifones</b>		
Nacionales	Precio al detallista	48%
Importados	valor en aduana + arancel aplicable + 30% de margen de comercialización	48%
<b>Refajos y mezclas</b>		
Nacionales	Precio al detallista	20%
Importados	valor en aduana + arancel aplicable + 30% de margen de comercialización	20%

Fuente: Ley N° 223 de 1995.

3.69. La Ley N° 1.816 de 19 de diciembre de 2016 introdujo un cambio importante en el régimen del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, con el cual se eliminó la discriminación de facto que resultaba de la aplicación de una tasa más alta para las bebidas con un contenido de alcohol superior a 35 grados (en su mayoría bebidas importadas) que para aquellas con un menor contenido de alcohol como el aguardiente de producción local. La nueva estructura del impuesto al consumo tiene dos elementos: a) un componente específico que es una tasa única de Col\$220 por grado de alcohol; y b) un componente *ad valorem* del 25% sobre el precio de venta al público, sin incluir el impuesto al consumo. La base gravable del componente *ad valorem* es calculada y establecida cada año por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), teniendo en cuenta los precios de venta en el mercado para cada bebida alcohólica.<sup>48</sup> Otro cambio fue que se separó el IVA del cálculo del impuesto al consumo de las bebidas alcohólicas, lo que permite a los productores deducir el IVA pagado por los insumos. El impuesto al consumo de los vinos tiene una estructura similar, con tasas menores (cuadro 3.9).

3.70. En el caso de los cigarrillos y el tabaco elaborado, el impuesto al consumo también comprende un componente específico y un componente *ad valorem* (sobretasa<sup>49</sup>). La Ley N° 1.819 de 2016 incrementó el componente específico para los cigarrillos y tabacos a Col\$1.400 por cada cajetilla de 20 cigarros y Col\$90 por cada gramo de picadura o rapé para 2017 (Col\$2.100 y Col\$167, respectivamente para 2018). El componente *ad valorem* es equivalente al 10% del precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE para los cigarrillos<sup>50</sup> y al 10% del valor del impuesto al consumo para los gramos de picadura (cuadro 3.9).

<sup>46</sup> Artículo 189 de la Ley N° 223 de 1995. Véase también la Sentencia C-412/96 de la Corte Constitucional de Colombia en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-412-96.htm>.

<sup>47</sup> Artículo 4 del Decreto N° 2.141 de 1996.

<sup>48</sup> El DANE publica anualmente la lista de precios certificados de las distintas bebidas alcohólicas únicamente para efectos de la determinación del impuesto al consumo; los precios son fijados libremente por los productores y distribuidores. Información en línea del DANE. Consultada en: <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cigallo/certificacion-cigarrillo-II-semestre-2017.pdf>.

<sup>49</sup> La sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco fue creada por la Ley N° 1.393 de 2010.

<sup>50</sup> Información en línea del DANE. Consultada en: <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cigallo/certificacion-cigarrillo-II-semestre-2017.pdf>.

**Cuadro 3.9 Tarifas del impuesto al consumo para bebidas alcohólicas y tabaco, 2017**

Producto	Componente Específico	Componente <i>ad valorem</i>
<b>Licores, vinos, aperitivos y similares</b>		
Licores, aperitivos y similares	Col\$220 por grado alcoholímetro en unidad de 750 cc	25% sobre el precio de venta al público
Vinos y aperitivos vínicos	Col\$150 por grado alcoholímetro en unidad de 750 cc	20% sobre el precio de venta al público
<b>Cigarrillos y tabaco elaborado</b>		
Cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos	Col\$1.400 por cajetilla de veinte unidades	10% del precio de venta al público
Picadura o rapé	Col\$90 por gramo	10% del impuesto al consumo

Fuente: Ley N° 1.816 de 2016 (artículos 19 y 20) y Ley N° 1.819 de 2016 (artículos 347 y 348).

3.71. Durante el periodo examinado, se creó el "impuesto nacional al consumo" que grava la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte de consumidor final de determinados bienes y servicios.<sup>51</sup> La Ley N° 1.819 de 2016 establece como hechos generadores del impuesto nacional al consumo: la venta de algunos vehículos de producción nacional o de importación; la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y el expendio de comidas y bebidas (restaurantes, cafeterías, autoservicios, etc.). La misma ley introdujo el impuesto nacional al consumo sobre la entrega de bolsas plásticas (por parte de los establecimientos comerciales) y la venta de productos transformados a partir de cannabis. El impuesto nacional al consumo se cobra en todo el país (excepto en el departamento del Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Las tarifas vigentes del impuesto nacional al consumo se presentan en el cuadro 3.10.

**Cuadro 3.10 Impuesto nacional al consumo, 2017**

Productos y servicios	Tasas
Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor f.o.b. o equivalente sea inferior a 30.000 dólares EE.UU., con sus accesorios <sup>a</sup>	8%
Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo valor f.o.b. o el equivalente del valor f.o.b. sea igual o superior a 30.000 dólares EE.UU., con sus accesorios <sup>a</sup>	16%
Pick-up cuyo valor f.o.b. o el equivalente del valor f.o.b., sea inferior a 30.000 dólares EE.UU., con sus accesorios <sup>b</sup>	8%
Pick-up cuyo valor f.o.b. o el equivalente del valor f.o.b., sea igual o superior a 30.000 dólares EE.UU., con sus accesorios <sup>b</sup>	16%
Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.	8%
Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; botes de remo y canoas.	8%
Globos y dirigibles; planeadores y demás aeronaves, no propulsados con motor, de uso privado	16%
Las demás aeronaves (helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado	16%
Telefonía móvil, internet y navegación móvil <sup>c</sup>	4%
Expendio de comidas y bebidas (restaurantes, cafeterías, etc.)	8%
Productos de cannabis psicoactivo o no psicoactivo	16%
Bolsas plásticas <sup>d</sup> (excepto reutilizables o biodegradables)	Col\$20 por bolsa

- a El valor equivalente al valor f.o.b. para los vehículos automóviles y camperos ensamblados o producidos en Colombia, es el valor f.o.b. promedio consignado en las declaraciones de exportación de los vehículos de la misma marca, modelo y especificaciones, exportados durante el semestre inmediatamente anterior al de la venta. No se aplica a vehículos usados que tengan más de 4 años.
- b Vehículo automotor clasificado en la partida 87.04 del arancel de aduanas, con carga máxima igual o inferior a 10.000 libras americanas, destinado principalmente para el transporte de mercancías.
- c Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil están gravados al 4% sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. El impuesto solo se causa sobre consumos superiores a Col\$45.000 al mes.
- d Este impuesto se incrementará a: Col\$30 en 2018, Col\$40 en 2019 y Col\$50 en 2020 por bolsa.

Fuente: Ley N° 1.819 de diciembre de 2016.

3.72. Se aplica también un impuesto nacional sobre la gasolina (INGA) y los aceites combustibles para motores (ACPM), tanto a los productos nacionales como importados.<sup>52</sup> Es un impuesto específico que se cobra por galón. La Ley N° 1.819 de 2016 excluye de este impuesto la venta de los biocombustibles, así como la de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, ya que esta operación es considerada como exportación.<sup>53</sup> La misma Ley establece las tasas del impuesto en vigor a partir del 1° de enero de 2017; éstas han disminuido considerablemente respecto a las tasas vigentes en el

<sup>51</sup> El "impuesto nacional al consumo" fue creado por la Ley N° 1.607 de 2012 (artículos 71 al 83).

<sup>52</sup> Artículo 58 de la Ley N° 223 de 1995.

<sup>53</sup> Artículo 218 de la Ley N° 1.819 de 2016.

periodo del examen anterior, lo que parece reflejar la caída de los precios del petróleo. Adicionalmente, la gasolina y los ACPM, nacionales e importados, están sujetos a una sobretasa al consumo, cuya base gravable es el precio de referencia de venta al público que establece y certifica mensualmente el Ministerio de Minas y Energía (cuadro 3.11).

**Cuadro 3.11 Impuesto nacional a la gasolina y los ACPM, 2017**

Producto	Tasa <sup>a</sup>	Sobretasa
Gasolina corriente	Col\$490 por galón	25%
Gasolina Extra	Col\$930 por galón	25%
ACPM <sup>b</sup>	Col\$469 por galón	6%
Otros distintos a la gasolina extra	Col\$490 por galón	6%

a Las tasas se ajustarán a partir de febrero de 2018 conforme a la inflación reportada el año anterior.

b Los ACPM incluyen: el aceite combustible para motor, el diésel marino o fluvial, el gas oil, el intersol, el diésel número 2, electro combustible o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes.

Fuente: Ley N° 1.819 de 2016 e información en línea de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá. Consultada en: <http://www.shd.gov.co>.

3.73. Colombia aplica también un impuesto nacional al carbono, introducido por la Ley N° 1.819 de 2016. Este impuesto grava la venta, retiro e importación de combustibles fósiles según su contenido de carbono, incluidos todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil utilizados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión. Queda excluida de este impuesto la venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, ya que esta operación es considerada como exportación. Se trata de una tasa específica que tiene en cuenta el factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y corresponde a Col\$15.000 por tonelada de CO<sub>2</sub>; sus valores por unidad según el tipo de combustible se indican en el cuadro 3.12. Los recursos recaudados se destinan al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto.

**Cuadro 3.12 Impuesto nacional al carbono, 2017**

Producto	Tasa/unidad	Unidad
Gas natural <sup>a</sup>	Col\$29	metro cúbico
Gas licuado de petróleo <sup>b</sup>	Col\$95	galón
Gasolina	Col\$135	galón
Kerosene y jet fuel	Col\$148	galón
ACPM	Col\$152	galón
Fuel Oil	Col\$177	galón

a El impuesto solo se causa en la venta a la industria de refinación de hidrocarburos y la petroquímica.

b El impuesto solo se causa en la venta a usuarios industriales.

Fuente: Artículo 221 al 223 de la Ley N° 1.819 de 2016, reglamentados por el Decreto N° 1.625 de 2016.

### 3.1.5 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

#### 3.1.5.1 Prohibiciones a la importación

3.74. Se prohíbe la importación de ciertos bienes por motivos de seguridad nacional, salud pública o moral, así como para proteger el medio ambiente y cumplir con los compromisos contraídos por Colombia al amparo de acuerdos o convenios internacionales, como por ejemplo, el Protocolo de Montreal de 1997. Entre los productos cuya importación está prohibida figuran las armas químicas, biológicas y nucleares; los residuos nucleares y los desechos tóxicos; los juguetes bélicos; los productos que contengan sustancias agotadoras del ozono; y el material pornográfico. Con objeto de eliminar riesgos que puedan afectar la salud humana, animal o vegetal, el Gobierno Nacional puede prohibir temporalmente las importaciones.

#### 3.1.5.2 Licencias, registros y otros requisitos

3.75. Colombia mantiene un régimen de licencias automáticas conocido como "libre importación", bajo el cual un número considerable de líneas arancelarias requiere de la obtención de un registro de importación, y un régimen de licencias no automáticas que requiere de la emisión de una



licencia previa a la importación.<sup>54</sup> Las licencias y registros se aplican independientemente del origen de los productos.

3.76. Durante el periodo examinado, se emitió el Decreto N° 925 de 9 de mayo de 2013 que establece las mercancías, las condiciones y los requisitos para los trámites de los registros y licencias de importación, los cuales se realizan en forma electrónica a través de la VUCE. El Decreto N° 925 ha sido notificado a la OMC.<sup>55</sup> Asimismo, al momento de redactar este informe, Colombia había presentado respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación para los años 2013 y 2015<sup>56</sup> y proporcionado respuestas a las preguntas formuladas por los Estados Unidos.<sup>57</sup>

### 3.1.5.2.1 Licencias automáticas

3.77. Las licencias automáticas o registros de importación se aplican para asegurar que los bienes a importar cumplan con los requisitos, permisos o autorizaciones previas (certificados sanitarios, fito y zoonosanitarios, reglamentos técnicos, ambientales, etc.) exigidos por las entidades de control.

3.78. El artículo 25 del Decreto N° 925 de 2013 consigna los bienes sujetos a requisitos, permisos y autorizaciones, cuyo trámite previo es necesario para la aprobación del registro de importación. Estos son: i) productos de la pesca y acuicultura; ii) equipos de vigilancia y seguridad privada; iii) isótopos radioactivos y material radioactivo; iv) prendas privativas de la Fuerza Pública; v) hidrocarburos y gasolina; y vi) productos sometidos a: control sanitario; reglamentos técnicos; certificado de emisiones por prueba dinámica; homologación vehicular; control para garantizar la protección del medio ambiente en virtud de tratados internacionales o de la política nacional; contingentes establecidos en virtud de tratados y acuerdos internacionales o por razones de política comercial; y cupos por salvaguardias cuantitativas. La Circular del MinCIT N° 37 del 29 de diciembre de 2016 relaciona más de 6.000 líneas arancelarias sujetas a requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación exigidos por las entidades de control.

3.79. Las licencias automáticas pueden solicitarse en cualquier periodo del año y deben tramitarse a través de la VUCE antes de la presentación de la declaración de importación. Las entidades participantes en la VUCE deben emitir su autorización en un término de dos días hábiles, si el solicitante cumple con los requisitos exigidos. La Dirección de Comercio Exterior del MinCIT es la autoridad que decide en última instancia sobre las solicitudes de registro de importación y debe hacerlo en un término no superior a 12 horas hábiles. En la práctica, estas licencias se expiden en promedio en un plazo de un día y tienen un costo aproximado de 15 dólares EE.UU. Las licencias automáticas o registros de importación tiene una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, y son prorrogables por seis meses más. Tratándose de licencias para importar bienes de capital, su validez es de 12 meses y pueden ser prorrogables por periodos sucesivos de hasta tres meses cada uno, pero sin llegar a superar los 12 meses.

### 3.1.5.2.2 Licencias no automáticas

3.80. El régimen de licencias no automáticas (o licencia previa) de importación se aplica a los bienes que por su naturaleza requieren un control especial de importación con base en los criterios señalados por el Gobierno Nacional. Cabe señalar que el Gobierno Nacional mantiene la exclusividad para la importación de materias primas para explosivos, armas y en general bienes de uso privativo de las fuerzas militares.<sup>58</sup>

3.81. El artículo 14 del Decreto N° 925 de 2013 establece las importaciones sometidas al régimen de licencia previa (no automática), a saber: a) productos que el Consejo Superior de Comercio Exterior ha incluido en este régimen y que se listan en el Anexo 1 del mismo Decreto; b) los saldos; c) los productos en condiciones especiales de mercado; d) los bienes para los que se solicite exención de gravamen arancelario; e) los productos controlados por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) del Ministerio de Justicia y del Derecho, y la Industria Militar (INDUMIL); f) los bienes para la seguridad y defensa nacional o

<sup>54</sup> La base jurídica para las licencias de importación la constituyen el Decreto Ley N° 444 de 1967, la Ley N° 7 de 1991, el Decreto N° 925 de 2013, la Resolución N° 5.097 de 2011 y la Circular N° 37 de 2016.

<sup>55</sup> Documento de la OMC G/LIC/N/1/COL/3 de 4 de octubre de 2013.

<sup>56</sup> Documentos de la OMC G/LIC/N/3/COL/10 de 1° de octubre de 2013 y G/LIC/N/3/COL/11 de 21 de marzo de 2016.

<sup>57</sup> Documento de la OMC G/LIC/Q/COL/3 de 6 de mayo de 2014.

<sup>58</sup> Decreto N° 2.535 de 1993 y Decreto N° 1.809 de 1994.



material de guerra o reservado destinados a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional; g) las importaciones que utilicen el sistema de licencia anual (cuadro 3.13).<sup>59</sup>

3.82. El Anexo 1 del Decreto N° 925 de 2013 incluye 180 líneas arancelarias sujetas a licencia previa que abarcan productos muy diversos tales como cuartos traseros de pollo, armas, químicos, precursores, estupefacientes, detonadores, explosivos, neumáticos usados, etc. De esas 180 líneas, 12 se excluyen del régimen de licencia previa cuando son originarias de los países con los que Colombia tiene un acuerdo internacional vigente en el que se haya acordado acceso para dichas mercancías. Asimismo, el Decreto N° 925 de 2013 excluyó del régimen de licencia previa las siguientes importaciones que antes estaban sujetas a este requisito (conforme al Decreto N° 3.803 de 2006): las operaciones no reembolsables; las importaciones de vehículos fabricados en el año anterior; las importaciones efectuadas por las entidades oficiales; las importaciones de libros, publicaciones y demás impresos; las bebidas alcohólicas; el material CKD de fabricación dentro de los dos años anteriores a la solicitud de importación; y los bienes re-manufacturados conforme a los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.

3.83. El Comité de Importaciones del MinCIT se encarga de administrar y aprobar las licencias no automáticas de importación. Las solicitudes se radican por vía electrónica a través de la VUCE en cualquier momento, aunque deben tramitarse con suficiente antelación, dado que para realizar el levante de la mercancía ésta debe estar amparada por una licencia previa de importación vigente. Conforme a la Ley N° 19 de 2012, las entidades que participan en la VUCE deben decidir sobre los permisos o autorizaciones previas de su competencia en un término de tres días hábiles y el Comité de Importaciones debe resolver sobre la aprobación de la licencia de importación no automática en el término de un día hábil, después de obtenidos todos los permisos o vistos buenos requeridos. El trámite tiene un costo aproximado de 15 dólares EE.UU.

**Cuadro 3.13 Licencias no automáticas de importación, 2017**

Categorías de Productos	Entidad de control	Tipo de productos cubiertos	Motivo	Normativa
Productos incluidos en la lista determinada por el Consejo Superior de Comercio Exterior <sup>a</sup>	INVIMA o ICA para la importación de productos alimenticios y químicos, si fueran para uso humano o animal	Cuartos traseros de pollo; armas; químicos; precursores; estupefacientes; detonadores y explosivos; trapos; neumáticos usados; vendajes	Seguridad nacional; protección salud; absorción de producción	Decreto N° 925 de 2013, Circular N° 037 de 2016.
Saldos <sup>a</sup>	Comité de Importaciones	Mercancías nuevas que cuenten con dos o más años de fabricación o vehículos nuevos de modelo del año anterior <sup>b</sup>	Seguridad para el consumidor Evitar competencia desleal	Decreto N° 925 de 2013.
Productos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE)	Ministerio de Justicia y el Derecho	Sustancias y productos químicos	Seguridad nacional; protección salud	Decretos N° 3.990 de 2010 y N° 925 de 2013, Res. CNE N° 0001 de 2015 y Res. N° 0008 de 2015
Productos importados a través de la Industria Militar (INDUMIL)	INDUMIL	Insumos de la industria militar	Seguridad nacional	Ley N° 525 de 1999, Decretos N° 2.535 de 1993, N° 1.419 de 2002, N° 334 de 2002 y N° 1.070 de 2015
Productos importados por o a través del Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE)	Fondo Nacional de Estupefacientes	Estupefacientes y sustancias precursoras	Seguridad y protección de la salud	Resolución N° 1478 de 2006 modificada por las Res. N° 262, N° 2.335 y N° 3.962 de 2009, N° 2.593 de 2012 y N° 2.340 de 2013
Productos en condiciones especiales de mercado <sup>a</sup>	Comité de Importaciones	Cualquier bien usado, re-manufacturado, de baja calidad, fuera de temporada u otra condición similar	Seguridad ambiental y salud pública	Decretos N° 925 de 2013

<sup>59</sup> El sistema de licencia anual cubre las importaciones de la industria minera, petrolera, las Fuerzas Militares y la Industria Aeronáutica Colombiana; las licencias se tramitan conforme a los decretos que regulan esas materias.

Categorías de Productos	Entidad de control	Tipo de productos cubiertos	Motivo	Normativa
Importaciones con exención arancelaria <sup>a</sup>	Agencia Nacional de Minería y Agencia Nacional de Hidrocarburos (bienes para exploración de minas e hidrocarburos); ICA (insumos para producir vacunas); Ministerio de Salud (drogas, vacunas) si importación realizada por el sector privado	Donaciones al sector oficial; importaciones para los sectores de educación y salud; productos para la industria de fertilizantes; papel para revistas científicas y culturales; vehículos de diplomáticos; importaciones para el cuerpo de bomberos y el sistema de cárceles; bienes destinados a la exploración de minas o petróleo.	Sectores prioritarios y estratégicos para el desarrollo económico y social del país	Decreto N° 255 de 1992, Ley N° 633 de 2000, Ley N° 788 de 2002, Ley N° 1.430 de 2010, Decreto N° 562 de 2011, Ley N° 1.575 de 2012, Decreto N° 540 de 2004
Importaciones destinadas a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional	Ministerio de Defensa Nacional	Bienes para seguridad y defensa nacional, material de guerra y material reservado	Seguridad nacional	Decreto N° 925 de 2013
Importaciones bajo el Sistema de Licencias Anuales	Agencia Nacional de Minería y Agencia Nacional de Hidrocarburos (licencias para sector minero y petrolero)	Importaciones para la industria minera y petrolera, las Fuerzas Militares y para la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC)	Facilitación y agilización de las operaciones de importación	Decretos N° 4.801, N° 4.802 y N° 4.803 de 2008, Decretos N° 1.573 de 2002, N° 3.307 de 2006 y N° 03 de 2006

- a El Comité de Importaciones debe verificar que no haya producción nacional en el Registro de Productos de Bienes Nacionales para determinar si se aprueba o se niega la licencia de importación.
- b El concepto de saldo no aplica a libros, revistas, videos, películas, bebidas alcohólicas, material CKD, mercancías que ingresaron nuevas a las Zonas Francas dentro de los dos años anteriores, y repuestos, partes y piezas de vehículos salvo los de las partidas 40.11, 40.12 y 40.13.

Nota: INVIMA: Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. ICA: Instituto Colombiano Agropecuario.

Fuente: Secretaría de la OMC con base en el Decreto N° 925 de 9 de mayo de 2013 y la Circular de la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT N° 037 de 29 de diciembre de 2016.

3.84. Colombia ha notificado a la OMC que el trámite de las licencias no automáticas no está destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones.<sup>60</sup> No obstante, conforme al Decreto N° 925 de 2013 (artículo 18), para evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencia no automática para la importación de ciertos productos (a saber, productos designados por el Consejo Superior de Comercio Exterior; saldos; productos en condiciones especiales de mercado; y bienes para los que se solicite exención de gravamen arancelario) el Comité de Importaciones debe tener en cuenta si existe producción nacional registrada ante el MinCIT.<sup>61</sup> Ante una decisión negativa sobre la solicitud de una licencia no automática procede el recurso de reposición y, agotada esta vía gubernativa, el solicitante puede acudir ante los tribunales contenciosos administrativos.

3.85. Las licencias no automáticas tiene una validez de seis meses, contados a partir de la fecha de su aprobación y pueden ser objeto de dos prórrogas por tres meses cada una. Las licencias que amparan las importaciones de sustancias precursoras de estupefacientes son válidas por tres meses y no son prorrogables. Las licencias para importar bienes de capital tienen una validez de doce meses y pueden ser prorrogables por periodos sucesivos de hasta tres meses cada uno, pero sin que las prórrogas superen los doce meses.

### 3.1.5.2.3 Otras medidas

3.86. Con objeto de renovar la flota de camiones de carga de más de 10,5 toneladas, Colombia mantiene desde hace varios años un programa de "chatarización". Este se basa en un esquema llamado 1 a 1, según el cual sólo es posible registrar un camión nuevo si se saca un camión viejo del mercado (es decir, se "chatariza"). En el contexto de la adhesión de Colombia a la OCDE, sus socios comerciales han argumentado que la medida distorsiona el mercado y es de facto discriminatoria ya que sólo se aplica a los camiones de más de 10,5 toneladas que son en su

<sup>60</sup> Documento de la OMC G/LIC/N/3/COL/11 de 21 de marzo de 2016.

<sup>61</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Manual Régimen de Licencia Previa. Consultado en: [http://www.vuce.gov.co/fileman/files/manuales/MANUAL\\_LIC\\_PREVIA\\_09\\_30.pdf](http://www.vuce.gov.co/fileman/files/manuales/MANUAL_LIC_PREVIA_09_30.pdf).

mayoría extranjeros. También se ha argumentado que la medida aumenta los precios de los camiones nuevos y del transporte, restando competitividad a la economía colombiana.

3.87. En 2016, el Gobierno decretó la eliminación del esquema 1 a 1 para nuevos vehículos que entren al mercado a partir del 31 de diciembre de 2018 y luego del cumplimiento de alguna de las dos siguientes condiciones: la utilización de los recursos remanentes del programa de chatarrización, o la conclusión de un estudio de oferta y demanda.<sup>62</sup> Las autoridades han indicado que la primera condición ocurrirá, ya que los recursos han sido asignados en la Ley de Presupuesto para 2018. Adicionalmente, para satisfacer la demanda del mercado, el Gobierno ha implementado un sistema transitorio de registro, paralelo al 1 a 1, que permite la entrada de una cantidad adicional de vehículos nuevos sin requerir la chatarrización de vehículos viejos. Este sistema estará vigente al menos hasta el 31 de diciembre de 2018. Las autoridades han indicado que hoy se está usando preponderantemente el sistema de transición para ingresar camiones nuevos al mercado.

### 3.1.6 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

#### 3.1.6.1 Generalidades

3.88. La aplicación de las medidas de defensa comercial está regulada tanto a nivel nacional como a nivel de la Comunidad Andina (CAN) (cuadro 3.14). La Dirección de Comercio Exterior del MinCIT, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, es la autoridad encargada de investigar casos de dumping, subvenciones y salvaguardias. El Comité de Prácticas Comerciales tiene la competencia de adoptar las recomendaciones finales.<sup>63</sup> No se pueden aplicar simultáneamente derechos antidumping y compensatorios sobre un producto importado de un mismo país.<sup>64</sup> A nivel regional, las investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias sobre productos originarios de los países de la Comunidad Andina son realizadas por la Secretaría General de la CAN. Los gobiernos y los productores de los países de la CAN pueden solicitar el inicio de investigaciones.

**Cuadro 3.14 Normativa sobre medidas de defensa comercial, 2017**

Instrumento jurídico	Materia regulada
<b>Legislación nacional</b>	
Ley N° 170 de 1994	Incorpora los Acuerdos de la OMC a la legislación nacional
Decreto N° 1.750 de 2015	Aplicación de derechos antidumping
Decreto N° 152 de 1998	Salvaguardias multilaterales para países Miembros de la OMC
Decreto N° 1.407 de 1999	Salvaguardias mediante un procedimiento especial
Decreto N° 1.820 de 2010	Salvaguardias bilaterales en tratados de libre comercio
Decreto N° 573 de 2012	Salvaguardia especial agrícola en acuerdos comerciales internacionales distintos de la OMC
Decreto N° 299 de 1995	Medidas compensatorias contra subvenciones
<b>Comunidad Andina (CAN)</b>	
Decisión N° 283 de 1991	Dumping y subvenciones en productos de terceros países
Decisión N° 452 de 1999	Salvaguardias para productos de terceros países
Decisión N° 456 de 1999	Dumping intracomunitario (miembros de la CAN)
Decisión N° 457 de 1999	Subvenciones intracomunitarias
Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena y Decisión N° 563 de 2003	Salvaguardias intracomunitarias

Fuente: Secretaría de la OMC con base en información en línea del MINCIT. Consultada en: <http://www.mincit.gov.co>.

#### 3.1.6.2 Medidas antidumping

3.89. Durante el periodo examinado, Colombia aprobó una nueva regulación sobre la aplicación de derechos antidumping mediante el Decreto N° 1.750 del 1° de septiembre de 2015, que derogó

<sup>62</sup> Decreto Presidencial N° 1.517 de 22 de septiembre de 2016.

<sup>63</sup> El Comité está integrado por: el Viceministro de Comercio Exterior (quien lo preside); el Viceministro de la entidad más estrechamente ligada con la producción nacional afectada; el Director de la DIAN; el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación; dos asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior; el Superintendente de Industria y Comercio (o el Superintendente Delegado respectivo, según el asunto a tratar), y el Director de Comercio Exterior quien participa con voz pero sin voto.

<sup>64</sup> Artículo 49 del Decreto N° 1.750 de 2015.

el Decreto N° 2.550 de 2010. El nuevo Decreto ha sido notificado a la OMC<sup>65</sup> y considerado por el Comité de Prácticas Antidumping.<sup>66</sup> Los principales cambios introducidos por el Decreto N° 1.750 se refieren a: la duración de los derechos antidumping; la aplicación de los derechos por la totalidad del margen de dumping; la información del país exportador y del país de origen; el reforzamiento de las disposiciones anti-elusión; y la revisión de la institucionalidad (recuadro 3.1) Además, a partir de febrero de 2016, las solicitudes de investigación antidumping se tramitan obligatoriamente por vía electrónica conforme a lo establecido por el MinCIT para tal efecto.

3.90. El Decreto N° 1.750 se aplica a las investigaciones sobre las importaciones de productos originarios de países Miembros de la OMC, así como a las importaciones de países no miembros de la Organización y de países con los cuales Colombia no ha adquirido ningún compromiso internacional en la materia (artículo 2). Conforme al Decreto N° 1.750, la investigación e imposición de derechos antidumping responde al interés público de prevenir y corregir la "causación" de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica del dumping.

### Recuadro 3.1 Principales cambios introducidos por el Decreto N° 1.750 de 2015

Artículo 14. Margen de dumping: cuando los productos no se importen directamente del país de origen, sino desde un tercer país, el precio a que se venden los productos desde el país de exportación a Colombia se comparará con el precio en el país de exportación. Con ello se introduce la posibilidad de aplicar derechos antidumping a un país exportador por el cual hayan transitado las mercancías.

Artículo 22. Inicio de investigación: se establece la posibilidad de iniciar de oficio una investigación sin necesidad de que los productores nacionales aporten pruebas.

Artículo 28. Envío y recepción de cuestionarios: desaparece la posibilidad de que las partes interesadas soliciten la exclusión específica de bienes con características únicas (no similares) en las etapas preliminar o final de la investigación.

Artículo 31. Práctica de pruebas: se elimina la posibilidad de que las partes interesadas tengan reuniones con la autoridad investigadora durante la investigación y la posibilidad de que la autoridad investigadora provea asistencia a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 43. Cálculo de derechos: los derechos antidumping podrán aplicarse hasta por la totalidad del margen de dumping. En la normativa anterior los derechos antidumping podían aplicarse por un "monto suficiente" para eliminar el daño ("derecho inferior").

Artículo 49. Aplicación y vigencia de los derechos antidumping definitivos: se establece como regla general que la vigencia de los derechos antidumping es por cinco años; previamente los derechos antidumping se podían aplicar por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 50. Medidas anti-elusión: la investigación anti-elusión deberá ser concluida en cinco meses. Se puede exigir la constitución de garantías para las importaciones provenientes de países objeto de investigación desde el inicio de la misma.

Artículo 76. Revisión: se adicionan dos factores que la autoridad investigadora deberá tomar en cuenta en las revisiones y los exámenes quinquenales: las mejoras que ha originado el derecho antidumping impuesto o los compromisos de precios, en el estado de la rama de producción nacional y si ésta es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.91. Los procedimientos de las diversas etapas de la investigación están reglamentados en el capítulo IV del Decreto N° 1.750. La Dirección de Comercio Exterior (DCE) del MinCIT puede iniciar una investigación a petición escrita de la rama de producción nacional<sup>67</sup>, o de oficio cuando existan pruebas suficientes que permitan determinar la existencia de daño, amenaza o retraso importante de la rama de producción nacional causado por las importaciones a precios de dumping. En el artículo 24 del Decreto N° 1.750 se establecen los requisitos para la presentación de la petición.

3.92. La DCE puede aplicar, mediante resolución motivada, derechos provisionales si concluye de manera preliminar que existe dumping en las importaciones y que éstas causan daño a la rama de

<sup>65</sup> Documento de la OMC G/ADP/N/1/COL/4 de 12 de octubre de 2015.

<sup>66</sup> Las preguntas formuladas por los Estados Unidos sobre la notificación de Colombia se encuentran en el documento de la OMC G/ADP/Q1/COL/6 de 5 de abril de 2016 y las respuestas de Colombia en el documento G/ADP/Q1/COL/7 de 28 de abril de 2016.

<sup>67</sup> Una solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud.

producción nacional. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución preliminar, la DCE debe presentar los resultados finales de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales a fin de que los evalúe y presente una recomendación final. Sobre esta base, la DCE adopta la decisión correspondiente mediante resolución motivada que se publica en el Diario Oficial. Cuando hubiere lugar a la imposición de un derecho antidumping definitivo, su monto puede ser hasta por la totalidad del margen de dumping (en la norma anterior se priorizaba el "derecho inferior"). Los derechos antidumping definitivos expiran a los cinco años, o en un término inferior cuando sea suficiente para eliminar el daño. Los derechos pueden ser objeto de revisión por cambios en las circunstancias, siempre que haya transcurrido un año a partir de su imposición, así como de un examen quinquenal antes del vencimiento del quinto año de su vigencia, ya sea de oficio o por petición de la rama de producción nacional. Las decisiones adoptadas en el desarrollo de las investigaciones pueden ser objeto de acciones ante el MinCIT para que se revoque el acto administrativo que inició una investigación o impuso un derecho antidumping conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.93. Las autoridades han indicado que entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, Colombia inició 45 investigaciones antidumping y aplicó 29 nuevos derechos definitivos y 13 derechos provisionales. Asimismo, realizó 15 exámenes de extinción, en 14 de los cuales se otorgaron prórrogas de los derechos. A fines de diciembre de 2017, había 12 procedimientos en curso, incluyendo nuevas investigaciones y exámenes quinquenales. En esa misma fecha, el promedio de duración de los derechos antidumping en vigor era de 3,5 años.

3.94. Al 31 de diciembre de 2017, Colombia mantenía 17 derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de productos provenientes de los siguientes países: China (11), República de Corea (2), México (2), India (1) y la República Bolivariana de Venezuela (1) (cuadro 3.15). Los productos abarcados por las medidas eran: vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y de loza; cadenas eslabonadas, pulidas, galvanizadas; azadones, barras y zapapicos; tubos de entubación (*casing*) o de producción (*tubing*); llanta radiales para autobuses y camiones; perfiles extruidos de aluminio; películas flexibles y rígidas de PVC; lámina lisa galvanizada; citrato de sodio; alambro de acero de bajo carbono; plastificante DOP (D1 2 Ethilxilftalato); placas estándares de yeso fraguable y laminados decorativos de alta presión.

**Cuadro 3.15 Medidas antidumping definitivas en vigor, al 31 de diciembre de 2017**

Producto (código SA)	Nº de identificación de la investigación	Medidas	Fecha de imposición inicial o última prórroga (Nº Diario Oficial)
<b>China</b>			
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana (6911.10.00.00)	RD-215-01-39	Derechos: diferencia entre el precio f.o.b. de 2,88 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. El derecho no será superior al margen de dumping estimado de 1,81 \$EE.UU./kg.	Prórroga 21.12.17 (50.454)
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza (6912.00.00.00)	RD-215-01-39	Derechos: diferencia entre el precio f.o.b. de 1,71 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que éste último sea menor al precio base estimado.	Prórroga 21.12.17 (50.454)
Cadenas eslabonadas, pulidas, galvanizadas (73.15.82.00.00)	D-215-05-39	Derechos: 4,5% sobre el valor f.o.b. declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente.	Prórroga 01.11.16 (50.044)
Azadones, barras y zapapicos (8201.30.00.00)	D-215-14-48	Derechos: diferencia entre el precio base de 2,04 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador siempre que éste último sea menor al precio base.	Prórroga 19.10.15 (49.670)
Tubos de entubación o de producción (7304.29.00.00, 7306.29.00.00)	D-215-16-51	Derechos: diferencia entre precio base f.o.b. de 1.913,92 \$EE.UU/tonelada y el precio f.o.b. declarado por el importador	Prórroga 18.08.17 (50.329)
Llanta radiales para autobuses o camiones (4011.20.10.00)	D-215/20-58/59	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 5,37 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este sea menor al precio base.	12.06.13 (48.819)
Perfiles extruidos de aluminio (7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00)	D-215/850-02-61/CHN	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 3,60 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	Prórroga 13.10.17 (50.385)
Películas rígidas de PVC (3920.49.00.00)	D-215-21-62/CHN D-215/190-01-63/CHN	Derechos: gravamen ad valorem equivalente al 7,17% sobre el valor f.o.b. declarado por el importador	Prórroga 12.07.17 (50.290)



Producto (código SA)	Nº de identificación de la investigación	Medidas	Fecha de imposición inicial o última prórroga (Nº Diario Oficial)
Lámina lisa galvanizada 7210.49.00.00	D-215-22-64s	Derechos: gravamen <i>ad valorem</i> equivalente al 47,62% sobre el valor f.o.b. declarado por el importador.	20.12.17 (50.453)
Citrato de sodio (2918.15.30.00)	D-215-25-69	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 1,80 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador.	20.03.15 (49.459)
Alambrón de acero de bajo carbono (7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90)	D-215-33-82	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 419 \$EE.UU./tonelada y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	13.05.16 (49.872)
<b>Corea, Rep. de</b>			
Plastificante DOP (2917.32.00.00)	RD-190-02-081/KOR	Derecho: diferencia entre el precio base f.o.b. de 1,44 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador.	Examen de extinción 26.09.17 (50.368)
Películas rígidas de PVC (3920.49.00.00)	D-215-21-62/KOR D-215/190-01-63	Derechos: gravamen <i>ad valorem</i> equivalente al 12,77% sobre el precio f.o.b. declarado por el importador.	Prórroga 12.07.17 (50.290)
<b>India</b>			
Laminados decorativos de alta presión (3921.90.10.00)	D-361-02-79	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 3,34 \$EE.UU./kilogramo y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.	09.12.15 (49.721)
<b>México</b>			
Plastificante DOP (2917.32.00.00)	RD-190-02-081/MEX	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 1,96 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	25.08.14 (49.254)
Placas estándar de yeso fraguable	D-493-02-84	Derechos: gravamen <i>ad valorem</i> así: ABAMAZ 7,14%; USG México 25,00%; y demás exportadores 42,86%	12.10.17 (50.384)
<b>Venezuela, República Bolivariana de</b>			
Perfiles extruidos de aluminio (7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00)	D-215/850-02-61	Derechos: diferencia entre el precio base f.o.b. de 3,72 \$EE.UU./kg y el precio f.o.b. declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.	Prórroga 13.10.17 (50.385)

Fuente: Secretaría de la OMC con base en las notificaciones de Colombia (G/ADP/N\*/COL), las Resoluciones de la Dirección de Comercio Exterior del MINCIT e información proporcionada por las autoridades.

### 3.1.6.3 Medidas compensatorias

3.95. Durante 2012-2017, Colombia no adoptó derechos compensatorios ni inició investigaciones relativas a subvenciones.<sup>68</sup> Tampoco se realizaron cambios en la normativa sobre la materia.

### 3.1.6.4 Medidas de salvaguardia

3.96. En la legislación nacional, el Decreto N° 152 de 1998 rige la aplicación de medidas de salvaguardia para los países Miembros de la OMC. Las medidas pueden aplicarse cuando las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales, que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Las medidas se aplican a la totalidad de las importaciones del producto investigado independientemente de su origen. Se autoriza la aplicación de salvaguardias provisionales de carácter arancelario cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de producción nacional, siempre que se haya llegado a una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave.

3.97. Al concluir la investigación, la DCE prepara un informe técnico que es remitido al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité AAA), el cual formula su recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior. En caso de recomendarse la adopción de una medida, el MincIT procede a celebrar consultas con los gobiernos afectados y remite los resultados de esas consultas, junto con la recomendación del Comité AAA al Consejo Superior de

<sup>68</sup> Documentos de la OMC G/SCM/N/321/Add.1 de 23 de octubre de 2017, G/SCM/N/313/Add.1 de 21 de abril de 2017, G/SCM/N/298/Add.1/Rev.1 de 25 de octubre de 2016, G/SCM/N/305/Add.1 de 21 de octubre de 2016, G/SCM/N/298/Add.1 de 22 de abril de 2016, G/SCM/N/289/Add.1 de 22 de octubre de 2015, G/SCM/N/267/Add.1 de 15 de abril de 2014, G/SCM/N/259/Add.1 de 18 de octubre de 2013, G/SCM/N/250/Add.1 de 10 de abril de 2013, G/SCM/N/242/Add.1 de 12 de octubre de 2012, y G/SCM/N/235/Add.1 de 24 de abril de 2012.

Comercio Exterior para que éste, previa evaluación, recomiende al Gobierno Nacional la adopción de la medida. La salvaguardia definitiva consiste preferiblemente en un gravamen arancelario y, si esto no es viable, en una restricción cuantitativa. La duración de la medida no puede exceder de cuatro años (incluido el tiempo de vigencia de la medida provisional) y, en caso de ser prorrogada, el término máximo de su aplicación no puede ser superior a ocho años. La medida prorrogada no puede ser más restrictiva y deberá liberarse progresivamente. Cuando se adopte una medida por un periodo inicial mayor de tres años, se realizará, a mitad del periodo de aplicación, un examen para determinar si es necesario mantener la medida. Asimismo, se exige hacer una evaluación del programa de ajuste del solicitante.

3.98. En el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2017, Colombia inició cuatro investigaciones en materia de salvaguardias en el marco del Decreto N° 152 de 1998. Los productos objeto de investigación fueron: i) perfiles y barras de hierro o acero sin alear; ii) barras corrugadas y alambres corrugados; iii) ángulos de acero; y iv) alambres de acero.<sup>69</sup> De las cuatro investigaciones, dos dieron lugar a la adopción de medidas provisionales y sólo en un caso se impuso una medida de salvaguardia definitiva (alambres de acero), que tomó la forma de un contingente arancelario.<sup>70</sup> En enero de 2015, Colombia inició una investigación para evaluar la prórroga de la medida definitiva aplicada sobre el alambres de acero<sup>71</sup> y notificó posteriormente al Comité la decisión de no prorrogar la medida más allá de su plazo original (30 de abril de 2015).<sup>72</sup>

3.99. El Decreto N° 1.407 de 1999 reglamenta la aplicación de medidas de salvaguarda para países Miembros y no miembros de la OMC mediante un procedimiento especial. Estas medidas se aplican cuando como resultado de una investigación se demuestra que existe una perturbación de la industria nacional por el incremento de las importaciones en condiciones inequitativas de precio o cantidad. Si el país exportador es Miembro de la OMC, la medida sólo se aplica cuando el incremento arancelario no supere el nivel consolidado por Colombia. Se excluyen de la aplicación las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un acuerdo de libre comercio.<sup>73</sup> Las medidas aplicadas al amparo del Decreto N° 1.407 sólo pueden tomar la forma de gravámenes arancelarios y su vigencia es de dos años, sin prórroga. Las autoridades indicaron que desde 2012 habían realizado 14 investigaciones en el marco del Decreto N° 1.407 y aplicado sólo dos medidas de salvaguardia.

3.100. El Decreto N° 1.820 de 2010 rige la aplicación de las medidas de salvaguardia bilateral en los acuerdos comerciales internacionales de los que Colombia es una parte contratante. El Decreto no es aplicable a una misma mercancía originaria de otra parte contratante, y durante un mismo periodo, de forma supletoria con otras normas nacionales que reglamentan el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

3.101. En el marco de la Comunidad Andina, el Decreto N° 452 de 1999 regula la aplicación de salvaguardias para las importaciones de terceros países, mientras que el Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena y la Decisión N° 563 de 2003 rigen la aplicación de salvaguardias a importaciones intracomunitarias. Las autoridades indicaron que habían realizado solo una investigación intracomunitaria (sobre importaciones de azúcar), que concluyó sin la imposición de medidas.

## **3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones**

### **3.2.1 Procedimientos y requisitos aduaneros**

3.102. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es la autoridad ante la cual se realizan los trámites para exportar, incluida la venta de mercancía del territorio nacional a una Zona Franca. Los trámites de exportación se realizan en línea a través del sistema informático aduanero.<sup>74</sup> Las autorizaciones, vistos buenos y permisos, dependiendo del producto a ser exportado, son tramitados en línea a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), administrada por el MinCIT.<sup>75</sup> La persona natural o jurídica que realice operaciones de exportación debe estar inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) y mantener dicho registro actualizado.

<sup>69</sup> Documentos de la OMC G/SG/N/6/COL/4 de 29 de julio de 2013; G/SG/N/6/COL/5, G/SG/N/6/COL/6 y G/SG/N/6/COL/7, los tres últimos de 4 de septiembre de 2013.

<sup>70</sup> Documento de la OMC G/SG/N/8/COL/1/Suppl.1 de 25 de abril de 2014.

<sup>71</sup> Documento de la OMC G/SG/N/6/COL/4/Suppl.1 de 13 de enero de 2015.

<sup>72</sup> Documento de la OMC G/SG/N/6/COL/4/Suppl.2 de 20 de mayo de 2015.

<sup>73</sup> Artículo 1 y artículo 4 del Decreto N° 1.407 de 1999.

<sup>74</sup> Modelo Único de Ingresos y Servicios de Control Automatizado (MUISCA). Información en línea de la DIAN. Consultada en: <https://muisca.dian.gov.co>.

<sup>75</sup> La página de Internet de la VUCE es: <http://www.vuce.gov.co/>.



Además, las personas jurídicas deben estar domiciliadas y/o representadas legalmente en Colombia. Los exportadores de café deben además mantenerse inscritos en el Registro de Exportadores de Café, mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad definidos por el Comité Nacional de Cafeteros.<sup>76</sup>

3.103. Conforme a la normativa vigente (Decreto N° 2.685 de 1999) se exige la intervención de un agente de aduanas para todas las exportaciones superiores a los 10.000 dólares EE.UU. Sin embargo, durante un periodo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto N° 390, la obligación de recurrir al agente de aduanas se aplicará sólo en el caso de las exportaciones cuyo valor supere los 30.000 dólares EE.UU. Concluido ese periodo de transición, los exportadores serán libres de actuar directamente ante la DIAN sin importar el valor de las exportaciones.<sup>77</sup>

3.104. En un término de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Decreto N° 390, los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) y los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) dejarán de existir.<sup>78</sup> La nueva Regulación Aduanera incorpora los tratamientos especiales de Exportador Autorizado, Usuario de Confianza y Operador Económico Autorizado (cuadro 3.2 en la sección 3.1.1.2).

3.105. Para realizar una exportación se debe presentar una solicitud de autorización de embarque en línea ante la DIAN. La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos: documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación (ej. factura comercial); vistos buenos o autorizaciones, según corresponda; mandato aduanero (mientras siga en vigor la obligatoriedad de recurrir a una agencia de aduanas y, posteriormente, cuando se recurra a este servicio de forma voluntaria); constancia de pago de retenciones, regalías, cuotas de fomento cuando corresponda, tasas o cualquier impuesto exigible; y cualquier otro documento exigido por norma especial. Antes de presentar la solicitud de autorización de embarque, el declarante debe obtener, según lo requiera el producto a exportar: registros previos (esmeraldas, medicamentos, panela); permiso de comercialización (peces y moluscos), autorizaciones previas (productos forestales primarios), vistos buenos (armas, municiones, explosivos), certificados fitosanitarios o de inspección sanitaria (alimentos), certificado de pago de impuestos (carbón, café, panela) y certificados de origen (acuerdos preferenciales). Estos últimos son expedidos por la DIAN o por el productor, fabricante o exportador de conformidad con los acuerdos comerciales.

3.106. Una vez aceptada la solicitud de embarque e ingresada la mercancía en la zona primaria aduanera, la DIAN, con base en un análisis de riesgo, determina si procede el embarque directo o el aforo documental o físico de la mercancía. Si es necesaria la intervención de diferentes entidades en la inspección de la mercancía, la inspección debe realizarse de manera simultánea.<sup>79</sup>

3.107. La operación de embarque comprende el cargue en el medio de transporte para la salida de la mercancía. El transportador internacional debe certificar el embarque en el puerto de embarque inicial y registrar en los servicios informáticos electrónicos lo siguiente: la llegada al puerto de salida efectiva, el descargue cuando corresponda, la transferencia al medio de transporte que saldrá al exterior y la salida efectiva hacia su destino final. Una vez certificado el embarque por el transportador, la solicitud de autorización de embarque se convierte en la declaración aduanera de exportación generada por los servicios informáticos electrónicos de la DIAN para la firma del exportador o agente de aduanas, concluyendo el proceso de exportación.

3.108. El Decreto N° 390 establece los siguientes regímenes de exportación: la exportación a título definitivo (exportación definitiva, exportación de muestras sin valor comercial y régimen de exportación del café); la exportación de carácter temporal; y los regímenes especiales de exportación (tráfico postal, envíos de entrega rápida o mensajería expresa, viajeros, exportación de menaje de casa y exportación por redes, ductos o tuberías).

### **3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes**

3.109. Los bienes que se exportan no causan IVA, ni tampoco impuestos municipales o departamentales. Sin embargo, se cobran contribuciones sobre la exportación de café suave, esmeraldas sin engastar y carbón, con objeto de fomentar el desarrollo de estos sectores.

<sup>76</sup> Resolución N° 1 de julio de 2009 del Comité Nacional de Cafeteros.

<sup>77</sup> Artículo 669 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>78</sup> Artículo 675 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>79</sup> Artículo 343 del Decreto N° 390 de 2016.

3.110. Las exportaciones de café están sujetas a una contribución cafetera de 0,06 centavos de dólar EE.UU. por libra de café suave que se exporte cuando el precio representativo del café suave supere los 0,60 centavos de dólar EE.UU. por libra. En ningún caso la contribución puede ser inferior a 0,02 centavos de dólar EE.UU. por libra de café que se exporte.<sup>80</sup> Esta contribución tiene por objetivo financiar el Fondo Nacional del Café.

3.111. La contribución parafiscal sobre las exportaciones de esmeraldas sin gastar es del 1% sobre el valor en moneda extranjera, aplicando la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha del pago de la contribución por cada exportación.<sup>81</sup> Los recursos así recaudados se destinan al Fondo Nacional de la Esmeralda.

3.112. El exportador de carbón debe acreditar ante la aduana por la cual se vaya a efectuar la exportación el pago de las regalías sobre la producción de carbón, liquidado sobre el precio de referencia fijado por el Ministerio de Minas y Energía. Además, se aplica un precio mínimo para la exportación de carbón, que se establece en función de criterios técnicos y comerciales, tales como el promedio ponderado del precio f.o.b. en puertos colombianos en el semestre anterior a la fecha de la determinación, descontando los costos de transporte y portuarios, la calidad del carbón y las características del yacimiento.<sup>82</sup>

### 3.2.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación

3.113. El Consejo Superior de Comercio Exterior y el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior están facultados para recomendar la adopción de medidas que encaucen las exportaciones, e incluso para prohibirlas a fin de asegurar la calidad de las exportaciones y el abastecimiento del mercado nacional, y para fijar normas de empaque y demás requisitos.<sup>83</sup>

3.114. De conformidad con las leyes nacionales y los convenios internacionales suscritos por Colombia, las exportaciones de determinados productos están sujetos a algún tipo de control como la obtención de autorizaciones, certificados, vistos buenos u otros requisitos. Por ejemplo, por razones de protección ambiental, se controlan las exportaciones de sustancias agotadoras de la capa de ozono. También se aplican restricciones a las exportaciones de fauna y flora silvestre de especies amenazadas para cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

3.115. Para la exportación de recursos pesqueros de consumo y ornamentales se requiere un permiso de comercialización que otorga la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Anualmente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente y la AUNAP expiden una resolución en la que asignan cuotas para la venta externa de dichos recursos. El seguimiento al aprovechamiento de los recursos pesqueros se hace a través de vistos buenos que se otorgan mediante la VUCE.

3.116. Con el fin de administrar los compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio (TLC) con México (1995), Colombia aplica contingentes a la exportación de ganado bovino, lácteos, aceites y harina, entre otros, que son administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.<sup>84</sup> Por su parte, el MinCIT administra contingentes a la exportación de azúcar y productos de azúcar acordados en el TLC con los Estados Unidos. En el marco de la OMC, Colombia aplica un cupo de exportación al azúcar sin refinar y la panela exportados a los Estados Unidos.<sup>85</sup>

3.117. Mediante la Circular N° 038 de 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT actualizó los listados de productos sujetos a control por parte de las entidades que actúan en el módulo de exportaciones de la VUCE (cuadro 3.16).

<sup>80</sup> Ley N° 1.151 de 2007.

<sup>81</sup> Decreto N° 2.407 de 2000.

<sup>82</sup> Resolución N° 887 de 2014, Agencia Nacional de Minería.

<sup>83</sup> Decreto N° 2.553 de 1999.

<sup>84</sup> Decreto N° 2.676 de 2011, modificado por los Decretos N° 0015 y N° 1.545 de 2012.

<sup>85</sup> Circular Postal SOE N° 50 de 1990 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Cuadro 3.16 Mercancías sujetas a controles a la exportación a través de la VUCE**

Productos	Entidad	Requisito	Normativa	Justificación
Carbón; metales preciosos; piedras preciosas	ANM	Visto bueno Pago de regalías	Leyes N° 141 de 1994, N° 619 de 2000, N° 76 de 2002, N° 1.283 de 2009 y 1.530 de 2012, Decretos N° 600 de 1996 y N° 4.479 de 2009	Reglamentar el recaudo, distribución y transferencia de regalías
Peces ornamentales y recursos pesqueros	AUNAP	Visto bueno Permiso de comercialización	Ley N° 13 de 1990, Decreto Reglamentario N° 2.256 de 1991, Decretos N° 4.181 de 2011, N° 1.071 de 2015	Preservar recursos pesqueros de consumo y ornamentales
Fauna y Flora Silvestre (No CITES)	ANLA	Permiso exportación NO CITES	Decreto N° 3573 de 2011 Resoluciones 1.367 de 2000, N° 454 de 2001 y N° 2.202 de 2006	Protección ambiental
Sustancias agotadoras de la capa de ozono	ANLA	Visto bueno	Leyes N° 30 de 1990, N° 29 de 1992, N° 306 de 1996, N° 618 de 2000 y N° 960 de 2005. Decretos N° 1.076 de 2015 y Res. N° 131 de 2014	Protección ambiental; cumplir con convenciones internacionales
Especies amenazadas de fauna y flora CITES	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Permiso exportación CITES	Ley N° 17 de 1981, Decretos N° 1.909 de 2000, N° 197 de 2004, N° 3.570 de 2011 y N° 1.076 de 2015, Res. N° 1.263 de 2006 y N° 2.652 de 2015	Prevenir el intercambio internacional de especies amenazadas
Sustancias y productos químicos controlados	Ministerio de Justicia y Derecho	Autorización; certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes; cupos de exportación	Decreto N° 1.069 de 2015, Res. N° 001 de 2015 y N° 008 de 2015 del CNE, Decisiones N° 505 de 2001 y 602 de 2004 de la CAN, Convención de Viena 1988	Salud pública
Productos agropecuarios sujetos a contingentes de exportación a México	MADR	Cupos de exportación	Decreto N° 2.676 de 2011, modificado por Decretos N° 0015 y N° 1.545 de 2012	Administración de contingentes al amparo del TLC con México
Azúcar sin refinar y panela exportados a los Estados Unidos	MINCIT	Cupos de exportación	Circular Postal SOE N° 50 de 1990 del MINCIT ; Circular N° 024 de 2016, modificada por la Circular N° 038 de 2016	Administración de contingente asignado a los Estados Unidos en la OMC
Azúcar y productos con azúcar exportados a los Estados Unidos	MINCIT	Cupos de exportación	Circular N° 024 de 2016, modificada por la Circular N° 038 de 2016	Administración de contingentes al amparo del TLC con los Estados Unidos

Nota ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; ANM: Agencia Nacional de Minería; AUNAP: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca; CNE: Consejo Nacional de Estupefacientes; MINCIT: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Fuente: Secretaría de la OMC con base en Circulares N° 024 de 2016 y N° 038 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, e información proporcionada por las autoridades.

### 3.2.4 Apoyo y promoción de las exportaciones

#### 3.2.4.1 Apoyo a las exportaciones

3.118. Al momento de redactar este informe, la última notificación presentada por Colombia de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, era del 30 de mayo de 2011. En ella, Colombia indicó que no había otorgado subvenciones en los periodos 2007 a 2009 y 2009 a 2011 y que, en consecuencia, no existían medidas en el territorio nacional que debieran notificarse de conformidad con las disposiciones mencionadas.<sup>86</sup>

<sup>86</sup> Documento de la OMC G/SCM/N/186/COL de 30 de mayo de 2011.

3.119. En 2016, Colombia notificó a la OMC que del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, no otorgó subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, ni ayuda alimentaria.<sup>87</sup>

### 3.2.4.1.1 Zonas francas

3.120. Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, Colombia expidió la Ley N° 1.004 de 2005 que revisó el régimen de zonas francas. Durante el periodo objeto del presente examen, a través del Decreto N° 1.289 de 17 de junio de 2015, se le asignó al MinCIT la potestad de formular y administrar las políticas relacionadas con las zonas francas, función que antes desempeñaba la DIAN. Además, mediante el Decreto N° 2.147 de 23 de diciembre de 2016, se modificó nuevamente el régimen de zonas francas con el fin de unificar y simplificar las normas, agilizar los procedimientos, facilitar el acceso al régimen y delimitar la participación de las diferentes entidades que intervienen en el proceso de declaratoria de existencia de zonas francas.<sup>88</sup> A nivel regional, el artículo 57 de la Decisión N° 671 de 2007 de la Comunidad Andina sobre la armonización de regímenes aduaneros estipula que "las zonas francas se rigen por lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro".

3.121. Pueden acogerse al régimen de zona franca las personas jurídicas constituidas en Colombia o las sucursales de sociedades extranjeras, los parques tecnológicos reconocidos por el MinCIT y las sociedades portuarias. Los usuarios de zonas francas tiene un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.

3.122. En Colombia se pueden constituir dos tipos de zonas francas: las zonas francas permanentes y las zonas francas transitorias. Las zonas francas permanentes pueden ser de usuarios múltiples o de una sola empresa (uniempresariales o especiales); también pueden establecerse zonas francas permanentes costa afuera para la exploración y producción de hidrocarburos.<sup>89</sup> El Decreto N° 2.147 de 2016 estipula los requisitos generales y específicos que rigen el establecimiento de cada uno de estos tipos de zonas.

#### 3.2.4.1.1.1 Zonas francas permanentes y zonas francas permanentes especiales

3.123. Una zona franca permanente (ZFP) es un área delimitada del territorio nacional donde se pueden establecer múltiples usuarios industriales de bienes o servicios y usuarios comerciales.<sup>90</sup> Por su parte, una zona franca permanente especial (ZFPE) es un área delimitada del territorio colombiano donde se establece un único usuario industrial, cuyo proyecto empresarial es considerado de alto impacto económico y social por el MinCIT.<sup>91</sup> Se pueden acoger al régimen de ZFPE nuevas empresas productoras de bienes, empresas del sector lácteo, proyectos agroindustriales, empresas de servicios (en general), servicios de salud y servicios portuarios, así como empresas ya establecidas, siempre que realicen una nueva inversión. Las zonas francas se pueden establecer en cualquier parte del territorio nacional.

3.124. En las Zonas Francas Permanentes Costa Afuera (ZFPCA) se realizan exclusivamente actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos, y son administradas por un usuario operador. Para establecer una ZFPCA se requiere un contrato con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y cumplir los requisitos técnicos detallados en el Decreto N° 2.147 de 2016 (artículo 40 y siguientes). Además del usuario operador, pueden intervenir otros usuarios en la prestación de bienes y servicios cubiertos por el contrato. La duración de una ZFPCA es igual al término del contrato entre el operador y la ANH.<sup>92</sup>

<sup>87</sup> Documento de la OMC G/AG/N/COL/52 de 10 de agosto de 2016.

<sup>88</sup> El Decreto N° 1.546 de 19 de septiembre de 2017 aplazó la entrada en vigencia de algunas disposiciones del Decreto N° 2.147 de 2016, cuya aplicación es escalonada. Siguen vigentes algunas normas del Decreto N° 2.685 de 1999 (legislación aduanera) y son aplicables las Resoluciones N° 3.025 de 10 de septiembre de 2015 (formulario para los informes trimestrales de zonas francas y usuarios de zonas francas), N° 0799 de 3 de mayo de 2017 (designación de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Zonas Francas) y N° 1.451 de 31 de julio de 2017 (Conformación de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas).

<sup>89</sup> Hasta el 31 de diciembre de 2017 existieron condiciones especiales para las zonas francas en los Departamentos de Caquetá, Cauca, Huila, Nariño y Putumayo y el área metropolitana de Cúcuta.

<sup>90</sup> Los usuarios comerciales realizan actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes. No pueden ocupar un área superior al 15% de la ZFP (Decreto N° 2.147, artículo 4).

<sup>91</sup> Artículo 19 (párrafo) del Decreto N° 2.147 de 2016.

<sup>92</sup> Capítulo IV del Decreto N° 2.147 de 2016.

3.125. Se prohíbe el desarrollo de algunas actividades en las zonas francas: i) la exploración, explotación o extracción de los recursos naturales no renovables establecidos en el Código de Minas y Petróleo; con excepción de las zonas francas permanentes costa afuera; ii) la prestación de servicios financieros; iii) la prestación de servicios públicos domiciliarios, salvo que se trate de empresas generadoras de energía o prestadoras de servicios de telefonía pública de larga distancia nacional; y iv) cualquier actividad que se desempeñe en el marco de un contrato estatal de concesión, salvo las concesiones portuarias.<sup>93</sup>

3.126. El usuario operador de una ZFP/ZFPE debe ser una persona jurídica constituida en Colombia o estar establecido como sucursal de sociedad extranjera, contar con un patrimonio mínimo de 2.300 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), cumplir con compromisos de orden técnico, y estar autorizado por el MINCIT para administrar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas.<sup>94</sup>

3.127. Para poder establecer una ZFP/ZFPE, los solicitantes deben cumplir con requisitos mínimos de inversión, patrimonio y creación de empleo dentro de un plazo determinado. Para tal efecto, deben presentar una solicitud ante el MinCIT, que es la autoridad encargada de declarar el establecimiento de una zona franca. La solicitud debe ir acompañada de un Plan Maestro de Desarrollo que indique los requisitos mínimos exigidos, así como los montos estimados de ventas y un plan de internacionalización de la zona franca.<sup>95</sup> Los requisitos varían según el tipo de zona, la actividad a desarrollar y el departamento donde se localiza la zona.<sup>96</sup> El Plan Maestro de Desarrollo debe ser aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Francas, que está integrada por: el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas, y un delegado del Presidente de la República. Una vez aprobado el Plan Maestro de Desarrollo y recabados los vistos buenos de la DIAN (obligaciones tributarias e impacto fiscal) y del DNP (impacto económico), el MinCIT declara la existencia de la ZFP hasta por un término de 30 años prorrogable por otros 30 años; en el caso de una ZFPE el término máximo es de 30 años sin prórroga.<sup>97</sup>

3.128. Además de los requisitos mínimos para los operadores de las ZFP/ZFPE, los usuarios industriales y comerciales, según la cantidad de activos totales de que dispongan, deben cumplir con requisitos de inversión y creación de empleo (cuadro 3.17)

**Cuadro 3.17 Requisitos aplicables a los usuarios industriales y comerciales de zonas francas permanentes**

Activos totales (SMMLV <sup>a</sup> )	Inversión (SMMLV <sup>a</sup> )	Empleos directos
Menor a 500	-	7 <sup>b</sup>
501-5.000	1.000	20
5.001-30.000	5.000	30
Superior a 30.000	11.500	50

a Al 1º de enero de 2017, el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) era Col\$737.717. El SMMLV se ajusta anualmente.

b Puesta en marcha del proyecto: 3 empleos; segundo año: 2 empleos más; tercer año: 2 más.

Fuente: Decreto N° 2.147 de 2016, artículo 80.

3.129. Los usuarios de ZFP/ZFPE gozan de beneficios tributarios y de una simplificación en cuanto a trámites aduaneros y de comercio exterior (cuadro 3.18). Entre los principales beneficios figuran los siguientes: una tasa única del impuesto sobre la renta del 20%, comparada con la tasa general del 33%.<sup>98</sup> La introducción de mercancías a las ZFP/ZFPE está exenta de tributos aduaneros (IVA y arancel) y las mercancías de origen extranjero pueden permanecer en las zonas francas indefinidamente. No existe restricción para que los usuarios de ZFP/ZFPE vendan al territorio

<sup>93</sup> Artículo 21 del Decreto N° 2.147 de 2016.

<sup>94</sup> El usuario operador de una ZFPE debe ser una persona jurídica diferente del usuario industrial.

<sup>95</sup> El plan de internacionalización debe contener, entre otros aspectos, las acciones que se van a desarrollar para promover la zona franca a nivel internacional, atracción de inversión extranjera, generación de nuevos negocios, incorporación de tecnología de punta, sustitución de importaciones cuando se trata de una ZFP, y para las ZFPE, incluye además estrategias de mercado a nivel internacional para productos y servicios.

<sup>96</sup> Durante el periodo examinado, existió un régimen temporal para las ZFPE en los Departamentos de Caquetá, Cauca, Huila, Nariño, Putumayo y el área metropolitana de Cúcuta (Departamento de Norte de Santander). El plazo límite para acogerse al mismo fue el 31 de diciembre de 2017 (Decreto N° 2.147, art. 36).

<sup>97</sup> Artículo 23 del Decreto N° 2.147 de 2016.

<sup>98</sup> Artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el art. 101 de la Ley N° 1.819 de 2016 que aumentó la tasa del impuesto sobre la renta para los usuarios ZFP/ZFPE del 15% al 20% desde enero de 2017.



aduanero nacional bienes o servicios producidos en zona franca, siempre que se paguen los respectivos impuestos sobre el componente extranjero.<sup>99</sup> Las exportaciones desde las ZFP/ZFPE hacia mercados del exterior también son libres y se benefician de los incentivos fiscales otorgados a las exportaciones realizadas desde el territorio aduanero nacional, tales como el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) y la exención o devolución del IVA.<sup>100</sup> La venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a las zonas francas o entre estas está exenta del IVA (con derecho a devolución).<sup>101</sup>

**Cuadro 3.18 Beneficios de los usuarios de zonas francas**

Descripción	Normativa
<b>Beneficio tributario</b>	
Tasa única del 20% del impuesto de la renta para los usuarios industriales y operador	Ley N° 1.004 de 2005, artículo 5; Estatuto Tributario, artículo 240-1; Ley N° 1.819 de 2016
La venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados entre usuarios está exenta del IVA (con derecho a devolución)	Ley N° 1.004 de 2005, artículo 7; y Estatuto Tributario, artículos 481 y 850
<b>Beneficio aduanero</b>	
Exención del pago de los tributos aduaneros (arancel e IVA) por la introducción de bienes del exterior mientras permanezcan dentro de la zona franca	Ley N° 1.004 de 2005, artículos 1, 394 y 395
<b>Beneficios de comercio exterior</b>	
Los bienes procedentes del exterior se introducen a la zona franca y no se consideran una importación con tal de que estén consignados a favor de un usuario en el documento de transporte. Las operaciones de exportación se autorizan por el usuario operador; no se requiere autorización de embarque ni declaración de exportación	Decreto N° 2.685 de 1999
Posibilidad de retirar temporalmente las materias primas para procesamiento parcial fuera de la zona franca hasta por nueve meses	Decreto N° 2.685 de 1999, artículo 406
No existe restricción para la venta a terceros países y al territorio nacional de bienes o servicios producidos en zona franca	Ley N° 1.004 de 2005 y Decreto N° 2.147 de 2016
Exención del IVA sobre las compras de materias primas, partes insumos y bienes terminados que realicen los usuarios de zonas francas a proveedores en el territorio aduanero nacional y entre usuarios de zonas francas, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de estos usuarios	Estatuto Tributario, artículo 481
No se establece un tiempo máximo de permanencia para las mercancías que ingresan a la zona franca	Ley N° 1.004 de 2005, Decretos 2.685 de 1999 y 2.147 de 2016

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.130. Según información proporcionada por el MinCIT, a junio de 2017 había 111 zonas francas permanentes (88 a fines de 2011), que operaban en 20 departamentos del país. Del total de zonas francas, 43 eran ZFP y 68 eran ZFPE. A junio de 2017, las ZFP/ZFPE habían ejecutado una inversión acumulada de Col\$41,5 millones de millones y generado alrededor de 175.000 empleos directos e indirectos. En la misma fecha, y de acuerdo a información proporcionada por el MinCIT, 934 empresas operaban en las zonas francas en los siguientes sectores: 55% industria (cemento, placa de yeso, vidrio, cerámica, productos de aseo, gases, refinería, papel, partes y componentes, etc.); 33% servicios (servicios de salud, servicios portuarios, *call-centers* y generación de energía); y 12% proyectos de agroindustria (aceite de palma, frutas, alimentos, biocombustible, azúcar y etanol).

3.131. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publica estadísticas sobre el comercio exterior de las zonas francas.<sup>102</sup> Los datos indican que las exportaciones de dichas zonas (ZFP y ZFPE) han experimentado fluctuaciones durante el periodo examinado (gráfico 3.2). En 2012 y 2013, las exportaciones tuvieron un crecimiento positivo, alcanzando su valor más alto en 2013 (3.393.600 miles de dólares EE.UU. f.o.b.); en 2014-2015 registraron un descenso, para

<sup>99</sup> Conforme al Artículo 112 del Decreto N° 2.147 de 2016, vigente a partir de septiembre de 2017, la base gravable para la aplicación de derechos de aduana sobre mercancías importadas desde una zona franca se determina sobre el valor f.o.b. de cada uno de los bienes y de las materias primas e insumos extranjeros que participaron en el proceso productivo del bien final terminado, adicionando los gastos de entrega hasta el lugar de importación en el territorio aduanero nacional; y los derechos de aduana que deben liquidarse corresponden a los de la línea arancelaria del bien final. En lo que respecta al IVA sobre la importación de bienes terminados producidos en una zona franca con componentes nacionales exportados, la base gravable es el valor en aduana, más los derechos de aduana, adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado. Esta base gravable no se aplica a las sociedades declaradas como zona franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encontraban en trámite ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas o ante la DIAN en esa fecha (artículo 459 del Estatuto Tributario).

<sup>100</sup> El CERT únicamente se aplica al valor agregado en zona franca, sin incluir el valor de las materias primas que se utilicen en la producción, transformación o elaboración del bien, exportadas desde el territorio aduanero nacional. Actualmente el CERT es del 0% (información facilitada por las autoridades).

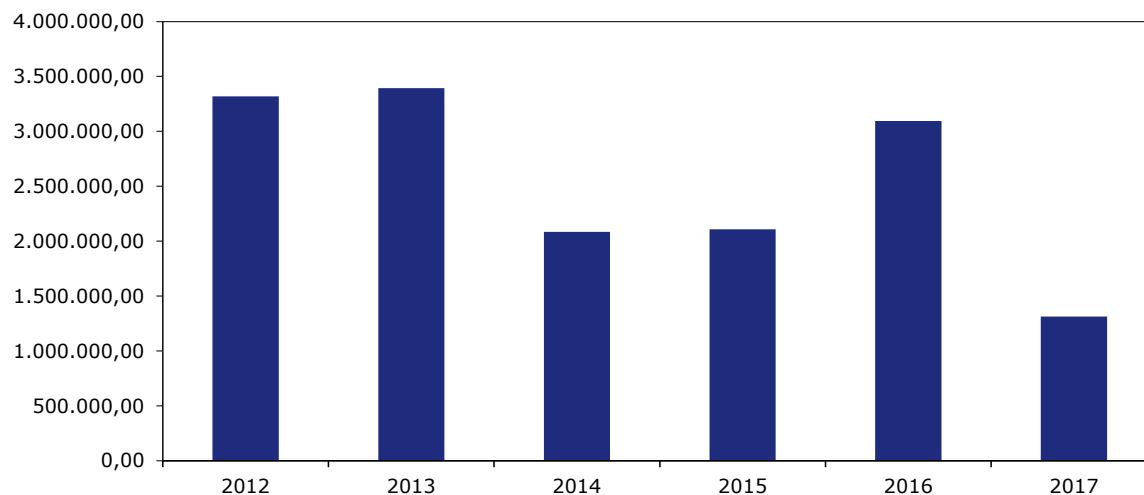
<sup>101</sup> Artículo 481 del Estatuto Tributario.

<sup>102</sup> Información en línea de DANE. Consultada en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/zonas-francas/historicos-zonas-francas>.

repuntar nuevamente en 2016. Sin embargo, los datos para enero-julio de 2017 muestran una disminución (-24,5%) con respecto al mismo periodo de 2016, debido principalmente a la disminución de las ventas externas hacia los Estados Unidos, su principal mercado. Por su parte, el valor de las importaciones de zonas francas ha disminuido gradualmente desde 2012 para ubicarse en 2.041.086 miles de dólares EE.UU. c.i.f. al cierre de 2016. No obstante esa tendencia, entre enero y julio de 2017, las importaciones superaron a las exportaciones, resultando en un déficit en la balanza comercial de zonas francas.

### Gráfico 3.2 Exportaciones de zonas francas enero 2012-julio 2017

(Miles de \$EE.UU. FOB)



Fuente: Información en línea del DANE. Consultada en: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/zonas-francas>.

#### 3.2.4.1.1.2 Zonas francas transitorias

3.132. Conforme al Decreto N° 2.147 de 2016, el MinCIT puede declarar de manera temporal como zonas francas transitorias (ZFT) los lugares donde se celebren ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional, que revistan importancia para la economía y el comercio internacional de Colombia. Para establecer una ZFT, la entidad que pretenda administrarla debe presentar información sobre su existencia y representación legal; linderos y delimitación precisa de la zona; naturaleza y duración del evento; y tipo de mercancías que ingresarán a la ZFT.<sup>103</sup> La declaratoria como zona franca transitoria comprende un periodo que incluye la duración del evento, un periodo previo de tres meses y uno posterior de seis meses, prorrogable este último por una sola vez y hasta por el mismo término. Existen dos clases de usuarios: el usuario administrador y el usuario expositor. Las importaciones de bienes a las zonas francas transitorias gozan de las mismas facilidades en cuanto a los trámites aduaneros que las importaciones a las ZFP/ZFPE (cuadro 3.19). Al vencer el periodo de establecimiento de la zona transitoria, si los bienes utilizados en la exhibición no son exportados, importados o transportados a otra zona franca, se consideran legalmente abandonados.

#### 3.2.4.1.2 Certificado de reembolso tributario (CERT)

3.133. El CERT, creado por la Ley N° 48 de 1983, tiene como objetivo promover las exportaciones de bienes y servicios mediante la devolución de la totalidad o una porción de los impuestos indirectos, tasas y contribuciones pagados por el exportador. Sólo las exportaciones definitivas de bienes de fabricación o producción colombiana tienen derecho al CERT, el cual se calcula con base en una fórmula que incluye un nivel porcentual de reintegro fijado por el MinCIT, el cual puede variar según los productos y el destino de exportación.<sup>104</sup> Los CERT pueden ser utilizados en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, el IVA y los gravámenes arancelarios y otros. El CERT se aplica según lo ameriten las condiciones económicas. Fue activado por última vez en 2011 con un nivel porcentual de reintegro del 1,5% para las exportaciones embarcadas entre el 1º

<sup>103</sup> Artículo 57 del Decreto N° 2.147 de 2016.

<sup>104</sup> Las exportaciones con destino a los países miembros de la CAN no pueden beneficiarse del CERT.



de enero y el 30 de abril de 2011 y los certificados caducaron el 31 de diciembre de 2012.<sup>105</sup> Las autoridades indicaron que el CERT no fue activado en el periodo de 2012 a 2017.<sup>106</sup>

### 3.2.4.1.3 Sociedades de comercialización internacional (CI)

3.134. El régimen especial para la Sociedades de Comercialización Internacional (CI), regulado por el Decreto N° 67 de 1979, permite la compra en el mercado nacional de bienes con la exención del IVA, siempre que éstos sean exportados dentro de los seis meses siguientes a la expedición del certificado al proveedor.<sup>107</sup> Además, las compras efectuadas por las CI no están sujetas a retención en la fuente. Para solicitar la inscripción como CI, se debe constituir una Sociedad de Comercialización Internacional, cuyo objeto sea efectuar operaciones de comercio exterior, obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), inscribirse en el registro nacional de exportadores y elaborar un estudio de mercados.<sup>108</sup> La administración de este instrumento está a cargo del MinCIT. Las autoridades indicaron que a diciembre de 2017 había 265 CI autorizadas.

### 3.2.4.2 Promoción de las exportaciones

3.135. ProColombia (antes Proexport) es un fideicomiso que tiene como objetivos promover las exportaciones (excepto las minero-energéticas), así como la inversión extranjera, la expansión de empresas colombianas en el exterior, el turismo y la marca país.<sup>109</sup> A través de sus oficinas nacionales y representaciones en el extranjero, ProColombia fomenta los negocios internacionales por diversos medios, entre ellos, la identificación de oportunidades de mercado; el diseño de estrategias de penetración de mercados; la internacionalización de las empresas; apoyo en el diseño de planes de acción; contactos empresariales; apoyo a empresas extranjeras interesadas en adquirir bienes y servicios colombianos o invertir en Colombia; y alianzas entre entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, para ampliar la disponibilidad de recursos.<sup>110</sup>

3.136. Específicamente, en materia de promoción de exportaciones, ProColombia brinda información de oportunidades comerciales y ofrece programas de formación y adecuación de oferta exportable, así como programas que permitan facilitar los procesos de exportación. A raíz de la gestión de ProColombia, entre enero de 2012 y agosto de 2017, 7.197 empresas informaron tener oportunidades de negocios con compradores internacionales, y más de 5.132 empresas reportaron haber concluido negocios por un total de 11.740 millones de dólares EE.UU. (cuadro 3.19). Entre los sectores económicos beneficiados están el agroindustrial, textiles y confecciones, flores y plantas vivas, ingeniería y servicios de construcción, metalmecánica, etc. El presupuesto de ProColombia asignado a las actividades de promoción de exportaciones sumó 112 millones de dólares EE.UU. entre 2012 y agosto de 2017.

**Cuadro 3.19 ProColombia: resultados de la promoción de exportaciones, 2012-2017**

Año	Número de empresas con oportunidades de negocios	Número de empresas con negocios	Monto de negocios (millones dólares \$EE.UU.)	Presupuesto Promoción Exportaciones <sup>b</sup> (millones dólares \$EE.UU.)
2012	1.928	1.722	1.554	24
2013	2.102	1.923	1.977	24
2014	3.144	2.207	1.962	24
2015	3.239	2.289	2.011	15
2016	3.202	2.174	2.373	16
2017 <sup>a</sup>	2.808	1.568	1.862	9

a Los datos para 2017 cubren de enero a agosto.

b El valor incluye gastos laborales de personal dedicado a la promoción, se utilizó la tasa de cambio promedio.

Fuente: Información proporcionada por ProColombia.

<sup>105</sup> Al amparo de los Decretos N° 3045 de 23 de agosto de 2011 y N° 3180 de 2 de septiembre de 2011.

<sup>106</sup> En una comunicación al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, Colombia indicó que el CERT fue desmontado a través del Decreto N° 1.989 de 2002, Documento de la OMC G/SCM/Q2/COL/10 de 24 de septiembre de 2002.

<sup>107</sup> Artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario.

<sup>108</sup> Información en línea del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/10332/enque\\_consiste\\_el\\_regimen\\_como\\_sociedad\\_de\\_comercializacion\\_internacional\\_ci](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/10332/enque_consiste_el_regimen_como_sociedad_de_comercializacion_internacional_ci).

<sup>109</sup> En 2014, el nombre de Proexport fue cambiado a ProColombia para dar cuenta del ámbito más amplio de sus actividades, que no se limitan a la promoción de las exportaciones.

<sup>110</sup> Información en línea del ProColombia. Consultada en: <http://www.procolombia.co/procolombia/que-es-procolombia/objetivos-y-funciones>.

### 3.2.4.3 Financiación, seguro y garantías de las exportaciones

3.137. El Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) sociedad anónima de economía mixta, cuyo principal accionista es el MinCIT (91,9%),<sup>111</sup> es un banco de desarrollo, supervisado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que opera como un banco de segundo piso a través de bancos y otros intermediarios financieros para atender las necesidades de crédito de empresas colombianas, tanto exportadoras como no exportadoras. En el exterior, Bancoldex ofrece financiación al comprador de bienes y servicios colombianos a través de bancos previamente calificados. La tasa de interés para los préstamos otorgados por Bancoldex corresponde a la tasa de redescuento otorgada al intermediario más los puntos adicionales (margen de intermediación) que se pacten entre la entidad intermediaria y la empresa que recibirá los recursos.

3.138. Entre los productos de Bancoldex que los exportadores tienen a su disposición están las líneas de crédito de segundo piso en dólares para financiación de exportaciones, crédito corresponsal, instrumentos de descuento de documentos, líneas de crédito de segundo piso en pesos colombianos para capital de trabajo y para inversión (sección 3.3.1). De acuerdo con las autoridades un 26% de la cartera total de Bancoldex está dedicada a los exportadores. Entre 2012 y 2016, un promedio de 491,3 millones de dólares anuales fueron destinados al financiamiento a las exportaciones (cuadro 3.20).

**Cuadro 3.20 Bancoldex: Desembolsos a exportadores 2012-2016**

Año	Miles de Col\$	Dólares \$EE.UU.
2012	764.564.729	425.176.243
2013	971.544.586	519.848.352
2014	1.337.542.894	668.544.142
2015	1.065.477.973	387.944.515
2016	1.389.633.856	455.107.341

Fuente: Información proporcionada por Bancoldex.

3.139. Colombia no cuenta con programas oficiales de seguros o garantías para las exportaciones. Los seguros de crédito a la exportación los proveen compañías privadas. De acuerdo con las autoridades a noviembre de 2017, la participación en el mercado de los seguros para créditos de exportación era la siguiente: Solounión (55,1% de las primas emitidas); Segurexpo, subsidiaria de Bancoldex (33,8%), Coface (11,0%) y Seguros Mundial (0,1%).

## 3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

### 3.3.1 Incentivos

3.140. Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) es aumentar la competitividad, a partir de una diversificación de la oferta de bienes y servicios y un aprovechamiento de las ventajas comparativas. Con esta finalidad, Colombia cuenta con una serie de incentivos fiscales, crediticios y de promoción y apoyo utilizados tanto para atraer la inversión nacional y extranjera, como para promover el desarrollo en sectores específicos. En ocasiones, los esquemas de incentivos diferencian las condiciones de acuerdo con el tipo de beneficiario. En este sentido, en Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; esta clasificación está reglamentada en la Ley N° 590 de 2000 conocida como la Ley MIPYMES y sus modificaciones (Ley N° 905 de 2004).

#### 3.3.1.1 Programas de crédito

3.141. Bancoldex, ofrece productos y servicios financieros y no financieros a las empresas colombianas, atendiendo las necesidades de crédito de empresas tanto exportadoras como no exportadoras. Bancoldex actúa como un banco de segundo piso, proporcionando préstamos a los usuarios por medio de intermediarios financieros autorizados, que incluyen la red de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas de ahorro y crédito, ONG financieras y fondos de empleados, para promover el desarrollo económico.<sup>112</sup>

<sup>111</sup> El otro principal accionista es el Ministerio de Hacienda y Crédito (7,9%). Información en línea de Bancoldex. Consultada en: <http://www.bancoldex.com/contenido/contenido.aspx?catID=92&conID=509>.

<sup>112</sup> Bancoldex es de propiedad estatal: el MinCIT posee el 91,9% de las acciones; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 7,9% y otros accionistas el 0,2%. Como banco de segundo piso, Bancoldex apoya el financiamiento de las empresas mediante el otorgamiento de créditos a través de los intermediarios

3.142. En lo relativo a las actividades crediticias de Bancoldex, existen dos tipos de líneas: los créditos y los cupos especiales de crédito. Los créditos pueden ser para capital de trabajo y sostenimiento empresarial, y para modernización empresarial. A través de los créditos para capital de trabajo y sostenimiento empresarial, Bancoldex financia, en pesos o en dólares, los costos, gastos operativos y demás necesidades de liquidez que tengan las empresas para su funcionamiento y desarrollo. Estos créditos pueden ser concedidos tanto a personas naturales como jurídicas consideradas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos por el 100% de sus necesidades.<sup>113</sup> El plazo para los créditos en pesos es de hasta 5 años incluidos hasta tres años de periodo de gracia, mientras que para los créditos en dólares el plazo es de hasta 5 años incluido hasta un año de periodo de gracia. A través de los créditos para la modernización empresarial, Bancoldex financia inversiones para el aumento de la capacidad de producción, la mejora del proceso productivo, la adopción de nuevas tecnologías e innovación y la protección del medio ambiente. Este tipo de crédito también puede ofrecerse tanto a personas naturales como jurídicas de todos los sectores económicos y financiar el 100% de sus necesidades crediticias. El plazo es de hasta 10 años incluidos hasta tres años de periodo de gracia para los créditos en pesos, y de hasta 10 años incluido hasta un año de periodo de gracia para los préstamos en dólares.

3.143. A través de los cupos especiales de crédito Bancoldex pone a disposición de los beneficiarios recursos en condiciones preferenciales, con monto limitado, para atender una necesidad o segmento empresarial específico ofreciendo mejores condiciones financieras. Estas líneas surgen de convenios que Bancoldex celebra y ejecuta con ministerios, alcaldías, gobernaciones, cámaras de comercio, entre otros entes, buscando apoyar las iniciativas, planes y programas orientados al desarrollo empresarial.

3.144. En 2016, Bancoldex otorgó préstamos por un total de Col\$3.657 miles de millones (unos 1.300 millones de dólares EE.UU.) (cuadro 3.21), de los cuales un 25,6% se destinó a manufacturas, un 23,3% a comercio, un 15,9% a servicios financieros, el 14,2% a transporte y el 12,3% a otros servicios.<sup>114</sup> Por tipo de usuario, los créditos se destinaron en 2016 en un 34,1% a las PYMES, en un 24% a la gran empresa, en un 20,8% a la microempresa y en 21,1% a otros.

### Cuadro 3.21 Créditos otorgados por Bancoldex, por usuario y sector, 2012-2016

(Col\$ miles de millones)

	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total</b>	<b>3.184</b>	<b>3.731</b>	<b>4.507</b>	<b>3.855</b>	<b>3.657</b>
<b>Tipo de usuario</b>					
Gran empresa	710	663	883	573	877
PYMES	1.074	1.399	1.356	1.272	1.247
Microempresa	530	679	625	620	762
Otros	869	991	1.643	1.390	771
<b>Sectores</b>					
Agropecuaria y agroindustrial	59	80	59	62	69
Comercio al por mayor y menor	688	887	812	794	867
Minería	130	35	15	37	60
Manufacturas	347	887	1.362	765	946
Servicios financieros	622	949	1.400	1.115	453
Transporte	501	192	301	396	522
Otros servicios	126	90	70	442	459
Construcción	245	99	99	142	174
Alojamiento y servicios de comidas	60	90	68	81	83

Fuente: Bancoldex.

3.145. Bancoldex también ofrece financiamiento al comprador de bienes y servicios colombianos, a través de un intermediario financiero del exterior, y que financia, en dólares EE.UU. o en euros, hasta el 100% del valor del bien o servicio. El costo de los recursos bajo esta modalidad lo establece Bancoldex al momento de recibir formalmente la solicitud del intermediario financiero del exterior que los canaliza. El plazo de la financiación dependerá del tipo de bien o servicio, y del

financieros con cupo en Bancoldex tales como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multi-activas, fondos de empleados, cajas de compensación y fundaciones especializadas en microcrédito.

<sup>113</sup> Información en línea de Bancoldex. Consultada en: <https://www.bancoldex.com/Modalidades-de-credito337/Capital-de-trabajo-y-sostenimiento-empresarial.aspx>.

<sup>114</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones/34800/descargar.php?id=77046>.

plazo asignado al intermediario financiero del exterior, de acuerdo con las condiciones de riesgo de cada mercado. A través de este producto en 2016 Bancoldex colocó Col\$ 4.367 millones.

3.146. Adicionalmente, a través del producto *Liquidex pesos colombianos-dólares EE.UU.*, Bancoldex le permite a los exportadores recibir el pago anticipado de facturas de venta a crédito (cuadro 3.22). Este producto consiste en comprar a descuento y sin recurso, las facturas cambiarias de compraventa, originadas en operaciones comerciales internas y/o exportaciones, amparadas bajo una póliza de seguro de crédito emitida por Segurexpo de Colombia S.A. o por Solución Colombia Seguro de Crédito S.A. El descuento se instrumenta a través del endoso en propiedad a Bancoldex de un título valor. En 2016 Bancoldex colocó a través de este producto Col\$22.376 millones.<sup>115</sup>

**Cuadro 3.22 Bancoldex Portafolio de créditos 2012–2016**

Producto	Descripción
Crédito corresponsal	Financia la compra de productos y servicios colombianos a empresas del exterior a través de corresponsales en cada país.
Línea de crédito de segundo piso en dólares para financiación de exportaciones	Financia necesidades de las empresas colombianas con actividades de comercio exterior (incluidos costos operativos y de producción, mercadeo y promoción de bienes y servicios) a través de intermediarios financieros locales.
Instrumentos de descuento de documentos	Facilita la negociación de exportación: compra documentos derivados de exportaciones respaldados por seguro o garantía bancaria.
Liquidex COP – \$EE.UU.	Compra a descuento de hasta el 93% del valor de las facturas cambiarias de compraventa, originadas en operaciones comerciales internas y/o exportaciones de bienes o servicios, amparadas bajo la póliza de seguro de crédito emitida por Segurexpo de Colombia S.A. o Solución Colombia Seguro de Crédito S.A.
Liquidex cadenas productivas	Descuento de facturas cambiarias de compraventa y/o letras de cambio, producto de las ventas a crédito de bienes y/o servicios en pesos colombianos.
Líneas de crédito de segundo piso en pesos para capital de trabajo	Financia necesidades de las empresas con actividades de comercio exterior, incluidos costos operativos y de producción, mercadeo y promoción de bienes y servicios a través de intermediarios financieros locales.
Líneas de crédito de segundo piso en pesos para inversión <sup>a</sup>	Financia planes de inversión que mejoren la productividad y competitividad de las empresas exportadoras.

a Pueden consistir en líneas estándar, a las mejores condiciones ofrecidas por Bancoldex, y líneas especiales, que otorgan condiciones preferenciales que cuentan con el apoyo de terceros que aportan recursos para mejorar condiciones (plazos, tasas y periodos de gracia).

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.147. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), creado por la Ley N° 16 de 1990 pone a recursos financieros a disposición del sector agrícola. FINAGRO es una sociedad de economía mixta, organizada como establecimiento de crédito, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, y financia el capital de trabajo e inversión requeridos en la producción, comercialización y transformación primaria (sección 4.1).<sup>116</sup> Pueden financiarse la producción, la comercialización, la transformación y los servicios de apoyo a la producción agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, así como actividades rurales como: artesanías, turismo rural, transformación de metales y piedras preciosas y minería. FINAGRO también ofrece al agricultor instrumentos de emergencia en caso de pérdida de cosecha o ganado.

3.148. Colombia cuenta, además, con fondos financiados con recursos públicos para garantizar préstamos a los diversos sectores productivos, como son: el Fondo Nacional de Garantía (FNG) (ver *infra*), y el Fondo Agropecuario de Garantía (FAG).

3.149. El FAG garantiza los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural (sección 4.1). El FAG, está también facultado para respaldar operaciones realizadas a través de las

<sup>115</sup> MinCIT (2017), Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa y de Microempresa, *Informe Anual de Gestión y Resultados 2016*.

<sup>116</sup> Información en línea de FINAGRO. Consultada en: <https://www.finagro.com.co/qui%C3%A9nes-somos/informaci%C3%B3n-institucional>.

bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.<sup>117</sup> El otorgamiento de garantías de parte del FAG a productores agropecuarios totalizó Col\$2.360 miles de millones (unos 840 millones de dólares EE.UU.) en 2016, dando apoyo a 240.441 unidades receptoras.<sup>118</sup>

### 3.3.1.2 Micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES)

3.150. Durante el periodo examinado, las autoridades colombianas han continuado propulsando el sector de las MIPYMES. La Ley N° 590 de 2000 o Ley MIPYMES y sus modificaciones (Leyes N° 905 de 2004 y N° 1.450 de 2011) contempla un conjunto de herramientas e instrumentos de apoyo a estas empresas. El objetivo de la ley es promover el desarrollo integral de las MIPYMES en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, y el aprovechamiento productivo de pequeños capitales. También apunta a estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de MIPYMES.

3.151. Los criterios para determinar si una empresa entra dentro de la categoría de micro, pequeña y mediana empresa, los constituyen sus activos totales medidos en SMMLV y el número de trabajadores (cuadro 3.23). También se pueden utilizar otros criterios, tales como el valor de ventas brutas anuales: de acuerdo con la Ley N° 1.450 de 2011, este último criterio será el determinante para efectos de los beneficios otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas, una vez se reglamente la misma. En la actualidad, las definiciones contenidas en la Ley N° 905 de 2004 continúan vigentes para estos efectos, hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias de la Ley N° 1.450 de 2011.<sup>119</sup>

**Cuadro 3.23 Clasificación de empresas en Colombia, 2017**

Tamaño	Activos totales (SMMLV)	Número de trabajadores
Microempresa	Hasta 500 (Col\$368.858.500)	Hasta 10
Pequeña	Superior a 500 y hasta 5.000 (Col\$3.688.585.000)	10 a 50
Mediana	Superior a 5.000 y hasta 30.000 (Col\$22.131.510.000)	51 a 100
Grande	Superior a 30.000 (Col\$22.131.510.000)	Más de 100

Nota: SMMLV para el año 2017: Col\$737.717.

Fuente: Ley N° 905 de 2004.

3.152. La Ley N° 1.429 de 2010 instituyó incentivos fiscales para para la creación de MIPYMES, al facultar a los entes territoriales para establecer regímenes impositivos especiales (periodos de exclusión, tarifas inferiores) que resultaron en el establecimiento de condiciones preferenciales para estas empresas. La Ley también exoneró a las MIPYMES creadas hasta el 31 de diciembre de 2014 de las contribuciones parafiscales (aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)), del registro mercantil y del impuesto a la renta durante los dos primeros años de operación de estas empresas y les aplicó una tarifa reducida del tercer al quinto año. En virtud de la Ley N° 1.819 de 2016 se dispuso además que estos beneficios estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016 y que las empresas que emplearan trabajadores considerados vulnerables de baja empleabilidad, pudieran descontar del impuesto a la renta el valor de las contribuciones parafiscales. Las empresas localizadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés gozan de la exoneración por ocho años y se beneficiarán de tarifas reducidas entre el noveno y el undécimo año.<sup>120</sup>

3.153. La Ley MIPYMES creó el ámbito para que las entidades financieras especializadas en crédito microempresarial dirijan sus recursos a este segmento. Éste puede solamente ser otorgado a las microempresas y no puede exceder los 120 SMLMV.

3.154. La Ley N° 1.450 de 2011 creó el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para la promoción de las mismas. El Fondo funciona como un sistema de manejo separado de cuentas del Bancoldex.<sup>121</sup> El cuadro 3.24 muestra los desembolsos efectuados por Bancoldex en favor de las MIPYMES, así como el número de empresas beneficiadas.

<sup>117</sup> Información en línea del FAG. Consultada en: <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/FAG>.

<sup>118</sup> Este monto está incluido dentro de los desembolsos totales de FINAGRO. MinCIT (2017), Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa y de Microempresa, *Informe Anual de Gestión y Resultados 2016*.

<sup>119</sup> Artículo 43 de la Ley N° 1.450 de 16 de junio de 2011.

<sup>120</sup> Ley N° 1.429 de 29 de diciembre 2010.

<sup>121</sup> Artículo 44 de la Ley N° 1.450 de 2011 que modifica la Ley N° 590 de 2000.

Puede apreciarse que en 2016 los desembolsos llegaron a Col\$1,9 billones (unos 680 millones de dólares EE.UU.) beneficiando a 114.922 empresas.

**Cuadro 3.24 Bancoldex. Operaciones de créditos para MIPYMES, 2012-2016**

Año/Tipo de cartera	Número de unidades receptoras	Valor desembolsado (miles de millones de Col\$)
<b>2012</b>		
Pymes	7.069	1.069,7
Microempresas	83.200	526,9
Total general	90.269	1.596,6
<b>2013</b>		
Pymes	7.150	1.398,6
Microempresas	157.866	689,1
Total general	165.866	2.087,7
<b>2014</b>		
Pymes	5.722	1.356,1
Microempresas	133.014	624,9
Total general	138.736	1.981,0
<b>2015</b>		
Pymes	6.202	1.272,1
Microempresas	106.239	611,4
Total general	112.441	1.883,5
<b>2016</b>		
Pymes	4.600	1.258,0
Microempresas	110.322	645,9
<b>Total general</b>	<b>114.922</b>	<b>1.903,9</b>

Fuente: Bancoldex.

3.155. El Sistema Nacional de Apoyo a las MIPYMES, creado por el artículo 3 de la Ley N° 905 de 2004, modificadorio del artículo 3 de la Ley MIPYMES, estructura los mecanismos de apoyo financiero y no financiero que se conceden a estos tipos de empresas. El Sistema constituye una herramienta de apoyo a la MIPYME y está conformado por el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, el Consejo Superior de Microempresa y los Consejos Regionales MIPYMES. El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, creado mediante la Ley N° 590 de 2000, modificada por la Ley N° 905 de 2004, y reglamentado por Acuerdo 001 de 2012 y el Acuerdo 002 de 2013, y el Consejo Superior de Microempresa, reglamentado por el Acuerdo 001 de 2012 y el Acuerdo 002 de 2013, compuestos por representantes de los sectores público y privado, tienen como objetivo contribuir a la formulación y adopción de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de fomento y promoción empresarial para las MIPYMES con el propósito de estimular el desarrollo de las mismas. Los Consejos Regionales MIPYMES están reglamentados mediante la Resolución MinCIT N° 3.205 de 2008.

3.156. El Fondo Nacional de Garantía (FNG), creado en 1982, vinculado al MinCIT y sometido a la supervisión de la Superintendencia Financiera, es la entidad a través de la cual el Gobierno facilita el acceso al crédito para las MIPYMES y a los compradores de vivienda social, mediante el otorgamiento de garantías a través de más de 60 entidades financieras.<sup>122</sup> Para obtener la garantía del FNG, la empresa o persona interesada debe acudir al intermediario financiero ante el cual vaya a solicitar el crédito.<sup>123</sup> Pueden beneficiarse del FNG todas las MIPYMES domiciliadas en Colombia, sean personas naturales o jurídicas. La financiación se aplica a las empresas de cualquier sector económico, excepto las actividades agropecuarias primarias. La Ley MIPYMES autoriza que el FNG otorgue condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un 80% del valor del crédito requerido para el emprendimiento. Los desembolsos del FNG durante el periodo 2012-julio de 2017, se muestran en el cuadro 3.25.

**Cuadro 3.25 Desembolsos Fondo Nacional de Garantías acumulado, 2012-2017**

(Miles de millones de pesos)

Sectores	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (julio)
Comercio	3.951	4.657	4.903	4.711	4.899	2.873
Construcción	643	635	798	848	938	779
Manufacturas	1.378	1.588	1.597	1.602	1.733	1.078
Otros	553	529	571	517	503	194
Servicios	1.838	2.222	2.509	2.340	2.475	1.571

<sup>122</sup> Los accionistas del FNC son: el Estado, con un 62% del total, Bancoldex, con un 30%, Findeter, con un 8%, y privados con un 0,01%.

<sup>123</sup> Información en línea del FNG, "Fondo Nacional de Garantías". Consultada en: <http://www.fng.gov.co/fng/portal/apps/php/index.get>.



Sectores	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (julio)
Transporte	551	635	684	656	614	390
Turismo	275	318	342	265	253	124
<b>Total</b>	<b>9.189</b>	<b>10.584</b>	<b>11.405</b>	<b>10.940</b>	<b>11.416</b>	<b>7.007</b>

Fuente: Fondo Nacional de Garantías.

3.157. iNNpulsa Colombia, que comenzó a funcionar en 2012 como la Unidad de Desarrollo e Innovación (creada mediante el art. 46 de la Ley N° 1.450 de 2011), durante sus tres primeros años movilizó recursos superiores a los Col\$364.000 millones y benefició a 3.859 usuarios en los 32 departamentos del país. En 2016, se estima que iNNpulsa movilizó Col\$106.000 millones, de los cuales Col\$39.000 millones provinieron del sector privado.<sup>124</sup> El objetivo principal de iNNpulsa Colombia es estimular el crecimiento de los sectores productivos buscando la alianza entre los sectores público, privado y académico como eje fundamental para promover la innovación. Para desarrollar su labor, utiliza un conjunto de herramientas de política industrial, tales como convocatorias de recursos cofinanciados y no reembolsables.

3.158. Las MIPYMES se benefician también de créditos de FINAGRO y de garantías de la FAG. En 2016 FINAGRO reportó desembolsos a las MIPYMES por Col\$12.857 miles de millones (4.600 millones de dólares EE.UU.) a un total de 600.752 beneficiarios MIPYMES, de los cuales un 80,7% correspondió a crédito otorgado a productores agropecuarios y/o rurales agroindustriales y prestadores de servicios de apoyo al sector agropecuario.<sup>125</sup> En el periodo 2012-2015, FINAGRO desembolsó un total de Col\$18.578 miles de millones para MIPYMES. Las garantías otorgadas por el FAG a las MIPYMES en el periodo 2012-2015 totalizaron Col\$9.657 miles de millones.

3.159. El Sistema Nacional de MIPYMES presenta anualmente un plan de acción con respecto a las mismas que define las estrategias, programas y actividades que se desarrollarán en el año en favor de las MIPYMES, así como también los recursos que serán destinados por las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Apoyo, con el fin de propiciar y contribuir a una mayor productividad y competitividad en dichas unidades productivas. El Plan de Acción 2017 estimaba atender, inicialmente, a 368.063 empresas y destinar aproximadamente Col\$17.89 billones (6.400 millones de dólares EE.UU.), entre recursos no reembolsables y reembolsables.

### 3.3.1.3 Ayuda para la investigación, desarrollo y mejora de la competitividad

3.160. Colombia apoya el desarrollo de la ciencia y la tecnología a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS), creado por la Ley N° 1.286 de 2009. COLCIENCIAS es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, coordinar, e implementar la política del Estado en materia de ciencia y tecnología, así como de financiar proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico y centros de investigación. El Decreto N° 849 de 2016, redefinió las funciones de COLCIENCIAS, dándole un papel mayor en la formulación e impulso de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.<sup>126</sup>

3.161. A través de COLCIENCIAS, el Gobierno colombiano concede incentivos tributarios a personas o empresas que emprendan actividades innovativas o de desarrollo tecnológico. Con la finalidad de reglamentar los beneficios otorgados para ciencia, tecnología e innovación, se creó mediante la Ley N° 1.286 de 2009, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, que se encarga de establecer los criterios y condiciones para calificar a los proyectos como de carácter científico, tecnológico y de innovación. Entre los incentivos de los que pueden beneficiarse quienes realicen inversiones, directamente o a través de Centros de Investigación o Centros de Desarrollo Tecnológico reconocidos por COLCIENCIAS, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estaban, hasta el 31 de diciembre de 2016, la deducción de la renta imponible del 175% del valor invertido en el periodo en que se realizó la inversión.

<sup>124</sup> iNNpulsa Colombia (2017), *Informe de Gestión 2016*. Consultado en: [https://www.innpulsa.com/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_2016.pdf](https://www.innpulsa.com/sites/default/files/informe_de_gestion_2016.pdf).

<sup>125</sup> MinCIT (2017), *Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa y de Microempresa, Informe Anual de Gestión y Resultados 2016*.

<sup>126</sup> Información en línea de COLCIENCIAS. Consultada en: [http://www.colciencias.gov.co/quienes\\_somos/sobre\\_colciencias/funciones](http://www.colciencias.gov.co/quienes_somos/sobre_colciencias/funciones).



3.162. Con la Ley N° 1.819 de 2016, de Reforma Tributaria Estructural se dictaron nuevas disposiciones para la asignación de beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, reemplazando la deducción tributaria del 175% del valor de la inversión en proyectos en el área por una deducción del 100% y un descuento tributario del 25% de la inversión realizada. Este beneficio aplica para la inversión en nuevos proyectos a partir del 1° de enero de 2017. Para los proyectos aprobados con anterioridad a esta fecha continuará vigente la deducción del 175%.

3.163. Para poder acceder a los beneficios, es preciso responder a la convocatoria que COLCIENCIAS efectúa anualmente entre septiembre y diciembre para la asignación de cupos para el siguiente periodo fiscal. En caso de no asignar la totalidad de cupo, se da apertura a un periodo de ventanilla abierta disponible entre marzo y agosto para el registro de proyectos o se puede dar apertura a una nueva convocatoria.

#### **3.3.1.4 Sistemas Especiales de Importación - Exportación o Plan Vallejo**

3.164. El Plan Vallejo o Sistemas Especiales de Importación - Exportación (SEIEX) es un mecanismo que permite importar temporalmente bienes con exención o suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación o con el diferimiento o la eliminación del pago del IVA. Se pueden importar acogidos a este plan: insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes, o a la exportación de servicios. El beneficio otorgado consiste en la asignación de un cupo de importación con ventajas tributarias, que está vinculado a la exportación. El cupo de importación a condiciones de concesión varía según se trate de insumos o materias primas y de acuerdo con el programa. El carácter concesional de estos programas se ha visto considerablemente erosionado por la reciente decisión de hacer permanente la reducción a 0% del arancel aplicado sobre bienes de capital y materias primas no producidos en Colombia.

3.165. El marco jurídico del Plan Vallejo está dado por el Decreto N° 444/67 (materias primas e insumos), el Decreto N° 688/67 (bienes de capital y repuestos) y el Decreto N° 631/85. El Plan Vallejo fue extendido a los servicios en 2001, a través del Decreto N° 2.331/01, y, posteriormente, el Decreto N° 2.099/08 y el Decreto N° 2.100/08. La responsabilidad por la administración del Plan Vallejo le correspondió a la DIAN entre 2005 y 2015. Mediante el Decreto N° 1.289/15 y su modificatoria Decreto N° 1.346/16 esta responsabilidad fue trasladada al MinCIT. La Resolución N° 1.649/16 y la Resolución N° 108/17 introdujeron modificaciones a la aplicación del Plan Vallejo. La Resolución N° 1.649/16 reactivó la figura del Comité de Evaluación, encargado de la formulación y adopción de criterios especiales para la aplicación y control de los programas SEIEX. También dispuso la presentación de la documentación a través del sistema informático y estableció que el cupo de importaciones se controle electrónicamente con información de la DIAN.

3.166. El Plan Vallejo puede beneficiar tanto a empresas como a asociaciones empresariales. Las asociaciones pueden acceder a los SEIEX cumpliendo ciertas condiciones, entre las que se cuentan el mantener la independencia de cada uno de los asociados sobre obligaciones cambiarias, tributarias y aduaneras producto de las importaciones a través del SEIEX. El cupo de importación que se asigne a un programa de SEIEX bajo la figura de asociación empresarial, es el promedio que resulte de la evaluación realizada a cada una de las empresas que la conforman.

3.167. El Plan Vallejo abarca varios programas de incentivos, con requisitos de exportación. Sus beneficiarios pueden ser personas naturales o jurídicas que pueden ser empresarios, productores, exportadores o comercializadores. Se pueden acoger al Plan Vallejo los importadores de materias primas o de bienes intermedios que produzcan y exporten el producto final, los importadores o productores de bienes intermedios que sean vendidos a un exportador, y quienes presten servicios vinculados a la producción de los bienes para exportar. Los beneficios consisten en exenciones arancelarias y exención o diferimiento del pago del IVA. El compromiso de exportación para poder beneficiarse de los programas del SEIEX oscila entre el 60% de los productos elaborados con las materias primas importadas en el caso del sector editorial, hasta el 100% de lo importado en el caso de importaciones acogidas al régimen de materias primas o al de maquila. El cuadro 3.26 presenta los programas clasificados bajo el Plan Vallejo en 2017.

**Cuadro 3.26 Programas clasificados bajo el Plan Vallejo (SEIEX) en 2017**

Programas	Tipos de Programas	Beneficios	Garantía	Compromiso de exportación
<b>Materias Primas</b>	MP	No pagan arancel No pagan IVA	No	100% de lo importado
	MQ Maquila	No pagan arancel No pagan IVA	No	100% de lo importado
	MX Sector editorial	No pagan arancel No pagan IVA	No	60% de los productos elaborados con las materias primas importadas. 40% facturas nacionales
<b>Bienes de capital</b>	BR	No pagan arancel IVA diferido	No	70% de los aumentos de producción. (unidades)
	BK	Paga Arancel IVA diferido	No	1,5 veces el valor del cupo utilizado
	RR Repuestos	No pagan arancel IVA diferido Paga Arancel IVA Diferido	No	70% de aumentos de producción 1,5 veces el valor el cupo utilizado
<b>Servicios</b>	BS	No pagan arancel IVA diferido	Sí	1,5 veces el valor del cupo utilizado
<b>Reposición</b>	P.V. Junior	No pagan arancel No pagan IVA	No	No hay compromiso

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.168. Las operaciones del SEIEX de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos, y las correspondientes a exportación de servicios pueden desarrollarse bajo las modalidades de operaciones directas e indirectas. Las operaciones directas son cuando quien importa las materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios o repuestos, efectúa directamente la producción y la exportación del bien o el servicio. En las operaciones indirectas el importador no es quien efectúa directamente la producción y exportación del bien o servicio.

3.169. Quienes importen insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos en desarrollo de un programa SEIEX están obligados a realizar las operaciones de importación con cargo al programa sin superar el cupo de importación autorizado. El cupo global anual asignado se renueva automáticamente en las mismas condiciones y términos establecidos en el respectivo programa SEIEX. Para establecer el porcentaje de utilización y el saldo del cupo, se tiene en cuenta el valor f.o.b. en dólares EE.UU. consignado en cada declaración aduanera.

3.170. Los beneficiarios inscritos como grandes usuarios de los SEIEX, los operadores económicos autorizados, los usuarios de confianza calificados conforme a lo establecido en el Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016,<sup>127</sup> los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX)<sup>128</sup>, los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP)<sup>129</sup>, y las empresas estatales del orden nacional, tienen un cupo rotativo, a través del cual el cupo global anual utilizado se libera para cada vigencia en la misma proporción de las exportaciones realizadas en cumplimiento del periodo de importación vigente, de acuerdo con los cuadros insumo producto de cada programa en las mismas condiciones y en los términos establecidos en la respectiva autorización. A raíz de los cambios introducidos por la Resolución N° 1.649/16, los grandes usuarios de los SEIEX pueden utilizar el cupo rotativo, lo cual permite a los usuarios a medida que realizan sus exportaciones liberar en la misma proporción el cupo de importación del periodo.

3.171. Las exportaciones de los productos elaborados con las materias primas e insumos importados en desarrollo de los programas SEIEX deberán efectuarse y demostrarse dentro de los

<sup>127</sup> El Decreto N° 390 de 7 de marzo de 2016, se refiere a importadores, exportadores y operadores de comercio exterior de confianza, calificación emitida por el sistema de gestión del riesgo de la DIAN. Además, los importadores y exportadores deben haber realizado operaciones superiores a 12 declaraciones aduaneras de importación y/o exportación, semestrales, en los dos años inmediatamente anteriores a la calificación.

<sup>128</sup> Para recibir la calificación de Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) por la DIAN, las empresas deben: a) haber exportado una cantidad igual o superior a los 2 millones de dólares EE.UU. durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud; b) el valor de sus exportaciones debe representar al menos el 30% del importe de sus ventas. Las empresas calificadas como ALTEX se benefician de una exención del IVA sobre sus importaciones de maquinaria industrial no producida en Colombia. La calificación dura cinco años. Esta modalidad está siendo gradualmente sustituida por la de Operador Económico Autorizado (OEA).

<sup>129</sup> Los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) deben haber llevado a cabo operaciones de comercio exterior por un valor f.o.b. igual a 5 millones de dólares EE.UU. y haber presentado al menos 100 declaraciones de importación o exportación durante los últimos 12 meses. Los UAP gozan de la liberación automática de las mercancías importadas y de la posibilidad de importar materias primas o insumos en régimen de admisión importación temporal para procesamiento industrial. La calificación dura cinco años. Esta modalidad está siendo gradualmente sustituida por la de OEA.

18 meses siguientes a la fecha de la autorización de levante de la primera declaración aduanera. Para el sector agropecuario los plazos podrán ser hasta de 24 y 36 meses. Los bienes de capital importados bajo el Plan Vallejo deberán destinarse para los fines previstos, y el compromiso de exportación equivaldrá en unidades físicas a por lo menos el 70% de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de dichos bienes. La importación de todo bien de capital destinado a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de bienes, genera un compromiso de exportación en dólares EE.UU. equivalente 1,5 veces el valor f.o.b. del cupo de importación autorizado.

3.172. El Plan Vallejo Junior o Reposición creado por el artículo 179 del Decreto Ley N° 444 de 1967 sigue en vigor. Este Plan permite, por reposición, importar libre de derechos de aduana e impuestos a la importación una cantidad igual de aquellas materias primas o insumos incorporados en el bien exportado, que se importaron pagando los derechos e impuestos a la importación. Este derecho deberá ser ejercido dentro del término de 12 meses, contados a partir de la fecha de autorización de embarque de la respectiva exportación.

### 3.3.2 Normas y reglamentos técnicos

#### 3.3.2.1 Marco institucional y jurídico

3.173. La Dirección de Regulación del MinCIT continúa siendo la entidad encargada de formular las políticas y prácticas de normalización, calidad, certificación y acreditación designación y metrología. El MinCIT coordina el Subsistema Nacional de la Calidad (SICAL), que es parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación y tiene como objetivos fundamentales promover la calidad, la seguridad de la vida animal, vegetal y de las personas, defensa del medio ambiente y la competitividad del sector productivo, y proteger los intereses de los consumidores. El MinCIT, a través de su Dirección de Regulación, ejerce la secretaria técnica de la Comisión Intersectorial de la Calidad (CIC), que es el ente encargado de coordinar la labor de las entidades públicas involucradas en el proceso de crear, aplicar y hacer cumplir las regulaciones técnicas en Colombia.

3.174. En el SICAL participan diversas instituciones del sector público y privado, como: a) el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC),; b) el Instituto Nacional de Metrología; c) el MinCIT; c) la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); d) las entidades facultadas para expedir los reglamentos técnicos (RT); e) el Organismo Nacional de Acreditación y Certificación (ONAC); f) las Unidades Sectoriales de Normalización; g) los Organismos de Certificación e Inspección acreditados; h) los Laboratorios de Ensayos y de Calibración acreditados; e i) otras entidades que tienen funciones de acreditación y control, tales como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

3.175. La actividad de normalización en Colombia es realizada exclusivamente por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC), que es el Organismo Nacional de Normalización designado por el Gobierno. El ICONTEC es una organización privada sin ánimo de lucro y con el respaldo del sector productivo del país y que actualmente es una empresa multinacional. El ICONTEC ha sido también acreditado para realizar tareas de certificación de RT. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), creado por el Decreto N° 4.738 de 2008, y bajo el control administrativo del MinCIT, es el organismo nacional de acreditación. El ONAC es una entidad mixta sin fines de lucro. El Instituto Nacional de Metrología, creado en noviembre de 2011, es el organismo encargado de la metrología científica e industrial, mientras que la metrología legal es responsabilidad de la SIC, la cual también supervisa el cumplimiento de los RT.

3.176. Colombia ha notificado a la OMC que el MinCIT es su servicio nacional de información bajo el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Colombia también notificó a la OMC que el ICONTEC aceptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas en julio de 1995.<sup>130</sup>

3.177. Los RT están legislados a través de leyes y decretos nacionales y de Decisiones Andinas (cuadro 3.27). Los principales instrumentos legales que reglamentan la política en esta área son los Decretos N° 1.595 de 2015 y N° 1.074 de 2015.

<sup>130</sup> Documento de la OMC G/TBT/CS/2/Rev.22 de 29 de febrero de 2016.

**Cuadro 3.27 Marco normativo en lo relativo a reglamentos técnicos, 2017**

Normatividad	Descripción
Decisión Andina Nº 562	Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos
Decisión Andina Nº 376	Sistema Andino de normalización, acreditación, ensayos, certificación, reglamentos técnicos y metrología
Decisión Andina Nº 506	Reconocimiento y aceptación automática de los certificados de conformidad de producto de reglamentos técnicos emitidos por organismos de certificación acreditados o reconocidos
Decisión Andina Nº 419	Procedimiento para denunciar obstáculos técnicos al comercio y notificación de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas de carácter obligatorio a ser adoptadas
Decisión Andina Nº 615	Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina (SIRT)
Decreto Nº 2.269 de 1993	Sistema nacional de normalización, certificación y metrología
Decreto Nº 1.074 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo
Decreto Nº 1.595 de 2015	Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Nº 1.074 de 2015, y se dictan otras disposiciones

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.178. El Decreto Nº 1.595 de 2015 define cuatro tipos de normativas técnicas: la Norma Técnica Colombiana (NTC), la Norma Técnica Sectorial (NTS), el Reglamento Técnico (RT) y el documento normativo. Las NTC son normas de aplicación voluntaria aprobadas por el ICONTEC. Las NTS son normas técnicas de aplicación voluntaria elaboradas por una Unidad Sectorial de Normalización para un sector específico. Un RT es un reglamento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, que suministra requisitos técnicos, bien sea directamente o mediante referencia o incorporación del contenido de una norma nacional, regional o internacional, una especificación técnica o un código de buen procedimiento. En el RT se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. El documento normativo suministra requisitos, reglas o características para las actividades o resultados, por ejemplo, para evaluar el cumplimiento de un RT.

### 3.3.2.2 Normalización

3.179. La actividad de normalización en Colombia es realizada por el ICONTEC, que es el único ente autorizado para emitir normas técnicas colombianas (NTC).<sup>131</sup> El ICONTEC fue reconocido por el Gobierno colombiano como Organismo Nacional de Normalización mediante el Decreto Nº 1.545 de 2015. Además de la normalización, el ICONTEC presta servicios de evaluación de la conformidad (certificación de sistemas de gestión, certificación de producto, inspección) y de acreditación en salud, y cuenta con laboratorios de calibración.<sup>132</sup> La misión del ICONTEC es promover, desarrollar y guiar la aplicación de NTC y demás documentos normativos. El ICONTEC representa a Colombia ante los organismos de normalización internacionales y regionales, como la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y la Comisión Panamericana de Normas de la Cuenca del Pacífico (COPANT).

3.180. Las labores de normalización del ICONTEC se realiza a través de 253 comités de normalización que han desarrollado más de 6.300 NTC. El proceso de normalización se realiza en cinco etapas: a) factibilidad y planeación; b) gestión de Comité, en la cual se gestiona el estudio y se aprueban los documentos normativos en los comités técnicos de normalización; c) consulta pública; d) aprobación, etapa en la cual se somete el documento normativo a consideración de una entidad independiente del comité, con el fin de avalar los acuerdos técnicos del comité y garantizar la coherencia normativa; y e) edición y difusión.<sup>133</sup>

3.181. Las normas técnicas sectoriales (NTS) son elaboradas por las Unidades Sectoriales de Normalización (USN), cuya creación debe ser aprobada por la Dirección de Regulación del MINCIT, de conformidad con el Decreto Nº 210 de 3 de febrero de 2003.

### 3.3.2.3 Reglamentos técnicos

3.182. La elaboración de los RT en Colombia no está centralizada y es responsabilidad de diversas instituciones, principalmente ministerios, comisiones de regulación y organismos descentralizados.

<sup>131</sup> El Decreto Nº 767 de 7 de abril de 1964 otorgó al ICONTEC el carácter de Organismo Asesor y Coordinador en Normalización.

<sup>132</sup> ICONTEC (2017), *Informe de Gestión y Sostenibilidad 2016-2017*. Consultado en: [http://www.icontec.org/NC/QS/Documentos%20compartidos/Informe\\_GyS%202016-2017.pdf](http://www.icontec.org/NC/QS/Documentos%20compartidos/Informe_GyS%202016-2017.pdf).

<sup>133</sup> Información en línea del ICONTEC. Consultada en: <https://portal.icontec.org/content/content-page/>.

Las autoridades indicaron que, por regla general, los RT se basan en buenas prácticas internacionales. En el caso de que sea una dependencia pública la que elabora el RT, cada una de las entidades cuenta con un procedimiento interno para el establecimiento de los RT, dentro de sus competencias, teniendo el MinCIT la función de regular productos. Sin embargo, en la práctica se adoptan procedimientos similares en virtud del Decreto N° 1.595 de 2015 y de las recomendaciones que emite la Comisión Intersectorial de la Calidad. En 2017 el procedimiento para la elaboración de los RT fue actualizado a través del Sistema Integrado de Gestión (SIG) del MinCIT. Desde entonces, se ha consensuado un procedimiento de elaboración y expedición de RT (llamado PAINERT), recogiendo recomendaciones sobre buenas prácticas de reglamentación técnica.

3.183. Las autoridades han indicado que, por lo general, los proyectos de RT se someten a discusión con todas las personas o entidades interesadas. La discusión de los proyectos regulatorios tiene lugar durante todo el proceso de elaboración del reglamento, hasta antes de la notificación internacional del mismo. Luego de realizada ésta, se siguen los procedimientos dispuestos en el Acuerdo OTC, respetándose los plazos establecidos. En este sentido, desde 2001 Colombia aplica el plazo recomendado de 90 días o más para realizar observaciones a las notificaciones.<sup>134</sup> Los RT se proclaman mediante decretos y resoluciones, y en casos excepcionales, a través de leyes. La mayor parte de los RT refleja o está basada en normas ICONTEC, sin embargo, también coexisten reglamentos técnicos basados en normas internacionales.

3.184. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es responsable de la supervisión del cumplimiento de RT en las siguientes áreas: productos de consumo personal tales como etiquetado de calzado y confecciones, y juguetes; en el ámbito de la industria, productos como alambre de acero liso, grafilado y mallas electro soldadas; equipos eléctricos y de gas combustible que están sujetos a etiquetado de eficiencia energética; barras corrugadas; instalaciones eléctricas; cintas reflectivas en vehículos automotores; productos de consumo en el hogar tales como vajillas y baldosas cerámicas, pilas, refrigeradores, congeladores, ollas de presión, entre otros; en transporte productos tales como vehículos de servicio público, cinturones de seguridad, acristalamientos de seguridad, sistemas de frenos y llantas neumáticas; y gas natural vehicular (GNV) y gas domiciliario. En materia de RT y metrología legal, la SIC fija las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico y establece los requisitos aplicables a los modelos o prototipos de los instrumentos de medida y patrones que vayan a ser comercializados. La SIC realiza además investigaciones administrativas a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de RT y puede imponer las medidas y sanciones correspondientes. De conformidad con lo previsto en la Ley N° 1.480 de 2011 (Estatuto de Protección al Consumidor), la SIC podrá suspender la comercialización de un determinado producto o servicio cuando tenga indicios graves de que se pone en riesgo el objetivo legítimo que se pretende proteger con el RT cuya vigilancia le corresponde.

3.185. Los productores e importadores de productos (bienes o servicios) sujetos al cumplimiento de RT cuyo control y vigilancia haya sido asignados a la SIC deben registrarse en el Registro de Productores e Importadores de la misma antes de la puesta en circulación o la importación de los productos sujetos a RT. El registro o la actualización de la información deben hacerse a través de la página web [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co). Cada establecimiento de comercio de una misma razón social está asociado a un solo registro. El Registro de Productores e Importadores tiene un módulo de consulta pública.<sup>135</sup> La SIC vigila también que los organismos evaluadores de la conformidad registren todos los certificados de conformidad e informes de inspección que emiten en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad (SICERCO).

3.186. Durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y fines de 2017, Colombia realizó 62 notificaciones principales al Centro de Información de la OMC (126 si se cuentan las adendas y correcciones). Las notificaciones abarcan las diferentes etapas en la elaboración de los RT (proyecto, aprobación, etc.), así como sus modificaciones, rechazos e implementación. La mayor parte de los RT emanan del MinCIT y del Ministerio de Salud y Protección Social. Entre los criterios más utilizados en la preparación de los RT figuran la protección de la vida y salud humana, la protección de los consumidores y la protección del medio ambiente. En diciembre de 2017, había 105 RT en vigor en Colombia. Los productos abarcados por los RT incluyen una gama de productos alimenticios, aditivos, combustibles, medicamentos, productos químicos, envases y fertilizantes y productos impacto sobre el medio ambiente, entre otros.

<sup>134</sup> Documento de la OMC G/TBT/18 de 17 de febrero de 2006.

<sup>135</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/registro-de-productores-e-importadores>.



3.187. Desde el último examen en 2012, cuando no existía un mecanismo automático de examen de expiración de los RT en Colombia, se ha producido un cambio importante con relación a la revisión de los mismos. De acuerdo con el Decreto N° 1.595 de 2015 los RT deberán ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada 5 años, o antes si cambia las causas que le dieron origen.

3.188. A nivel de la CAN, se dispone de un Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, denominado Sistema Andino de la Calidad, creado por la Decisión 376 en abril de 1995, modificada por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997. El Sistema de Calidad tiene como objetivo la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios y comprende las actividades de normalización, acreditación, ensayos, certificación, RT y metrología. El Sistema es administrado por el Comité Andino de la Calidad (CAC), conformado por representantes de los Países Miembros.<sup>136</sup> La actividad de normalización se desarrolla en el marco de la Red Andina de Normalización (RAN), cuyo Reglamento (Resolución N° 313) establece los lineamientos para su funcionamiento, y tiene por finalidad la armonización y adopción de Normas Andinas en sectores de la producción y servicios considerados de interés subregional, como alimentos, textiles y confecciones, cuero y calzado, maderas y muebles, y el sector automotor, entre otros.

3.189. La Decisión N° 562 de la CAN de 25 de junio de 2003 establece las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de los RT en los países miembros y a nivel comunitario para evitar que los RT se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio intrasubregional. Sin embargo, los RT son elaborados, adoptados y aplicados en los países miembros por los diversos organismos de los gobiernos centrales, regionales o departamentales, locales o municipales, o por varios de éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.190. El Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina (SIRT) creado por la Decisión N° 615 de 2005, forma parte del Sistema Andino de la Calidad.<sup>137</sup> El SIRT, conformado por los cuatro puntos de contacto de los países miembros y por el punto de contacto comunitario en la Secretaría General de la CAN, opera un sistema de alerta al exportador para informar sobre los requisitos técnicos obligatorios.<sup>138</sup> La Decisión N° 615 dispone que las notificaciones de los RT adoptadas así como las de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los RT, se realicen a través del SIRT. Éstos deberán ser notificados por las Autoridades Responsables de Notificación, a través del SIRT, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de su publicación oficial. Los comentarios pertinentes deben también ser enviados a través del SIRT.

3.191. De acuerdo con información de la CAN, actualmente, se cuenta con un Plan Andino de Reglamentación Técnica mediante el cual se vienen armonizando temas priorizados por los países miembros. Las autoridades indicaron que, a febrero de 2018, la Decisión 562 que contiene las directrices para elaborar RT se encontraba en su fase de finalización, faltando solamente consensuar el tema del etiquetado para demostrar la conformidad con un RT dentro del procedimiento de evaluación de la conformidad de primera parte. También se están armonizando RT en las áreas de calzado y artículos de marroquinería y confecciones.

#### **3.3.2.4 Evaluación de la conformidad y certificación**

3.192. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1.595 de 2015, la evaluación de la conformidad de los productos sujetos a RT es obligatoria, debiendo demostrarse, tanto de parte de los importadores como de los productores nacionales, el cumplimiento del RT a través de un informe de inspección o un certificado de conformidad, ya sea de primera parte expedido por organismo acreditado, o designado previamente a su comercialización.<sup>139</sup> Los mecanismos y

<sup>136</sup> Información en línea de la CAN. Consultada en:

<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=62&tipo=TE>.

<sup>137</sup> Decisión N° 615, consultada en:

<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/decisiones/DEC615.doc>.

<sup>138</sup> información en línea de la CAN, "Sistema Alerta Exportador Andino". Consultada en:

<http://www.comunidadandina.org/reglamentos/sirt.htm>.

<sup>139</sup> El certificado de conformidad será válido en Colombia, siempre y cuando: a) sea expedido por el organismo de certificación acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el RT; o b) sea expedido por un organismo de certificación extranjero, acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el organismo de certificación nacional. De no ser así, el ONAC deberá

métodos para realizar la evaluación y la demostración de la conformidad están por lo general detallados en el mismo RT y dependen del nivel de riesgo, pudiendo consistir en la certificación, la inspección y el ensayo realizados por organismos acreditados o designados por el ente regulador.

3.193. A diciembre de 2017, había 27 organismos acreditados para la certificación de productos (todos acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)), 14 acreditados para la certificación de los sistemas de gestión y 24 acreditados para la certificación de personas.<sup>140</sup> En general, los organismos de certificación acreditados subcontratan los servicios de los laboratorios acreditados para evaluar la conformidad de un producto. Los organismos de evaluación de la conformidad (certificación, inspección, calibración, pruebas y ensayos) establecidos en Colombia y acreditados conforme con las prácticas y normas internacionales están agrupados en la Asociación Nacional de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASOSEC).<sup>141</sup>

3.194. En lo relativo a la certificación voluntaria, el ICONTEC, que es miembro de la ASOSEC certifica productos a través de su Sello de Calidad ICONTEC. La certificación de producto del ICONTEC se encuentra acreditada por el ONAC en Colombia y por el Instituto de Normas Nacionales de los Estados Unidos (ANSI). El ICONTEC también ofrece certificaciones de procesos, servicios, y agroalimentarias. Para obtener el Sello de Calidad ICONTEC, luego de la solicitud de parte de la empresa, el ICONTEC realiza una auditoría al sistema de calidad del fabricante y somete a prueba el producto en laboratorios confiables. Si el producto cumple con los requisitos de calidad, el ICONTEC otorga el certificado correspondiente, el cual tiene vigencia de tres años. A partir del otorgamiento del Sello de Calidad ICONTEC, el fabricante debe rotular el producto certificado con el logotipo correspondiente. Posteriormente, se efectúan auditorías de seguimiento.

3.195. La certificación realizada por organismos acreditados en el extranjero es aceptada en Colombia por la mayor parte de los ministerios y agencias. En el caso del MinCIT, se aceptan los certificados emitidos en el exterior, siempre y cuando se adelante un procedimiento de homologación o validación o exista un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo. En el caso de la mayor parte de las otras entidades públicas la aceptación está condicionada a que el país en el que se encuentra el certificador mantenga un acuerdo de reconocimiento mutuo con Colombia o que sea un país de la CAN, y que el organismo certificador esté registrado en la Secretaría General de la CAN, de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión N° 506.

### 3.3.2.5 Acreditación

3.196. De acuerdo con el Decreto N° 4.738 de 2010 la actividad de acreditación puede ser desarrollada en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas del derecho privado, de conformidad con los requisitos que determine el MinCIT. El Decreto N° 1.575 de 2015 designó al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), constituido en 2007, como organismo nacional de acreditación, cuyas actividades y programas están sujetas al control administrativo del MinCIT. El ONAC es además la única fuente oficial de información sobre acreditación en Colombia y es responsable del otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión y retiro de acreditaciones. El ONAC es la autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, conforme con la designación contenida en el capítulo 26 del Decreto N° 1.074 de 2015, que modificó al Decreto N° 4.738 de 2010, y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.<sup>142</sup>

3.197. La actividad de acreditación del ONAC se realiza de conformidad con la norma NTC ISO/IEC 17011, y utilizando las normas técnicas de aceptación global para cada una de las modalidades de organismos de evaluación de la conformidad. De acuerdo con las autoridades, la

---

verificar el alcance de la acreditación y podrá declarar la conformidad con los requisitos especificados en el correspondiente RT colombiano.

<sup>140</sup> Información en línea del ONAC, "Listado de Organismos de Certificación de Producto Acreditados". Consultada en: <http://www.onac.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=172&>.

<sup>141</sup> Información en línea de ASOSEC. Consultada en: <http://www.asosec.org/index.php/asosec/quienes-somos>.

<sup>142</sup> El Decreto N° 1.595 de 2015, el cual hace parte integral del Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 2015, dispone que las principales funciones del ONAC como organismo nacional de acreditación sean, entre otras: a) acreditar, previa verificación del cumplimiento de requisitos, a los organismos evaluación la conformidad que lo soliciten; b) mantener un programa de vigilancia que permita demostrar que los organismos acreditados están cumpliendo con los requisitos que sirvieron de base para su acreditación; c) apoyar la formulación de legislación, regulaciones, y reglamentación en el área de evaluación de la conformidad; y d) ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la OCDE.



implementación de la norma ISO/IEC 17011 implica, entre otros, la aplicación de mecanismos de control para asegurar la imparcialidad y transparencia y de instrumentos para resolver reclamos y resolver apelaciones.<sup>143</sup>

3.198. El ONAC concede la acreditación por un periodo de tres años cuando se trata de un organismo de evaluación de la conformidad que obtenga la acreditación por primera vez. En los demás casos y a partir de la primera renovación, el ONAC concede la acreditación por un periodo de 5 años. En todos los casos, su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de vigilancia anual.<sup>144</sup> El Certificado de Acreditación es emitido por el Director Ejecutivo del ONAC, con base en la correspondiente acta del Comité de Acreditación.

3.199. Algunas otras entidades tienen todavía facultades de acreditación en el ámbito de los temas que son de su competencia, como por ejemplo el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el ICA. En la actualidad, solo el IDEAM está ejerciendo esta actividad, en relación con laboratorios de ensayos.

3.200. Para hacer frente a problemas de fraude relativos a certificados de conformidad, la SIC estableció el Sistema de Información de Certificados de Conformidad (SICERCO), normado por la Resolución SIC N° 41.713 del 1° de julio de 2014 y su modificatoria, la Resolución SIC N° 61.971 de 16 de octubre de 2014, las cuales establecen la obligación de parte de los organismos evaluadores de la conformidad de inscribir en un registro mantenido por la SIC los certificados de conformidad emitidos respecto a los RT vigilados por la misma. Además de lo anterior se dispone la creación de un Registro de los Organismos de Certificación e Inspección, cuya acreditación se relacione con el cumplimiento de RT vigilados por la SIC. Esta obligación de registro le corresponde al ONAC.<sup>145</sup>

3.201. La acreditación a nivel de la CAN se desarrolla en el marco de la Red Andina de Organismos Nacionales de Acreditación. La Red Andina de Metrología (RAM), creada por la Decisión N° 376, modificada a través de Decisión N° 419, tiene como objetivos generales, armonizar los Sistemas Nacionales de Metrología para que sustenten a nivel andino la trazabilidad de los patrones y los sistemas de calibración de los países miembros y sirvan de soporte al comercio evitando la conformación de obstáculos al mismo.

### 3.3.2.6 Metrología

3.202. La SIC es responsable de las actividades de metrología legal en Colombia. La SIC recibió en agosto de 2017 por parte de la ONAC, el Certificado de Acreditación para sus laboratorios de calibración de masa y volumen, los cuales se pusieron en funcionamiento con el objetivo de fortalecer las actividades relacionadas con el control metrológico en Colombia.

3.203. Las actividades de metrología científica e industrial en Colombia son responsabilidad del Instituto Nacional de Metrología (INM), creado por el Decreto N° 4175 de 2011 y cuyos servicios están reglamentados más recientemente por la Resolución DG N° 028 de 2016. Para ejercer sus funciones respecto a la metrología científica e industrial, el INM establece, coordina, dirige y vigila los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología, y organiza los laboratorios de control de calidad y metrología que requiere para el cumplimiento de sus funciones. El INM ofrece además la capacidad técnica de trazabilidad para la verificación de la calidad de los productos que se fabrican o se comercializan en el país, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de calidad.<sup>146</sup>

3.204. La Red Colombiana de Metrología (RCM) es la unión de laboratorios de ensayo y calibración de carácter público y privado, de proveedores de programas de comparación, productores de materiales de referencia, personas naturales involucradas en los temas de metrología y los

<sup>143</sup> Información en línea del ONAC. Consultada en:

<http://www.onac.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=243>.

<sup>144</sup> Información en línea del ONAC. Consultada en:

<http://www.onac.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=242>.

<sup>145</sup> Resolución SIC N° 41.713 del 1° de julio de 2014, art.1. Consultada en:

[http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Resolucion\\_41713\\_2014.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Resolucion_41713_2014.pdf).

<sup>146</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/noticias/laboratorios-de-metrologia-de-la-superindustria-reciben-certificado-de-acreditacion-por-parte-del-onac>.

usuarios de los productos metroológicos, coordinada por el Instituto Nacional de Metrología.<sup>147</sup> La Resolución DG N° 092 de 2014 contiene la reglamentación de la RCM. La RCM tiene por principales objetivos generales el identificar la capacidad técnica metroológica en términos de la oferta nacional existente, determinar las necesidades metroológicas de los laboratorios colombianos, y fomentar y apoyar el establecimiento de procesos y proyectos conjuntos que permitan generar productos y servicios acordes con las necesidades y requerimientos, entre otros.

### 3.3.3 Prescripciones sanitarias y fitosanitarias

#### 3.3.3.1 Formulación y aplicación de políticas, marco jurídico y entidades responsables

3.205. La formulación y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) en Colombia es potestad de diversos organismos o agencias que conforman el sistema sanitario y fitosanitario, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). El sistema sanitario y fitosanitario, compuesto por las entidades anteriormente mencionadas, opera sobre el principio de armonizar las políticas de las diferentes áreas. Sin embargo, la adopción de una MSF la realiza el organismo encargado de la evaluación de riesgo, según sea pertinente. Cada uno de estos organismos está adscrito a un ministerio, que coordina sus políticas sobre MSF en el seno de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creada mediante Decreto N° 2.833 de 2006, y que hace las veces de Comité Nacional MSF. En la Comisión participan los Ministerios de Salud y de la Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ambiente y Desarrollo Sostenible, el MINCIT y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El ICA y el INVIMA participan como invitados permanentes.

3.206. Las entidades responsables de emitir las MSF siguen ciertos lineamientos comunes, que incluyen: a) la armonización con directrices internacionales de los organismos de referencia en el área y con las normas de la CAN; b) la coordinación con otras autoridades el desarrollo de MSF; c) buenas prácticas regulatorias; d) procedimiento de diseño y desarrollo de la MSF basado en estándares internacionales. Los proyectos de MSF deben incluir una justificación técnica y deben enviarse a la división técnica respectiva de la agencia que formule la medida para su ajuste. Luego se envían a consulta pública y a raíz de la misma se publica un proyecto de resolución ajustado.

3.207. Los institutos o agencias antes mencionados ejecutan las políticas sanitarias y fitosanitarias y velan por el cumplimiento de las normas en su área correspondiente, apoyados por las oficinas locales. Por ejemplo, la inspección, vigilancia y control de medicamentos, dispositivos médicos y cosméticos destinados al consumo e inocuidad alimentaria (incluso en el momento de la importación) le corresponde al INVIMA, que se apoya a nivel local en los Grupos de Trabajo Territorial (GTT), y la vigilancia de la sanidad vegetal y animal le corresponde al ICA.

3.208. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es una entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que pertenece al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y está adscrita al MADR<sup>148</sup>. El ICA tiene por objetivo expedir MSF y velar porque se encuentren armonizadas con las directrices internacionales y/o soportadas en evaluaciones de riesgos para proteger la salud y o la vida de los animales, vegetales y personas contra agentes nocivos. También es responsable de la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.<sup>149</sup> El ICA es la autoridad nacional competente para los temas relacionados con la sanidad animal, la sanidad vegetal y el control técnico de los insumos agropecuarios y de regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.

3.209. El ICA se encarga de las negociaciones de acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o multilaterales que permitan la comercialización de los productos agropecuarios en el exterior y de garantizar la calidad de los insumos agrícolas y las semillas que se usan en Colombia, al tiempo que reglamenta y controla el uso de organismos vivos modificados por ingeniería genética para el

<sup>147</sup> Información en línea de la Red Colombiana de Metrología, consultada en: <http://rcm.gov.co/index.php/normatividad>.

<sup>148</sup> El ICA fue creado mediante el Decreto N° 1.562 de 1962 y reestructurado a través del Decreto N° 4.765 de 18 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto N° 3.761 de 30 de septiembre de 2009.

<sup>149</sup> Información en línea del ICA. Consultada en: <https://www.ica.gov.co/El-ICA/Funciones.aspx>.

sector agropecuario. El ICA establece las directrices y coordina la realización de los estudios de evaluación de riesgos en materia animal, vegetal y de organismos vivos modificados genéticamente para el intercambio comercial de productos agropecuarios de acuerdo con la normatividad y protocolos existentes, realizando los análisis de riesgo correspondientes para justificar la adopción de MSF con efectos de permitir, restringir o negar las importaciones. El ICA mantiene sitios de control sobre importaciones y exportaciones en 127 oficinas locales en otros tantos municipios de 32 departamentos, además de en ocho aeropuertos, ocho puertos marítimos y cinco pasos fronterizos. El ICA cuenta con 55 laboratorios y una estación de cuarentena.

3.210. El Ministerio de Salud y de la Protección Social (MSPS) es responsable de la política alimentaria de Colombia. La legislación alimentaria en Colombia ha sido compilada en el Decreto (Reglamentario Único del Sector de la Presidencia) N° 1.081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto N° 270 de 2017. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), adscrito al MSPS, tiene la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades, de acuerdo con la Ley N° 1.122 de 2007.<sup>150</sup> El Decreto N° 2.278 de 2012 creó la Oficina de Asuntos Internacionales en el INVIMA, encargada de formular y ejecutar los planes, programas y estrategias para la articulación y el manejo de la cooperación internacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia sanitaria, de propiedad intelectual y de cooperación internacional.

3.211. El INVIMA participa también en las actividades normativas de sus área de competencia, al realizar propuestas al MSPS para la formulación de políticas y normas en materia de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos mencionados en la Ley N° 100 de 1993 y otras normas, y controlar, y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en dicha ley.<sup>151</sup> El INVIMA tiene la facultad de elaborar, proponer, divulgar y actualizar las MSF relativas a los procedimientos de inspección, vigilancia sanitaria, control de calidad, evaluación y sanción y aquéllas relacionadas con los registros sanitarios. El INVIMA tiene jurisdicción y representación en todo el territorio colombiano a través de 11 oficinas regionales denominadas Grupos de Trabajo Territorial (GTT), 13 puntos de control de primera barrera y 7 laboratorios. El INVIMA actúa como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejerce la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo definiendo las políticas, directrices, programas, planes y proyectos para su funcionamiento.

3.212. La Política Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos para el Sistema de MSF está contenida en el documento CONPES (MSF) 3.335/2005. Existen además diseños de políticas específicas a los diferentes sub-sectores en los documentos: CONPES 3376 y CONPES3676 política sobre bovinos; CONPES 3458 política sobre porcinos; CONPES 3468 política sobre producción avícola; y CONPES 3514 política sobre frutas.

3.213. El área de las MSF está normada en Colombia por un número considerable de instrumentos legislativos. Las normas de base de aplicación de las MSF continúan siendo la Ley N° 101 de 1993 (desarrollo agropecuario y pesquero) y los Decretos N° 1.840 de 1994 y N° 2.141 de 1991 y N° 4.765 de 2008 (funciones del ICA), la Ley N° 9 de 1979 y sus Decretos Reglamentarios (sanidad animal y vegetal y producción primaria de alimentos), la Ley N° 100 de 1993 por la cual se crea el INVIMA el Decreto N° 1.290 de 1994, por medio del cual se precisaron las funciones del INVIMA y se estableció su organización básica, y los Decretos N° 211 y N° 212 de 2004 y N° 2.078 de 2012 por medio de los cuales se estableció la estructura actual.

3.214. Colombia, como miembro de la CAN, aplica las normas sanitarias y fitosanitarias regionales andinas y ha participado en los esfuerzos para armonizar las normas a nivel regional. Mediante el Acta de Unificación de Criterios CAN (Acta V Reunión 2011 de expertos gubernamentales para la armonización de las legislaciones sanitarias), se han adoptado procedimientos comunes para expedir permisos y certificados fito y zoonosanitarios, así como normas para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios. Se dispone de un Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA), en cuyo marco se desarrollan acciones sanitarias entre los países miembros, orientadas a facilitar el comercio de animales y sus productos, así como la prevención, control y erradicación de enfermedades. Dichas acciones se ejecutan en coordinación con el Comité Técnico

<sup>150</sup> El INVIMA fue creado por la Ley N° 100 de 1993 y sus funciones precisadas por el Decreto N° 1.290 de 1994.

<sup>151</sup> Información en línea del INVIMA, consultada en: <https://www.invima.gov.co/nuestra-entidad/funciones/37-nuestra-entidad/funciones/72-generales.html>.

Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), conformado por los jefes de los servicios veterinarios oficiales de las autoridades competentes de los países miembros, encargados de la administración, supervisión y ejecución de las actividades de sanidad animal. Colombia y los demás países miembros de la CAN mantienen MSF comunes respecto de plantas, productos vegetales, artículos reglamentarios y animales y sus productos de acuerdo a la Decisión N° 515 de la CAN.

### 3.3.3.2 Notificaciones a la OMC

3.215. El MinCIT es la entidad responsable de notificar las MSF a la OMC. Entre abril de 1997 (fecha de la primera notificación) y fines de 2017, Colombia presentó 279 notificaciones diferentes en relación con las MSF, además de una serie de adiciones a dichas notificaciones. Durante el periodo objeto de examen se realizaron 47 notificaciones, de las cuales 12 se refieren al área de salud animal, 12 al área vegetal y 23 a otras áreas, principalmente alimentos, medicamentos veterinarios y fertilizantes (cuadro 3.28). Al 31 de diciembre de 2017, habían 496 MSF vigentes en Colombia. Algunas de las medidas adoptadas permanecen en vigor desde hace varios años, aunque algunas de ellas están solo parcialmente en vigor, habiendo sido derogadas partes de las mismas. Las medidas adoptadas desde 1995 han sido notificadas a la OMC; sin embargo, continúan aplicándose medidas anteriores a dicha fecha.

**Cuadro 3.28 Notificaciones de MSF realizadas a la OMC, 2012-2017**

Año	Total	Área animal	Área vegetal	Alimentos y otras áreas
2012	13	3	3	7
2013	7	1	1	5
2014	4	2	2	
2015	6	1	1	4
2016	2	1		1
2017	15	4	5	6
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>23</b>

Fuente: Información facilitada por las autoridades colombianas.

### 3.3.3.3 Sanidad animal

3.216. El ICA opera el Sistema de Información Sanitario para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (SISPAP), que proporciona información y permite participar directamente en el proceso de importación y exportación de material agrícola o pecuario, desde y hacia Colombia. A través del SISPAP, el importador o exportador puede conocer previamente los requisitos fito y zoonosanitarios exigidos por el ICA para la importación o exportación. También es posible registrar en línea las solicitudes para obtener los documentos para cada uno de los trámites requeridos y puede conocerse el estado de las solicitudes de importación y exportación, modificar las mismas, y realizar el pago electrónico de estos trámites.

3.217. La Resolución N° 9.942 de 8 de agosto de 2016 reglamenta las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades en el proceso de importación a Colombia, y define las situaciones en las cuales se requiere realizar un análisis de riesgos. Estos análisis son previos a la importación de origen animal o vegetal, y tienen el fin de evaluar la probabilidad de entrada, establecimiento y dispersión de plagas o enfermedades en Colombia y justificar la adopción de MSF con efectos de permitir, restringir o negar la importación. De acuerdo con información del ICA, los análisis de riesgos se realizarán: i) ante la solicitud de importación de una especie animal o vegetal o productos o subproductos que no hayan sido importados previamente a Colombia cuando no existan requisitos sanitarios y/o fitosanitarios exigidos para la importación de animales, vegetales y productos originarios de un país o región, con uso y destino específico en Colombia; ii) cuando cambia el estatus sanitario o fitosanitario de un país o región de origen; iii) cuando surge nueva información con relación a una enfermedad o plaga; iv) cuando se requiere que un país o zona demuestre que un producto de exportación no representa un riesgo significativo para el país importador; v) cuando el ICA lo considere técnicamente necesario para salvaguardar el estatus sanitario o fitosanitario del país; y vi) cuando se inicia un proceso de regionalización.<sup>152</sup> Los análisis de riesgo elaborados por el ICA se desarrollan con base en las directrices de la

<sup>152</sup> La regionalización o zonificación es una herramienta de control de enfermedades mediante la cual se busca aislar o zonificar las áreas libres de una enfermedad o las áreas afectadas, privilegiando determinadas regiones de un país, con un estatus sanitario o aumentando los esfuerzos con recursos limitados para contener, controlar y erradicar una enfermedad. Información en línea del ICA, consultada en: <http://www.ica.gov.co/getdoc/fb18dace-21dc-41d1-9733-80057e0f95e6/Evaluacion-del-Riesgo.aspx>.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otros Organismos Internacionales de Referencia.

3.218. En lo relativo a sanidad animal, el ICA mantiene registros de las empresas productoras y productoras por contrato de medicamentos veterinarios, de las empresas importadoras de medicamentos veterinarios (materias primas y producto terminado) y de los productos mismos, así como de las empresas productoras e importadoras de biológicos veterinarios y de productos biológicos veterinarios. El ICA también expide los certificados de libre venta con fines de comercialización a nivel nacional y exportación, y de exclusión del IVA para los medicamentos biológicos o veterinarios. Además expide los certificados de bioseguridad Nivel 3 Agricultura requeridos para los laboratorios que manipulan el virus vivo de fiebre aftosa.<sup>153</sup>

3.219. Colombia ha acordado requisitos sanitarios para la admisibilidad de productos pecuarios con 31 países, en productos que incluyen la carne bovina y aviar, bovinos para sacrificio, huevos, semen y embriones de bovino, harina de carne, cerdos con fines de reproducción, y productos cárnicos cocidos y ahumados de bovino, productos lácteos, entre otros.<sup>154</sup>

3.220. De acuerdo con la Resolución (ICA) N° 1.558 de 7 de mayo de 2010, la importación de animales (incluidos los acuáticos) y de productos de origen animal, así como la de alimentos para animales que contengan materia prima de origen animal, los productos biológicos de uso veterinario, los reactivos biológicos para diagnóstico veterinario y los microorganismos para la elaboración de biológicos de uso veterinario, requiere de un Documento Zoonosanitario para Importación (DoZa), que es concedido por el ICA.<sup>155</sup> En términos generales, el DoZa se requiere cualquiera que sea la cantidad a importar. Sin embargo existen productos de origen animal exentos de este requisito por considerarse que por su constitución física y por los procesos de transformación a que han sido sometidos representan un riesgo insignificante de difundir enfermedades que afecten la población animal del país. El ICA mediante resoluciones define las especies y los productos que no requieren DoZa para su importación (Resoluciones (ICA) N° 3.336/2004, 1.418/2006 y 2.096/2006), de acuerdo con el nivel de riesgo sanitario que presentan para el país. Los únicos animales que no requieren DoZa para su ingreso son los caninos y felinos domésticos. Para la importación de animales se requiere además un procedimiento de cuarentena, el cual puede realizarse en la estación cuarentenaria oficial o en predios autorizados por el ICA especialmente habilitados para estos efectos. Tanto los requisitos sobre sanidad vegetal como sobre sanidad animal figuran en la Circular Externa Conjunta N° 037 del ICA de 16 de septiembre de 2011.

3.221. De acuerdo con la normativa colombiana, todo cargamento pecuario que se importe debe ser inspeccionado en el sitio de ingreso. Al finalizarse el proceso de inspección sanitaria, se expide el Certificado de Inspección Sanitaria (CIS). Cada CIS ampara la importación contemplada en un solo DoZa.<sup>156</sup> El médico veterinario del ICA consigna en el CIS si el producto desde el punto de vista sanitario se puede o no autorizar, y de autorizarse, bajo qué condiciones. En algunos casos, se puede autorizar la libre circulación en el país de los productos objeto de la importación o su circulación previo cumplimiento de un periodo de cuarentena en un predio o puesto cuarentenario previamente aprobado por el Grupo de Prevención de Riesgos Zoonosanitarios del ICA. Esto se aplica, por ejemplo, para la importación de animales vivos.

<sup>153</sup> En septiembre de 2017 había dos laboratorios certificados: Limor de Colombia S.A y la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A. Información en línea del ICA, consultada en: <https://www.ica.gov.co/getdoc/2cf51f62-66db-4189-95b9-b5202a853a96/Certificacion-de-bioseguridad--Nivel-3.aspx>.

<sup>154</sup> Los socios comerciales con los cuales Colombia ha acordado requisitos sanitarios para la admisibilidad de productos pecuarios son: Angola; Aruba; el Estado Plurinacional de Bolivia; el Canadá; Chile; Costa Rica; Cuba; Curazao; República Dominicana; el Ecuador; Egipto; Emiratos Árabes Unidos; los Estados Unidos; Honduras; Hong Kong, China; Irak; Georgia; Jordania; Líbano; Libia; México; Panamá; Paraguay; el Perú; la Unión Aduanera Euroasiática (Rusia, Kazajstán y Bielorrusia); y la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>155</sup> La lista de productos animales y productos de origen animal que no requieren DoZa para su ingreso a Colombia se encuentra en el sitio web del ICA. Por lo general se trata de pescado, mariscos y productos de la pesca, pero también figuran productos como el ámbar gris, los antisueros, los tops de lana, cueros, cultivos de microorganismos para uso diferente al veterinario, desperdicios de lana, lana y pelo fino u ordinario lavados, preparaciones para la alimentación infantil con contenido lácteo, preparaciones para salsas, salsas, proteínas de la leche, reactivos de diagnóstico para uso diferente al veterinario y para humanos de uso in vitro, sueros fetales de animales para diagnóstico en humanos de uso in vitro y vacunas para la medicina humana, entre otros. Información en línea del ICA. Consultada en: <https://www.ica.gov.co/getdoc/3b4bbdb9-53de-49c9-b877-22c5a921dee6/Animales-y-productos-que-no-requieren-DoZa-para-su.aspx>.

<sup>156</sup> Antes de la firma y concesión del CIS en el original del DoZa se coloca un sello señalando que éste ha sido utilizado, de modo que no pueda ser empleado este para un nuevo embarque.



3.222. Para los productos que no estén exentos de la expedición del DoZa se debe realizar la inscripción del establecimiento de origen. Para ello se debe presentar una solicitud avalada por los servicios veterinarios del país de origen, pudiendo si se considera necesario, requerirse una visita al establecimiento de origen antes de ser autorizado. Una vez obtenida la autorización, el establecimiento queda registrado y podrá realizar exportaciones hacia Colombia previa obtención del DoZa. La autorización para exportar se concede por un año para los establecimientos que produzcan animales para mejoramiento animal, que beneficien animales y que transformen carnes, y se otorga por tres años para los establecimientos que produzcan material de reproducción animal, que produzcan biológicos de uso veterinario, que procesen materias primas de origen animal destinadas a la fabricación de alimentos para uso animal, que produzcan alimentos para uso animal, que procesen leche y derivados lácteos y que produzcan peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

3.223. Al llegar los productos a un punto de entrada en Colombia, el Médico Veterinario de Sanidad Portuaria del ICA procederá a efectuar una revisión de la documentación requerida, que comprende: a) el original del DoZa; b) el original del Certificado Zoosanitario del país de origen; y c) certificado de inspección sanitaria o de salud pública del sitio de salida, en el país de origen. En el caso de los productos biológicos de uso veterinario, adicionalmente puede exigirse un protocolo de control interno de calidad del laboratorio productor. Para la importación de medicamentos de uso veterinario se exige una licencia de venta o registro del producto (Forma 3-092-A) vigente otorgada por el ICA en donde el titular del registro debe ser el mismo importador o en caso contrario quién importa la mercancía debe estar debidamente autorizado en la misma materia de sanidad animal. El ICA impone además requisitos de certificados zoosanitarios de exportación, inspección sanitaria en el punto de salida o entrada, inscripción de centros productores de material genético, y registro de importación o exportación de insumos.<sup>157</sup> Si la revisión de la documentación es satisfactoria se procede a llevar a cabo la inspección física de la importación. Si se presentan inconsistencias en la documentación y éstas no pueden corregirse se deberá proceder al reembarque de la mercancía en un plazo máximo de cinco días hábiles.

#### 3.3.3.4 Sanidad vegetal

3.224. El ICA es responsable del manejo del Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria (SisFito), según lo dispuesto por el Decreto N° 1.840 de 1994. El SisFito tiene como objetivo determinar la presencia o ausencia de plagas en el territorio nacional para lo cual ha desarrollado una plataforma informática que permite al ICA consolidar la información de la condición fitosanitaria del país y de la vigilancia de las plagas exóticas de alto riesgo.

3.225. La importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados y teniendo en cuenta su nivel de riesgo requiere de un Documento de Requisitos Fitosanitarios para la Importación (DRFI), el cual es expedido por el ICA, y que enumera los requisitos fitosanitarios que se deben cumplir y que el país exportador debe certificar para poder exportar el producto a Colombia. La importación de materias primas, tortas, núcleos proteicos y núcleos energéticos para consumo animal requiere el visto bueno de la Dirección de Inocuidad e Insumos Veterinarios de la Subgerencia de Protección Animal del ICA. La importación de flora silvestre requiere además el visto bueno expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los importadores de semilla sexual para la siembra y material de propagación, debe estar previamente registrados ante el ICA.

3.226. Para obtener el DRFI, el importador debe realizar la solicitud a través del Sistema de Información Sanitario para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (SISPAP). Luego de obtenerse el DRFI, el importador puede solicitar ante el MinCIT su registro de importación. El DRFI se expide para un solo embarque, debe ser expedido previo a la certificación fitosanitaria en el país de origen y tiene una validez de 90 días, y debe acompañar a las importaciones en el momento de su ingreso a Colombia, lo mismo que los originales del certificado fitosanitario del país de origen. Si la documentación está conforme y una vez practicada y aprobada la inspección fitosanitaria, se procede a la expedición del Certificado Fitosanitario para Nacionalización (CFN), que debe ser entregado a la DIAN para proceder a la nacionalización del producto.

<sup>157</sup> La Resolución CMC N° 1.153 de 2008 de la CAN definió las categorías de riesgo pecuario clasificándolas de 1 (menor riesgo) a 5 (mayor riesgo). Colombia exige un DoZa para aquellos productos clasificados en las categorías 3, 4 y 5.



3.227. El MADR a través del ICA es la autoridad con competencia para autorizar los movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales comerciales y agroindustriales.<sup>158</sup> El Decreto N° 4.525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley N° 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad responsables de la evaluación de riesgos de los OGM. La Resolución N° 946 de 2006 establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de importación y comercialización de OVM ante el ICA. La comercialización de dichos productos se autoriza solamente una vez que se haya aprobado la evaluación de bioseguridad. El Laboratorio de Detección y Monitoreo de OGM, parte del ICA, ofrece un servicio de inspección en puertos y aeropuertos y detección de semillas y de proteínas transgénicas. En virtud de la Resolución N° 3.823 de 4 de septiembre de 2013, todo laboratorio que realice actividades de ensayo, prueba y/o diagnóstico veterinario, ensayo o prueba de insumos veterinarios, insumos agrícolas, semillas para siembra, material de propagación, material genético animal, residuos de plaguicidas, residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes, y ensayo o prueba de organismos genéticamente modificados en matrices de origen animal y vegetal obtenidos en la producción primaria debe registrarse ante el ICA. En julio de 2013, se aprobaron nueve resoluciones autorizando la siembra, el consumo humano o animal, o el uso como materia prima de productos que contienen OGM. Estos productos fueron: algodón, maíz y soya.<sup>159</sup>

3.228. La Resolución N° 00148 de 2005 requiere certificación y registro ante el Registro Nacional de Cultivares para importar o comercializar semillas de siembra. Las importaciones de semillas que se realizan con fines de comercialización deben cumplir con estándares de calidad establecidos para cada especie de semillas y con las normas de empaques y etiquetas que exigen que las semillas importadas sean comercializadas en los envases y etiquetas originales. La Resolución N° 3.168 de 2015 reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento.

3.229. En virtud de la Resolución N° 00329 de 2001, todo laboratorio que realice análisis de insumos agrícolas y de residuos de plaguicidas debe registrarse ante el ICA. Los laboratorios extranjeros deben estar certificados por algún organismo internacional reconocido. El registro nacional de un plaguicida requiere una evaluación del riesgo y de gestión ambiental y certificados de análisis de laboratorio. La Resolución N° 0150 de 2003 establece las disposiciones del registro de importación de productos terminados o materias primas para fabricar fertilizantes. Existen igualmente requisitos de visto bueno y registro para la importación de fertilizantes para experimentación y se requiere una certificación para ser importador, exportador o comercializador de fertilizantes.

3.230. Colombia ha establecido requisitos fitosanitarios para la admisibilidad de productos agrícolas con: Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, el Perú, Turquía y la República Bolivariana de Venezuela. Los productos incluyen: semillas de café, piña, papaya, flores, semillas de soya no transgénica para siembra, apio, espinaca, acelga, aguacate, entre otros.

### 3.3.3.5 Inocuidad alimentaria

3.231. El MSPS es responsable de la política alimentaria de Colombia. La legislación alimentaria en Colombia ha sido compilada en el Decreto N° 1.081 de 2015 (Reglamentario Único del Sector de la Presidencia), modificado y adicionado por el Decreto N° 270 de 2017. El INVIMA tiene la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos productores y comercializadores de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo. El INVIMA certifica en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos. Tiene

<sup>158</sup> Ley N° 740 de 2002 y el Decreto N° 4.525 de 2005.

<sup>159</sup> Las Resoluciones N° 3.043, 3.046, 3.047, 3.049, 3.050 y 3.052 todas de 5 de julio de 2013 autorizan el uso de diferentes tipos de maíz transgénico para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos), la Resolución N° 3.051, también de 5 de julio de 2013 autoriza el uso de soya transgénica DAS-68416-4 para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos; la Resolución N° 3.053 de la misma fecha autoriza siembras comerciales de ciertos tipos de algodón transgénico para las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca.

también la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al ICA. Es además, competencia del INVIMA el liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.

3.232. En materia de inocuidad de alimentos procesados, el INVIMA exige un registro sanitario de comercialización con vigencia de 10 años. El INVIMA tiene la responsabilidad de expedir estos registros sanitarios, así como de la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos. Para la expedición del registro sanitario se realiza una evaluación documental, técnica y legal previa; también se realiza un control posterior a la comercialización, cuyo resultado podría llevar a la suspensión del registro. Posteriormente, cada lote de producto que llega a un puerto colombiano durante la vigencia del registro sanitario es inspeccionado físicamente por la autoridad de salud. Se exige un análisis de laboratorio para los alimentos que se consideren como de mayor riesgo a la salud pública.

3.233. El INVIMA actúa como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejerce la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo referidos a los productos estipulados en el artículo 245 de la Ley N° 100 de 1993. Se encarga también de la evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos, y de otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia. Además, le compete hacer cumplir las disposiciones sobre control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.

3.234. Los importadores de alimentos, materias primas o insumos para alimentos destinados al consumo humano, deben cumplir con una serie de requisitos sanitarios de importación en los sitios de ingreso: a) contar con el visto bueno de importación expedido por el INVIMA; b) los alimentos objeto de importación deben contar con el registro, permiso o notificación sanitaria, expedido por el INVIMA; c) presentar el Certificado Sanitario o, para los productos de menor riesgo para la salud pública, el Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen. Una vez cumplidos estos requisitos, y para la expedición del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) para la importación, el INVIMA realizará verificará el Certificado Sanitario o el CVL del país de origen y efectuará una inspección física de los productos y realizará la toma de muestras y análisis de laboratorio de los alimentos o materias primas para alimentos. De estar todo conforme, emitirá el CIS para la importación.

3.235. El Decreto N° 539 de 2014 especifica los requisitos que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos. Otros instrumentos jurídicos que norman el área de inmunidad alimentaria son: la Resolución N° 719 de 2015 que contiene la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública; la Resolución N° 2.674 que contiene normativa sobre buenas prácticas de manufactura (de alimentos); el Decreto N° 1.382 de 2013, que establece límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal; y la Resolución N° 4.506 de 2013 y sus modificatorias, por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano. En lo relativo a inspección, vigilancia y control, la Resolución N° 1.229 de 2015 establece el modelo marco de referencia donde se incorpora el análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios, incluidos los alimentos, con el fin de proteger la salud individual y colectiva. La Resolución N° 770 de 2014, del MADR y el MSPS, establece las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Nacionales Subsectoriales de Vigilancia y Control de Residuos en Alimentos. Las Resoluciones N° 240, 241 y 242 de 2013 especifican los requisitos sanitarios para bovinos, bufalinos, porcinos y aves, mientras que la Resolución N° 2.304 de 2015 expedida por el ICA, establece los requisitos sanitarios para ovinos y caprinos.

3.236. El INVIMA cuenta con el Sistema de Control de Vigilancia Sanitaria aplicativo (SIVICOS) a través del cual los usuarios pueden realizar las solicitudes y pagos en línea, y los funcionarios expedir los certificados. Asimismo, el SIVICOS permite el ingreso y consulta de información sobre importaciones y exportaciones para los inspectores del INVIMA.

### 3.3.4 Política de competencia y controles de precios

#### 3.3.4.1 Política de competencia

3.237. Durante el periodo examinado se mantuvo el marco jurídico general que rige la protección de la competencia en Colombia, si bien se emitieron algunas normas relativas a los procedimientos de notificación y pre-evaluación de las concentraciones y al programa de delación, entre otras. Las autoridades indicaron que está en curso un proyecto de ley en el que el Gobierno Nacional propone reformas institucionales dirigidas a fortalecer la capacidad sancionatoria de la autoridad de competencia, entre otras cosas. La formulación de la política de competencia es responsabilidad del MinCIT.<sup>160</sup>

3.238. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad nacional designada para aplicar las normas de competencia.<sup>161</sup> La SIC es responsable de, *inter alia*, conocer en forma privativa las reclamaciones por hechos que afectan la competencia, conducir investigaciones, ordenar medidas cautelares, imponer sanciones y pronunciarse sobre los proyectos de integración empresarial (concentraciones).<sup>162</sup> También compete a la SIC vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal, protección al consumidor y control de precios.<sup>163</sup>

3.239. La Ley N° 155 de 1959 (artículo 1) y el Decreto N° 2.153 de 1992 (artículos 47, 48 y 50) establecen reglas generales relativas a las prácticas restrictivas de la competencia. La Ley N° 1.340 de 2009 es el instrumento normativo central en materia de protección y abogacía de la competencia. El Decreto N° 19 de 2012 introdujo algunos cambios en los procedimientos y trámites que se realizan ante la SIC, en tanto que el Decreto N° 1.523 de 2015 reglamentó la Ley N° 1.340 en lo relativo al programa de colaboración (delación).

3.240. Durante el periodo examinado, se realizaron varias acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 para mejorar la aplicación del régimen de protección de la competencia y el funcionamiento de la SIC. Entre ellas, se incrementaron los recursos humanos; se creó un Grupo de Trabajo de Estudios Económicos<sup>164</sup>; se inició la compilación de los actos administrativos de la SIC, la normativa y la jurisprudencia en materia de protección de la competencia, que estará disponible en la página de Internet de la SIC; se definieron los sectores básicos en los que excepcionalmente podría no aplicarse el régimen de libre competencia (Decreto N° 1.523 de 2015); y se creó un Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia.<sup>165</sup> Asimismo, mediante el Decreto N° 1.074 de 26 de mayo de 2015 (Capítulo 30) se determinaron las autoridades que deben informar a la SIC sobre los proyectos de acto administrativo que se propongan expedir con fines regulatorios, y las normas aplicables para que la SIC pueda rendir concepto previo acerca de la potencial incidencia de la regulación sobre la libre competencia en los mercados.

3.241. El régimen general de protección de la competencia está dado por La Ley N° 1.340, que se aplica a todos los sectores y actividades económicas. Sin embargo, en caso de existir normas particulares para algunos sectores, éstas prevalecen sobre las normas generales. Existen disposiciones específicas sobre prácticas restrictivas de la competencia en áreas sujetas a regulación sectorial, a saber, los servicios públicos (Ley N° 142 de 11 de julio de 1994), el sector financiero (Decreto N° 663 de 1993) y los servicios de salud (Decreto N° 1.663 de 1994).<sup>166</sup>

3.242. Algunos sectores económicos, sin estar exceptuados del régimen general de libre competencia, tienen una situación especial. La Ley N° 155 de 1959 (artículo 1) faculta al Gobierno a autorizar la celebración de acuerdos que no obstante limitar la competencia tengan por fin defender la estabilidad de un "sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía en general". La Ley N° 1.340 dispone que el sector agropecuario sea considerado como "sector básico" para tal efecto, sin embargo, la autorización de un acuerdo para estabilizar ese sector requiere del concepto previo, vinculante y motivado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.<sup>167</sup> Además, el Decreto N° 1.523 de 2015 define como "sectores básicos" para

<sup>160</sup> Decreto N° 210 de 2003.

<sup>161</sup> Esta función fue asignada a la SIC por la Ley N° 1.340 de 2009.

<sup>162</sup> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia Financiera conocen de las integraciones empresariales en sus respectivos sectores. Leyes N° 142 de 1994 y N° 182 de 1995.

<sup>163</sup> Artículo 6 de la Ley N° 1.340 de 2009 y Artículo 1 del Decreto N° 4.886 de 2011.

<sup>164</sup> Resolución N° 22.890 de 19 de abril de 2012. Consultado en: <http://www.sic.gov.co/estudios-economicos>.

<sup>165</sup> Resolución N° 16.424 de 2014.

<sup>166</sup> Para más información véase OMC (2012), *Examen de las Políticas Comerciales: Colombia*, Ginebra.

<sup>167</sup> Artículo 5 de la Ley N° 1.340 de 2009.

efectos de la Ley N° 155 de 1959: el proceso de producción y distribución de bienes destinados a satisfacer las necesidades de alimentación, vestido, sanidad y vivienda de la población colombiana; la producción y distribución de combustibles; y la prestación de servicios bancarios, educativos, de transporte, energía eléctrica, acueducto, telecomunicaciones y seguros. No se celebraron acuerdos al amparo del artículo 1 de la Ley N° 155 de 1959 durante el periodo 2012-2017.

3.243. Se encuentran expresamente exceptuados de la aplicación de la Ley N° 1.340 los mecanismos de intervención del Estado, a saber, los fondos de estabilización de precios, los fondos parafiscales para el fomento agropecuario, el establecimiento de precios mínimos de garantía, la regulación de los mercados internos de productos agropecuarios, los acuerdos de cadena en el sector agropecuario, el régimen de salvaguardias, y los demás mecanismos previstos en las Leyes N° 101 de 1993 y N° 81 de 1988.

3.244. El Decreto N° 2.153 de 1992 establece, de manera no exhaustiva, una lista de acuerdos entre empresas contrarios a la libre competencia, presuntamente ilegales. Estos incluyen aquellos que tengan por objeto o como efecto: la fijación directa o indirecta de precios; determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros; la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores; la asignación de cuotas de producción o de suministro; la asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos; la limitación a los desarrollos técnicos; las ventas atadas; abstenerse de producir un bien o servicio o afectar su niveles de producción; la colusión en las licitaciones o concursos o la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas; e impedir a terceros el acceso a los mercados o canales de comercialización.<sup>168</sup>

3.245. Las conductas que constituyen abuso de posición dominante incluyen: los precios predatorios cuando tengan por objeto eliminar a uno o varios competidores o prevenir la entrada de estos al mercado; la aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes; las ventas atadas; la venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado; la discriminación de precios; y obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.<sup>169</sup> Además, se prohíben las integraciones económicas que contraigan sustancialmente la competencia y que no compensen con eficiencias; así como los actos de competencia desleal previstos en la Ley N° 256 que afecten o tengan impacto sobre el mercado.<sup>170</sup>

3.246. Existe un régimen de control de las concentraciones (integraciones empresariales). Estas deben ser notificadas previamente a la SIC cuando: a) en conjunto o individualmente, durante el año fiscal anterior a la operación proyectada, las empresas que desean fusionarse hayan tenido ingresos operacionales o activos totales superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)<sup>171</sup>; o b) en conjunto cuenten con 20% o más del mercado relevante. Cuando las empresas cumplan con el acápite a) pero cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación, bastando sólo notificar la misma a la SIC.

3.247. La Resolución N° 10.930 de 2015 modificó algunos aspectos de los procedimientos de notificación y pre-evaluación de las concentraciones, entre los que destaca el establecimiento de un plazo máximo para las decisiones de la SIC. El trámite de pre-evaluación tiene dos fases. En la primera, llamada "estudio preliminar", la SIC cuenta con 30 días para determinar si: i) no existen riesgos sustanciales a la libre competencia y por lo tanto la operación puede ser autorizada; o ii) debe realizarse un estudio de fondo de la operación. Si la SIC decide que debe realizar un "estudio de fondo" (segunda fase), solicita a las empresas intervinientes que aporten la información establecida en la Guía de Estudio de Fondo dentro de un plazo de 15 días. A partir de la fecha en la que reciba la totalidad de la información, la SIC tiene tres meses para decidir si autoriza, condiciona u objeta la operación. De considerarlo necesario, durante el estudio de fondo la SIC puede solicitar información distinta de la señalada en la Guía de Estudio de Fondo, cuya recepción inicia nuevamente el término de tres meses que la SIC tiene para decidir. Esta ampliación del término se aplica por solo una vez (antes era indefinida), con lo cual se ha fijado un plazo máximo que contribuye a la certeza jurídica del trámite.

3.248. La SIC puede reconocer la "excepción de eficiencia" y no objetar una operación si las empresas interesadas demuestran que los efectos benéficos para los consumidores exceden el

<sup>168</sup> Artículo 47 del Decreto N° 2.153 de 1992.

<sup>169</sup> Artículo 50 del Decreto N° 2.153 de 1992.

<sup>170</sup> Artículos 7 a 19 de la Ley N° 256 de 1996.

<sup>171</sup> Este umbral se redujo de 100.000 a 60.000 SMMLV mediante la Resolución N° 90.556 de 2016.

posible impacto negativo sobre la competencia, que tales efectos no pueden obtenerse con otros medios y se comprometen a que los beneficios serán trasladados a los consumidores. También puede no objetar una operación cuando independientemente de la participación en el mercado nacional de la empresa integrada, las condiciones del mercado externo garanticen la libre competencia en Colombia.<sup>172</sup>

3.249. La autoridad de competencia está facultada para ordenar la reversión de una concentración cuando ésta no fue notificada o cuando se realice antes de cumplido el término que tenía la SIC para pronunciarse, si se determina que la operación resulta en una indebida restricción a la libre competencia. Asimismo, la SIC puede ordenar la reversión de la operación cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales fue autorizada. En el periodo 2012-junio 2017, se notificaron 774 operaciones de integración empresarial. La SIC tomó 754 decisiones; en un 97% de los casos las integraciones fueron aprobadas sin condiciones. Se impusieron condiciones a la integración en 17 casos y se objetó solo en un caso (cuadro 3.29).

**Cuadro 3.29 Integraciones empresariales notificadas a la SIC, enero 2012-junio 2017**

Año	Integraciones informadas	Decisiones de integraciones	Integraciones aprobadas	Integraciones condicionadas	Integraciones objetadas
2012	162	150	150	0	0
2013	145	141	138	3	0
2014	143	145	139	6	0
2015	135	130	126	3	1
2016	121	123	120	3	0
2017	68	65	63	2	0
<b>Total</b>	<b>774</b>	<b>754</b>	<b>736</b>	<b>17</b>	<b>1</b>

Fuente: Secretaría de la OMC con información proporcionada por la SIC.

3.250. Para determinar la existencia de una infracción a las normas de competencia, la SIC debe iniciar de oficio o por solicitud de un tercero una averiguación preliminar, cuyo resultado establecerá la necesidad o no de abrir una investigación.<sup>173</sup> Cuando la SIC determina abrir una investigación formal, lo notifica a los investigados para que soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Durante la investigación se practican las pruebas solicitadas y otras que la SIC considere procedentes. La SIC puede ordenar medidas cautelares, incluida la suspensión inmediata de conductas que puedan resultar contrarias a las normas de protección de la competencia. Una vez instruida la investigación, el Superintendente Delegado convoca a una audiencia en la que las partes presentan las pruebas practicadas en el proceso y los argumentos que frente a ellas pretendan hacer valer. Realizada la audiencia, se presenta al Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado señalando si, en concepto del Delegado para la Protección de la Competencia, ha habido o no una infracción; este informe no es vinculante para el Superintendente. El informe se remite al investigado y a los terceros interesados. Por último, el Superintendente emite la resolución que pone fin al proceso, previa reunión con el Consejo Asesor para escuchar sus recomendaciones.<sup>174</sup> El investigado puede interponer recurso de reposición. Además, las decisiones de la SIC en materia de libre competencia económica pueden ser demandadas ante el Consejo de Estado para su revisión judicial.

3.251. La ley colombiana permite la terminación anticipada de una investigación por violación de prácticas comerciales restrictivas cuando el investigado presente garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.<sup>175</sup> Las autoridades indicaron que en 2012, cuatro investigaciones por prácticas restrictivas a la competencia se terminaron en forma anticipada por otorgamiento de garantías. Desde esa fecha, esta práctica no ha vuelto a ocurrir.

3.252. La SIC tiene la facultad de imponer, por cada violación y a cada infractor, multas de hasta 100.000 SMMLV o, si resulta ser mayor, hasta el 150% de la utilidad derivada de la conducta del infractor. La SIC también está autorizada a imponer a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia,

<sup>172</sup> Artículo 12 de la Ley Nº 1.340 de 2009.

<sup>173</sup> El procedimiento para determinar la existencia de una infracción se encuentra regulado por el Decreto Nº 2.153 de 1992, La Ley Nº 1.340 de 2009 y el Decreto Nº 19 de 2012.

<sup>174</sup> El Consejo Asesor está conformado por cinco expertos en temas económicos, jurídicos y/o empresariales nombrados por el Presidente de la República. Artículo 25 del Decreto Nº 4.886 de 2011.

<sup>175</sup> El investigado debe presentar su ofrecimiento de garantía antes del vencimiento del término concedido por la SIC para solicitar o aportar pruebas.

multas hasta por el equivalente de 2.000 SMMLV en el momento de la imposición de la sanción.<sup>176</sup> No se prevé la aplicación de sanciones de prisión.

3.253. Durante el periodo 2012-junio 2017, la SIC realizó 92 investigaciones, en 19 casos de las investigaciones fueron archivadas (por retiro de demanda o improcedencia) y en 4 casos fueron terminadas mediante garantías. Se impusieron sanciones en 72 casos. El tiempo promedio de duración de las investigaciones se duplicó en el periodo examinado, lo que en opinión de las autoridades, puede explicarse por la creciente complejidad de los casos (cuadro 3.30).

**Cuadro 3.30 Actividades de la SIC, enero 2012-junio 2017**

Año	Número de investigaciones y decisiones totales	Decisiones de archivo de investigación	Decisiones de sanción	Terminación por garantías	Tiempo promedio (de la apertura a la decisión) (días)
2012	15	5	10	4	639,2
2013	13	4	9	0	602,7
2014	23	1	22	0	859,9
2015	8	1	7	0	867,5
2016	19	6	14	0	1.057,8
2017	14	2	10	0	1.241,9
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>19</b>	<b>72</b>	<b>4</b>	<b>878,1</b>

Fuente: Secretaría de la OMC, basada en información proporcionada por la SIC.

3.254. El Decreto N° 1.523 del 16 de julio de 2015 reglamentó el régimen de colaboración (delación) estableciendo las condiciones y la forma en que la SIC puede conceder beneficios a las personas que colaboren en la detección de acuerdos restrictivos de la libre competencia y otras prácticas restrictivas. El beneficio se obtiene siempre y cuando el solicitante: i) no sea instigador o promotor de la conducta; ii) realice la solicitud de ingreso al programa de delación en término; iii) suscriba y cumpla el convenio de beneficios de colaboración con el funcionario competente; iv) reconozca la participación en el acto anticompetitivo y cese la conducta; y v) brinde información y pruebas útiles para la investigación que agreguen valor respecto de las que ya se tienen. Se estipula un orden de prelación para la obtención de los beneficios: al primer colaborador se le otorga exoneración total de la multa a imponer, al segundo se le otorga una reducción de entre 30% y 50%; y a los colaboradores posteriores una reducción de hasta el 25% de la multa.

### 3.3.4.2 Control de precios

3.255. La normatividad colombiana faculta a los Ministerios y otras entidades gubernamentales a establecer y aplicar la política de precios de los bienes o servicios que regulan respectivamente, mediante resolución (cuadro 3.31).<sup>177</sup> Las entidades competentes pueden proceder de oficio o por solicitud de los interesados (productores, distribuidores, importadores y asociaciones de consumidores) a la determinación de controles de precios o márgenes de comercialización que se pueden aplicar en cualquiera de las etapas de producción o distribución de un producto o servicio.

**Cuadro 3.31 Entidades facultadas a aplicar controles de precios**

Entidad	Producto o servicio
Ministerio de Agricultura	Insumos y productos del sector agropecuario
Ministerio de Salud	Drogas, insumos farmacéuticos, material quirúrgico y productos relacionados con el sector salud
Ministerio de Minas y Energía	Petróleo y sus derivados, carbón y demás minerales
Ministerio de Transporte	Transporte terrestre, urbano y suburbano, de pasajeros y mixto; subsidiado por el Estado: transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental y transporte fluvial
Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil	Tarifas del transporte aéreo nacional
Corporación Nacional de Turismo	Hoteles, restaurantes, bares y negocios similares
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Espectáculos públicos, ciertos productos manufacturados y servicios no comerciales no cubiertos por otras entidades.
Comisiones de regulación sectoriales	Servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado y aseo, energía eléctrica, distribución de gas, telefonía fija pública básica y telefonía móvil en sector rural

Fuente: Secretaría de la OMC.

<sup>176</sup> Artículos 25 y 26 del Decreto N° 1.340 de 2009.

<sup>177</sup> Decreto N° 149 de 1976, Decreto N° 2.876 de 1984, Ley N° 81 de 1988 y Ley N° 142 de 1994.



3.256. Existen tres regímenes de control de precios que pueden ser aplicados: el control directo; la libertad regulada y la libertad vigilada.<sup>178</sup> Bajo el régimen de control directo las entidades competentes fijan el precio máximo para los productores y/o distribuidores, previo estudio de costos de producción. Dentro del régimen de libertad regulada, las entidades competentes establecen los criterios y metodología (incluyendo por ejemplo los márgenes de utilidad) para que los productores y distribuidores puedan determinar o modificar los precios máximos. Bajo el régimen de libertad vigilada, los productores y distribuidores tienen libertad de determinar el precio de los bienes y servicios, pero deben informar y justificar ante la autoridad competente toda modificación del precio, y dicha autoridad puede rechazar la modificación. Las tarifas de los servicios públicos domiciliarios pueden estar bajo el régimen de libertad regulada o vigilada.

3.257. Antes de expedir una regulación relativa al control de precios, las entidades competentes deben informar a la SIC con el fin de que ésta expida un concepto de abogacía de la competencia, lo que constituye un mecanismo preventivo de protección del régimen de libre competencia. La entidad competente, al momento de expedir la regulación de precio, debe indicar las razones por las cuales, de ser el caso, no se acogió a la recomendación de la SIC en relación con la propuesta de regulación de precios. Las autoridades indicaron que en el periodo examinado, la SIC evaluó diversos proyectos de regulación sobre precios de tarifas y efectuó recomendaciones en los sectores de: transporte; medicamentos y dispositivos médicos; acueducto, alcantarillado y aseo; gas natural y energía eléctrica.

3.258. La SIC también está facultada para, previa realización de una investigación, recomendar a las autoridades competentes la imposición de controles de precios en sectores donde puedan existir restricciones a la competencia, y es responsable de vigilar la observancia de los controles de precios y de difundir información al respecto.<sup>179</sup> El Decreto N° 2.876 de 1984 (modificado por el Decreto N° 863 de 1988) tipifica las contravenciones a las normas sobre control de precios y establece las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 300 veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente.

3.259. Actualmente, se aplican controles de precios a los medicamentos y dispositivos médicos; agroquímicos; leche; gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo; agua potable; saneamiento y electricidad. Ocasionalmente, el Gobierno ha pactado acuerdos con productores para congelar temporalmente los precios de algunos alimentos (carne roja, pescado, lácteos, huevos, granos y productos alimentarios procesados) con el fin de lograr la seguridad alimentaria.<sup>180</sup>

3.260. Durante el periodo examinado, Colombia mantuvo una política de control de los precios de los medicamentos con objeto de facilitar el acceso de la población a los fármacos y reducir los costos del sistema de salud, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y el Documento CONPES Social N° 155 de 30 de agosto de 2013. La decisión de ejercer el control de precios sobre los medicamentos está sujeta al previo desarrollo y expedición de una metodología para tal efecto. Así, en 2013, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMD) del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) expidió esta metodología para el régimen de control directo de precios de los medicamentos basada en precios de referencia internacionales, e incrementó la lista de medicamentos sujetos a regulación. En 2015, el régimen de control de precios se extendió a los dispositivos médicos. La Circular CNPMD N° 01 de 2017 contiene un listado con los precios máximos de venta de los medicamentos ajustados por el IPC y vigentes en 2017. La Circular N° 03 de 22 de diciembre de 2017 sometió un mayor número de medicamentos al control directo de precios, con lo cual suman más de 1,000 los medicamentos sujetos a control actualmente.<sup>181</sup>

3.261. En 2016, el Gobierno emitió una declaratoria de interés público (condición previa para obtener una licencia obligatoria) sobre un medicamento para el tratamiento del cáncer patentado y producido por una empresa extranjera. Seguidamente, el Gobierno determinó, mediante una metodología específica, una reducción sustancial del precio local del medicamento en cuestión. Sin embargo, no procedió a otorgar la licencia obligatoria. La posible relación entre la declaratoria de interés público y el control de los precios que suponían estas medidas suscitó preocupación en la industria farmacéutica.<sup>182</sup> Con objeto de responder a esas preocupaciones, el Gobierno expidió el

<sup>178</sup> Ley N° 81 de 23 de diciembre de 1988.

<sup>179</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en <http://www.sic.gov.co/control-de-precios>.

<sup>180</sup> Dichos controles se aplicaron del 12 de diciembre de 2016 al 15 de enero de 2017.

<sup>181</sup> Circular de la CNPMD N° 03 de 22 de diciembre 2017. Consultada en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-03-2017.pdf>.

<sup>182</sup> *Business and Industry Advisory Committee to the OECD*, información en línea de *Insidetrade*.

Consultada en: [https://insidetrade.com/sites/insidetrade.com/files/documents/oct2017/wto2017\\_0343a.pdf](https://insidetrade.com/sites/insidetrade.com/files/documents/oct2017/wto2017_0343a.pdf).

Decreto N° 670 de 2017 que hizo más estricto y sistemático el procedimiento para la emisión de las declaratorias de interés público. Con esto se excluyó la posibilidad de que las declaratorias sean utilizadas como base para imponer controles de precios sobre los medicamentos concernidos.

### **3.3.5 Comercio de Estado, empresas públicas y privatización**

#### **3.3.5.1 Comercio de Estado**

3.262. Por precepto constitucional y conforme a diversas leyes y decretos<sup>183</sup>, las divisiones territoriales de Colombia, denominadas Departamentos, tienen autonomía para ejercer el monopolio de los licores, siempre que las rentas obtenidas de ese monopolio sean destinadas preferentemente a los servicios de educación y salud. Dentro de este marco, las empresas licoreras departamentales producen bebidas alcohólicas para consumo en el propio departamento, para introducción en otros departamentos (sujeto a autorización) y para la exportación, además de importar materias primas para la producción.<sup>184</sup> No obstante, los comerciantes particulares pueden efectuar exportaciones e importaciones, mediante permisos o contratos.

3.263. Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 1.816 de 19 de diciembre de 2016, las licoreras departamentales establecían sus propias condiciones en los contratos con los que autorizaban la introducción y comercialización de licores en su territorio, como, por ejemplo, la cantidad de licor que podía ser objeto de distribución, la participación porcentual del Departamento en el precio de venta de los productos y, en ocasiones, el precio mínimo de venta. También podían rechazar la entrada de una marca particular del exterior.

3.264. La Ley N° 1.816 de 2016 estableció una nueva reglamentación de los instrumentos mediante los cuales las licoreras pueden ejercer el monopolio de arbitrio rentístico sobre los licores. La nueva reglamentación exige que las decisiones que adopten los Departamentos en el ejercicio del monopolio deben acogerse a los principios de no discriminación, libre competencia y acceso a los mercados. Los instrumentos mediante los cuales se ejerce el monopolio son el permiso de introducción/distribución y el contrato de producción. La Ley N° 1.816 señala los requisitos y procedimientos para la solicitud y el otorgamiento de los permisos y para la celebración de los contratos. Queda expresamente prohibido el establecimiento de cuotas mínimas o máximas de volumen de licor que se puede introducir y de precios mínimos de venta. Todos los Departamentos deben aplicar los requisitos y procedimientos de manera transparente y uniforme, y deben garantizar a los interesados el derecho de oponerse a sus decisiones.

3.265. Los Departamentos que ejercen el monopolio sobre los licores perciben una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción, así como derechos de explotación que pagan los productores e introductores a quienes se han adjudicado los contratos o concedido los permisos.<sup>185</sup> Los derechos de explotación sobre la producción se determinan mediante un proceso de licitación pública, pudiendo la Asamblea Departamental respectiva fijar su nivel como un porcentaje mínimo sobre las ventas. Los derechos de explotación sobre la distribución son equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores introducidos. En ambos casos, los derechos de explotación deben ser iguales para todos los productos y no deben depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.<sup>186</sup> Los contratos de producción tienen una duración de entre cinco y diez años, prorrogables por una vez hasta por la mitad del tiempo inicial, mientras que los permisos de distribución tienen una duración de diez años, prorrogables por igual término.

#### **3.3.5.2 Empresas públicas y privatización**

3.266. El Estado, a través de su participación accionaria en distintas empresas, desempeña un papel importante en la economía colombiana. A fines de 2016, había 119 empresas con participación accionaria directa del Gobierno Nacional y activos por un valor de Col\$61,3 billones (unos 20.300 millones de dólares EE.UU.) y 27.000 empleados (cuadro 3.32). La participación estatal era mayoritaria en 40 empresas que generaban ingresos equivalentes al 9,6% del PIB.

<sup>183</sup> El artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley N° 14 de 1983, el Decreto N° 1.222 de 1986, la Ley N° 223 de 1995, la Ley N° 788 de 2002 y la Ley N° 1.393 de 2010.

<sup>184</sup> Documento de la OMC G/STR/N/16/COL de 1° de junio de 2017.

<sup>185</sup> En el caso de los Departamentos que decidan no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, éstos deben ser gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

<sup>186</sup> Artículos 8 y 17 de la Ley N° 1.816 de 2016.

3.267. Los sectores donde se concentra la operación de las empresas estatales del orden nacional son los hidrocarburos, la energía (electricidad) y los servicios financieros; además, el Estado tiene numerosas participaciones de menor valor en los sectores de transporte, comunicaciones y agropecuario. La empresa estatal más importante es ECOPEPETROL S.A. que opera en el sector hidrocarburos, seguida de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA). Estas dos son las únicas empresas estatales del orden nacional listadas en la Bolsa de Valores de Colombia.

**Cuadro 3.32 Empresas del Estado por sector y participación estatal, 2016**

Sector	Controladas (A)		Minoritarias (B)		Total (A+B)	
	Total número de Empresas Controladas	Total patrimonio ajustado por participación estatal <sup>a</sup>	Total número de empresas minoritarias	Total patrimonio ajustado por participación estatal <sup>a</sup>	Total número de empresas	Total patrimonio ajustado por participación estatal <sup>a</sup>
Agricultura	2	176.369	16	232.232	18	408.601
Energía	12	8.992.863	11	142.239	23	9.135.102
Financiero	13	12.210.360	3	9.521	16	12.219.881
Hidrocarburos	1	38.647.654	0	0	1	38.647.654
Telecomunicaciones	3	226.455	6	-104.473	9	121.982
Transporte	3	-91.353	33	104.124	36	12.771
Salud	4	377.082	0	0	4	377.082
Otros	2	328.463	10	92.600	12	421.063
<b>Total general</b>	<b>40</b>	<b>60.867.893</b>	<b>79</b>	<b>476.243</b>	<b>119</b>	<b>61.344.136</b>

a Millones de pesos colombianos.

Fuente: Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP) e información remitida por los ministerios.

3.268. En términos generales, existen dos tipos de empresas estatales: las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y las Sociedades de Economía Mixta (SEM). Las EICE son creadas por ley y tienen una participación estatal igual o mayor al 90%; las SEM son constituidas bajo la forma de sociedades comerciales con participación pública y privada.<sup>187</sup> Ambas categorías de empresas se rigen por el derecho privado, aunque existen diversas leyes que estipulan excepciones (por ejemplo, con respecto a su capacidad de endeudamiento y al manejo del presupuesto). Las empresas estatales son reguladas y supervisadas por distintos ministerios, comisiones y superintendencias, normalmente en función del sector en el que desarrollan sus actividades. Por lo tanto, el marco jurídico e institucional que rige a las empresas estatales es complejo y fragmentado. De acuerdo con un diagnóstico reciente efectuado por el gobierno, el Estado colombiano enfrenta grandes retos relativos al ejercicio de su papel como propietario y a la capacidad de las empresas estatales para generar valor económico y social, dadas los bajos estándares de gobierno corporativo y las rigideces del marco normativo que les aplica.<sup>188</sup>

3.269. Durante el periodo examinado, Colombia ha adoptado medidas para hacer frente a estos retos y atender las recomendaciones de la OCDE<sup>189</sup> con miras a ingresar a ese organismo. En noviembre de 2015, el Gobierno Nacional expidió la Política General de Empresas Estatales del Orden Nacional (Documento CONPES N° 3851) con el objetivo principal de avanzar hacia un modelo de gobierno corporativo estatal estructurado, claro y eficiente, basado en la rendición de cuentas entre una única entidad propietaria y las juntas directivas de las empresas, y en el que se asegure la autonomía de éstas como máximos órganos decisorios de las empresas. El documento CONPES establece una hoja de ruta y líneas de acción específicas en torno a dos ejes: fortalecer al Gobierno Nacional en su papel de propietario y mejorar el gobierno corporativo y la normatividad de las empresas estatales para que tengan condiciones propicias para generar valor.

3.270. La nueva política se encuentra en curso de implementación. El Decreto N° 2.384 de 11 de diciembre de 2015 creó la Dirección General de Participaciones Estatales (DGPE) en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para centralizar las funciones de propiedad sobre las empresas del portafolio de dicho ministerio y liderar las acciones definidas en el CONPES N° 3851. Esto es parte de un plan piloto con miras a establecer en 2019 una entidad nacional que ejerza la función de propietario para todas las empresas estatales. Otros avances incluyen la creación, por parte de la DGPE, de herramientas tecnológicas para consolidar información y monitorear la gestión de las empresas estatales, el desarrollo de una estrategia global para determinar cuáles empresas son

<sup>187</sup> La Ley N° 489 de 1998 establece que si el capital estatal en una SEM llega a ser igual o superior al 90% se le aplicará el régimen de las EICE.

<sup>188</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social, Política General de Empresas Estatales del Orden Nacional, Documento CONPES N° 3851 de 23 de noviembre de 2015. Consultado en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3851.pdf>.

<sup>189</sup> OECD (2015), *OECD Review of the Corporate Governance of State-owned Enterprises. Colombia*. Consultado en: <http://www.oecd.org/corporate/oecd-review-corporate-governance-soe-colombia.htm>.

estratégicas para el Estado y las que no lo son, y llevar a cabo procesos de reorganización empresarial o desinversión en activos poco rentables, no estratégicos o de mayor riesgo.

3.271. El artículo 60 de la Constitución y el artículo 3 de la Ley N° 226 de 1995 establecen que cuando el Estado enajene su propiedad en una empresa dará preferencia y condiciones especiales a los trabajadores y organizaciones solidarias para acceder a dicha propiedad. El Gobierno somete periódicamente al Congreso un Plan de Enajenaciones, en el que se listan las empresas y participaciones accionarias que podrían ser privatizadas. Durante el periodo objeto de examen se llevaron a cabo pocas privatizaciones, pero algunas de las empresas enajenadas representaron un alto valor. Por ejemplo, en enero de 2016, el Estado vendió su participación mayoritaria (57,6%) en la empresa ISAGEN, la tercera generadora de electricidad más grande del país, por 2.000 millones de dólares EE.UU. Adicionalmente, en diciembre de 2016 se culminó la venta de la participación accionaria de ECOPETROL en la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA), equivalente al 5,3% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, por un valor aproximado de 170 millones de dólares EE.UU.

### 3.3.6 Contratación pública

#### 3.3.6.1 Panorama general

3.272. Las contrataciones públicas tienen un peso importante en la economía colombiana al representar más del 15% del PIB, de acuerdo con información proporcionada por las autoridades. Además, son un instrumento de promoción de la industria y el empleo nacionales.

3.273. Colombia no es signatario del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero participa como observador en el Comité. Colombia ha asumido compromisos en materia de contratación pública en varios de los acuerdos comerciales de los que es parte (por ejemplo, con la Unión Europea, los Estados Unidos, la República de Corea, Chile y los países del Triángulo del norte, entre otros).

3.274. Durante el periodo examinado, Colombia continuó sus esfuerzos de modernización del sistema de contratación pública con objeto de hacerlo más eficiente y transparente. Entre los principales cambios destacan el establecimiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública (en adelante Colombia Compra Eficiente); el desarrollo y codificación de buenas prácticas de contratación; la implementación de acuerdos marco de precios; avances en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través de la creación de una plataforma que permite el desarrollo de la totalidad del proceso de contratación en línea, y de la Tienda Virtual del Estado. También se han introducido algunos cambios en la normativa de las compras públicas.

3.275. Colombia Compra Eficiente es una unidad administrativa especial adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP), creada por el Decreto Ley N° 4.170 de 2011. Surge en parte como respuesta a la necesidad de contar con una entidad nacional responsable de formular la política de contratación pública y fomentar la uniformidad entre las prácticas de las entidades contratantes.<sup>190</sup> Sus funciones incluyen: proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras públicas con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado; hacer estudios, diagnósticos y estadísticas; absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras públicas; desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública; y diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, entre otras.<sup>191</sup>

#### 3.3.6.2 Normativa

3.276. El régimen general de contratación se rige principalmente por la Ley N° 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la Ley N° 1.150 de 2007. Estas normas establecen los principios y las reglas que rigen las contrataciones de la mayor parte de las entidades estatales.<sup>192</sup> Sin embargo, algunas entidades, por ejemplo las empresas de servicios

<sup>190</sup> Documentos CONPES N° 3.186 de 2002 y N° 3.249 de 2003.

<sup>191</sup> Decreto Ley N° 4.170 de 2011.

<sup>192</sup> El régimen general se aplica a los Ministerios, Departamentos, Gobernaciones, Alcaldías, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Agencias, Esquemas Asociativos Territoriales y otras entidades estatales que pertenezcan a la rama ejecutiva; el Senado de la República y la Cámara de Representantes; el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación; la Registraduría

públicos domiciliarios y otras empresas estatales, se sujetan a regímenes especiales, que generalmente corresponden a las normas de contratación del derecho privado. Asimismo, ciertos tipos de contratación tales como los servicios postales, servicios de televisión y radiodifusión, entre otros, se rigen por leyes especiales.

3.277. El Decreto N° 1.082 de 26 de mayo de 2015 compila y reglamenta la normativa del régimen general de la contratación pública y contiene además algunas disposiciones aplicables a los regímenes especiales.<sup>193</sup> La normativa también comprende las Leyes N° 361 de 1997, N° 590 de 2000, N° 816 de 2003, N° 1.474 de 2011 y el Decreto Ley N° 19 de 2012, así como las Circulares de Colombia Compra Eficiente. El aplicativo "Síntesis", creado en la página web de Colombia Compra Eficiente, contiene la normativa y la jurisprudencia sobre contratación pública.<sup>194</sup> Con el fin de identificar y fomentar buenas prácticas relacionadas con la contratación pública, Colombia Compra Eficiente elabora manuales, guías y documentos tipo (incluidos la Guía para participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación, el Manual de incentivos en los procesos de contratación y contratos tipo).<sup>195</sup>

3.278. Para celebrar contratos con el Estado, las personas interesadas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP). Las sucursales de sociedades extranjeras deben presentar la información contable y financiera de su casa matriz para registrarse. El registro se obtiene a través de cualquier cámara de comercio del país. Una vez que la cámara correspondiente haya verificado que el interesado cumple los requisitos habilitantes (experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional), emite una certificación de RUP.<sup>196</sup> El registro debe renovarse cada año. No se requiere inscripción en el RUP para la contratación directa, o cuando el contratista sea una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, entre otros casos.

3.279. La normativa<sup>197</sup> contempla cinco modalidades de contratación: i) la licitación pública; ii) la selección abreviada; iii) el concurso de méritos; iv) la contratación directa; y v) la mínima cuantía. Por regla general, la selección de contratistas debe hacerse a través de la licitación pública, con excepción de los casos señalados en la ley, en los que se escogerá al contratista por cualquier otra de las modalidades de contratación.<sup>198</sup> La selección abreviada permite realizar procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y se utiliza principalmente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.<sup>199</sup> Se recurre al concurso de méritos para la selección de consultores o proyectos en los que priman los criterios de índole técnico y las calidades profesionales.<sup>200</sup>

3.280. La contratación directa, considerada por la ley como una excepción para situaciones en las cuales no es viable un proceso de licitación, procede en los casos de: urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector de la defensa y de la seguridad que requieran de reserva, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, contratos de encargo fiduciario, cuando no haya pluralidad de oferentes, para el arrendamiento o adquisición de inmuebles y la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La modalidad de mínima cuantía se usa para adquisiciones cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad compradora, determinado en función de su presupuesto anual; en estos casos se publica una invitación.

---

Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral; las entidades estatales que hacen parte de los organismos de control; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales; y cualquier otro organismo o dependencia del Estado al que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

<sup>193</sup> El Decreto N° 1.082 de 2015 incorpora las disposiciones del Decreto N° 1.510 de 2013 y lo deroga.

<sup>194</sup> Información en línea de Colombia Compra Eficiente en <https://sintesis.colombiacompra.gov.co>.

<sup>195</sup> Todos los Manuales, Guías y Documentos Tipo están disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>.

<sup>196</sup> Artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto N° 1.082 de 2015.

<sup>197</sup> Ley N° 1.150 de 2007, Decreto N° 2.474 de 2008 y Decreto N° 1.082 de 2015.

<sup>198</sup> Artículo 2 de la Ley N° 1.150 de 2007.

<sup>199</sup> La selección abreviada también procede en los siguientes casos: la contratación de menor cuantía; los contratos de prestación de servicios de salud; la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; la enajenación de bienes del Estado; la adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios; los actos y contratos con objeto directos las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta; los contratos de entidades a cargo de ejecución de programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de derechos humanos y población con algún grado de exclusión; y la contratación de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

<sup>200</sup> En los concursos de méritos se pueden utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.



3.281. Como puede observarse en el cuadro 3.33, si bien el valor total de los contratos adjudicados mediante licitación pública mostró un incremento sostenido en los primeros cuatro años del periodo examinado, a partir de 2016 disminuyó considerablemente. Por otra parte, el valor de los contratos adjudicados por vía de la contratación directa se ha mantenido muy por encima del valor de los contratos adjudicados mediante licitación pública y otras modalidades de contratación. En 2017, esta diferencia se acentuó, al superar el valor de los contratos adjudicados directamente cuatro veces el valor de los contratos adjudicados mediante licitación pública.

### Cuadro 3.33 Valor de contratos adjudicados por modalidad de contratación, 2012-2017

(Millones Col\$)

Año	Licitación pública	Selección abreviada	Concursos méritos	Contratación directa	Mínima cuantía
2012	11.458.570	6.818.757	1.162.318	23.387.375	1.812.103
2013	19.629.502	7.716.541	1.991.043	44.985.256	2.074.319
2014	22.738.614	9.830.543	2.153.304	42.094.794	2.237.695
2015	33.744.529	11.419.393	2.812.156	43.869.565	2.215.157
2016	12.655.064	7.714.534	1.269.535	32.643.483	2.085.383
2017	11.678.336	9.483.046	2.041.439	46.370.056	2.279.925

Fuente: Secretaría de la OMC con información facilitada por las autoridades de Colombia.

3.282. En las licitaciones públicas, las entidades estatales pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa para la presentación total o parcial de las ofertas, en cuyo caso deben señalarlo en el pliego de condiciones. En la selección abreviada para la compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes, las entidades estatales deben hacer uso de procedimientos de subasta inversa, o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos o de acuerdos marco de precios.<sup>201</sup> La obligación de utilizar los acuerdos marco se aplica a las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional; en cambio, es facultativa para las entidades de la rama legislativa, y para las entidades territoriales y los organismos autónomos. Colombia Compra Eficiente ha desarrollado varios acuerdos marco de precios de bienes y servicios.

3.283. Durante el periodo objeto de examen se fortalecieron y sistematizaron las normas relativas a la publicidad de los procesos de contratación pública. Desde 2013, las entidades estatales debe elaborar un plan anual de adquisiciones y publicarlo en su página web y en el SECOP. Asimismo, están obligadas a publicar todos los documentos y actos administrativos de sus procesos de contratación pública dentro de los tres días siguientes a su expedición. Las entidades estatales deben publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones para que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones. Por ley, los pliegos de condiciones son gratuitos.

3.284. El artículo 3 de la Ley N° 1.150 de 2007 dispone que el SECOP sea el punto único de ingreso de la información sobre contratación pública y debe permitir la realización de procesos de contratación electrónicos. Durante el periodo examinado se hicieron avances en este sentido. El sistema cuenta ahora con tres plataformas: el SECOP I, el SECOP II y la Tienda Virtual del Estado. Mediante el SECOP I, las entidades estatales publican todos los documentos relacionados con el proceso de contratación, que pueden ser consultados en línea por el público en general. Las autoridades indicaron que en 2016 fueron publicados a través de SECOP I más de 900.000 procesos de contratación.

3.285. El SECOP II, que entró en operación en marzo de 2015, es una plataforma de contratación electrónica (eProcurement) que permite a las entidades estatales tramitar todo el proceso de contratación en línea, desde la planeación hasta la gestión y liquidación del contrato, y a los proveedores presentar su oferta y observaciones, así como obtener información sobre oportunidades de negocios. Al 31 de diciembre de 2017, 1.698 entidades estatales estaban registradas en el SECOP II y se habían concluido 24.054 procesos de contratación por un valor de Col\$3.670,4 miles de millones. La tercera plataforma es la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través de la cual las entidades estatales pueden efectuar adquisiciones de bienes y servicios con base en los acuerdos marco de precios y otros mecanismos de agregación de demanda desarrollados por Colombia Compra Eficiente.<sup>202</sup> Desde la creación de la Tienda Virtual en octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017, las entidades estatales obtuvieron ahorros

<sup>201</sup> Artículo 2 de la Ley N° 1.150 de 2007.

<sup>202</sup> Los bienes y servicios disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano pueden ser consultados en: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>.



considerables en sus adquisiciones. Los ahorros acumulados en ese periodo sumaron Col\$1.280,8 miles de millones, de acuerdo con información proporcionada por las autoridades.

3.286. En cuanto a la evaluación de la oferta, la normativa dispone que se escogerá la oferta más favorable conforme a la modalidad de selección. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la oferta más favorable se puede determinar mediante dos métodos: a) la ponderación de los elementos de calidad y precio basados en puntajes o fórmulas; o b) la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio. Si la entidad estatal opta por b), debe señalar en el pliego de condiciones: las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta; las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o funcionamiento; las condiciones económicas adicionales que representen ventajas que puedan ser valoradas en dinero; y el valor monetario que la entidad estatal asigna a cada ventaja técnica o económica adicional. La entidad debe entonces calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio será la de la oferta que obtenga el resultado más bajo. Cuando se trata de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el precio es el único factor determinante; mientras que cuando se trate de selección de consultores se valoran los factores técnicos, más no el precio.<sup>203</sup>

### 3.3.6.3 Preferencias nacionales

3.287. Colombia utiliza el régimen de contratación pública como una herramienta para incentivar la industria y el empleo nacionales, así como para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) colombianas en los procesos de contratación, mediante la aplicación de márgenes de preferencias y criterios para desempatar ofertas.

3.288. La Ley N° 816 de 2003 establece márgenes de preferencia (o puntajes) para promover los bienes y servicios nacionales y la incorporación de componente colombiano en bienes y servicios extranjeros, y obliga a las entidades estatales (excepto las empresas de servicios públicos domiciliarios) a establecer dichas preferencias en los documentos del proceso de contratación. El margen de preferencia es de entre el 10% y el 20% del puntaje total para las ofertas de bienes y servicios colombianos, y de entre el 5% y el 15% para las ofertas de bienes o servicios extranjeros que incorporen componentes colombianos de bienes y servicios.<sup>204</sup> Estos márgenes de preferencia se aplican también a los bienes y servicios a los que deba otorgarse trato nacional en virtud de la normativa de la Comunidad Andina o de la aplicación de acuerdos comerciales.<sup>205</sup> En el caso de los países con los cuales Colombia no tiene acuerdos comerciales, el trato nacional se sujeta al principio de reciprocidad.<sup>206</sup>

3.289. Para efectos de aplicar las preferencias, se consideran bienes colombianos los inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) que lleva el MinCIT. Conforme al Decreto N° 2.680 de 2009 que reglamenta el RPBN, son "bienes nacionales": los bienes de la naturaleza totalmente obtenidos en el territorio nacional; los bienes elaborados en Colombia con materiales nacionales; y los bienes que han sufrido una transformación sustancial cuyo valor agregado nacional sea igual o superior al 40%. Se consideran servicios colombianos los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana, independientemente del origen de su capital.

3.290. La normativa colombiana también prevé el otorgamiento de preferencias en los casos de empate entre ofertas.<sup>207</sup> Así, cuando dos o más ofertas resulten empatadas de acuerdo a los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones, la entidad estatal debe adjudicar el contrato aplicando los siguientes criterios de forma sucesiva: a la oferta de bienes o servicios nacionales o bienes y servicios extranjeros con trato nacional; a la oferta presentada por una MIPYME nacional, en caso de que persista el empate<sup>208</sup>; al oferente que en su nómina emplee por

<sup>203</sup> Artículo 5 de la Ley N° 1.150 de 2007.

<sup>204</sup> Los puntajes no se aplican en casos de: i) selección directa; ii) selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes; y iii) contratación de mínima cuantía.

<sup>205</sup> CCE, *Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*. Consultado en:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/manual\\_acuerdos\\_comercialesr.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_acuerdos_comercialesr.pdf)

<sup>206</sup> Párrafo del artículo 1 de la Ley N° 816 de 2003, modificado por el art. 51 del Decreto N° 19 de 2012.

<sup>207</sup> Ley N° 816 de 2003, Ley N° 590 de 2000 (MIPYME) y Ley N° 361 de 1997 (Trabajo).

<sup>208</sup> Cuando debe aplicarse un acuerdo comercial no es posible dar preferencia a una MIPYME nacional.

lo menos el 10% de personas con discapacidad, en caso de que el empate persista<sup>209</sup>; o, finalmente mediante un método aleatorio, previsto en los pliegos de condiciones.<sup>210</sup>

3.291. Existe además la posibilidad de que las entidades estatales limiten la convocatoria del proceso de contratación, ya sea licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, sólo a la participación de MIPYMES nacionales cuando el valor de la contratación es menor a 125.000 dólares EE.UU. (según tasa de cambio determinada por el MinCIT cada dos años), o cuando al menos tres MIPYMES nacionales hayan solicitado a la entidad estatal limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales por lo menos un día hábil antes de la apertura del proceso de contratación. Las entidades estatales también pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYMES nacionales que tengan su domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. No se tienen datos disponibles sobre el grado de utilización efectiva de estas preferencias.

### 3.3.6.3.1 Control de las contrataciones

3.292. Las decisiones de contratación de las entidades estatales pueden ser objeto de distintos recursos dependiendo del tipo de acto y de la etapa contractual (cuadro 3.34). Frente al acto de adjudicación no proceden recursos para la revisión en estancia administrativa y, salvo las excepciones mencionadas en el cuadro 3.34, es un acto irrevocable. Sin embargo, el acto de adjudicación puede ser impugnado por vía judicial. En efecto, una vez que el acto administrativo queda en firme, cualquier persona que acredite interés legítimo, puede acudir ante el juez competente (Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo) para ejercer las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, y la acción de controversias contractuales.

**Cuadro 3.34 Mecanismos de control en los procesos de contratación**

Acto	Control	Plazo para interponerlo	Disposición normativa	
Acto de adjudicación	Solicitud de revocatoria directa, por inhabilidad, incompatibilidad u obtención por medios ilícitos	Notificación del acto hasta antes de suscribir el contrato	Ley Nº 1150 de 2007 artículo 9	
Acto de Adjudicación y otros actos emitidos durante la etapa contractual	Acción judicial	Nulidad	En cualquier momento	Ley Nº 1437 de 2011 artículo 137
		Nulidad y restablecimiento del derecho	4 meses siguientes a la notificación del acto	Ley Nº 1437 de 2011 artículo 138
		Acción de controversias contractuales	Dos años desde que tuvo conocimiento de los motivos de hecho o de derecho.	Ley Nº 1437 de 2011 artículo 141
Emitidos durante la etapa contractual. Ejemplo: Interpretación, modificación o terminación unilateral	Recurso de reposición	5 días después de notificación	Ley Nº 80 de 1993 artículos 14 y 61	

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

3.293. El control de la gestión de la contratación pública y la lucha contra la corrupción se ejerce a través de diversas instancias. La Procuraduría General de la Nación ejerce el control disciplinario de los funcionarios de adquisiciones que contravienen la ley. La Contraloría General de la República controla el uso de los recursos fiscales por parte de las entidades estatales y puede imponer multas a funcionarios que incurran en prácticas de corrupción. La Fiscalía General de la Nación investiga las prácticas relacionadas con actividades criminales, incluyendo la corrupción y la colusión en procesos de contratación pública por parte de funcionarios públicos y agentes del sector privado, y sus investigaciones pueden dar lugar a penas de prisión. La Secretaría de Transparencia puede demandar a funcionarios públicos y agentes privados por presunta corrupción, más no puede juzgar ni imponer sanciones. Adicionalmente, la SIC supervisa los mercados en los que se llevan a cabo contrataciones públicas con objeto de impedir prácticas anti-competitivas en los procesos de contratación y puede iniciar investigaciones de oficio o por

<sup>209</sup> Las personas con incapacidad deben estar certificadas por el Ministerio de Trabajo. Esta preferencia puede beneficiar también a sucursales en Colombia de empresas extranjeras que cumplan con el requisito.

<sup>210</sup> Artículo 2.2.1.1.2.2.9 (Factores de desempate) del Decreto Nº 1.082 de 2015.

solicitud de terceros.<sup>211</sup> De acuerdo con datos de la SIC, entre 2012 y 2017 se investigaron 35 casos relacionados con contrataciones públicas.

3.294. La Ley N° 1.474 de 2011 establece multas, penas de prisión e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho años para las personas que incurran en prácticas de colusión en procesos de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concursos de méritos. La inhabilidad para contratar con el Estado será de por vida para aquellas personas naturales que hayan sido declaradas judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado o por soborno internacional, entre otros.<sup>212</sup>

### 3.3.7 Derechos de propiedad intelectual (DPI)

#### 3.3.7.1 Panorama general

3.295. Durante el periodo objeto de examen, Colombia mantuvo una política proactiva para reforzar su régimen de propiedad intelectual y adaptarlo a la evolución tecnológica, las nuevas prácticas de negocios y los compromisos que ha contraído en acuerdos comerciales. Los cambios se enfocaron principalmente en: adecuar la normativa; optimizar la administración de los DPI; facilitar y agilizar los trámites de registro; consolidar la coordinación interinstitucional; y fortalecer la observancia. Como resultado, el régimen jurídico sobre la propiedad intelectual de Colombia es hoy bastante comprehensivo y en algunas áreas va más allá de las disciplinas del ADPIC. No obstante los avances logrados, aún existen retos por superar como el crear una mayor conciencia y utilización de los DPI en el país, reforzar el combate contra la falsificación y la piratería (incluida la digital) y fortalecer la capacitación y cooperación institucional para mejorar la observancia. También se han cuestionado algunas políticas colombianas relativas a los productos farmacéuticos.

3.296. Colombia fomenta el uso de la propiedad intelectual como un instrumento para generar valor, crecimiento económico y creación de empleos, así como para aprovechar el acceso a mercados de exportación, diferenciando los productos colombianos. En esta venia, la Ley N° 1.834 de 2017 ("Ley Naranja") fue diseñada para apoyar a los creadores en la publicación y comercialización de sus obras, en tanto que la Ley N° 1.676 de 2013 (Ley de Garantías Mobiliarias) abrió una nueva avenida para el uso de los DPI como garantía de crédito.

3.297. Actualmente, Colombia es parte de 13 instrumentos administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), habiéndose adherido a tres de ellos durante el periodo examinado, a saber: el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro de Marcas; el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite; y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines de Procedimiento en materia de Patentes (cuadro 3.35).

**Cuadro 3.35 Participación en tratados administrados por la OMPI, 2017**

Convenio/tratado	Fecha de adhesión
Convenio de la OMPI	4 de febrero de 1980 (Ley N° 46 de 1979)
Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	17 de junio de 1976 (Ley N° 48 de 1975)
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Colombia es parte del Acta de París)	4 de diciembre de 1987 (Ley N° 33 de 1987)
Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas	14 de febrero de 1994 (Ley N° 23 de 1992)
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Colombia es parte del Acta de Estocolmo)	3 de junio de 1996 (Ley N° 178 de 1994)
Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)	13 de agosto de 1996 (Ley N° 243 de 1995)
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	29 de noviembre de 2000 (Ley N° 463 de 1998)
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	29 de noviembre de 2002 (Ley N° 565 de 2000)
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	29 de noviembre de 2002 (Ley N° 545 de 1999)
Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento	31 de julio de 2009 (Ley N° 1.343 de 2009)
Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	29 de mayo de 2012 (Ley N° 1.455 de 2011)

<sup>211</sup> OCDE, *Latin American Competition Forum, Improving Effective Public Procurement: Fighting Collusion and Corruption. Contribution by Colombia*, 18-19 septiembre, Santo Domingo. DAF/COMP/LACF(2012)9.

<sup>212</sup> Artículo 1 del Decreto N° 1.474 de 2011 y sentencia de la Corte Constitucional N° C-630/12 de 2012.

Convenio/tratado	Fecha de adhesión
Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite	20 de diciembre de 2013 (Ley N° 1.519 de 2012)
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes	26 de abril de 2016 (Ley N° 1.515 de 2012)

Fuente: Secretaría de la OMC con base en información de las autoridades de Colombia.

3.298. En su calidad de miembro de la CAN, Colombia aplica de forma directa las Decisiones sobre propiedad intelectual de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Dichas Decisiones regulan los siguientes temas: derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; acceso a recursos genéticos; y protección de variedades vegetales.<sup>213</sup> Las principales leyes y decretos que regulan estos temas en el ordenamiento jurídico interno se señalan en las subsecciones de este texto relativas a cada uno de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los cambios normativos que han tenido lugar durante el periodo objeto de examen. Además, en el cuadro 3.38 se ofrece una visión general de los diferentes derechos de propiedad intelectual, incluidos su ámbito, periodo de protección y excepciones.

3.299. Por tener un alcance general, valga destacar aquí la Ley de Garantías Mobiliarias (Ley N° 1.676 de 2013) que, entre otros cambios, hizo posible que los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sean utilizados como garantía.<sup>214</sup> La Resolución de la SIC N° 103.590 de 2015 regula el procedimiento de inscripción de las garantías sobre los derechos de propiedad industrial. A agosto de 2017, se habían inscrito 277 garantías y 100 más se encontraban en trámite; estas cifras muestran un naciente mercado de garantías mobiliarias que brinda nuevas opciones de financiamiento.<sup>215</sup>

3.300. Las instituciones a cargo de la aplicación del régimen de propiedad intelectual combinan sus esfuerzos para fortalecer el sector. La Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI), creada por el Decreto N° 1.162 de 2010, se encarga de la coordinación y orientación del Sistema Administrativo Nacional de la Propiedad Intelectual, que está conformado por las políticas, normas, programas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia. La CIPI está integrada por 12 entidades del Estado que tiene competencia en temas de propiedad intelectual y es presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; se reúne por lo menos una vez al año y cuenta con seis sub-comisiones técnicas.<sup>216</sup>

3.301. La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior. Es responsable de diseñar, administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos, y de administrar el registro nacional de las obras literarias, artísticas, y de los actos o contratos vinculados con el derecho de autor o los derechos conexos. Asimismo, se encarga de la inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva. Sus facultades también incluyen recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación a los tratados internacionales sobre la materia y dictar las providencias necesarias para su cumplimiento; así como capacitar y difundir el conocimiento del derecho de autor y los derechos conexos.<sup>217</sup>

3.302. La SIC administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial. La Delegatura para la Propiedad Industrial está conformada por: (i) la Dirección de Nuevas Creaciones, encargada del trámite de solicitudes de: patentes de invención, modelos de utilidad, y registro de diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados; y (ii) la Dirección de Signos Distintivos, encargada del trámite de solicitudes de marcas, lemas, nombres y enseñas

<sup>213</sup> El Régimen Común de la CAN sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos fue establecido por la Decisión N° 351 de 1993; el Régimen Común sobre Propiedad Industrial fue establecido por la Decisión N° 486 de 2000, modificada por la Decisión N° 689; el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos fue establecido por la Decisión N° 391 de 1996; el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtendores Vegetales fue establecido por la Decisión N° 345 de 1993. Consultado en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83&tipo=TE&title=propiedad-intelectual>.

<sup>214</sup> Artículo 6 de la Ley N° 1.676 de 2013. Consultada en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1676\\_2013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013.html).

<sup>215</sup> Información proporcionada por la SIC.

<sup>216</sup> Las subcomisiones son: Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Variedades Vegetales, Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional, Educación y Observancia.

<sup>217</sup> La DNDA fue establecida por el Decreto N° 2.014 de 1991.

comerciales y denominaciones de origen. El Banco de Patentes fomenta la utilización de nuevas creaciones y documentos de patente como fuente de información tecnológica.<sup>218</sup>

3.303. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales. Es responsable de otorgar el certificado de obtentor y de administrar el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas. El ICA se encarga también de proteger la información no divulgada de los datos de prueba de los plaguicidas químicos de uso agrícola.<sup>219</sup> El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) se encarga de proteger la información no divulgada relativa a los datos de prueba presentados para obtener el registro sanitario de productos farmacéuticos que contienen nuevas entidades químicas, según lo estipulado por el Decreto N° 2.085 de 2002.<sup>220</sup>

3.304. El cuadro 3.36 presenta un resumen de la protección de DPI en Colombia.

**Cuadro 3.36 Visión general de los derechos de propiedad intelectual, 2017**

Ámbito	Término de protección	Excepciones
<b>Derecho de autor y conexos</b>		
Obras literarias y artísticas	Vida + 80 años (persona natural) 50 años (persona jurídica)	Disposiciones legales, decisiones judiciales, acuerdos y otros reglamentos; derecho de cita y reproducción para fines educativos
Interpretaciones artísticas, producción fonográfica y emisiones de radiodifusión	Vida + 80 años (persona natural) 50 años (persona jurídica)	Uso privado, sucesos de actualidad, utilización con fines de enseñanza, derecho de cita y grabaciones efímeras
<b>Patentes</b>		
Toda invención, sea de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial	20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud	Descubrimientos; seres vivos, procesos biológicos o material biológico como se encuentran en la naturaleza; obras literarias, artísticas; planes, reglas y métodos; juegos; programas de ordenador; formas de presentar información; invenciones cuya explotación debe impedirse para proteger el orden público o la moral; salud o vida de las personas o de los animales o preservar los vegetales o el medio ambiente; plantas, animales; métodos terapéuticos o quirúrgicos; métodos matemáticos, financieros o de negocios, teorías científicas
<b>Marcas</b>		
Constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marca los signos susceptibles de representación gráfica	10 años a partir de la fecha de su concesión, renovable indefinidamente por periodos de 10 años	Nombre genérico o técnico del producto o servicio; que puedan engañar a los medios comerciales o al público sobre la naturaleza, procedencia, modo de fabricación o características de los productos de que se trate; que consistan en una indicación geográfica; que consistan en la denominación de una obtención vegetal protegida; que sean contrarios a la moral u orden público o que violen derechos de terceros
<b>Denominación de origen</b>		
Denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o denominación que se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos	Estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron	No se ajusten a la definición; sean indicaciones comunes o genéricas; sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o, puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos
<b>Diseño industriales</b>		
Toda nueva apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, contorno, configuración, textura o material, sin cambiar destino o finalidad de dicho producto	10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud; no renovable	Diseños industriales cuya explotación comercial deba impedirse para proteger la moral o al orden público; cuya apariencia estuviese dictada enteramente por consideraciones de orden técnico; y los que consistan únicamente en una forma que sea necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte

<sup>218</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/delegatura-para-la-propiedad-industrial>.

<sup>219</sup> Información en línea del ICA. Consultado en: <https://www.ica.gov.co/El-ICA/Funciones.aspx>.

<sup>220</sup> Decreto N° 2.085 de 2002, Consultado en: [http://web.invima.gov.co/portal/documents/portal/documents/root//decreto\\_2085\\_2002.pdf](http://web.invima.gov.co/portal/documents/portal/documents/root//decreto_2085_2002.pdf).



Ámbito	Término de protección	Excepciones
<b>Variedades vegetales</b> Todas las variedades cultivadas de los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal, y éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica	A partir de la fecha del otorgamiento del derecho de obtentor, 25 años en el caso de las vides y los árboles forestales y frutales; 20 años para las demás especies	Variedades vegetales obtenidas en el ámbito privado, con fines no comerciales; a título experimental; y, para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. Quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida
<b>Protección de datos de prueba con exclusividad</b>		
Farmacéuticos: información no divulgada sobre seguridad y eficacia de un principio activo que no ha sido incluido en normas farmacológicas en Colombia y que haya implicado un esfuerzo considerable	5 años a partir de la autorización de comercialización	Cuando: el titular haya autorizado el uso de la información; es similar a otra que haya sido autorizada en Colombia y haya expirado el periodo de protección; sea necesario para proteger el interés público; la nueva entidad química no ha sido comercializada en el país un año después de la expedición de dicho permiso de comercialización
Agroquímicos: información no divulgada contenida en los protocolos de prueba de una nueva entidad química y que haya implicado un esfuerzo considerable	10 años a partir de la autorización de comercialización	Cuando: el titular haya autorizado el uso de la información; sea necesario para proteger el interés público; la nueva entidad química objeto del registro no ha sido comercializada en el país un año después de la expedición de dicho registro

Fuente: Secretaría de la OMC, en base a información proporcionada por Colombia y consultada en varios sitios de internet de las autoridades respectivas, que se incluyen en las citas al pie de página.

### 3.3.7.2 Derechos de autor y derechos conexos

3.305. A nivel de la CAN, el régimen de derechos de autor y derechos conexos está reglamentado por la Decisión N° 351 de 1993 y a nivel nacional por la Ley N° 23 de 28 de enero de 1982 y sus enmiendas.<sup>221</sup> Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos están reglamentadas por el Decreto N° 3.942 de 2010.

3.306. Colombia se encuentra tramitando en el Congreso un Proyecto de Ley que regula cuatro temas: (1) derechos de los autores, interpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión con una extensión en el término de protección (de 50 a 70 años cuando el titular es una persona jurídica); (2) excepciones y limitaciones a estos derechos para educación, información y cultura; (3) protección a las medidas tecnológicas y la información sobre gestión de derechos; y (4) procedimientos civiles y penales. El 5 de diciembre de 2017, el proyecto fue aprobado en el primer debate (de los tres que debe aprobar).

3.307. Conforme a la Ley N° 23 de 1982 (artículo 2), los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas (libros, alocuciones, conferencias y obras cinematográficas, entre otros). El derecho de autor protege a las obras independientemente del medio en que son difundidas, incluidos los medios digitales. Asimismo, el derecho de reproducción, reglamentado por la Decisión N° 351 de 1993 (artículos 13 y 37), cubre los actos realizados en el entorno digital. Por tanto, la reproducción a través de medios digitales de una obra o prestación protegida por un derecho conexo requiere la autorización previa y expresa del titular del derecho; lo mismo aplica a la comunicación pública de una obra en Internet (artículos 13 y 15 de la Decisión N° 351 de 1993).

3.308. El término de protección para las obras literarias y artísticas es la vida del autor más 80 años para las personas naturales; y 50 años para las personas jurídicas, contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra. Igualmente, los derechos conexos están protegidos durante la vida del autor más 80 años para las personas naturales; y por 50 años para las personas jurídicas. Las excepciones al derecho de autor y derechos conexos están expresamente señaladas en la ley y buscan un equilibrio entre la protección del titular del derecho y el interés público de acceso a la información y la educación.

3.309. En el periodo objeto de examen, se hicieron algunos cambios a la normativa de derechos de autor. La Ley N° 1.450 de 16 de junio de 2011 introdujo modificaciones a la Ley N° 23 de 1982 (artículos 20 y 183) relacionados con la transferencia de los derechos patrimoniales. Mediante la Ley de Espectáculos Públicos (N° 1.493 de 2011) se adoptaron disposiciones para fortalecer las facultades de inspección, vigilancia y control de la DNDA sobre las sociedades de gestión colectiva.

<sup>221</sup> Ley N° 44 de 1993 y Decreto N° 2.150 de 1995.



3.310. La Ley N° 1.680 de 20 de noviembre de 2013 incorporó una excepción al derecho de autor para permitir a las personas ciegas y con baja visión el acceso a obras protegidas, mediante la reproducción, distribución, traducción y transformación a Braille de éstas, sin la autorización del titular del derecho, a condición de que tales actos sean realizados sin fines de lucro y respeten los derechos morales de los autores. El 9 de junio de 2017 se aprobó la Ley N° 1.835 (Ley "Pepe Sánchez") que reconoce el derecho de remuneración a los autores de obras cinematográficas, incluyendo directores y guionistas, por la comunicación pública de sus obras audiovisuales.

3.311. La Ley N° 1.834 de 23 de mayo de 2017 ("Ley Naranja") tiene como objetivo fomentar las industrias creativas, es decir, aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios que se fundamentan en la propiedad intelectual.<sup>222</sup> Al mismo tiempo, la DNDA creó un portal web, denominado "Red Naranja", para permitir a los creadores colombianos publicar fragmentos de las obras que ya tienen registradas ante esa entidad y promover su comercialización. Según datos de la DNDA, en 2016 había 71.875 obras registradas, de las cuales 52.799 eran inéditas. Adicionalmente, la DNDA ofrece cursos de capacitación sobre el marco legal del derecho de autor y derechos conexos al público interesado; entre 2012 y 2017 se realizaron más de 1.000 cursos.

3.312. La legislación colombiana prevé recursos civiles y penales contra las violaciones de los derechos de autor y derechos conexos. Los titulares de estos derechos pueden interponer demandas ante un juez civil en virtud de la Ley N° 23 de 1983, o bien acudir a la jurisdicción por infracciones tipificadas en el Código Penal (artículos 270 a 272). La infracción de los derechos morales de autor puede suponer prisión de 32 a 90 meses y multa de 26,6 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En el caso de los derechos patrimoniales, los infractores incurrir en prisión de 4 a 8 años y multas de 26,6 a 1000 SMLMV. Estas mismas sanciones aplican por violación a los mecanismos de protección de los derechos de autor y derechos conexos, como la elusión de las medidas tecnológicas que restringen los usos no autorizados y la supresión o alteración de la información para la gestión electrónica de los derechos, así como la importación, distribución y comunicación de ejemplares con la información suprimida o alterada.<sup>223</sup>

3.313. Adicionalmente, desde 2012 los titulares de derechos y las sociedades de gestión colectiva cuentan con un espacio para ventilar y resolver conflictos relacionados con el régimen de derechos de autor y derechos conexos a través del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", creado por la Resolución N° 0271 de 20 de abril de 2012. De acuerdo con datos proporcionados por la DNDA, el número de solicitudes de conciliación presentadas por los usuarios creció de forma exponencial, alcanzando un total de 976 entre 2012 y 2016, de los cuales cerca de un tercio culminaron en mutuo acuerdo.

### 3.3.7.3 Propiedad industrial

3.314. Colombia aplica el Régimen Común de Propiedad Industrial de la CAN, que se rige por las Decisiones N° 486 de 2000 y N° 689 de 2008.<sup>224</sup> La Decisión N° 486 contiene disposiciones sustantivas sobre marcas, denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, competencia desleal y observancia, e incorpora los principios de trato nacional y de nación más favorecida del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, establece el régimen de agotamiento internacional de los derechos de propiedad industrial. Por su parte, la Decisión N° 689 permite el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros de la Comunidad Andina. De esta manera, Colombia ha expedido leyes y decretos que reglamentan las Decisiones de la CAN a nivel nacional con respecto a la protección de los distintos derechos de propiedad industrial. Por su parte, la SIC actualiza periódicamente los procedimientos administrativos a través de resoluciones y circulares.

#### 3.3.7.3.1 Patentes

3.315. Conforme a la Decisión N° 486 de la CAN, se otorga protección a las patentes de invención, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. A nivel nacional, el régimen de patentes está reglamentado principalmente por el Decreto N° 2.591 de 2000 y por la Circular Única de la SIC (2001), que se actualiza periódicamente.

<sup>222</sup> Ley N° 1.834 de 2017. Consultada en: <http://derechodeautor.gov.co/leyes>.

<sup>223</sup> Artículo 272 de la Ley N° 599 de 24 de julio de 2000 (Código Penal).

<sup>224</sup> Información en línea de la CAN. Consultada: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=83>.

3.316. El titular de la patente tiene derecho a la comercialización exclusiva y directa del producto patentado, o por intermedio de terceros otorgando licencias, o transfiriendo los derechos obtenidos mediante su venta para que un tercero explote la invención.<sup>225</sup> El término de protección de una patente es de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. No son patentables: los descubrimientos; los seres vivos, o lo existente tal y como se encuentra en la naturaleza; teorías científicas; métodos matemáticos; métodos terapéuticos y quirúrgicos; métodos financieros o de negocios; el uso de los productos ya existentes, patentados o no; las obras de tipo artístico, literario, científico; o los programas de computador como tales.

3.317. La normativa prevé el otorgamiento de licencias obligatorias por las siguientes causas: (i) falta de explotación (vencido un plazo de tres años desde la concesión de la patente o cuatro años a partir de la solicitud, el que resulte mayor); (ii) interés público; (iii) abuso de posición dominante; y (iv) dependencia de patentes.<sup>226</sup> Las licencias obligatorias están sujetas a una remuneración adecuada y deben usarse para abastecer principalmente el mercado interno.

3.318. Las autoridades han indicado que en los últimos años se han presentado tres solicitudes de declaratoria de interés público con el objeto de obtener licencias obligatorias en el sector farmacéutico, no obstante, hasta diciembre de 2017 no se había otorgado ninguna.<sup>227</sup> Una de esas declaratorias, emitida en 2016, concernía un producto de tratamiento contra el cáncer patentado por una empresa transnacional.

3.319. Con el fin de dar certidumbre y seguridad jurídica, así como atender dicha preocupación, el Gobierno modificó la reglamentación del procedimiento para la declaratoria de interés público (Decreto N° 1.074 de 26 de mayo de 2015<sup>228</sup>), mediante el Decreto N° 670 de 25 de abril de 2017, que hizo más preciso y sistemático el procedimiento<sup>229</sup>, eliminando una vinculación entre la declaratoria de interés público y el control de los precios de los medicamentos. Según el procedimiento actual, compete el Ministerio del ramo encargado de la política del sector de que se trate declarar las razones de interés público cuando así se le solicite. Para tal efecto, se constituye un Comité Técnico Interinstitucional integrado por el Ministerio del ramo, el MinCIT y el DNP que, tras de examinar la situación e información pertinente, recomienda al Ministro del ramo la decisión de declarar o no la existencia de razones de interés público. Se otorga a los terceros interesados un plazo de 10 días para presentar observaciones. La declaratoria la expide el Ministerio del ramo mediante resolución en la que debe identificar la situación que afecta el interés general y establecer las circunstancias que llevaron a la declaratoria y los motivos por los cuales se debe otorgar la licencia obligatoria. Es facultad de la SIC establecer los aspectos relativos al alcance específico de la licencia.

3.320. Otros desarrollos normativos durante el periodo examinado incluyen el Decreto N° 729 de 13 de abril de 2012 que regula la descripción de la invención, la subsanación de las omisiones de la solicitud de patente, la "Excepción Bolar" y la inscripción de las afectaciones<sup>230</sup>; así como el Decreto N° 1.873 de 29 de septiembre de 2014 que reglamenta la compensación al titular de la patente por retrasos irrazonables de la SIC en la expedición de la misma, siempre que no se trate de un producto farmacéutico.<sup>231</sup> La Resolución SIC N° 21.447 de 2012 simplificó los trámites para solicitar las patentes, permitiendo su transmisión electrónica de los documentos y eliminando ciertos requisitos como la legalización y autenticación de los mismos, lo que ha contribuido a agilizar el procesamiento de las solicitudes, reduciéndose el tiempo promedio de decisión de 52 meses en 2012 a 20 meses en 2017. La mayor parte de las patentes se solicita por vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Entre 2012 y 2017 un 79% de las solicitudes fueron presentadas a través del PCT.

<sup>225</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/es/web/guest/patentes>.

<sup>226</sup> Artículos 61 y siguientes de la Decisión N° 486 de 2000.

<sup>227</sup> Conforme al artículo 70 la Ley N° 1.753 de 2015, el Ministerio de Salud puede solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias según el procedimiento para la concesión de estas licencias.

<sup>228</sup> Decreto N° 1.074 de 2015 (Capítulo 24). Consultado en: <https://www.ecolex.org/details/legislation/decreto-no-1074-decreto-unico-reglamentario-del-sector-comercio-industria-y-turismo-lex-faoc150000/>.

<sup>229</sup> Decreto N° 670 de 2017. Consultado en: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=80994&name=DECRETO\\_670\\_DEL\\_25\\_DE\\_ABRIL\\_DE\\_2017.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=80994&name=DECRETO_670_DEL_25_DE_ABRIL_DE_2017.pdf&prefijo=file).

<sup>230</sup> Decreto N° 729 de 2012. Consultado en: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=4498&name=decreto729\\_2012.pdf](http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=4498&name=decreto729_2012.pdf).

<sup>231</sup> Por retraso irrazonable se entiende más de 5 años a partir de la presentación de la solicitud, o 3 años a partir de la fecha en que se pidió el examen de la solicitud, el que resulte posterior. Decreto N° 1.873 de 2014. Consultado en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co108es.pdf>.

3.321. Desde julio de 2017, Colombia forma parte de la Red de Procedimientos Acelerados de Patente Global, formada por 22 países de Europa, América del Norte, Asia, Oceanía y América del Sur. Los solicitantes que presenten sus solicitudes en por lo menos dos de éstos países y obtengan una decisión positiva en cualquiera de ellos, pueden pedir que su solicitud sea acelerada en los otros países de manera sencilla y a través de un procedimiento que cumple una sola serie de requisitos.<sup>232</sup> Esto facilita y expedita las solicitudes de patentes, apoyando a los inventores colombianos interesados en patentar en los países que forman parte de la Red y viceversa.

3.322. Colombia aceptó el Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC mediante la Ley Nº 1.199 de 2008, en agosto del 2009. A fines de 2017, todavía no se había expedido legislación nacional relativa a la aplicación interna de del Acuerdo sobre los ADPIC Modificado.

### **3.3.7.3.2 Marcas de fábrica o de comercio**

3.323. A nivel nacional, el régimen de marcas se rige por el Decreto Nº 2.591 de 2000 que reglamenta la Decisión Nº 486 de la CAN. Conforme a esta última, las marcas de fábrica o de comercio comprenden cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Colombia permite además el registro de marcas colectivas y marcas de certificación. No se pueden registrar como marcas los nombres genéricos o técnicos de productos o servicios que puedan engañar a los medios comerciales o al público sobre la naturaleza, procedencia, modo de fabricación o características de los productos de que se trate, que consistan en la denominación de una obtención vegetal protegida, o que sean contrarios a la moral u orden público o violen derechos de terceros. La SIC es la autoridad responsable de administrar el régimen marcario y de llevar el registro de marcas y otros signos distintivos (lemas, nombres y enseññas comerciales).

3.324. El término de protección de las marcas es de diez años, contados a partir de la fecha de su concesión, renovables por periodos de diez años. En 2012 Colombia se adhirió al Arreglo de Madrid relativo a la Registro Internacional de Marcas, mediante el cual los titulares de una marca tienen la posibilidad de recibir protección para ésta en varios países mediante la presentación de una sola solicitud directamente en la oficina de marcas de su propio país.

3.325. El Decreto Nº 19 de 9 de enero de 2012, cuyo objetivo es suprimir trámites innecesarios en la administración pública, permite que el registro de una marca para distinguir productos y/o servicios comprendidos en diferentes clases de la Clasificación Internacional de Niza pueda solicitarse en un solo expediente administrativo. Desde entonces, no se han introducido modificaciones a las normas sustantivas del régimen de marcas, aunque sí se han emitido disposiciones relativas a la observancia en materia de derechos marcarios (párrafo 3.358 *infra*).

### **3.3.7.3.3 Denominaciones de origen**

3.326. Además de la Decisión Nº 486 de la CAN, el régimen de denominación de origen se encuentra regulado por el Decreto Nº 3.081 de 2005 y la Resolución Nº 33.190 de 2007. La Resolución de la SIC Nº 57.530 de 2012 reglamentó el examen de forma, los derechos conferidos, el uso por terceros, los límites y el agotamiento de este derecho.

3.327. Se considera denominación de origen la denominación de un país, una región o un lugar determinado, o la denominación que se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. No se permite registrar como denominaciones de origen, entre otras, las que sean indicaciones comunes o genéricas, o puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

3.328. Pueden solicitar una declaratoria de denominación de origen las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción, elaboración del producto o productos que se pretenden amparar con la denominación de origen. Sin embargo, por tratarse de un derecho colectivo, el titular es el Estado colombiano representado por la SIC. Ésta puede, no obstante, delegar la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen a entidades públicas o privadas que representen a las personas que se dedican a la extracción, producción o elaboración de los productos identificados con la denominación de origen. Las denominaciones de origen declaradas en el extranjero no se entienden protegidas en Colombia, ni viceversa.

<sup>232</sup> Información de la SIC en: <http://www.sic.gov.co/procedimiento-acelerado-de-patentes-global>.

3.329. El término de la protección de la denominación de origen está determinado por la subsistencia de las condiciones que hacen que el producto tenga las cualidades reconocidas. Sin embargo, la SIC puede, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, dar por terminada la delegación de la autorización de uso de una denominación de origen cuando: (i) se compruebe la pérdida de las condiciones de vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen; y (ii) se compruebe que, de manera recurrente, los productos amparados por la denominación de origen carecen de garantía o control en el cumplimiento de sus condiciones.<sup>233</sup>

3.330. Actualmente existen en Colombia 27 denominaciones de origen protegidas, que comprenden productos agro-alimenticios (diversos tipos de café, quesos, flores y arroz) y artesanales (cerámica, sombreros, tejidos). Algunos de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia (con México, la AELC, y los Estados Unidos) incorporan disciplinas sobre indicaciones geográficas. El acuerdo con la Unión Europea incluye, además, un listado de indicaciones geográficas de las Partes, que surtieron el trámite interno de protección, incluyendo la publicación para oposiciones de terceros y el examen de la solicitud por la autoridad competente.<sup>234</sup>

#### 3.3.7.3.4 Diseños industriales

3.331. El Decreto N° 2.591 de 2000 provee el marco jurídico para la protección de los diseños industriales. No se introdujeron cambios a dicho marco en el periodo examinado. Se entiende por diseño industrial toda nueva apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, contorno, configuración, textura o material, sin cambiar el destino o finalidad de dicho producto. No se permite registrar diseños industriales cuya apariencia esté dictada enteramente por consideraciones técnicas, los que consistan únicamente en una forma que sea necesaria para que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual sea parte, ni aquellos cuya explotación sea contraria a la moral o el orden público.

3.332. El término de protección es de diez años, no renovables y contados a partir de la fecha de solicitud. El titular del diseño puede dar licencias o transferir dicho registro, puede evitar que otras personas utilicen o copien su diseño y puede actuar legalmente contra las que lo hayan hecho.<sup>235</sup>

#### 3.3.7.4 Protección de las variedades vegetales

3.333. La Decisión N° 345 de 1993 de la CAN enmarca el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales "cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica". Dicha protección está reglamentada, a nivel nacional, por el Decreto N° 533 de 1994, modificado por el Decreto N° 2.468 de 1994, el Decreto N° 2.687 de 2002 y la Ley N° 1.032 de 2006.<sup>236</sup> Durante el periodo objeto de examen no se llevaron a cabo modificaciones del régimen de derechos de obtentores de variedades vegetales. A nivel internacional, Colombia es parte del Convenio UPOV (Acta de 1978) y actualmente está tramitando su adhesión al Acta de 1991.

3.334. El ICA es la autoridad encargada de otorgar el certificado de obtentor y llevar el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.<sup>237</sup> La duración del certificado de obtentor es de 25 años para las variedades de vides, árboles forestales, árboles frutales (incluidos sus porta injertos) y de 20 años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. El régimen de protección permite la "excepción del agricultor", salvo para variedades de especies frutícolas, ornamentales y forestales. La protección tiene carácter territorial, por lo tanto el interesado debe tramitar el certificado de obtentor en Colombia, independientemente de que la variedad haya sido registrada en otro país.

3.335. Según datos del ICA, entre los años 2012 y 2017, las solicitudes de certificado de obtentor recibidas se originaron en: Holanda (57%); Colombia (10%); Alemania (7%); los Estados Unidos (5%); Reino Unido (5%); España (4%); Israel (3%); Australia (2%); Italia (2%); Ecuador (1%);

<sup>233</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>.

<sup>234</sup> Información proporcionada por Colombia y consultada en: <http://www.colombia.co/neqocia-con-colombia/exportacion/productos-colombianos-con-denominacion-de-origen/>.

<sup>235</sup> Información en línea de la SIC. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/disenos-industriales>.

<sup>236</sup> Estos instrumentos pueden consultarse en la página de internet de la OMPI en: [http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=CO&cat\\_id=10](http://www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=CO&cat_id=10).

<sup>237</sup> El Registro y el procedimiento para la obtención del certificado de obtentor fueron establecidos mediante la Resolución ICA N° 1.893 de 1995. Consultada en: <https://www.ica.gov.co/getattachment/09c2ee75-5cb6-49ba-afd2-e27bdc1dd930/1995R1893.aspx>.

Francia (1%); Nueva Zelandia (1%); y el Japón (1%). El 80,7% de las solicitudes correspondieron a variedades de plantas ornamentales; el 6,7% a especies frutales; el 3,1% a café; el 2% a arroz; y el resto a otras especies. En cuanto a las solicitudes colombianas, de las 73 que se recibieron, el 34,6% correspondió a variedades de café, el 17,9% a variedades de arroz, el 7,7% a variedades de soya, el 6,4% a variedades de caña de azúcar y el resto a otras especies.

### 3.3.7.5 Información no divulgada

3.336. En Colombia, la protección de datos de prueba con exclusividad está reglamentada por el Decreto N° 2.085 de 2002 en el caso de los medicamentos y por el Decreto N° 502 de 2003 en el caso de plaguicidas químicos de uso agrícola. El INVIMA es la autoridad responsable de la protección de los datos de prueba relativos a los medicamentos y el ICA para los relacionados con los plaguicidas químicos.

3.337. En el periodo examinado, Colombia emitió el Decreto N° 733 de 2012 que estableció la obligación de publicar en la página de Internet del INVIMA, información general sobre las solicitudes de evaluación farmacológica y de registro sanitario presentadas ante esa entidad.<sup>238</sup> El periodo de protección es de 5 años a partir de la autorización de la comercialización para los datos de prueba de los productos farmacéuticos. Por su parte, el Decreto N° 727 de 2012 incrementó el periodo de protección de los datos de prueba para plaguicidas químicos de uso agrícola de 5 a 10 años, contados a partir del registro y aclaró el alcance del Decreto N° 502 de 2003 (artículo 5).<sup>239</sup>

### 3.3.7.6 Observancia

3.338. Durante el periodo objeto de examen, Colombia intensificó sus esfuerzos para fortalecer la observancia de los DPI. Las modificaciones al régimen de observancia obedecen, en su mayoría, a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. No obstante los avances logrados, existen aún retos por superar en esta esfera como la consolidación de la coordinación inter-institucional, la falta de recursos y la necesidad de ampliar la capacitación de los jueces y las autoridades competentes en materia de observancia de DPI. Otros desafíos se relacionan con la prevalencia de prácticas de falsificación y piratería, incluida la piratería digital.

3.339. Una medida importante para reforzar la observancia fue la expedición del Código General del Proceso, Ley N° 1.564 de 12 de julio de 2012, que otorgó facultades jurisdiccionales a la SIC, la DNDA y el ICA, en reconocimiento a la especialidad de dichas instituciones para manejar casos relacionados con los DPI.<sup>240</sup> Así, dichas autoridades pueden tramitar procesos civiles de primera instancia relativos a infracciones de DPI a través de las vías procesales de la jurisdicción ordinaria.

3.340. Los cuadros 3.37 y 3.38 dan cuenta de la evolución de los procesos que han sido tramitados ante la SIC y la DNDA (el ICA aún no ha implementado esta facultad). En ambos casos, se puede observar un incremento de las solicitudes presentadas, que podría explicarse por el fortalecimiento gradual de la capacidad de las instituciones para ejecutar sus facultades jurisdiccionales y la creciente aceptación por parte de los usuarios de dichas facultades. En el ámbito de la propiedad industrial, las autoridades de la SIC han indicado que la mayoría de los trámites se relacionan con los signos distintivos. En materia de derechos de autor, las autoridades de la DNDA han señalado que las solicitudes de decreto de pruebas extraprocesales han prevalecido (63% de los trámites), seguidas de las demandas propiamente dichas (34%) y de las solicitudes de medidas cautelares extraprocesales (2%).

<sup>238</sup> Esta información está disponible en: <https://www.invima.gov.co/tramites-y-servicios/2015-11-30-21-21-30/consultas-registros-y-documentos-asociados/213-tramites-y-servicios/consultas-registros-y-documentos-asociados/3001-informacion-decreto-transparencia-solicitudes-de-registros-sanitarios-nuevos-renovaciones-y-evaluaciones-farmacologicas-medicamentos.html>.

<sup>239</sup> Decreto N° 727 de 2012. Consultado en: [http://www.icbf.gov.co/carques/avance/docs/decreto\\_0727\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/carques/avance/docs/decreto_0727_2012.htm).

<sup>240</sup> Artículo 24 de la Ley N° 1.564 de 2012. Consultada en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html).



**Cuadro 3.37 Solicitudes de trámites jurisdiccionales ante la SIC y resultados, 2012-2016**

Año	Solicitados	Forma de terminación						
		Sentencia	Conciliación	Desistimiento	Transacción	Rechazo	Archivo	Otro
2012	142	102	8	4	8	47	1	26
2013	108	34	10	11	10	18	0	25
2014	276	48	18	23	10	105	8	64
2015	363	38	36	92	7	192	46	0
2016	555	57	15	57	16	209	141	0

Fuente: Información proporcionada por la SIC.

**Cuadro 3.38 Solicitudes de trámites jurisdiccionales ante la DNDA y resultados, 2013-2017**

Año	Solicitados	Finalizados	% de trámites resueltos
2013	17	16	94
2014	8	12 <sup>a</sup>	150
2015	14	12	86
2016	103	83	81
2017	123	102	83

a Incluye casos presentados en años anteriores.

Fuente: Información proporcionada por la DNDA.

3.341. La Ley N° 1.648 de 2013 "Por Medio de la Cual se Establecen Medidas de Observancia a los Derechos de Propiedad Industrial", establece medidas a favor del titular de un derecho marcario, que pueden hacerse efectivas en un procedimiento judicial. Los jueces a cargo de casos de infracciones marcarias están facultados para: i) ordenar al infractor que proporcione información respecto de las personas involucradas, así como sobre los medios o instrumentos de producción o canales de distribución utilizados; y ii) ordenar la destrucción de materiales e implementos utilizados en la fabricación de mercancías de marca falsificadas. Para tales efectos, la autoridad competente podrá decretar medidas cautelares. Los titulares de derechos infringidos pueden elegir acogerse a un sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios.<sup>241</sup> Conforme al Decreto N° 2.264 de 11 de noviembre de 2014, si el titular del derecho opta por la indemnización preestablecida, no tendrá que probar la cuantía de los daños y perjuicios, y la indemnización que reciba será equivalente a un mínimo de 3 SMLMV y un máximo de 100 SMLMV, que podrá incrementarse hasta en 200 SMLMV en ciertos casos.<sup>242</sup>

3.342. En el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, y con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018, en 2015 se elaboró y aprobó la "Estrategia para el fortalecimiento del sistema de observancia de los derechos de propiedad intelectual". Esta establece líneas de trabajo priorizadas en materia de observancia, a saber: fortalecimiento institucional de las entidades de observancia; sensibilización de la sociedad en respeto y uso de los derechos de propiedad intelectual; estadísticas; prácticas al interior del gobierno; mecanismos alternativos de solución de controversias (ej. centros de conciliación); y medidas en frontera.

3.343. El nuevo Estatuto Aduanero, Decreto N° 390 de 2016, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para suspender las operaciones de importación, exportación o tránsito de mercancías por infracciones a derechos de autor o derechos marcarios, mientras la autoridad competente analiza y decide sobre el fondo del asunto. Esto constituye un paso importante para fortalecer la observancia en frontera.<sup>243</sup>

3.344. El Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley N° 1.801 de 29 de julio de 2016, dota a la Autoridad de Policía de facultades de observancia en la esfera de los derechos de autor. De esta forma, la policía puede solicitar de oficio a los establecimientos comerciales donde se ejecuten obras musicales protegidas el comprobante del pago sobre los derechos de autor, e imponer multas a los establecimientos que no cuenten con dicho comprobante.<sup>244</sup>

3.345. La Ley N° 1.826 de 12 de enero de 2017 ("Ley de Pequeñas Causas") tiene como objetivo agilizar los procedimientos judiciales relativos a varios delitos, entre ellos las infracciones a los

<sup>241</sup> Artículo 3 de la Ley N° 1.648 de 2013. Consultada en: <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/LEY%2B1648%2BDEL%2B12%2BDE%2BJULIO%2BDE%2B2013%2Bpropiedad%2BIndustrial.pdf>.

<sup>242</sup> Decreto N° 2.264 de 2014. Consultado en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col142208.pdf>.

<sup>243</sup> Artículo 613 del Decreto N° 390 de 2016.

<sup>244</sup> Artículos 87 (numeral 5) y 92 de la Ley N° 1.801 de 2016. Consultada en: [http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img\\_upload/03d591f205ab80e521292987c313699c/ley\\_1801\\_2016.pdf](http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/03d591f205ab80e521292987c313699c/ley_1801_2016.pdf).



DPI. Esta ley establece un procedimiento penal abreviado con el que se espera reducir los tiempos y agilizar los trámites, e introduce la figura del acusador privado, por medio de la cual la Fiscalía puede ceder su facultad investigativa a un particular, quien podrá impulsar el proceso y llevar a cabo la investigación.<sup>245</sup>

---

<sup>245</sup> Ley N° 1.801 de 2016. Consultada en:  
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201826%20DEL%2012%20DE%20ENERO%20DE%202017.pdf>.

## 4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

### 4.1 Agricultura, silvicultura y pesca

#### 4.1.1 Características generales y políticas del sector

4.1. El sector agropecuario está considerado como estratégico, debido a su contribución al PIB y al empleo y por ser un importante generador de divisas para el país. Su contribución al PIB se incrementó durante el periodo examinado, al pasar de un 5,8% en 2012 a un 6,5% en 2016. El sector es, además, un importante generador de ocupación, al emplear 3,5 millones de personas y absorber 14,5% de la fuerza laboral en 2016. En 2016 la tasa de desempleo rural fue de 5,3%. También es un importante contribuyente a la generación de divisas: las exportaciones agrícolas representaron el 21,8% del total de exportaciones en 2016 (cuadro 4.1). Los principales productos de exportación son el café (8,0% del total exportado en 2016), las flores (4,3%) y las frutas (3,3%), dentro de las que destacan las bananas. Otros productos de importancia son el azúcar, el aceite de palma y las hortalizas.

**Cuadro 4.1 Principales indicadores del sector agropecuario, 2012-2017**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017 <sup>a</sup>
Contribución al PIB corriente (%)	5,8%	5,6%	5,7%	6,0%	6,5%	6,4%
Tasa de crecimiento real (%)	2,5%	6,5%	2,7%	2,5%	0,5%	6,3%
Empleo (% del empleo total)	15,7%	15,2%	14,9%	14,6%	14,5%	14,5%
Participación en el valor agregado agrícola (%)						
Productos de café/Producción en toneladas	8,2%	10,6%	11,7%	13,2%	13,1%	12,6%
Otros productos agrícolas	45,7%	45,2%	44,8%	43,6%	43,6%	44,9%
Animales vivos y productos animales	40,2%	38,6%	37,7%	37,6%	37,8%	37,4%
Productos de silvicultura, extracción de madera y actividades conexas	5,8%	5,6%	5,7%	5,6%	5,5%	5,1%
<b>Exportaciones</b>	<b>56.618</b>	<b>59.644</b>	<b>58.821</b>	<b>54.890</b>	<b>36.018</b>	<b>31.757</b>
Productos agropecuarios (millones de \$EE.UU.)	6.644	6.688	7.350	6.944	6.860	6.815
Productos agropecuarios (% de las exportaciones)	11,1%	11,4%	13,4%	19,3%	21,6%	20,2%
Productos agropecuarios (tasa de crecimiento, %)	-6,23	0,7%	9,9%	-5,5%	-1,2%	-0,7%
Productos principales (% de las exportaciones)	77,4%	73,8%	78,2%	81,5%	81,0%	81,2%
Café sin tostar, descafeinado o no; cáscara y cascarilla del café, etc.	29,4%	28,7%	34,2%	37,1%	35,9%	34,9%
Flores y follaje cortados	19,1%	20%	18,7%	18,7%	19,1%	19,2%
Bananas (incluso los plátanos), frescas o secas	12,4%	11,4%	11,4%	11,6%	13,3%	12,7%
Azúcar de remolacha o caña sin refinar, en estado sólido	7,3%	4,9%	5,3%	5,0%	4,0%	5,1%
Aceite de palma y sus fracciones	2,8%	2,7%	3,2%	3,9%	3,6	5,2%
Preparados alimenticios, n.e.p.	5,2%	4,9%	4,1%	4,3%	4,3%	4,0%
Pescado congelado (excepto filetes y pescado picado)	1,2%	1,2%	1,3%	0,9%	0,8%	0,1%
<b>Importaciones</b>	<b>58.986</b>	<b>59.482</b>	<b>64.029</b>	<b>54.058</b>	<b>44.889</b>	<b>38.454</b>
Productos agropecuarios (millones de \$EE.UU.)	6.326	6.202	6.318	5.862	6.157	5.145
Productos agropecuarios (% de las importaciones)	10,7%	10,4%	9,9%	10,8%	13,7%	13,4%
Productos agropecuarios (tasa de crecimiento, %)	16,2%	-2%	1,9%	-7,2%	5,0%	-16,4%
<b>Balanza comercial agrícola (millones de \$EE.UU.)</b>	<b>318</b>	<b>485</b>	<b>1.032</b>	<b>1.082</b>	<b>703</b>	<b>1.671</b>

a Los datos de 2017 son hasta el tercer trimestre del año.

Fuente: DIAN-DANE.

4.2. La producción agrícola en 2016 alcanzó los 29 millones de toneladas, 6% por encima del nivel de 2015. El 68% de la producción correspondió a cultivos permanentes y el 32% a transitorios. Los cultivos de ciclo corto que registraron mayor crecimiento en su producción fueron arroz (26%), maíz tecnificado (19%) y maíz tradicional (14%). La producción pecuaria se estima en 4,0 millones de toneladas, con decrecimiento de 6% respecto al año anterior, que respondió principalmente a la caída en la producción avícola y ganadera.<sup>1</sup>

4.3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es la entidad encargada de formular, coordinar y evaluar las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo social rural. El objetivo de las mismas es promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, forestales, pesqueros y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población. Las políticas desarrolladas por el MADR se armonizan con la política

<sup>1</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República, 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).

macroeconómica. La política de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

4.4. Colombia posee un grado relativamente elevado de suficiencia alimentaria, estimándose que un 85% del abastecimiento de la demanda interna de alimentos se atiende con producción nacional. Sin embargo, los mercados agropecuarios colombianos de exportación se continúan caracterizando por su concentración, ya que en 2016 el 68,3% de las exportaciones agropecuarias se concentraba en tres productos: café, flores, y bananas. Los dos primeros, en particular, representaron el 55% del total de exportaciones agropecuarias en 2016. Los principales productos de importación son el maíz, el trigo y la torta de soja. En 2016, el 68% del volumen de las compras externas sectoriales de Colombia provinieron de los Estados Unidos, los otros países de la CAN y el MERCOSUR.

4.5. Durante el periodo examinado se implementó el Plan Colombia Siembra, que es un programa que hace parte de la política agropecuaria del MADR y que focaliza instrumentos para aprovechar el potencial de desarrollo agropecuario del país. Sus objetivos son: aumentar la oferta agropecuaria para garantizar la seguridad alimentaria en el país; incrementar el área y los rendimientos destinados a la producción y el fomento de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales; impulsar el desarrollo de los negocios agropecuarios para mejorar los ingresos de los productores; y fortalecer el desarrollo tecnológico y los servicios en el sector agropecuario. Las metas generales del Plan incluyen además, obtener un mapa de zonificación agrícola, para así optimizar el uso del suelo; implementar un programa de extensión rural y asistencia técnica; implementar un programa de administración de riesgos agropecuarios; mejorar el acceso al crédito; y establecer escuelas de emprendimiento rural.<sup>2</sup>

4.6. En lo relativo al aumento de la oferta agropecuaria, Colombia Siembra establece metas de incrementos anuales de área sembrada por cultivo, buscando incrementar el área dedicada a la producción de maíz tecnificado y productos forestales, arroz, cebada, cacho, soya, palma de aceite, y cacao, entre otros. Las autoridades indicaron que se han producido logros significativos que apuntan al alcance de esta meta, ya que en 2015 y en 2016 se sembraron 194.363 y 240.313 hectáreas nuevas, respectivamente. Para los cultivos beneficiarios de Colombia Siembra se conceden además condiciones más favorables en los créditos otorgados a los agricultores bajo las diferentes líneas de crédito disponibles para el sector (ver *infra*).

4.7. La principal legislación del sector agrícola ha quedado consolidada en el Decreto N° 1.071 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Otras leyes importantes son: la Ley N° 1.731 de 2014 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial; la Ley N° 139 de 1994, por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones; y la Ley N° 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, y se dictan otras disposiciones. En lo relacionado a tierras, se expidió el Decreto N° 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral.

4.8. Colombia ingresó al Comité de Agricultura de la OCDE en marzo 2015. Colombia recibió recomendaciones de política en una serie de puntos. Por ejemplo, se recomendó que el apoyo a la agricultura se centre en una reforma estructural a largo plazo, que se mejore el marco institucional de la política agrícola, se refuerce el sistema de innovación agrícola, y se incentive una mayor integración en los mercados agroalimentarios internacionales. Las autoridades indicaron que las políticas de Colombia Siembra se han diseñado para atender estas recomendaciones y que se está trabajando además en la reforma institucional de las agencias de tierras y de las entidades de desarrollo rural. En este sentido, en 2015 Colombia dividió las funciones del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo rural (Incoder) en tres entidades especializadas: la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), que ejecutan las políticas de desarrollo rural formuladas por el MADR.

4.9. En abril de 2016, Colombia ingresó al Comité de Pesca de la OCDE, en el cual se comprometió a buscar el fortalecimiento de la gestión para el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura. El MADR está en proceso de implementación de las recomendaciones hechas por la OCDE en cuanto a recopilación de información estadística y científica del sector pesquero y de la

<sup>2</sup> Información proporcionada por las autoridades e información en línea de Colombia Siembra. Consultada en: <https://www.minagricultura.gov.co/Colombia-Siembra/Paginas/default.aspx>.

acuicultura, mostrando avances en la cobertura y uso del Sistema Estadístico Pesquero (SEPEC). Se está trabajando también en la simplificación de los procesos administrativos, formalización de los pescadores y acuicultores y fortalecimiento de las labores de supervisión, vigilancia y monitoreo. A esto apuntan la aprobación del proyecto de ley de pesca ilegal, que desincentiva este tipo de actividad con sanciones, y la formulación de una política pesquera y acuícola encaminada a mejorar la competitividad. Para ello, el MADR tiene como propósitos: la reducción de costos de operación para embarcaciones pesqueras; la diversificación de la pesca; la modernización de la flota pesquera; la promoción del consumo de pescado; la mejora de la productividad y la competitividad en acuicultura y diversificación y modernización de los sistemas de producción.

#### 4.1.2 Medidas en la frontera

4.10. Los niveles arancelarios aplicados al sector agropecuario (definición de la OMC) son superiores a los aplicados a los productos no agropecuarios. En 2017, los productos agropecuarios (definición de la OMC y excluyendo el Sistema Andino de Franjas de Precios Agropecuarios) estaban gravados con un arancel medio del 15,4% (14,5% en 2011), más alto que el arancel promedio aplicado a los productos no agrícolas, que fue del 5,8% (4,9% en 2011). En promedio, los derechos arancelarios más elevados por categoría OMC se aplicaban a la leche, a los animales y carnes y a los productos de origen animal, con aranceles del 98% y el 80% y 70% respectivamente. El arancel promedio aplicado a las frutas, legumbres y hortalizas era del 14,1%; al café y té del 12,7%, a los cereales y preparaciones del 14,4%, a las semillas oleaginosas, grasas y sus productos del 13,2%, al azúcar y confitería del 13,9% y a las bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco del 14,2%. El arancel máximo era del 98% y se aplicaba a 13 líneas de la partida 04.02 del SA (la leche y a la crema concentradas).

4.11. Colombia continúa aplicando el Sistema Andino de Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), establecido por la Decisión N° 371 de noviembre 1994, con el fin de estabilizar el costo de importación de un grupo "especial" de productos agropecuarios, caracterizados por una marcada inestabilidad en sus precios internacionales. La estabilización se logra a través del establecimiento de derechos adicionales o rebajas arancelarias al Arancel Externo Común (AEC), según el comportamiento de los precios internacionales, sobre la base de unos precios piso y techo que se fijan anualmente. El SAFP rige en principio para un total de 181 productos: 13 productos marcadores y 168 productos vinculados. Los productos marcadores son aquellos cuyos precios internacionales son utilizados para el cálculo de las franjas, mientras que los productos vinculados son aquellos relacionados con la cadena productiva, o sustitutos cercanos del producto marcador.

4.12. La franja de precios equivale a convertir el arancel en un factor variable que se ajusta automáticamente para contrarrestar las fluctuaciones externas del precio internacional.<sup>3</sup> El precio piso es el promedio de precios históricos c.i.f menos el factor de ajuste por la desviación típica.<sup>4</sup> El precio techo es el precio piso más una desviación típica. El precio de referencia es el promedio quincenal de las cotizaciones observadas en el mercado internacional de referencia. Se aplica un derecho adicional cuando el precio techo es inferior al del mercado internacional de referencia, o una rebaja arancelaria cuando el precio piso es superior al del mercado internacional de referencia.<sup>5</sup> Si el precio en el mercado internacional se ubica dentro de la franja no hay rebaja ni derechos adicionales: se aplica el arancel externo común o componente fijo del SAFP. Los derechos adicionales se calculan para el producto marcador y luego se realizan ajustes para los derechos a ser aplicados sobre los productos vinculados cuando el arancel al que estos están sujetos difiere de aquél aplicado al producto marcador.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Información en línea de la Comunidad Andina. Consultada en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=152>.

<sup>4</sup> El precio histórico se calcula en base a observaciones 60 meses hasta el mes de octubre último tomando las cotizaciones observadas en bolsa y convirtiéndolas a precios c.i.f. en dólares constantes a través de la inclusión de los fletes correspondientes al producto marcador y un cargo por concepto de seguros del 0,5%.

<sup>5</sup> Para calcular las rebajas arancelarias, en el caso de los productos marcadores, cuando el precio internacional o de referencia (PR) es superior al precio techo (PT), se aplica la siguiente fórmula:  $\text{Rebaja} = (\text{PR} - \text{PT}) \times (1 + \text{AEC}) / \text{PR}$ , donde AEC es el arancel externo común. Para calcular el derecho adicional (Dva) en casos donde el PR sea inferior al precio piso (PP), se aplica la fórmula:  $\text{Dva} = (\text{PP} - \text{PR}) \times (1 + \text{AEC}) / \text{PR}$ .

<sup>6</sup> Cuando hay diferencias entre el AEC del marcador y el AEC del vinculado, se aplican las siguientes fórmulas para calcular el derecho adicional del vinculado (DVA): a) si el AEC[vinculado] es mayor que el AEC[marcador]:  $\text{Dva}[v] = \text{máximo entre } \text{Dva}[m] \times \text{AEC}[m] / \text{AEC}[v] \text{ y } \text{Dva}[m] - (\text{AEC}[v] - \text{AEC}[m])$ ; o b) si el AEC[vinculado] es menor que el AEC[marcador]  $\text{Dva}[v] = \text{mínimo entre } \text{Dva}[m] \times \text{AEC}[m] / \text{AEC}[v] \text{ y } \text{Dva}[m] - (\text{AEC}[v] - \text{AEC}[m])$ .

4.13. En 2017, el SAFF se aplicaba a 162 líneas arancelarias (2,1% del universo arancelario y 15,4% de las líneas clasificadas como productos agropecuarios de acuerdo con la definición OMC). Los productos sujetos a banda de precios (productos marcadores) son: el arroz, la cebada, el maíz amarillo, el maíz blanco, la soya amarilla, el trigo, el aceite crudo de soya, el aceite crudo de palma, el azúcar blanco, el azúcar crudo, la leche entera, los trozos de pollo y la carne de cerdo. Si se incluye los equivalentes *ad valorem* de los precios promedio determinados en el SAFF, el arancel promedio para los productos agropecuarios (definición OMC) pasa a ser del 20,7%, con un intervalo comprendido entre 0 y 174,3%. Por grupos de productos, el arancel promedio más elevado se aplica sobre los lácteos (63,8%), seguido por los animales y productos de origen animal (42,7%), el azúcar y confitería (22,6%), semillas oleaginosas y grasas y aceites (22,6%) y cereales y preparaciones (20,2%).

4.14. Durante el periodo objeto de examen Colombia notificó a la OMC las importaciones totales de productos sujetos a contingentes arancelarios en 2011-14, que son, entre otros, los siguientes: carnes, productos lácteos, granos y cereales, soya, aceites y grasas, y algodón.<sup>7</sup> Colombia también indicó que los contingentes arancelarios consolidados no fueron activados ya que el arancel intra-contingente consolidado fue superior al arancel NMF. La mayoría de los productos sujetos a contingentes arancelarios también están sujetos al SAFF.

4.15. La importación de productos agropecuarios debe hacer frente a la aplicación de ciertas medidas no arancelarias, como el uso de una serie de requisitos de importación que incluyen licencias, vistos buenos, registros de importación y permisos fito y zoosanitarios. Los principales instrumentos utilizados son las licencias para la importación y los certificados sanitarios y fitosanitarios.

4.16. Un estudio de la OCDE, realizado en 2015, muestra un Estimado de Apoyo al Productor (PSE) agrícola promedio del 19% en 2011-13. Se señala que uno de los componentes principales de este apoyo es el Apoyo al Precio de Mercado (MPS), que representa el 81% del PSE y se genera fundamentalmente a través de las medidas en frontera (de importación).<sup>8</sup> Otro estudio reciente muestra que, al considerar el periodo 2012-15, en el caso del sector agropecuario colombiano se encuentra que, en su mayoría, aquellos productos con un arancel alto frente al promedio del sector presentan también una alta cobertura de medidas no arancelarias, como los cereales.<sup>9</sup>

4.17. Colombia se reservó el derecho de aplicar la salvaguardia especial del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC a 55 fracciones arancelarias de cuatro dígitos, sin embargo no la ha utilizado.

4.18. Colombia otorga también cupos preferenciales para las importaciones provenientes de los países con los que ha suscrito acuerdos de libre comercio. En este sentido, en 2017 Colombia otorgó cupos preferenciales en sus acuerdos con el Canadá (38 partidas arancelarias a ocho dígitos del SA), la República de Corea (6), Costa Rica (2), los Estados Unidos (64 incluidas las fracciones de partida), México (27) y la Unión Europea (85 incluidas las fracciones de partida) (cuadro A4.1).

### 4.1.3 Ayuda interna, subvenciones y otros esquemas de apoyo

4.19. En noviembre de 2017, el Gobierno de Colombia notificó a la OMC que no aplicó subvenciones a la exportación y que no ha otorgado ayuda alimentaria entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.<sup>10</sup>

4.20. En 2016 Colombia notificó a la OMC programas de ayuda interna a la agricultura para 2011, 2012 y 2013.<sup>11</sup> En 2017 se presentó la notificación correspondiente a 2014 y 2015.<sup>12</sup> La mayor parte de la ayuda notificada tiene por objeto fomentar el desarrollo del sector agropecuario, estimular y fortalecer la capacidad de gestión de las entidades del sector agropecuario, facilitar la transferencia de información y de los resultados de las investigaciones a los productores y

<sup>7</sup> Documento de la OMC G/AG/N/COL/50 de 4 de mayo de 2016.

<sup>8</sup> OCDE (2015), *Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015*. Consultado en: <https://www.oecd.org/countries/colombia/Colombia-Revision-OCDE-Politiclas-Agricolas-2015.pdf>.

<sup>9</sup> Fedesarrollo – Universidad EAFIT (2017), *Política comercial agrícola: nivel, costos y efectos de la protección en Colombia*, Bogotá, agosto de 2017. Consultado en: [http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3443/RepOr\\_Agosto\\_2017\\_Perfetti\\_et\\_al.pdf?sequence=1](http://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3443/RepOr_Agosto_2017_Perfetti_et_al.pdf?sequence=1).

<sup>10</sup> Documento de la OMC G/AG/N/COL/55 de 22 de noviembre de 2017.

<sup>11</sup> Documento de la OMC G/AG/N/COL/51 de 29 de julio de 2016.

<sup>12</sup> Documento de la OMC G/AG/N/COL/54 de 9 de noviembre de 2017.

consumidores, así como la prevención y manejo sanitario de plagas y enfermedades y sostenimiento de centros de diagnóstico y laboratorios de sanidad. También se notificó el apoyo a los productores de algodón.

4.21. Colombia utiliza mecanismos de estabilización de precios para enfrentar la variabilidad de los precios mundiales de algunos productos agrícolas. Los Fondos de Estabilización de Precios (FEP), creados por la Ley N° 101 de 1993, tienen como fin procurar un ingreso remunerativo a los productores, regular la producción nacional y evitar la especulación de precios, además de promover las exportaciones agropecuarias. Los recursos de estos fondos son parafiscales: son cuotas propias de los productores que no entran al presupuesto nacional y son reinvertidos por el sector privado en programas que benefician a la actividad que los genera. En 2017, existían FEP para el algodón, azúcar, cacao, carne, leche y sus derivados, y aceite de palma.<sup>13</sup> Cada FEP tiene un Comité Directivo, integrado por productores y funcionarios del Gobierno Nacional, que establece la metodología para el cálculo de un precio de referencia con base en la cotización más representativa del mercado internacional para cada producto. Los productores y/o exportadores hacen "cesiones" al Fondo cuando el precio del mercado es inferior al precio de referencia, o reciben una compensación del Fondo, cuando el precio es superior al precio de referencia.

4.22. La contribución cafetera es un impuesto parafiscal pagado por el productor por cada libra de café exportado. Los recursos son administrados por el Fondo Nacional del Café, que es una cuenta parafiscal a la que contribuyen los cafeteros colombianos para gestionar los Bienes Públicos Cafeteros, entre los cuales se destacan la investigación y extensión cafetera, así como la garantía de compra para los productores de café de tal manera que el productor reciba el mejor precio posible por su cosecha. El Fondo es administrado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, que es una entidad privada y las autoridades no lo consideran un mecanismo de ayuda interna propiamente dicho. Los ingresos al Fondo en 2016 totalizaron Col\$294.249 millones. El aporte es de 6 centavos de peso colombiano por libra de café exportada.

4.23. Los cafeteros pueden beneficiarse del Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) que garantiza un ingreso remunerativo al productor, el cual entra en un Contrato de Protección de Precio (CPP). Entre octubre de 2012 y diciembre de 2014 los cafeteros se beneficiaron del Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) que garantizaba un precio remunerativo que cubriera los costos de producción del productor. El PIC aplicó siempre que el precio de referencia publicado por la Federación de Cafeteros en la fecha de la venta no superara los Col\$700.000 por carga.<sup>14</sup> Este apoyo estuvo vigente hasta diciembre de 2014.

4.24. En virtud del artículo 7 de la Ley N° 101 de 1993, el Gobierno puede otorgar de forma selectiva y temporal incentivos o apoyos a los productores, orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz. En este sentido, el programa *Precio Mínimo de Garantía (PMG)* del algodón protege los ingresos de los agricultores colombianos de las fluctuaciones del precio internacional mediante una compensación entre el diferencial de los precios de mercado (Bolsa de Nueva York) y un PMG por tonelada de fibra. En 2016, el MADR asignó recursos por Col\$8.920 millones para proteger los ingresos de los cultivadores mediante el otorgamiento de compensaciones a los algodoneros en las dos cosechas de 2016, para un total 12.968 toneladas de fibra comercializadas. En 2017 finalizó la política de PMG acordada con el Gobierno y el programa dejó de operar. Mediante el programa de *Incentivo al Almacenamiento de Arroz*, el Gobierno busca evitar una caída de precios al productor debido a los excedentes que se producen normalmente en el segundo semestre de cada año. En el segundo semestre de 2016, se estableció un programa de incentivos al almacenamiento de arroz paddy

<sup>13</sup> El Fondo de Estabilización de precios del Algodón que es administrado por la Confederación Colombiana de Algodón (CONALGODON); el Fondo de Estabilización de precios para los Azúcares Centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar administrado por la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (ASOCAÑA); el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao administrado por Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO); el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de la Carne, Leche y sus Derivados administrado por la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN); y el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones administrado por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA).

<sup>14</sup> El apoyo era de Col\$145.000 por cada carga de café pergamino seco de 125 kg, o su equivalente en café mojado o cereza. Si el precio de referencia de la carga era inferior a Col\$480.000, el PIC se incrementaba en Col\$20.000. Los cafeteros que adquirían un seguro para sus cultivos podían obtener un subsidio del 60% sobre el costo de la prima y además una reducción en las tasas de interés de sus créditos para sostenimiento y renovación de cafetales, como parte de la línea especial de crédito "Café sin Riesgos" ofrecido por el Banco Agrario. Información en línea de la Federación Nacional de Cafeteros. Consultada en: <https://www.federaciondefcafeteros.org/static/files/Infobienes.pdf>.



seco o su equivalente en arroz blanco. El volumen total apoyado con el incentivo fue de 401.449 toneladas de arroz paddy seco, con un costo fiscal de Col\$30.786 millones.<sup>15</sup> En el *Programa Específico de la Leche*, el precio de la misma se regula por medio de un precio de referencia, sobre el cual al productor se le reconocen bonificaciones o reducciones de acuerdo con la calidad higiénica y composicional.<sup>16</sup>

4.25. Mediante la Resolución N° 169 de 15 de julio de 2016 del MADR se puso en marcha un *Programa de incentivo de coberturas de precios y tasa de cambio para los productores de maíz tecnificado*. El programa ha permitido al productor cubrirse frente a una caída de los precios internacionales y la tasa de cambio, con el propósito de fomentar estabilidad en la producción y en la generación de ingresos. El costo del programa en 2016-2017 fue de Col\$3.243 millones y el volumen cubierto fue de 56.896 toneladas, con una compensación promedio de Col\$65.000 por tonelada para los productores de maíz amarillo y de Col\$75.000 para los de maíz blanco.

4.26. Los precios de los insumos agropecuarios, específicamente los fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola, están sujetos al "régimen de libertad vigilada", por el cual se permite la libre determinación de los precios en toda la cadena de distribución pero con el compromiso de comunicarlos al MADR. Éste tiene la facultad de intervenir en el mercado de insumos fijando precios máximos de venta para los insumos si la situación del mercado lo amerita. En caso de que el precio máximo de venta fijado no se respetara, el MADR podría someter el producto al "régimen de control directo de precios", fijando el precio a todos los niveles de la cadena de comercialización por medio de una resolución hasta que se determine que las condiciones que le hicieron intervenir han cesado.<sup>17</sup> En 2013 se implementó un mecanismo que permite contar con información de los agentes que participan en el mercado de insumos sobre ventas, precios y costos de los principales insumos agropecuarios y realizar un seguimiento detallado de los precios.

4.27. Para incentivar la actividad forestal, el MADR otorga el Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la Ley N° 139 de 1994. Los beneficiarios del CIF reciben hasta el 50% en efectivo de los costos de siembra de plantaciones nuevas con fines comerciales, en terrenos de aptitud forestal de personas naturales o jurídicas, propietarios o arrendatarios. Además, del segundo hasta el quinto año se les reconoce hasta un 50% de los costos de mantenimiento. Las especies forestales que pueden ser beneficiarias del CIF incluyen pino, eucalipto, acacia, teca, melina, nogal, roble, guadua, caucho y ceiba. En 2016, se otorgaron recursos bajo el CIF por un valor cercano a los Col\$17.000 millones para nuevos proyectos y Col\$8.000 millones para el mantenimiento de proyectos existentes.<sup>18</sup>

4.28. El MADR implementa también programas de modernización, desarrollo e innovación para mejorar la competitividad de la pesca y la acuicultura a nivel nacional. Uno de ellos es el programa de *Implementación de nuevas tecnologías para la producción de la acuicultura*. Bajo este programa, se invirtieron recursos por valor de Col\$7.345 millones en 2016. El *Programa de calidad y trazabilidad en acuicultura* busca promover la implementación de Buenas Prácticas de Producción Acuícola y de Manufactura (BPPA), con el fin de mejorar la calidad e inocuidad de los productos acuícolas. El Programa se implementa en virtud de un convenio entre el MADR y la Federación Colombiana de Acuicultores (Fedeacua) por Col\$554 millones. Se implementa también un *Programa para incrementar las capacidades de los productores dedicados a la actividad pesquera y la acuícola para acceder a mercados diferenciados a nivel nacional e internacional*, para el cual se dedicaron Col\$2.000 millones en 2016, los que se orientaron a la adquisición y entrega de insumos, elementos, equipos y adecuación de infraestructura. Las embarcaciones de pesca industrial y la acuicultura benefician de un subsidio al precio de combustible.

4.29. El Programa Desarrollo Rural con Equidad (DRE), que operó entre 2010 y 2014, tenía como objetivo apoyar a los pequeños y medianos productores, para aumentar su competitividad y

<sup>15</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República, 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).

<sup>16</sup> MADR, Resoluciones N° 051 de 2003 y N° 012 de 2007. Consejo Nacional Lácteo, Acuerdo N° 007 de 2002.

<sup>17</sup> Resoluciones N° 387 de 22 de diciembre de 2011, N° 389 de 26 de diciembre de 2011 y N° 390 de 26 de diciembre de 2011, y Decreto N° 625 de 2014.

<sup>18</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República, 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).

contribuir a reducir las desigualdades en el campo y a fortalecer la seguridad alimentaria nacional. Los principales componentes del Programa DRE eran: la Línea Especial de Crédito (LEC); el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR); el Incentivo a la Asistencia Técnica Agropecuaria (IAT); el microcrédito rural; y el apoyo a proyectos de riego y drenaje.

4.30. La Agencia para el Desarrollo Rural (ADR) implementa planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con un enfoque territorial o asociativo. Estos planes aseguran la prestación de servicios de asistencia técnica, financiamiento para proyectos productivos, construcción de bienes públicos (en particular de infraestructura para el riego y drenaje) y comercialización de los productos agropecuarios. El Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural, creado por la Resolución MADR N° 452/2012 y modificado por la Resolución MADR 181/2013, tiene el objetivo de promover el acceso a la propiedad de predios rurales y mejorar la calidad de vida de los campesinos. En 2015 el Programa fue trasladado a la ANT, la cual, desde agosto de 2016 viene adelantando su ejecución.

4.31. El Programa Colombia Siembra, introducido en 2015, busca mejorar la oferta agropecuaria para el consumo interno y a su vez ganar competitividad en productos con potencial exportador. Su propósito es llegar a apalancar Col\$8 billones en créditos a las condiciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), especialmente a través del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y los recursos de la Línea Especial de Crédito (LEC) (ver *infra*). Los incentivos de financiamiento y crédito otorgados a través de estos instrumentos y en el marco de Colombia Siembra en 2017 totalizaron Col\$121.109 millones, y se apalancaron inversiones por Col\$1,04 billones, beneficiando a 30.539 productores.

#### 4.1.4 Financiamiento y seguros

4.32. El sector agropecuario puede beneficiarse también de apoyos a través de créditos, algunos de estos instrumentos crediticios, como la Línea Especial de Crédito (LEC) y el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) participan del Plan Colombia Siembra. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley N° 16 de 1990 es la entidad rectora del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. El Programa Colombia Siembra, como documento de política del MADR determina la orientación de la política de financiamiento: instrumentos como el ICR y la LEC apoyan su ejecución.

##### 4.1.4.1 Línea Especial de Crédito (LEC)

4.33. La LEC es un instrumento orientado a mejorar las condiciones de financiamiento de proyectos agrícolas asociados con la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto que hacen parte de la canasta básica de alimentos o son de interés exportador.<sup>19</sup> Los recursos del Presupuesto Nacional asignados a la LEC se canalizan a través de FINAGRO para apoyar la disminución de la tasa de interés a los productores; el subsidio es asumido por FINAGRO y varía según el tamaño del productor (cuadro 4.2).

**Cuadro 4.2 Línea Especial de Crédito, condiciones según usuario**

Tipo de productor	Tasa de interés LEC (Bolsa Colombia Siembra)	Tasa de interés crédito general
Pequeño productor <sup>a</sup>	DTF <sup>d</sup>	Depósito a Término Fijo (DTF) +1%
Mediano productor <sup>b</sup>	DTF +1%	DTF +2%
Gran productor <sup>c</sup>	DTF + 2%	No aplica
Esquema asociativo	DTF	DTF +1%
Actividades/productos	Maíz amarillo, soya, pasifloras (granadilla, maracuyá y gulupa), banano, uchuva, piña, arroz, cebada, retención de vientres bovinos y bufalinos	Otros cultivos de ciclo corto y mediano (tubérculos, hortalizas, frutales, leguminosas, entre otros)

- a Aquél que tenga activos totales hasta por 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El 75% del total de estos activos debe estar invertidos en el sector agropecuario o dos terceras partes de sus ingresos deben provenir del sector agropecuario.
- b Aquél con activos totales por encima de 145 SMMLV y hasta 5.000 SMMLV.
- c Aquél con activos superiores a 5.000 SMMLV.
- d Tasa de interés promedio de captación en Colombia de las tasas de interés para los depósitos a término fijo, la cual se utiliza como tasa de referencia. Es calculada semanalmente por el Banco de la República.

<sup>19</sup> Por ejemplo, achira, ajonjolí, algodón, arroz riego, arroz seco, avena, cebada, frijol, frutales de ciclo corto, hortalizas, maíz, maní, papa, plátano, sorgo, soya, tabaco negro, tabaco rubio, trigo y yuca.

Fuente: FINAGRO.

4.34. La LEC Colombia Siembra ofrece créditos con tasas preferenciales, para aumentar la oferta nacional y fomentar las exportaciones. Los cultivos priorizados por el programa son: maíz amarillo tecnificado, soya, pasifloras (granadilla, maracuyá y gulupa), banano, uchuva, piña, arroz y cebada, así como la financiación de la retención de vientres bovinos y bufalinos, acuicultura y camarones. Todo tipo de productor (grande, mediano o pequeño) tiene acceso a estos créditos; sin embargo se puede destinar un máximo de 20% del presupuesto destinado al subsidio de tasa de interés para el gran productor. En 2017, se asignaron Col\$30.836 millones a la LEC Colombia Siembra, de los cuales se ejecutaron Col\$22.822 millones. En 2017, del total de recursos ejecutados de LEC, el gran productor fue beneficiado con Col\$5.516 millones que corresponden al 15,7% de los recursos ejecutados.

4.35. La LEC General es una línea especial a crédito de tasa subsidiada, que consiste en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés de créditos otorgados por intermediarios financieros que pueden redescantar operaciones con FINAGRO. Tiene el fin de permitir que el productor acceda a menores tasas de interés respecto de las que ofrece el mercado en condiciones ordinarias. La LEC General se subdivide en dos rubros o destinos: renovación de café por zoca y general. En 2017 se asignaron Col\$14.599 millones para la LEC General, de los cuales Col\$13.591 millones se destinaron para LEC General propiamente dicha y Col\$968 millones para la renovación de café por zoca. De estos recursos, se utilizaron Col\$12.198 millones, de los cuales Col\$11.304 millones se ejecutaron en la LEC General y Col\$894 millones en renovación de café por zoca. El porcentaje de ejecución del total de la línea fue de 83,8% del total de los recursos asignados.

#### 4.1.4.2 Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)

4.36. El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) es un beneficio económico que brinda el Gobierno con el objetivo de estimular las inversiones de capitalización en el campo y, con ello, mejorar la productividad y competitividad de los productores agropecuarios. El valor del incentivo corresponde a un porcentaje del valor de la inversión total, el cual está definido de acuerdo con la clasificación del tipo de productor. El ICR es un abono al saldo del capital del crédito contraído por el productor para la ejecución de nuevos proyectos de inversión orientados a mejorar la infraestructura para la producción, la comercialización agropecuaria y pesquera, y a financiar la siembra de cultivos de mediano rendimiento.<sup>20</sup> El pequeño productor (hasta 284 SMMLV) puede acceder a hasta el 40% del valor de la inversión, el mismo porcentaje al que puede acceder un Esquema Asociativo, con participación de pequeños productores en al menos el 50% del proyecto. El mediano productor (desde 285 hasta 5.000 SMMLV) puede acceder hasta el 30% (Colombia Siembra) o 20% (Segmento General) del valor de la inversión. Las asociaciones, cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma también pueden acceder al ICR en un porcentaje determinado de acuerdo a la participación del tipo de productor. El ICR se otorga, según el tipo de productor, a través de un intermediario financiero.

4.37. El apoyo proporcionado por el ICR en 2016 fue de Col\$246.683 millones, los cuales apalancaron inversiones por Col\$1,1 billones. Esto evidencia un crecimiento de 63% en el ICR pagado y de 77% en las inversiones realizadas frente a 2015.<sup>21</sup> El presupuesto asignado al ICR en 2017 fue de Col\$88.162 millones y su ejecución fue de Col\$86.088 millones (97,6%), los cuales apalancaron inversiones por Col\$448.624 millones. El ICR Colombia Siembra contó con Col\$60.422 millones y el ICR Segmento General con Col\$27.738 millones.

#### 4.1.4.3 Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO)

4.38. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), creado por la Ley N°16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al MADR y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. FINAGRO

<sup>20</sup> El ICR se puede utilizar para las siguientes actividades: plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento; adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico; adquisición de maquinaria y equipos para la producción; agropecuaria y acuícola; infraestructura para la producción; para la transformación primaria y la comercialización de bienes; desarrollo de biotecnología y su incorporación en procesos productivos; y sistemas de producción silvopastoril.

<sup>21</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República, 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).

se especializa en el manejo del crédito agrícola y rural y financia el capital de trabajo e inversión requeridos en la producción, comercialización y transformación primaria, así como la normalización de créditos.<sup>22</sup>

4.39. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso. Por medio de FINAGRO se pueden financiar la producción, comercialización, transformación y servicios de apoyo a la producción agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y a actividades rurales como: artesanías, turismo rural, transformación de metales y piedras preciosas y minería. Los créditos están dirigidos a todos los productores, personas naturales o jurídicas, clasificadas y definidas por FINAGRO como pequeño, mediano, gran productor, mujeres rurales de bajos ingresos y MIPYMES. Las tasas de redescuento y las tasas de interés a las que se otorga el crédito dependen del tipo de productor que esté solicitando el crédito, según la clasificación establecida por FINAGRO (cuadro 4.3). Los plazos y periodos de gracia de los créditos concedidos por FINAGRO dependen del ciclo productivo de la actividad a financiar. Para beneficiarse de los créditos de FINAGRO, el 75% del total de los activos del solicitante debe invertirse en el sector agropecuario, o dos terceras partes de sus ingresos provenir del sector agropecuario.

4.40. El financiamiento proporcionado a través de FINAGRO puede llegar hasta el 100% en todos los casos. Sin embargo, conforme a la Resolución N° 1 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se determina el monto máximo de crédito para el pequeño productor, joven y mujer rural, como aquél que no exceda el 70% de los activos que constituyen la base para su definición (284 SMMLV que en 2018 son Col\$781.242). Para los demás créditos, el límite se determina de acuerdo con el proyecto. Las líneas de crédito de FINAGRO proporcionan una serie de beneficios al agricultor, ya que le dan acceso al crédito a una tasa de interés máxima, que es menor para los productores más pequeños o débiles. Por otro lado, FINAGRO incentiva a las entidades financieras intermediarias a proporcionar crédito a los agricultores. Este incentivo está dado por la diferencia entre la tasa de interés máxima para cada tipo de productor y la tasa de redescuento concedida por FINAGRO a la institución financiera intermediaria. Esta diferencia, o margen de intermediación, fluctúa entre 7,5 y 12 puntos porcentuales, de acuerdo con el tipo de productor (cuadro 4.3).

**Cuadro 4.3 Líneas de crédito de FINAGRO, condiciones según usuario**

Programa	Cobertura	Plazo	Tipo de productor	Tasa de redescuento	Tasa de interés ordinaria máxima
<b>Inversión</b>	Inversiones con un plazo amplio: compra de maquinaria y equipo, compra de animales, infraestructura, cultivos de tardío rendimiento, capitalización de empresas, entre otros	Plazo y periodo de gracia libremente acordados según el flujo de caja del proyecto	Pequeño productor <sup>a</sup>	DTF - 2,5% <sup>e</sup>	DTF + 7% <sup>e</sup>
			Mediano productor <sup>b</sup>	DTF + 1%	DTF + 10%
			Gran productor <sup>c</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%
			Esquema asociativo <sup>f</sup>	DTF - 3,5%	DTF + 5%
			Joven rural/mujer rural <sup>d</sup>	DTF - 2,5%	DTF + 5%
			Integración <sup>g</sup>	DTF - 1%	DTF + 7%
			MIPYMES <sup>h</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%
<b>Capital de trabajo</b>	Financia costos a corto plazo de un proyecto (hasta 24 meses)	Hasta 24 meses. Para productor en un solo pago al final, incluidos los intereses; para comercializador abonos periódicos, máximo semestrales	Pequeño productor <sup>a</sup>	DTF - 2,5%	DTF + 7% <sup>e</sup>
			Mediano productor <sup>b</sup>	DTF + 1%	DTF + 10%
			Gran productor <sup>c</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%
			Esquema asociativo <sup>f</sup>	DTF - 3,5%	DTF + 5%
			Joven rural/mujer rural <sup>d</sup>	DTF - 2,5%	DTF + 5%
			Integración <sup>g</sup>	DTF - 1%	DTF + 7%
			MIPYMES <sup>h</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%
<b>Normalización</b>	Permite arreglos de cartera para poder pagar otros créditos pendientes	Plazo y periodo de gracia libremente acordados	Pequeño productor <sup>a</sup>	DTF - 2,5%	DTF + 7% <sup>e</sup>
			Mediano productor <sup>b</sup>	DTF + 1%	DTF + 10%
			Gran productor <sup>c</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%
			Esquema asociativo <sup>f</sup>	DTF - 3,5%	DTF + 5%
			Joven rural/mujer rural <sup>d</sup>	DTF - 2,5%	DTF + 5%
			Integración <sup>g</sup>	DTF - 1%	DTF + 7%
			MIPYMES <sup>h</sup>	DTF + 2%	DTF + 10%

a Con activos totales hasta por 284 SMMLV.

b Con activos totales entre 285 y 5.000 SMMLV.

c con activos superiores a 5.000 SMMLV.

d Joven rural: Persona natural de entre 18 y 28 años de edad, y con activos que no superen el 70% de 284 SMMLV; mujer rural: sus activos no deben superar el 70% de 284 SMMLV.

<sup>22</sup> Información en línea de FINAGRO. Consultada en: <https://www.finagro.com.co/qui%C3%A9nes-somos/informaci%C3%B3n-institucional#1765>.

- e Tasa de interés efectiva anual promedio de captación en Colombia de las tasas de interés para los depósitos a término fijo, la cual se utiliza como tasa de referencia. Calculada semanalmente por el Banco de la República.
- f Que agrupen a pequeños productores y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito o el 50% del número de asociados clasifiquen como pequeños productores.
- g Activos según tipo de productor. El titular del crédito debe ser una persona jurídica que brinde asistencia técnica y asegure la comercialización de la producción de sus integrados.
- h Aplica para actividades rurales, con activos totales hasta por Col\$22.131.510.000.

Fuente: Resolución N° 1 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y Portafolio de Servicios FINAGRO.

4.41. FINAGRO ofrece también instrumentos como el Microcrédito Rural para actividades de bajo monto.<sup>23</sup> Conforme a la Resolución N° 1 de 2016, todas las actividades rurales son financiadas por medio de la línea de Microcrédito. Puede acceder a este tipo de crédito toda la población rural, a una tasa de interés definida como "la máxima permitida": la tasa de redescuento equivalente a la Tasa de Depósito a Término Fijo (DTF) +2.5%. Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, mediante la Ley N° 1.731 de 2014 se creó el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO y reglamentado por el Decreto N° 1.449 de 2015.<sup>24</sup> Conforme al Conpes N° 3.866 de 2016 (Política Nacional de Desarrollo Productivo), el MADR, junto con FINAGRO, gestionan la capitalización del Fondo de Microfinanzas Rurales.<sup>25</sup> Mediante recursos otorgados a través de instituciones financieras, cooperativas y asociaciones elegibles que operan en zonas rurales de Colombia, el Fondo ofrece créditos a condiciones favorables a un segmento de la población que no accede al financiamiento por otras vías. En 2016, el Fondo colocó recursos por un total de Col\$6.500 millones.

4.42. En 2016 se registraron colocaciones con los recursos de FINAGRO por Col\$10,38 billones, correspondientes a 310.970 operaciones, beneficiando a 288.112 productores agropecuarios entre pequeños, medianos y grandes. Del total de colocaciones, Col\$2,01 billones, equivalente al 19,3% del total y representando 234.235 operaciones, se destinaron para financiar proyectos de pequeños productores.<sup>26</sup> Los créditos asignados a proyectos de medianos y grandes productores totalizaron Col\$8,38 millones en 2016, equivalente al 80,7% y representando 76.735 operaciones.<sup>27</sup> En 2017 se registraron colocaciones con los recursos de FINAGRO por Col\$14.77 billones, correspondientes a 445.437 operaciones, beneficiando a 8.172 grandes productores agropecuarios, 164.189 medianos y 273.076 pequeños productores agropecuarios. Del total de colocaciones, Col\$2,34 billones, equivalente al 15% del total y representando 273.076 operaciones, se destinaron para financiar proyectos de pequeños productores. Las colocaciones destinadas al microcrédito, en 2017 registraron 104.755 operaciones por Col\$196.145 millones, beneficiando a 100.213 microempresarios. Considerando las colocaciones destinadas a los pequeños productores por línea de crédito, el 15,5% se destinó para capital de trabajo, el 74,7% para inversión y el 9,8% para normalización de cartera. Los créditos asignados a proyectos de medianos y grandes productores totalizaron Col\$12,42 billones en 2017, equivalente al 84,1% del total y representando 172.361 operaciones, equivalentes al 38,7% del total de operaciones. Por línea de crédito, el 49,9% del crédito se destinó a capital de trabajo, el 35,8% a inversión y el 14,3% a normalización de cartera.

4.43. Dentro del total del crédito agropecuario otorgado en 2017, FINAGRO atribuyó Col\$2,07 billones a ganadería y carne, Col\$1,3 billones a caña de azúcar, Col\$1,66 billones a arroz, Col\$1,13 billones a avicultura, Col\$1,05 billones a café y Col\$134.321 millones al sector pesquero y de la acuicultura.

<sup>23</sup> FINAGRO (2017), *Portafolio de Servicios*, agosto de 2017. Consultado en: [https://www.finagro.com.co/sites/default/files/portafolio\\_finagro\\_agosto\\_2017\\_2.pdf](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/portafolio_finagro_agosto_2017_2.pdf).

<sup>24</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).

<sup>25</sup> A efectos de la Ley N° 1731 de 2014, se entiende por microfinanzas rurales aquellos servicios financieros, tales como microcrédito, microseguro, microleasing, microfactoring, microgarantías y microahorro, otorgados con tecnología microfinanciera y con destino a los pequeños productores, y a las MIPYMES que desarrollan sus actividades en el sector rural.

<sup>26</sup> Información en línea de FINAGRO. Consultada en: [https://www.finagro.com.co/sites/default/files/por\\_linea\\_a\\_octubre\\_2017.pdf](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/por_linea_a_octubre_2017.pdf).

<sup>27</sup> MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República*, 2016-2017. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).



#### 4.1.4.4 Fondo Agropecuario de Garantías

4.44. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) tiene como objeto el respaldar los créditos y microcréditos otorgados en condiciones FINAGRO y dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, incluidas las operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales. El FAG respalda las obligaciones ante las entidades bancarias adquiridas cuando se solicita un crédito agropecuario FINAGRO si no se cuenta con otro respaldo, o si éste no es suficiente o idóneo. La cobertura otorgada por el FAG a las pequeñas empresas puede llegar al 100%. Para los demás productores, oscila entre un 50% y un 80% del crédito dependiendo del objetivo del crédito. En el caso de las asociaciones, la cobertura puede llegar al 80%, mientras que para los proyectos de integración la cobertura máxima es del 70% y del 50% para los microcréditos.<sup>28</sup>

4.45. En 2016 el FAG respaldó 240.441 créditos por Col\$2,3 billones, lo que representó el 23% del total de los desembolsos al sector realizados por las líneas de crédito de FINAGRO. El valor de las garantías FAG durante el periodo fue de Col\$1,7 billones, lo que equivale al 75% de los créditos garantizados (cuadro 4.4). En 2017 el FAG respaldó 283.593 créditos por Col\$2,77 billones, lo que representó el 18,8% del total de las colocaciones de Crédito. El valor de las garantías FAG durante el periodo fue de Col\$2,1 billones, lo que equivale al 75,9% de los créditos garantizados (cuadro 4.4). El Fondo avaló el 63,66% de las operaciones registradas en 2017 y el 18,8% del valor total de los créditos registrados. Durante 2012-17 en el sector agropecuario se colocaron créditos por Col\$55,2 billones, de los cuales el 24,7% (Col\$13,7 billones) fue respaldado por el FAG, lo que representó la expedición de 1.512.812 garantías por Col\$10,3 billones.

**Cuadro 4.4 Garantías otorgadas por la FAG, 2012-16**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Acumulado 2012-17
Número de certificados	245.412	272.928	250.559	219.879	240.441	283.593	1.512.812
	(millones de pesos)						
Valor de créditos otorgados	6.472.143	6.961.236	8.113.152	8.486.607	10.384.869	14.775.406	55.193.413
Valor créditos garantizados	2.081.714	2.251.235	2.214.325	1.970.676	2.363.907	2.771.430	13.653.287
Valor garantizado	1.571.253	1.709.746	1.665.414	1.502.104	1.762.611	2.102.174	10.313.302

Fuente: FINAGRO.

#### 4.1.4.5 Otros esquemas de financiamiento

4.46. Además de los programas de crédito implementados por FINAGRO y el respaldo otorgado por el FAG, existen otros programas para apoyar al sector, como el Fondo de Fomento Agropecuario y el Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).

4.47. El FONSA, creado por la Ley N° 302 de 1996, modificada parcialmente por la Ley N° 1.731 de 2014, es un fondo del MADR, administrado por FINAGRO, que tiene por objeto suministrar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros para la atención y alivio parcial o total de sus deudas cuando en desarrollo de sus actividades se enfrenten a situaciones de crisis que afecten severamente los cultivos, la calidad, el volumen y la comercialización de productos agropecuarios. La Ley N° 1.694 de 2013 y su reglamento Decreto N° 355 de 2014 ampliaron la cobertura del fondo para incluir situaciones de variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores. Hasta 2017, se beneficiaron del FONSA por caídas en los precios los productores de algodón, cacao, café, caña de azúcar, cebolla de bulbo, frijol, leche, maíz, palma de aceite y papa.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Información en línea de FINAGRO. Consultada en: <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/FAG>.

<sup>29</sup> Según la Ley N° 1.731 de 2014, para el FONSA se considera pequeño productor las personas naturales: a) con activos totales que no superen los 250 SMLMV; b) cuando no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos 75% de sus activos invertidos en el sector agropecuario. Mediano productor para el FONSA son las personas naturales con activos totales que no superen los 700 SMLMV. MADR (2017), *Memorias al Congreso de la República, 2016-2017*. Consultado en: [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias al Congreso de la Republica %202016 2017.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/MEMORIAS%20AL%20CONGRESO%20DE%20LA%20REPUBLICA/Memorias%20al%20Congreso%20de%20la%20Republica%202016%202017.pdf).



4.48. Con el fin de proteger los ingresos de los productores frente a variaciones en la tasa de cambio, el MADR desarrolló un Programa de Protección de Ingresos para Productores de Bienes Agrícolas Exportables que operó hasta 2014. A través de este programa se apoyaba la compra de instrumentos que permitieran mitigar las pérdidas ocasionadas por el tipo de cambio. Actualmente el MADR no desarrolla ningún programa de protección de ingresos de este tipo.

#### 4.1.4.6 Seguro Agropecuario

4.49. El Seguro Agropecuario es un instrumento para incentivar y proteger la producción del sector agropecuario, teniendo como objeto la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos del propio productor. El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales de origen climático, geológico y biológico ajenos al control del asegurado que afecten las actividades agropecuarias tales como: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos, avalanchas, plagas y enfermedades.<sup>30</sup> Por medio de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, anualmente se establece el programa de seguros agropecuarios, que se financia por medio del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (cuadro 4.5).

**Cuadro 4.5 Seguro Agropecuario**

Producto	Valor máximo a asegurar por hectáreas (Col\$ millones)
Cultivos de ciclo corto vegetativo	20,0
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	25,5
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	8,5
Cultivos en ambientes controlados	156,5

Fuente: Resolución N° 140 de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.50. A través de FINAGRO, se apoya a los productores que se aseguran mediante el programa de Incentivos al Seguro Agropecuario (ISA). En 2017 el Gobierno subsidió el Seguro Agropecuario, cubriendo entre el 60 y el 80% del valor de la póliza. El incentivo básico es del 60% para todos los productores agropecuarios y puede llegar hasta el 80% si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) el cultivo es un producto priorizado en el Programa Colombia Siembra<sup>31</sup>; b) el productor tiene un crédito en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO destinado a financiar la actividad asegurada; c) la actividad agropecuaria asegurada hace parte de la lista de productos promisorios de exportación.<sup>32</sup> El porcentaje de incentivo depende del tipo de productor (cuadro 4.6). La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el marco del Decreto N° 2.371 de 2015, determina anualmente el subsidio a las primas del seguro agropecuario, condiciones de asegurabilidad, el presupuesto y otras acciones encaminadas a promover la gestión de riesgos agropecuarios en el país.

**Cuadro 4.6 Porcentaje de Incentivo al Seguro Agropecuario otorgado a los productores, según tipo de productor, 2017**

Segmento	Tipo de productor	Subsidio a la prima
General	Pequeño, mediano y grande	60%
Cultivo priorizado en el Programa Colombia Siembra	Pequeño	80%
	Mediano y grande	70%
Cultivo o actividad asegurada que haya sido financiada por el productor con crédito agropecuario otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.	Pequeño	80%
	Mediano y grande	70%
Productos objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países a favor de Colombia	Pequeño	80%
	Mediano y grande	70%

<sup>30</sup> El Seguro Agropecuario se estableció en 1993 por la Ley N° 69, manejado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

<sup>31</sup> Los productos priorizados en el Programa Colombia Siembra son: maíz tecnificado, soya, plantaciones forestales comerciales, caucho, sistemas silvopastoriles, arroz, cebada, palma de aceite, cacao, aguacate, mango, piña, maracuyá, gulupa y granadilla.

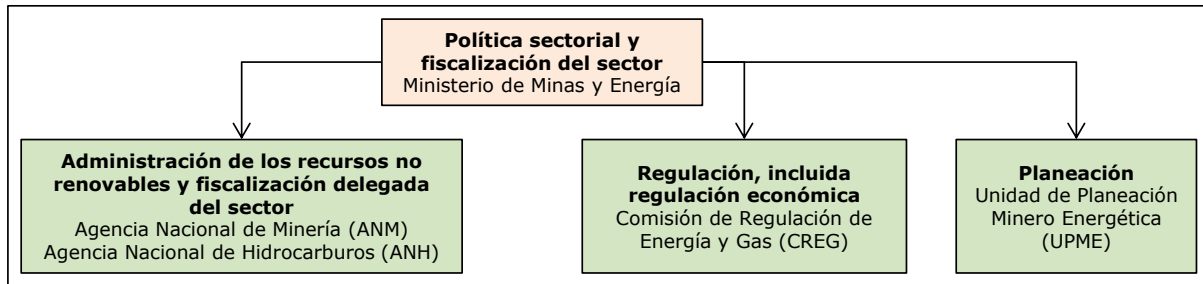
<sup>32</sup> Los productos incluidos en la canasta prioritaria de cultivos promisorios u ofensivos de exportación son: aguacate, banano, café, caña de azúcar, palma de aceite, plátano, uchuva, bananito, cacao, flores, granadilla, lima Tahití, mango, piña, pitahaya, gulupa, naranja, mandarina, limón, maracuyá, lechuga, papaya, tabaco, tomate de árbol, caña panelera y fresas.

Fuente: Resolución N° 140 de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## 4.2 Minería y energía

4.51. Varias entidades públicas, adscritas al Ministerio de Minas y Energía (MinMINAS), participan en el desarrollo del sector minero-energético (gráfico 4.1). Por lo general, el marco institucional del sector no sufrió mayores modificaciones desde el último examen de Colombia en 2012. La única entidad cuya estructura y asignaciones cambiaron fue la Comisión para la Regulación de Energía y Gas (CREG) la cual, desde 2013, regula los precios de ciertos combustibles líquidos derivados del petróleo.<sup>33</sup>

**Gráfico 4.1 Instituciones del sector energético**



Fuente: Secretaría de la OMC.

4.52. MinMINAS formula la política energética nacional (recuadro 4.1), pero sus funciones no se limitan al ámbito político, sino que fiscaliza el sector, atribución que delega luego a las Agencias Nacionales de Minería (ANM) y de Hidrocarburos (ANH) (gráfico 4.1).

### Recuadro 4.1 Objetivos de la política energética

Los objetivos de la política energética en Colombia están contenidos en un documento específico, sino que se señalan en los sucesivos planes nacionales de desarrollo. En el actual Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), se aspira a garantizar un suministro energético fiable y universal, mediante el uso racional, eficiente y diversificado de las fuentes de energía. Se establecen objetivos tales como: el uso responsable de los recursos hidrocarburíferos, una mayor utilización del gas natural, asegurar el constante suministro de combustibles líquidos y biocombustibles, un mayor acceso a la red eléctrica, y una mejor calidad del suministro eléctrico.

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.53. Los inversionistas extranjeros requieren la autorización previa de MinMINAS para poder invertir en el sector de la minería y de los hidrocarburos (sección 2.4).

4.54. En Colombia, la energía se produce con fuentes convencionales (agua, carbón, gas natural y petróleo), de los cuales Colombia se autoabastece hoy en día. No obstante, el agotamiento de los yacimientos de minerales e hidrocarburos mientras continúa creciendo la demanda de energía, constituye un desafío para la producción de energía. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) proyecta que se podría recurrir muy pronto a las importaciones para producir energía.<sup>34</sup> Por tanto, se han adoptado medidas para incentivar las inversiones en la exploración y extracción de los combustibles fósiles. Con esta finalidad, en 2017, se adoptó y reglamentó el certificado de reembolso tributario (CERT), cuyo monto, que será un porcentaje del valor de la inversión, podrá utilizarse para pagar los impuestos nacionales.<sup>35</sup> Asimismo, las autoridades indican que las empresas que desarrollan proyectos exploratorios costa afuera, pueden descontar el IVA pagado por importar y comprar bienes y servicios.

4.55. Se incentiva también el uso de fuentes no convencionales (solar, eólica, geotérmica, y biomasa), a través de medidas como: a) la deducción del 50% del monto de la inversión, de la

<sup>33</sup> Decretos N° 1.260 de 14 de junio de 2013 y N° 1.617 de 30 de julio de 2013 e información en línea de la CREG. Consultada en: <http://www.creg.gov.co/index.php/es/sectores/2015-02-04-20-43-06/estructura-combustibles>.

<sup>34</sup> UMPE (2015), *Integración de las energías renovables no convencionales en Colombia*. Consultado en: [http://www.upme.gov.co/Estudios/2015/Integracion\\_Energias\\_Renovables/INTEGRACION\\_ENERGIAS\\_RENOVABLES\\_WEB.pdf](http://www.upme.gov.co/Estudios/2015/Integracion_Energias_Renovables/INTEGRACION_ENERGIAS_RENOVABLES_WEB.pdf) y UMPE (2015), *Plan Energético Nacional – Colombia: ideario energético 2050*. Consultado en: [http://www.upme.gov.co/docs/pen/pen\\_idearioenergetico2050.pdf](http://www.upme.gov.co/docs/pen/pen_idearioenergetico2050.pdf).

<sup>35</sup> Artículo 365 de Ley N° 1.819 de 29 de diciembre de 2016 y Decreto N° 2.253 de 29 de diciembre de 2017.

base imponible del impuesto sobre la renta, por un periodo de cinco años; b) la exoneración del pago de aranceles (importaciones de maquinarias y equipos); y c) la exoneración del IVA (importaciones y compras de maquinarias y equipos así como prestación de servicios relacionados con el proyecto (topografía, etc.)).<sup>36</sup> Para poder acceder a los incentivos, los proyectos deben obtener el aval de la UPME y el Certificado de Beneficio Ambiental que expide la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Solo los proyectos que se desarrollan a partir de 2015 pueden beneficiarse de estos incentivos.<sup>37</sup>

4.56. Desde 2012, se ha implementado un nuevo sistema para administrar y distribuir con mayor equidad las regalías que percibe el Estado: el Sistema General de Regalías (SGR), que sustituyó al Fondo Nacional de Regalías.<sup>38</sup>

#### 4.2.1 Minería

4.57. La minería se rige por la Constitución, el Código de Minas (Ley N° 685 de 11 de agosto de 2001) y por el Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015. En 2016, se adoptó la Política Minera Nacional cuyo objetivo es crear un marco legal más transparente y promover la competitividad de las empresas, para atraer mayores flujos de inversiones, sobre todo si se tiene en cuenta que la inversión extranjera directa en el sector cayó sustancialmente a partir de 2015 (sección 1.3.2).<sup>39</sup> La actividad minera se concentra principalmente en la extracción del carbón. Además del carbón, se extraen otros minerales (azufre, cobre, mineral de hierro, níquel y sal), metales preciosos (oro, plata y platino) y piedras preciosas (esmeraldas).<sup>40</sup>

4.58. En el sector minero operan empresas privadas (incluidas multinacionales) y asociaciones mineras (incluidas cooperativas mineras).<sup>41</sup> De acuerdo con el Código de Minas, las empresas extranjeras deben establecerse legalmente en Colombia, por medio de filiales o sucursales para poder operar en el sector minero. La exploración y extracción de los metales y minerales requieren una concesión. Las concesiones se otorgan en las áreas "libres", es decir en donde la explotación no se prohíbe, ni se restringe, ni se reserva a determinadas comunidades mineras. Entre las áreas libres, existen áreas libres "estratégicas", en donde hay minerales y metales considerados como estratégicos (carbón, cobre, coltán, minerales de fosfatos, mineral de hierro, minerales de magnesio, oro, platino, minerales de potasio y uranio).<sup>42</sup>

4.59. La ANM otorga las concesiones por medio de dos métodos de adjudicación. Cuando se trata de áreas libres "estratégicas", los contratos de concesión se adjudican por medio de un proceso de selección objetiva. Para el resto de áreas libres, la concesión se adjudica a petición del solicitante, según el método del "primero en tiempo, primero en derecho", ingresándose las solicitudes en la ventanilla única ("Radicador Web") que implementó la ANM en 2013.<sup>43</sup> La duración de una concesión es de 30 años, pudiendo renovarse por un plazo similar. Cuando finalice la renovación, la empresa que ha estado explotando la concesión, tendrá preferencia sobre el resto de candidatos para volver a solicitarla. Los derechos de concesión pueden transferirse.<sup>44</sup>

4.60. El porcentaje de regalías continúa oscilando entre 1% y el 12%, según el tipo de metal o mineral. Para el carbón existen dos tasas de regalías, según el volumen anual de producción. Las

<sup>36</sup> La UPME publica la lista de bienes y servicios exonerados de los aranceles y del IVA, la cual puede ser revisada a petición de las empresas. Comunicado de prensa de la UPME N° 003-2016. Consultado en: [http://www.upme.gov.co/Comunicados/2016/Comunicado\\_UPME\\_No03-2016.pdf](http://www.upme.gov.co/Comunicados/2016/Comunicado_UPME_No03-2016.pdf).

<sup>37</sup> Ley N° 1.715 de 13 de mayo de 2014 y Decreto N° 2.143 de 4 de noviembre de 2015.

<sup>38</sup> Información en línea del SGR. Consultado en: <https://www.sgr.gov.co/Inicio.aspx>.

<sup>39</sup> Resolución de MinMINAS N° 40391 de 20 de abril de 2016 y Ministerio de Minas y Energía (2017), *Memorias al Congreso de la República 2016-2017*. Consultado en: <https://www.minminas.gov.co/memorias-al-congreso>.

<sup>40</sup> UPME (2017), *Boletín estadístico de minas y energía 2012-2016*. Consultado en: [http://www1.upme.gov.co/PromocionSector/SeccionesInteres/Documents/Boletines/Boletin\\_Estadistico\\_2012\\_2016.pdf](http://www1.upme.gov.co/PromocionSector/SeccionesInteres/Documents/Boletines/Boletin_Estadistico_2012_2016.pdf).

<sup>41</sup> Información en línea de la ANM. Consultada en: [https://www.anm.gov.co/?q=Quienes son los dueños de los títulos mineros en Colombia](https://www.anm.gov.co/?q=Quienes+son+los+dueños+de+los+títulos+mineros+en+Colombia).

<sup>42</sup> Artículos 31-32 del Código de Minas, Resolución MinMINAS N° 180102 de 30 de enero de 2012 y Resolución ANM N° 045 de 20 de junio de 2012.

<sup>43</sup> Para acceder a la ventanilla única, véase: <https://www.anm.gov.co/?q=content/radicador-web>. Si bien el trámite de solicitud se ha agilizado con la introducción de la ventanilla única, los documentos soportes han de presentarse aún en los puntos de atención regional de la ANM. Información en línea de la ANM. Consultada en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>.

<sup>44</sup> Código de Minas e información en línea de la ANM. Consultada en: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo\\_minero.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf).

regalías se pagan sobre el precio base en boca de mina, que fija periódicamente el Banco de la República para los metales preciosos y la UMPE para el resto de metales y minerales.<sup>45</sup> El precio base es el mismo para los metales y minerales de exportación y los que se venden en el mercado nacional, excepto para el carbón. Aunque en principio, el precio base del carbón exportado puede ser superior, pero nunca inferior, al precio base del carbón destinado al mercado nacional, en 2015 se permitió que el precio base del carbón de exportación fuera inferior al precio base establecido para el mercado nacional. Esta medida se implementó para mitigar el encarecimiento de los costos de exportación del carbón extraído en el departamento de Norte de Santander. Las autoridades subrayan que la medida se mantendrá mientras permanezcan las condiciones que la motivaron.<sup>46</sup>

4.61. Se paga un canon superficiero por cada hectárea que ocupa la concesión minera. Su monto oscila entre 1 y 3 salarios mínimos diarios legales vigentes. El canon superficiero se paga únicamente en las etapas de exploración y construcción y montaje.<sup>47</sup>

4.62. Las ventas, importaciones y exportaciones de oro y platino están sujetas a un impuesto que se cobra sobre el precio base fijado por el Banco de la República (el mismo que se determina para el pago de las regalías); la tasa del impuesto es del 4% para el oro y del 5% para el platino.<sup>48</sup> También existe una contribución parafiscal a las esmeraldas, cuya tasa es del 1% del valor exportado, para financiar los proyectos implementados por el Fondo Nacional de Esmeraldas.<sup>49</sup>

#### 4.2.2 Hidrocarburos

4.63. El sector de los hidrocarburos se rige por la Constitución Política y el Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015. En el sector operan empresas públicas y privadas. Ecopetrol, que es una sociedad de economía mixta con participación estatal mayoritaria, es la empresa más importante en el sector. Ecopetrol participa en todas las actividades del sector: exploración, explotación, refinación, transporte, distribución y comercialización. El sector privado puede también participar en todas las actividades, pero la refinación continúa siendo operada exclusivamente por Ecopetrol.<sup>50</sup> Las empresas privadas extranjeras deben establecerse legalmente en Colombia, por medio de sucursales, para poder operar en el sector (sección 2.4).

4.64. La exploración y explotación (E&P) de los hidrocarburos requieren un contrato E&P que la ANH adjudica usando los procedimientos establecidos en el Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación. En 2017, se adoptó un nuevo Reglamento que sustituyó al que se había utilizado desde 2012.<sup>51</sup> El nuevo Reglamento reafirma que los contratos E&P deben adjudicarse por medio de un proceso competitivo, pudiendo excepcionalmente ser adjudicados de forma directa. Además, se creó un nuevo método de adjudicación para estimular la inversión: el proceso competitivo permanente mediante el cual la ANH oferta y asigna nuevas áreas durante todo el año (cuadro 4.7), a diferencia de los procesos competitivos abierto y cerrado que se llevan a cabo por medio de convocatorias (rondas) que se organizan cada dos años (la última ronda se convocó en 2014).<sup>52</sup> Sin embargo, las autoridades indican que el proceso competitivo permanente no se ha utilizado todavía por falta de reglamentación. El plazo máximo de un contrato E&P es de

<sup>45</sup> Artículo 16 de la Ley N° 756 de 23 de julio de 2002. Véase los precios bases en: <http://www.banrep.gov.co/es/precios-explotacion-oro-plata-platino> y <http://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-de-regalias.aspx>.

<sup>46</sup> Los costos de exportación del carbón aumentaron en 2015 como consecuencia del cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, lo que suspendió las exportaciones del carbón extraído en el departamento de Norte de Santander desde los puertos venezolanos. El carbón tuvo que exportarse desde puertos colombianos más lejanos, encareciéndose los costos de exportación debido a mayores costos de transporte y a mayores tarifas portuarias. Resolución ANM N° 0887 de 26 de diciembre de 2014 modificada por la Resolución ANM N° 801 de 23 de noviembre de 2015.

<sup>47</sup> Artículo 230 del Código de Minas, modificado por el artículo 27 de la Ley N° 1.753 de 9 de junio de 2015 e información en línea de la ANM. Consultada en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/exploracion.pdf>.

<sup>48</sup> Decreto N° 2.173 de 30 de diciembre de 1992 e información en línea del Banco de la República. Consultada en: <http://www.banrep.gov.co/es/precios-explotacion-oro-plata-platino>.

<sup>49</sup> Decreto N° 2.407 de 2000.

<sup>50</sup> Información en línea de Ecopetrol. Consultada en: <http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/quienes-somos/lo-que-hacemos> y UPME (2013), *Cadena del petróleo*. Consultado en: [http://www.upme.gov.co/Docs/CadenadelPetroleo\\_sp.pdf](http://www.upme.gov.co/Docs/CadenadelPetroleo_sp.pdf).

<sup>51</sup> El Reglamento está contenido en el Acuerdo N° 02 de la ANH de 2017. Consultado en: <http://www.sinusanjacinco2017.com/wp-content/uploads/2017/09/Acuerdo%20%20de%202017.pdf>.

<sup>52</sup> Para participar en el proceso competitivo permanente, las empresas se inscriben en el Registro de Interesados de la ANH.

39 años, pudiendo extenderse hasta que se agote el yacimiento. Según las autoridades, 445 contratos E&P estaban siendo ejecutados en 2017, de los cuales Ecopetrol ejecutaba 117.

#### Cuadro 4.7 Métodos de adjudicación de contratos E&P

Método	Descripción
Asignación directa	La ANH utiliza este método para asignar áreas, siempre y cuando sea motivado por: a) la localización del área; b) sus características geológicas; c) la existencia de restricciones ambientales y sociales; d) la falta de información técnica sobre el subsuelo; e) el interés general y la seguridad nacional; y f) la política económica o energética.
Proceso competitivo abierto	La ANH publica la convocatoria a la cual puede participar un número ilimitado de oferentes.
Proceso competitivo cerrado	La ANH invita a participar a un determinado número de oferentes que reúnen las capacidades necesarias (financieras, técnicas u otras) para ejecutar el contrato.
Proceso competitivo permanente	La ANH publica el mapa de áreas disponibles. Las empresas presentan sus ofertas partiendo de una inversión mínima que la ANH definirá. Las ofertas se publican para que otros interesados presenten contraofertas. El primer oferente tiene derecho a igualar la mejor oferta.

Fuente: Artículos 36 y 38 del Reglamento de Contratación de Áreas para Exploración y Explotación.

4.65. Los porcentajes de regalías se mantienen en el 8%, 20% o 25%, según el nivel de producción. Las regalías se pagan sobre el precio base de la producción, en boca de pozo.<sup>53</sup> El precio de la producción de gas natural en boca de pozo puede ser regulado por la CREG.<sup>54</sup> Las autoridades indican que la regulación suele utilizarse en campos nuevos, de pequeño tamaño, en dónde se necesitan un mayor precio para ser económicamente viable. Los precios de la producción de petróleo en boca de pozo no se regulan. Además de las regalías, los contratistas pagan unos derechos económicos al Estado, por: a) el uso del subsuelo; b) la formación, el fortalecimiento institucional y la transferencia de tecnología; c) la participación en la producción; d) la participación adicional en la producción; y e) los precios altos.<sup>55</sup>

4.66. Aparte de los contratos E&P, se pueden firmar contratos de evaluación técnica (TEA) para evaluar la "prospectividad" en hidrocarburos de un área. La duración de un contrato TEA es de 24 o 36 meses, según la localización (continental o costa afuera) del área. Si el área tiene "prospectividad", el contratista tiene derecho de preferencia para firmar un contrato E&P. Los contratos TEA están sujetos al pago del derecho económico por el uso del subsuelo.<sup>56</sup>

4.67. Se requiere una autorización de MinMINAS para llevar a cabo las actividades de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización, y para ejercer de importador.<sup>57</sup> La autorización se concede por un plazo indefinido. Los refinadores, importadores, distribuidores y grandes consumidores de combustibles líquidos deben inscribirse en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM) de MinMINAS, para llevar a cabo las transacciones de combustibles líquidos.<sup>58</sup> Para poder transportar los hidrocarburos y los combustibles líquidos se debe contratar capacidad con el propietario y/u operador del sistema de transporte, quien debe permitir el libre acceso al sistema, sin discriminar entre quienes solicitan usarlo.<sup>59</sup> El transporte por oleo y gasoductos está sujeto al impuesto de transporte, cuya tasa es del 2% o 6% (según la procedencia de los hidrocarburos) del costo del transporte.<sup>60</sup>

4.68. Durante el periodo examinado, se mantuvo la regulación de precios en el mercado interno (cuadro 4.8). La CREG publica la metodología y las tarifas mediante resoluciones. Desde 2013, los precios de venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo se regulan por la CREG y MinMINAS; con anterioridad, solo MinMINAS regulaba los precios. La CREG fija los precios de todos

<sup>53</sup> Artículo 16 de la Ley N° 756 de 23 de julio de 2002 e información en línea de la ANH. Consultada en: <http://www.anh.gov.co/Operaciones-Regalias-y-Participaciones/Regalias/Paginas/default.aspx>.

<sup>54</sup> UPME (2012), *Proyecciones de precios de gas natural y combustibles líquidos para generación eléctrica febrero de 2012*. Consultado en: [http://www.sipg.gov.co/sipg/documentos/precios\\_combustibles/Termicas\\_Marzo\\_2012.pdf](http://www.sipg.gov.co/sipg/documentos/precios_combustibles/Termicas_Marzo_2012.pdf).

<sup>55</sup> Artículos 81-88 del Acuerdo N° 02 de la ANH de 2017.

<sup>56</sup> Artículo 35 del Acuerdo N° 02 de la ANH de 2017.

<sup>57</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015.

<sup>58</sup> SICOM (2016), *Boletín estadístico 2011-2015*. Consultado en: [http://www.sicom.gov.co/apc-aa-files/495052435f5052454445465f30303231/Boletin\\_Sicom\\_Quinquenal\\_publico.pdf](http://www.sicom.gov.co/apc-aa-files/495052435f5052454445465f30303231/Boletin_Sicom_Quinquenal_publico.pdf) y Asociación Colombiana de Petróleo (2016), *ACP Hidrocarburos*. Consultado en: <https://acp.com.co/web2017/es/archivo-revista-acp/54-revista-acp-edici%C3%B3n-no-16/file.html>.

<sup>59</sup> Resolución de MinMINAS N° 72145 de 7 de mayo de 2014 (reglamenta el transporte de crudos); Resoluciones de la CREG N° 071 de 3 de diciembre de 1999 (reglamenta el transporte de gas natural) y N° 092 de 22 de septiembre de 2009 (reglamenta el transporte de GLP).

<sup>60</sup> Resolución de MinMINAS N° 72.537 de 5 de noviembre de 2013.



los combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto la gasolina motor corriente y del ACPM cuyos precios de venta al público continúan siendo regulados por MinMINAS.<sup>61</sup>

#### Cuadro 4.8 Control de precios en el sector de los hidrocarburos

(Entidad encargada de la regulación)

	Gas natural	Petróleo crudo	GLP	Combustibles líquidos derivados del petróleo
Transporte por ductos	Sí (CREG)	Sí (MinMINAS)	Sí (CREG)	Sí (CREG)
Almacenamiento	No	No	No	No
Comercialización	Sí (CREG)	No	Sí (CREG)	Sí (CREG)
Venta	Sí <sup>a</sup> (CREG)	No	Sí (CREG)	Sí (CREG y MinMINAS)

a Se regula cuando se venda a los usuarios regulados, quienes son pequeños usuarios. Resolución de la CREG N° 137 de 10 de octubre de 2013.

Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades.

4.69. La legislación nacional permite la suspensión de las exportaciones de gas natural, cuando la producción nacional no sea suficiente para cubrir la demanda.<sup>62</sup> Las autoridades resaltan que las exportaciones de gas natural no se suspendieron durante el periodo examinado.

4.70. Las autoridades indicaron que en 2017 se extrajeron 854.000 barriles por día (kbpd) de petróleo y 907 millones de pies cúbicos diarios (mpcd) de gas natural en Colombia. Alrededor del 80% de la producción total fue extraída por Ecopetrol. Colombia dispone de un sistema de transporte por ductos que puede transportar 265 kbpd y una capacidad de almacenamiento de 2,5 millones de barriles. Hay alrededor de 5.000 estaciones de servicio en Colombia.

#### 4.2.3 Electricidad

4.71. La Ley N° 143 de 11 de julio de 1994 y el Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015 regulan las actividades del sector eléctrico en Colombia. Asimismo, la Ley N° 142 de 11 de julio de 1994 garantiza la cobertura, continuidad y calidad del servicio público eléctrico. La CREG, que emite las regulaciones para el sector, está elaborando una resolución única para facilitar la consulta de la regulación de carácter general (no se incluyen las regulaciones de carácter particular que aprueban tarifas).<sup>63</sup>

4.72. En el sector operan empresas privadas y empresas públicas. El Estado es el propietario de ISA que opera la red de transmisión de alta tensión y las interconexiones internacionales con el Ecuador, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela.<sup>64</sup> Asimismo, las autoridades señalan que el Estado participa en la empresa de generación EMGESA, que es una sociedad de economía mixta. A nivel local, la empresa de generación EPM pertenece a la alcaldía de Medellín. La empresa de generación Isagen se privatizó en 2016.

4.73. Se requiere un contrato de concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (cuadro 4.9). La concesión se adjudica por un plazo inicial de hasta 30 años, pudiendo ser renovada por otro periodo de hasta 20 años.<sup>65</sup> No se permite la integración vertical en el sector, es decir una misma empresa no puede realizar las actividades de generación, transmisión y distribución a la vez.<sup>66</sup> Las empresas de transmisión tampoco pueden comercializar electricidad, pero sí pueden hacerlo las empresas de generación y de distribución.<sup>67</sup> En la práctica,

<sup>61</sup> Decreto N° 1.260 de 14 de junio de 2013 y Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015.

<sup>62</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.073 de 26 de mayo de 2015.

<sup>63</sup> Información en línea de la CREG. Consultada en:

<http://www.creg.gov.co/index.php/es/regulacion/resolucion-unica-energia>.

<sup>64</sup> Información en línea de ISA. Consultada en: <http://www.isa.co/es/isa-y-sus-negocios/Paginas/transporte-de-energia-electrica.aspx>.

<sup>65</sup> Artículo 62 de la Ley N° 143 de 11 de julio de 1994.

<sup>66</sup> Una empresa de generación puede tener hasta el 25% del capital de una empresa de distribución (y viceversa), y hasta el 15% del capital de una empresa de transmisión o más, si ésta cobra menos del 2% de los ingresos totales del Sistema Interconectado Nacional. Resoluciones de la CREG N° 128 de 17 de diciembre de 1996 y N° 095 de 21 de noviembre de 2007.

<sup>67</sup> Artículo 74 de la Ley N° 143 de 11 de julio de 1994.



hay empresas que participan en todas las actividades del sector ya que se establecieron antes de que se fijara la prohibición en 1994 y se les ha permitido seguir operando.<sup>68</sup>

#### Cuadro 4.9 Contratos de concesión en el sector eléctrico

Entidad	Actividad
MinMINAS	Generación
	Operación de la red nacional de transmisión (alta tensión)
	Operación de la red interregional de transmisión (alta tensión)
Gobernación	Operación de la red regional de transmisión (alta tensión)
Alcaldía	Operación de la red de distribución (baja tensión)

Fuente: Artículo 57 de la Ley N° 143 de 11 de julio de 1994.

4.74. La compra/venta de electricidad se realiza en el Mercado de Energía Mayorista (MEM), por medio de tres modalidades: a) transacciones horarias en la bolsa de energía, b) contratos bilaterales financieros de energía y c) subastas para la asignación de obligaciones de energía firme.<sup>69</sup> Son agentes del MEM, las plantas de generación y los comercializadores. Según las autoridades, los usuarios no regulados no pueden participar directamente en el MEM. Las plantas con menores capacidades de generación (o sea, inferior a 20 MW) pueden vender la energía eléctrica a través del MEM o directamente a los comercializadores. La Compañía de Expertos en Mercados (XM) opera el MEM.

4.75. Los usuarios finales se clasifican en regulados y no regulados. Los usuarios regulados son aquellos de menores consumos, que pagan la energía eléctrica según la fórmula tarifaria establecida por la CREG.<sup>70</sup> Los comercializadores que suministran energía eléctrica a los usuarios regulados deben adquirir la energía eléctrica por medio de contratos financieros bilaterales, al menor precio resultante de subastas en sobre cerrado.<sup>71</sup> Los usuarios no regulados son los grandes consumidores, cuya demanda mensual de potencia (MW) o cuyo consumo mensual (MWh) superan los valores mínimos establecidos por la CREG. Actualmente, para ser considerado un usuario no regulado, se requiere tener una demanda mensual mayor a 0,1 MW o un consumo mensual mayor a 55 MWh.<sup>72</sup> Los usuarios no regulados acuerdan, de manera libre, el precio de la energía eléctrica con los comercializadores.

4.76. Un mecanismo de tarifas diferenciales se utilizó temporalmente en 2016 para incentivar el ahorro energético entre los usuarios regulados. Se dieron descuentos a quienes ahorran energía eléctrica, mientras que se introdujo un cobro adicional para quienes consumían energía eléctrica en exceso.<sup>73</sup>

4.77. La regulación sobre competencia no permite que una empresa genere más del 30% del total de la energía firme producida en Colombia. Aunque el mercado de generación es altamente concentrado, dado que cuatro empresas generan el 70% de la energía eléctrica ninguna de ellas tiene una participación mayor al 30%.<sup>74</sup>

4.78. Las autoridades indicaron que la producción de electricidad en Colombia creció de forma regular entre 2012 y 2017, pasando de 59.890 a 64.142 GWh. La electricidad se genera sobre todo en centrales hidráulicas, las cuales representaron el 86% del total de la producción en 2017. La mayor parte de la energía eléctrica restante proviene de centrales térmicas, que utilizan gas y

<sup>68</sup> Nieves Zárate M.T. y A. Hernández Vidal (2016), *Reporte de Inversión Energética en Colombia*, International Energy Charter. Consultado en: [http://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Other\\_Publications/20170103-Reporte\\_de\\_Inversion\\_Energetica\\_en\\_Colombia.pdf](http://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Other_Publications/20170103-Reporte_de_Inversion_Energetica_en_Colombia.pdf).

<sup>69</sup> Para mayores detalles, véase el documento de la OMC WT/TPR/S/265/Rev.2 de 1º de agosto de 2012.

<sup>70</sup> Resolución de la CREG N° 119 de 21 de diciembre de 2007.

<sup>71</sup> Aktiva Servicios Financieros (2016), *Estudios sectoriales: sector de comercialización de energía eléctrica 2014-2015*. Consultado en: [http://aktiva.com.co/blog/Estudios%20sectoriales/2016/Sector%20comercializaci%C3%B3n%20de%20energ%C3%ADa\\_junio\\_2016.pdf](http://aktiva.com.co/blog/Estudios%20sectoriales/2016/Sector%20comercializaci%C3%B3n%20de%20energ%C3%ADa_junio_2016.pdf).

<sup>72</sup> Artículo 11 de la Ley N° 143 de 11 de julio de 1994 y Resolución de la CREG N° 131 de 31 de diciembre de 1999.

<sup>73</sup> Resoluciones de la CREG N° 029 de 7 de marzo de 2016, N° 039 de 15 de marzo de 2016 y N° 049 de 6 de abril de 2016. Para mayor información, véase la información en línea de EDEQ. Consultada en: <http://www.edeq.com.co/clientes/Resoluci%C3%B3n-CREG-039>.

<sup>74</sup> Presentación PowerPoint de la SIC de octubre de 2015. Consultado en: [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/presentaciones\\_competencia/juan\\_garcia.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/presentaciones_competencia/juan_garcia.pdf).

carbón. El uso de fuentes no convencionales permanece escaso. Colombia intercambia energía eléctrica con el Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. El comercio exterior de electricidad con el Ecuador se rige por las disposiciones de la CAN, a la vez que la interconexión Colombia-Ecuador constituye uno de los elementos del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA).<sup>75</sup>

### 4.3 Manufacturas

4.79. El sector manufacturero ha continuado perdiendo participación en el PIB desde el último examen en 2012, habiendo pasado de representar el 12,2% en 2012 al 11,0% en el tercer trimestre de 2017. Las principales industrias manufactureras son las de productos químicos, refinación de petróleo, bebidas, productos no metálicos y textiles.

4.80. La política del sector manufacturero es coordinada por la Dirección de Productividad y Competitividad del MinCIT, mediante la articulación de acciones conjuntas entre el sector público, privado y académico. Los principales lineamientos de la política industrial de Colombia están contenidos en el documento CONPES 3866, Política Nacional de Desarrollo Productivo, de 8 de agosto de 2016.<sup>76</sup>

4.81. El documento CONPES 3866 busca promover la competitividad y contiene una Política de Desarrollo Productivo para el país, con un conjunto de instrumentos sectoriales y transversales para resolver fallas de mercado, de gobierno y de articulación que inhiben el crecimiento de la productividad o que dificultan los procesos de sofisticación del aparato productivo colombiano. La Política de Desarrollo Productivo propone tres estrategias. La primera busca mejorar las capacidades de las unidades productoras de innovar y emprender, así como de absorber y transferir conocimiento y tecnología. La segunda estrategia busca aumentar la eficiencia y efectividad en el acceso al financiamiento, principalmente para la innovación y el emprendimiento. La tercera estrategia promueve el cumplimiento de estándares de calidad por parte de los productores nacionales. En lo relativo al sector manufacturero, se busca promover el carácter innovador de las empresas y lograr una mayor desconcentración regional del valor agregado en el sector manufacturero, el cual se concentra actualmente en seis departamentos.<sup>77</sup>

4.82. El sector manufacturero colombiano enfrenta aranceles relativamente bajos, con la excepción de los textiles el vestido, para los cuales la protección arancelaria puede llegar al 40%. Conforme a la definición CIIU<sup>78</sup>, el arancel NMF promedio que Colombia aplicó sobre los productos manufacturados fue del 7% en 2017, comparado con un 6,2% en agosto de 2011.

4.83. Como fuera el caso en el examen anterior, Colombia mantiene en vigor varias medidas de defensa comercial (sección 3.1.6) aplicadas a bienes importados del sector manufacturero. Colombia aplica también algunas licencias no automáticas. Estas licencias se aplican sin importar el origen del producto.

4.84. De acuerdo con el Decreto N° 1.786 de 2 de noviembre de 2017, se aplica un arancel del 40%, por encima del NMF para las importaciones de confecciones clasificadas en los capítulos 61 y 62 del SA que ingresen por un valor igual o inferior a 10 dólares EE.UU. por kilo (umbral). Cuando el precio declarado supere este umbral el arancel será del 15%, que es el arancel NMF. En el caso de las importaciones de calzado, se aplicará un arancel del 35% cuando dichos productos ingresen con valores inferiores o iguales a un umbral entre 6 y 10 dólares EE.UU. por par, según el producto. A las importaciones de la sub-partida 6406.10.00.00 se les aplica un arancel del 35%, cuando el precio declarado sea inferior a 5 dólares EE.UU. Las medidas se adoptaron por un año y prolongan, con algunas modificaciones las medidas contenidas en el Decreto N° 1.744 de 2016. El Decreto N° 2.218 de 27 de diciembre de 2017 fijó umbrales de precios para algunos productos para prevenir posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de confecciones y calzado, fibras, hilados y tejidos, independientemente del país de origen y/o procedencia (sección 3.1.3.1).

<sup>75</sup> Decisión de la CAN N° 757 de 22 de agosto de 2011, información en línea de la CAN. Consultada en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=71&tipo=TE&title=energia> y Nota de prensa de la CAN. Consultada en: <http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=3625&accion=detalle&>.

<sup>76</sup> Disponible en: <http://www.colombiacompetitiva.gov.co/prensa/informes/Conpes-3866-de-2016-Politica-desarrollo-productivo.pdf>.

<sup>77</sup> CONPES 3866, Política Nacional de Desarrollo Productivo, de 8 de agosto de 2016. Consultado en: <http://www.colombiacompetitiva.gov.co/prensa/informes/Conpes-3866-de-2016-Politica-desarrollo-productivo.pdf>.

<sup>78</sup> CIIU Rev.3, divisiones del 15 al 37.

4.85. El sector manufacturero puede beneficiarse de los diversos programas de apoyo a la exportación que mantiene Colombia, mediante los cuales los usuarios gozan de beneficios tributarios y de una simplificación de los trámites aduaneros. Uno de estos programas es el de zonas francas (sección 3.2.4.1.1). Los exportadores de bienes manufacturados pueden también beneficiarse del Plan Vallejo, que otorga la exención total de los aranceles y del IVA al importar temporalmente insumos, materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y repuestos, siempre que se utilicen para producir bienes para la exportación. También pueden beneficiarse de los créditos proporcionados por Bancoldex. Existen además varios programas para promover la actividad de las MIPYMES (sección 3.3.1).

#### 4.4 Servicios

##### 4.4.1 Servicios financieros

###### 4.4.1.1 Normativa y características generales

4.86. La prestación de los servicios financieros se rige principalmente por: la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto N° 663 de 2 de abril de 1993), la Ley N° 964 de 8 de julio de 2005, el Decreto Único N° 2.555 de 15 de julio de 2010, la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera (cuadro 4.10). Desde 2012, estas normas han sido actualizadas con frecuencia. Por ejemplo, en 2014 se reexpidió la Circular Básica Jurídica, emitida inicialmente en 1996; se actualizó su contenido para armonizarlo con la regulación vigente e incorporar las mejores prácticas internacionales en materia de supervisión y regulación prudencial.

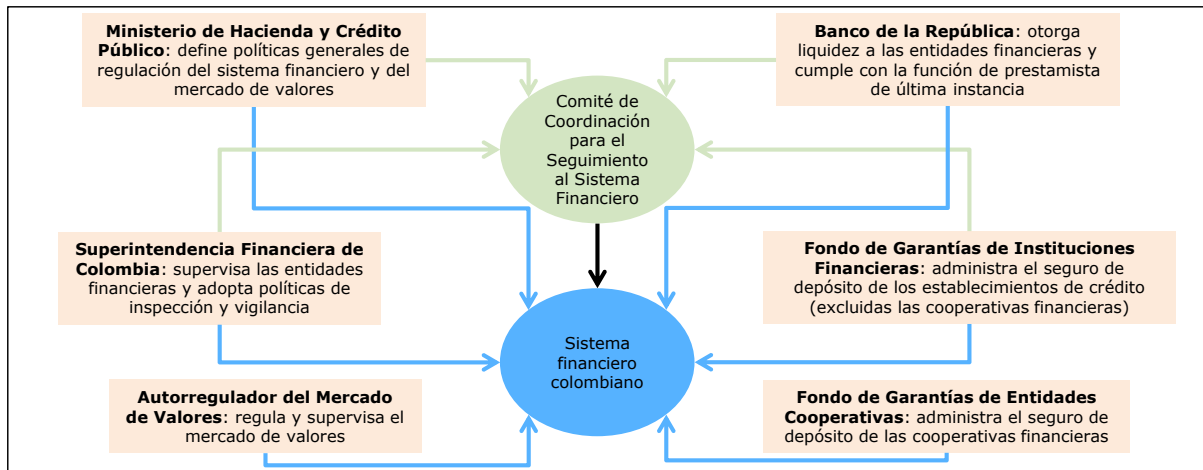
#### Cuadro 4.10 Normas regulatorias en servicios financieros

Legislación	Breve descripción
Constitución (artículo 335)	Las actividades financieras son de interés público. Por lo que solo pueden ejercerse con previa autorización del Estado y el Gobierno Nacional puede intervenir en estas actividades
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto N° 663 de 1993)	Se establecen la estructura del sistema financiero (es decir, tipo de entidades y sus funciones), los procedimientos para constituir entidades financieras y demás normas relacionadas con las operaciones de las mismas
Ley N° 964 de 2005	Establece los objetivos y criterios a los cuales debe atenerse el Gobierno Nacional para regular las actividades financieras
Decreto único N° 2555 de 2010	Compila las normas del sector financiero (por ejemplo, niveles de solvencia o endeudamiento)
Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 029/14 de 3 de octubre de 2014)	Establece requisitos generales y específicos para el funcionamiento de las entidades financieras y la prestación de los servicios financieros (por ejemplo, el establecimiento de oficinas de representación de entidades extranjeras). Reconoce los derechos de los usuarios de servicios financieros
Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa N°100/95 y sus modificaciones)	Define requisitos contables y financieros así como requisitos de información que las entidades financieras deben reportar

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.87. Varias entidades, tienen como función garantizar el buen funcionamiento del sistema financiero colombiano. Éstas son: el Banco de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda), la Superintendencia Financiera de Colombia (Superfinanciera), el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop) (gráfico 4.2). Estas entidades conforman la Red de Seguridad del Sistema Financiero, en la cual participan para coordinar acciones cuando se presenten fallos en el sistema. Algunas de estas entidades intervienen además en el Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero, que advierte sobre posibles riesgos en la estabilidad del sistema financiero (gráfico 4.2).<sup>79</sup> La Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) es la entidad encargada de la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales también realizan operaciones de intermediación financiera, aunque no están clasificadas como instituciones financieras propiamente dichas.

<sup>79</sup> Banco de la República (2013), "El sistema financiero colombiano: estructura y evolución reciente", Revista del Banco de la República. Consultado en: <http://www.banrep.gov.co/es/revista-1023>.

**Gráfico 4.2 Funcionamiento del sistema financiero colombiano**

Fuente: Banco de la República (2013), *Revista N° 1023*. Consultado en: <http://www.banrep.gov.co/es/revista-1023>.

4.88. No existen restricciones a la participación privada, nacional y extranjera, en el sector financiero en Colombia.<sup>80</sup> Los extranjeros requieren de una autorización previa de Superfinanciera para poder invertir en el sector.

4.89. El sistema financiero colombiano está compuesto por los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y demás entidades financieras, que son por ejemplo las instituciones oficiales especiales (o sea, bancos de segundo piso), las compañías de seguros y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (cuadro 4.11).<sup>81</sup> Destacan 61 establecimientos de créditos, de los cuales el 36% eran entidades extranjeras en 2017.

4.90. Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (Sedpe) son un nuevo tipo de entidad financiera, que se creó en 2014 para impulsar la inclusión financiera. Si bien los depósitos electrónicos eran un producto financiero que existía en el mercado colombiano desde 2011, su comercialización se limitaba a los establecimientos de crédito.<sup>82</sup> A diferencia de estos, las Sedpe no otorgan créditos; sus actividades se limitan a las operaciones de pagos, transferencias y giros. Una Sedpe debe estar constituida por personas naturales y jurídicas colombianas, y cumplir con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sus operaciones deben satisfacer requisitos prudenciales, por ejemplo de apalancamiento.<sup>83</sup> A finales de 2017, se había constituido una Sedpe (cuadro 4.11).

**Cuadro 4.11 Estructura del sistema financiero colombiano, diciembre de 2012 y 2017**

Tipo de entidades	Número de entidades	
	Dic-2012	Dic-2017
<b>Establecimientos de crédito</b>	58	61
Bancos	23	25
Compañías de financiamiento comercial	24	15
Cooperativas financieras	7	5
Corporaciones financieras	4	5
<b>Sociedades de servicios financieros</b>	45	34
Almacenes generales de depósito	4	3
Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías	12	4
Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	2	1
Sociedades fiduciarias	27	26
<b>Otros</b>	103	101
Entidades de seguros y reaseguros	54	63
Instituciones oficiales especiales (bancos de segundo piso)	11	11
Sociedades administradoras de inversión	10	2

<sup>80</sup> Artículo 91 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>81</sup> Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (actualizado). Consultado en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_organico\\_sistema\\_financiero\\_pr002.html#53](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero_pr002.html#53).

<sup>82</sup> BBVA Research (2015), "Regulación del dinero electrónico en Colombia", *Situación Economía Digital Septiembre 2015*. Consultado en: [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/09/Situacion\\_Economia\\_Digital\\_sep15\\_Cap4.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/09/Situacion_Economia_Digital_sep15_Cap4.pdf).

<sup>83</sup> Ley N° 1.735 de 21 de octubre de 2014 y Decreto N° 1491 de 13 de julio de 2015.

Tipo de entidades	Número de entidades	
	Dic-2012	Dic-2017
Sociedades comisionistas de bolsa	55	21
Sociedades de capitalización	5	3
Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos	n.a.	1
<b>Total</b>	238	185

n.a. No aplica: fueron creadas en 2014.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.91. Además de las instituciones del sector financiero, existen 181 cooperativas de ahorro y crédito, vigiladas por la Supersolidaria, las cuales, si bien no están clasificadas como establecimientos de crédito, prestan servicios de intermediación financiera, aunque únicamente a sus asociados. En junio de 2017, estas cooperativas tenían activos valorados en Col\$12,4 billones y su cartera de créditos amontaba a Col\$10,1 billones.

4.92. Para poder operar en el sector financiero colombiano deben cumplirse con algunas condiciones y requisitos. En particular, se requiere la constitución de un capital mínimo, que se actualiza cada año de acuerdo con el índice de los precios al consumidor (cuadro 4.12). En el caso de las cooperativas financieras y aquellas de ahorro y crédito, el capital mínimo se conoce como "aportes sociales mínimos", los cuales también se actualizan cada año.

#### Cuadro 4.12 Nivel mínimo de capital por tipo de entidad, 2012-2017

(Millones de pesos)

Capital mínimo	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Establecimientos de crédito</b>						
Bancos	73.750	75.550	77.016	79.835	85.240	90.142
Compañías de financiamiento comercial	19.001	19.465	19.843	20.570	21.963	23.226
Cooperativas financieras <sup>a</sup>	3.267	3.340	3.437	3.591	3.591	3.714
Corporaciones financieras	26.823	27.478	28.012	29.038	31.004	32.787
<b>Sociedades de servicios financieros</b>						
Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías	16.768	17.178	17.512	18.153	19.382	20.497
Sociedades administradoras de fondos de cesantías	5.597	5.734	5.846	6.060	6.471	6.844
Sociedades administradoras de fondos de pensiones	11.179	11.452	11.675	12.103	12.923	13.667
Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	8.842	9.058	9.234	9.572	10.221	10.809
Sociedades fiduciarias	5.597	5.734	5.846	6.060	6.471	6.844
<b>Otras entidades</b>						
Compañías de reaseguros	33.639	34.460	35.129	36.415	38.881	41.117
Compañías de seguros	8.414	8.620	8.788	9.110	9.727	10.287
Compañías de seguros que ofrecen exclusivamente seguros de crédito a la exportación	7.499	7.682	7.832	8.119	8.669	9.168
Cooperativas de ahorro y crédito <sup>a</sup>	1.095	1.120	1.153	1.205	1.205	1.246
Otras entidades financieras	4.475	4.585	4.674	4.846	5.175	5.473
Sociedades de capitalización	4.475	4.585	4.674	4.846	5.175	5.473
Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos	n.a.	n.a.	5.846	6.060	6.471	6.844

a El monto del capital mínimo (aportes sociales) se fija por año fiscal.

n.a. No aplica: estas sociedades fueron creadas en 2014.

Fuente: Información en línea de la Superfinanciera. Consultada en:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&Tipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61318>.

4.93. Existen actualmente 12 grupos (conglomerados) financieros colombianos que operan en 25 mercados y agrupan al 44,5% de las instituciones del sistema financiero colombiano. Los grupos financieros colombianos han emprendido un importante proceso de expansión, sobre todo en Centroamérica.<sup>84</sup> Esta expansión fue particularmente significativa entre 2012 y 2017, reflejándose en el creciente monto de sus activos (se pasó de 41 millones de dólares EE.UU.a

<sup>84</sup> La presencia de los grupos financieros colombianos es particularmente significativa en El Salvador en donde tienen el 53% del total de los activos bancarios y en Nicaragua y Panamá donde se supera el 20%.

80 millones de dólares EE.UU. en 2017) y número de filiales (se pasó de 163 en 2012 a 236 en 2017) en el exterior.<sup>85</sup>

4.94. En 2017, se promulgó la Ley de Conglomerados Financieros y Mecanismos de Resolución de Entidades Financieras, que define el ámbito de supervisión y regulación de los grupos financieros y de sus sociedades de cartera (*holding*).<sup>86</sup> Esta ley introduce regulación que se alinea con las mejores prácticas internacionales, siguiendo las recomendaciones del FMI y de la OCDE. Entre sus aspectos relevantes, destacan la introducción de requisitos prudenciales para las sociedades de cartera y de facultades especiales de supervisión otorgadas a Superfinanciera, la cual podrá ordenar cambios en la estructura del grupo financiero cuando sean necesarios para mantener su estabilidad.<sup>87</sup>

4.95. Superfinanciera participa en varias iniciativas de supervisión transfronteriza de los grupos financieros: la organización de colegios transfronterizos de supervisores; la participación en el Consejo Centroamericano de Supervisores Bancarios, de Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO); la firma de memorandos de entendimiento con las entidades supervisoras de los países en los cuales están presentes los grupos financieros colombianos; y visitas a las filiales en el exterior de los grupos financieros colombianos.<sup>88</sup>

4.96. Entre 2012 y 2017, Colombia siguió implementando las reglas de Basilea III, no solamente para el sector bancario sino también para otras instituciones financieras. Por ejemplo, el marco prudencial se modificó para fortalecer el capital de los establecimientos de crédito, de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y de los bancos de segundo piso.<sup>89</sup> En particular, se introdujo una nueva medición del nivel de solvencia para los establecimientos de crédito y los bancos de segundo piso. A partir de 2013, se debe cumplir con una solvencia básica del 4,5%, mientras la solvencia total se mantiene en 9%, nivel más estricto que el de Basilea II (8%). Por otro lado, se fortaleció el sistema de administración de riesgos de liquidez de las sociedades comisionistas de bolsa.<sup>90</sup> Otras medidas introducidas para reforzar el marco prudencial, incluyen: a) el fortalecimiento del capital a partir de instrumentos de mejor calidad basados en Basilea III; b) la unificación del marco prudencial de capital de los establecimientos de crédito, de las instituciones oficiales especiales y de las instituciones cooperativas; y c) el fortalecimiento de indicadores de riesgo de liquidez. El FMI resaltó en 2017 los esfuerzos de Colombia para que la regulación y supervisión de su sector financiero convergiera hacia los principios de Basilea III.<sup>91</sup>

4.97. Las instituciones financieras (excepto las corporaciones financieras) pueden participar en el capital de los almacenes generales de depósito y de las sociedades: fiduciarias, administradoras de pensiones y cesantías, comisionistas de bolsa y, a partir de 2014 de aquéllas especializadas en depósitos y pagos electrónicos.<sup>92</sup> La participación en el capital no podrá ser inferior al 51%, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito, para los cuales no hay límite. La

<sup>85</sup> Exposición de motivos al Proyecto de ley N° 119 de 2016 y presentación PowerPoint de la Superfinanciera de 5 de octubre de 2015. Consultada en:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&lId=10085945>.

<sup>86</sup> Ley N° 1.870 de 21 de septiembre de 2017.

<sup>87</sup> Boletín de prensa N° 119 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Consultado en: [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nSOyZd9ECE1wcOZ-te6ZncRcnBtJeVcXjTv\\_Gce55RoMsC49W7hk!-87823345?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-074866%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nSOyZd9ECE1wcOZ-te6ZncRcnBtJeVcXjTv_Gce55RoMsC49W7hk!-87823345?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-074866%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>88</sup> Presentación PowerPoint de Superfinanciera de 8 de octubre de 2014. Consultada en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&lId=10084137>.

<sup>89</sup> Decreto N° 2.255 de 15 de julio de 2010 modificado por los Decretos N° 1.771 de 23 de agosto de 2012 y N° 1.548 de 19 de julio de 2012; Comunicado de prensa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 24 de agosto de 2012. Consultado en:

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=UA\\_6XanxjAGokJsVNVPTasR4sotJJO\\_wZZbf6n3gNCQWxXbO7On!-16024601?nodeId=%2FOCS%2FMIG\\_5942624.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=UA_6XanxjAGokJsVNVPTasR4sotJJO_wZZbf6n3gNCQWxXbO7On!-16024601?nodeId=%2FOCS%2FMIG_5942624.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased).

<sup>90</sup> Comunicado de prensa de Superfinanciera de 23 de abril de 2014.

<sup>91</sup> Información en línea del FMI. Consultada en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2017/03/17/mcs31717-colombia-staff-concluding-statement-of-the-2017-article-iv-mission>.

<sup>92</sup> Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 4 de la Ley N° 1735 de 21 de octubre de 2014.



totalidad de las inversiones de una institución en otra, no debe ser superior al 100% del capital, reservas patrimoniales y cuenta de revalorización de patrimonio.<sup>93</sup>

4.98. Superfinanciera debe autorizar las fusiones entre entidades financieras y las adquisiciones. Se pueden presentar objeciones cuando se considere que la fusión o adquisición pueda ocasionar daños a la competencia o afectar la estabilidad del sistema financiero. Se considera que las condiciones de competencia se deterioran cuando la entidad resultante de la fusión absorbe el 25% del mercado. Las objeciones de Superfinanciera necesitan la aprobación de MinHacienda. La compra del 10% o más de las acciones de una entidad financiera por parte de un inversionista (nacional o extranjero) debe que ser aprobada por Superfinanciera.<sup>94</sup>

4.99. Los depósitos están asegurados por medio del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop) (cuadro 4.13). El seguro de depósito tiene un valor máximo, por titular de cuenta y entidad, que pasó de Col\$20 a Col\$50 millones en 2017. En este sentido, Colombia ha decidido alinearse con las mejores prácticas internacionales, las cuales recomiendan un estudio periódico del valor máximo, del seguro de depósito que Colombia llevará a cabo cada tres años.<sup>95</sup> El seguro de depósito de Fogafin se financia con las primas que pagan las entidades adscritas, cuya tasa es del 0,3% del monto de los pasivos.<sup>96</sup>

4.100. Colombia mantiene un gravamen a los movimientos financieros que pagan los usuarios y las entidades del sistema financiero. El impuesto se paga cada vez que se efectúa una transacción, pero pueden haber exoneraciones. Durante el periodo examinado, las sucesivas reformas tributarias han cambiado la tasa del gravamen; actualmente, es del 4 por mil.<sup>97</sup>

**Cuadro 4.13 Seguros de depósitos en 2017**

	Entidades adscritas	Monto máximo del seguro de depósito en 2017	Resolución
Fogafin	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos	Col\$50 millones	Resolución N° 002 de Fogafin de 18 de abril de 2017
Fogacoop	Cooperativas financieras Cooperativas de ahorro y crédito	Col\$20 millones Col\$12 millones	Resolución de Fogacoop N° 031 de 2010 modificada por la Resolución N° 16 de 29 de julio de 2015

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.101. El sector financiero sigue siendo uno de los más dinámicos de la economía. El continuo aumento de los activos totales y de la cartera de crédito desde 2012 han permitido lograr mayores índices de profundización con relación al PIB (cuadro 4.14).

**Cuadro 4.14 Indicadores del sistema financiero colombiano, diciembre de 2012 a 2017**

	Dic-2012	Dic-2013	Dic-2014	Dic-2015	Dic-2016	Dic-2017
<b>Activos totales</b> (Col\$ billones)	867,2	963,1	1.099,3	1.229,1	1.400,9	1.556,2
Establecimientos de crédito	372,8	427,8	480,9	550,4	574,6	608,7
Sociedades de servicios financieros	396,1	429,7	501,0	551,8	648,7	737,4
Otros	98,3	105,6	117,4	126,9	177,6	210,1
<b>Activos/PIB</b> (%)	130,3	136,2	145,4	150,6	162,4	172,0
<b>Créditos totales</b> (Col\$ billones)	247,6	281,8	310,2	360,8	386,7	405,8
Bancos	231,0	263,0	290,6	336,1	375,4	393,7
Corporaciones financieras	-	0,1	0,3	0,4	0,2	-

<sup>93</sup> Capítulo VII (numeral 2.2) del Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa N° 029/14 de 3 de octubre de 2014).

<sup>94</sup> Artículos 58, 64 y 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>95</sup> Información en línea de la Presidencia de la República. Consultada en:

<http://es.presidencia.gov.co/noticia/170419-Gobierno-aumenta-de-20-millones-a-50-millones-cobertura-del-seguro-de-depositos>.

<sup>96</sup> Artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, e información en línea de Fogafin.

Consultada en: <https://www.fogafin.gov.co>.

<sup>97</sup> Artículos 870-872 del Estatuto Tributario (Decreto N° 624 de 30 de marzo de 1989), artículo 45 de la Ley N° 1.735 de 23 de diciembre de 2014 y artículo 214 de la Ley N° 1.819 de 29 de diciembre de 2016.

	Dic-2012	Dic-2013	Dic-2014	Dic-2015	Dic-2016	Dic-2017
Compañías de financiamiento comercial	14,6	16,4	17,4	22,2	8,7	9,6
Cooperativas financieras	2,1	2,3	1,8	2,1	2,3	2,6
<b>Crédito/PIB (%)</b>	<b>37,2</b>	<b>39,8</b>	<b>41,0</b>	<b>45,1</b>	<b>44,8</b>	<b>44,9</b>

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

#### 4.4.1.2 Banca

4.102. Los bancos extranjeros deben establecerse legalmente en Colombia para poder operar. La presencia comercial se realiza por medio de filiales y, a partir de 2013, también se permite el establecimiento de sucursales.<sup>98</sup> No hay restricciones a las operaciones de las filiales y sucursales, las que pueden ofrecer los mismos servicios y vender los mismos productos financieros que los bancos colombianos. Los bancos extranjeros pueden también abrir oficinas de representación en Colombia; se requiere que tengan un representante legal en el país.

4.103. Para operar en el sector bancario, se debe obtener un certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) de Superfinanciera. En el caso del establecimiento de filiales y sucursales, la casa matriz debe estar sujeta a supervisión consolidada en su lugar de origen y estar radicada en un país/territorio que permita el intercambio de información. El certificado de autorización tiene una duración indefinida y no se puede traspasar. Los bancos, incluidas las filiales, deben constituirse como sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas. Por otro lado las sucursales pueden operar como tales. El capital mínimo requerido para constituir un banco era de Col\$90.142 millones en 2017 (cuadro 4.12). No se limita el número de bancos que pueden operar en el mercado colombiano, tampoco el número de oficinas bancarias, cuya apertura o cierre requiere la autorización de Superfinanciera.

4.104. Quienes residen en Colombia pueden libremente efectuar depósitos en bancos radicados en el extranjero, pero cuando quieran contratar un crédito, se tendrán que registrar previamente con el Banco de la República.<sup>99</sup> No hay límites al monto de las transacciones con bancos del exterior.

4.105. El mercado bancario colombiano estaba compuesto por 25 bancos en 2017, de los cuales 8 eran filiales de bancos extranjeros; no había sucursales de bancos extranjeros. Además, 12 bancos pertenecían a un grupo financiero. Entre 2012 y 2017, se autorizaron cinco nuevos bancos. En diciembre de 2017, los activos del sector bancario fueron de Col\$580,9 billones, compuestos principalmente por la cartera de créditos (67,8%) y las inversiones (17,8%). El mercado bancario continúa mostrando una alta concentración, ya que los tres principales bancos concentran el 52,9% del total de activos.

4.106. Durante el periodo examinado, se mantuvo sin mayores cambios la distribución de los créditos bancarios, sea por tipo o sector (cuadro 4.15). La cartera de créditos tuvo un crecimiento moderado a partir de 2016, lo que puede explicarse por una menor actividad productiva, tasas de interés más altas y una menor demanda interna.<sup>100</sup> La gestión de riesgos llevada a cabo por los bancos mantuvo la calidad de la cartera, aunque el índice de mora subió al 4,5% en diciembre de 2017, su nivel más alto desde diciembre de 2012 (cuadro 4.15).<sup>101</sup>

#### Cuadro 4.15 Evolución de la cartera de créditos y del índice de mora, 2012-2017

Cartera crediticia	Dic-2012	Dic-2013	Dic-2014	Dic-2015	Dic-2016	Dic-2017
Total (Col\$ billones) <sup>a</sup>	251,9	286,3	329,6	381,6	410,7	430,3
	(% del total)					
Comercial	60,0	59,3	59,8	58,6	56,5	55,5
Agricultura	3,3	3,1	3,0	2,7	2,6	2,5
Comercio	11,5	10,6	10,8	11,0	10,3	10,5
Construcción	7,4	8,0	7,6	8,2	8,2	8,3

<sup>98</sup> Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>99</sup> Artículos 25 y 55 de la Resolución externa N° 8 de 5 de mayo de 2000 del Banco de la República (actualizada). Consultada en:

[http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re\\_8\\_2000\\_compendio.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re_8_2000_compendio.pdf).

<sup>100</sup> Banco de la República (2017), *Reporte de estabilidad financiera*, marzo. Consultado en: <http://www.banrep.gov.co/es/reportes-estabilidad-financiera>.

<sup>101</sup> Información en línea de Asobancaria. Consultado en: <http://www.asobancaria.com/2017/02/06/edicion-1076-balance-del-sector-bancario-en-2016-y-perspectiva-creditica-2017/>.

<b>Cartera crediticia</b>	<b>Dic-2012</b>	<b>Dic-2013</b>	<b>Dic-2014</b>	<b>Dic-2015</b>	<b>Dic-2016</b>	<b>Dic-2017</b>
Industria	10,6	10,0	10,3	9,7	9,6	9,5
Minería y suministro eléctrico	5,2	4,5	5,2	5,3	4,8	4,5
Servicios	5,8	5,7	5,6	5,3	5,1	4,9
Otros	16,2	17,4	17,3	16,4	15,9	15,1
Consumo	28,0	27,6	27,1	26,2	27,5	28,1
Microcréditos	2,8	2,9	2,8	2,8	2,7	2,8
Vivienda	9,2	10,2	10,3	12,5	13,3	13,7

<b>Índice de mora (%)</b>	<b>Dic-2012</b>	<b>Dic-2013</b>	<b>Dic-2014</b>	<b>Dic-2015</b>	<b>Dic-2016</b>	<b>Dic-2017</b>
Total de la cartera	2,9	2,9	3,0	2,9	3,2	4,5
Por tipo de crédito:						
Comercial	1,9	2,0	2,2	2,2	2,3	3,9
Consumo	4,9	4,5	4,4	4,5	5,0	6,1
Microcréditos	6,1	6,4	7,5	6,5	7,2	7,7
Vivienda	2,9	2,7	2,7	2,4	2,6	3,1

a No incluye créditos a empleados.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades.

4.107. Las tasas de interés remuneratorio y moratorio de los bancos no pueden superar 1,5 veces la tasa mensual de interés bancario corriente fijada por Superfinanciera.<sup>102</sup> Los intereses que se cobren por los créditos a la vivienda también están sujetos a niveles máximos, fijados por el Banco de la República.<sup>103</sup>

4.108. El desarrollo de la actividad bancaria desde 2012 ha estado respaldado por sólidos indicadores prudenciales (cuadro 4.16). En particular, los índices de solvencia total y básica superaron en todo momento los respectivos niveles mínimos del 9% y 4,5%. Los bancos también tuvieron buena rentabilidad, aunque se registraron fluctuaciones.

#### **Cuadro 4.16 Algunos indicadores prudenciales del sector bancario, diciembre de 2012-diciembre de 2017**

(%)

<b>Indicadores</b>	<b>Dic-2012</b>	<b>Dic-2013</b>	<b>Dic-2014</b>	<b>Dic-2015</b>	<b>Dic-2016</b>	<b>Dic-2017</b>
Solvencia total	16,0	15,2	15,6	15,4	15,9	16,7
Solvencia básica	n.a.	10,1	10,4	10,1	10,3	11,0
Riesgo de liquidez	2,1	1,8	1,8	1,9	2,2	1,2
Rentabilidad sobre el activo (ROA)	15,1	13,1	13,3	13,9	15,6	9,0
Rentabilidad sobre patrimonio (ROE)	16,0	15,2	15,6	15,4	15,9	16,7

n.a. No aplica.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades.

#### **4.4.1.3 Seguros**

4.109. Las condiciones para que una compañía extranjera de seguros (o de reaseguros) se establezca y opere en el mercado colombiano son iguales que las que deben cumplir los bancos extranjeros (sección 4.4.1.2). Se necesita el certificado de autorización (o permiso de funcionamiento) de Superfinanciera y se permite el establecimiento de filiales (subsidiarias) y, a partir de 2013, también de sucursales. Además, pueden establecerse oficinas de representación.<sup>104</sup> Al igual que los bancos, no hay limitaciones a las operaciones de las sucursales y filiales, las cuales pueden operar en los mismos ramos que las compañías nacionales de seguros.

4.110. Por lo general, no se permite el comercio transfronterizo de seguros. Sin embargo, a partir de 2013 éste se ha permitido en algunos casos. Es así como las compañías de seguros en el extranjero pueden ofrecer en Colombia seguros que cubren únicamente los riesgos asociados con el transporte (marítimo y aéreo) internacional y el tránsito internacional. En estos casos, Superfinanciera podrá pedir a las compañías de seguros en el extranjero que se registren en

<sup>102</sup> La tasa de interés bancario corriente se determina basándose en la información proporcionada por las entidades financieras para el mes anterior. Las tasas de interés bancario se consultan en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?|Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829>. Artículo 884 del Código de Comercio, Decreto Único N° 2.555 de 15 de julio de 2010 e información en línea de Superfinanciera. Consultada en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?|Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082008&reAncha=1>.

<sup>103</sup> Ley N° 546 de 23 de diciembre de 1999.

<sup>104</sup> Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Colombia. Se permite el consumo de seguros en el exterior. Los residentes en Colombia pueden contratar todo tipo de seguros en el extranjero, excluidos los seguros de invalidez/muerte, de riesgos laborales, aquellos obligatorios y las rentas vitalicias.<sup>105</sup> El certificado de autorización para poder prestar servicios de seguros en Colombia se concede para ejercer por ramo de seguros, ya sean: 1) generales; 2) de vida y persona; y 3) seguridad social.<sup>106</sup> Si bien las compañías de seguros pueden operar en uno o más ramos, aquéllas que ofrecen seguros de vida individual no pueden operar en otro ramo, a no ser que se trate de operaciones de seguro complementarias a su actividad. Asimismo, las compañías de reaseguros solo pueden dedicarse a operaciones de reaseguros.

4.111. Las compañías de seguros, incluidas las filiales, deben constituirse como sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas. Las sucursales de compañías extranjeras de seguros pueden operar bajo la forma jurídica que ostentan. En 2017, el capital mínimo para constituir una compañía de seguros era de Col\$10.287 millones, con excepción de las compañías de seguros que solo ofrecían seguros de crédito a la exportación, cuyo requisito de capital mínimo era de Col\$9.168 millones (cuadro 4.12). Al capital mínimo, hay que sumarle el patrimonio técnico que se requiere para operar en cada uno de los ramos y que oscila entre Col\$1.839 millones (seguros educativos) y Col\$3.374 millones (seguros de automóviles).<sup>107</sup> No se limita el número de compañías de seguros que puedan operar en el mercado colombiano, tampoco el número de agencias, cuya apertura o cierre requiere la autorización de Superfinanciera. La autorización previa de las pólizas y tarifas por parte de Superfinanciera solo es necesaria cuando la compañía inicie sus actividades en Colombia o cambie de ramo u empiece a operar en uno nuevo. Los modelos de pólizas deben radicar en Superfinanciera, antes de utilizarlos.<sup>108</sup>

4.112. Se pueden firmar contratos con reaseguradoras ubicadas en el extranjero, que figuren en el registro correspondiente de Superfinanciera. Se registran las compañías que obtienen una adecuada calificación por parte de una agencia internacional. En 2017, 222 reaseguradoras extranjeras estaban registradas en Colombia.<sup>109</sup>

4.113. Superfinanciera autoriza y supervisa también a los intermediarios de seguros y de reaseguros. Las sociedades corredoras de seguros y reaseguros requieren el certificado de autorización de Superfinanciera y deben acreditar un capital mínimo (respectivamente, de Col\$409 y Col\$163 millones en 2017).<sup>110</sup> Los agentes de seguros deben inscribirse en el registro correspondiente de Superfinanciera y demostrar el haber vivido al menos un año en Colombia.

4.114. En 2017, había 45 compañías de seguros en Colombia; 26 eran filiales de compañías extranjeras (no habían sucursales de aseguradoras extranjeras). Además, 12 compañías de seguros pertenecían a un grupo financiero con banco establecido en Colombia. Entre 2012 y 2017 empezaron a operar cuatro nuevas compañías de seguros. Asimismo, 26 compañías de seguro operaban en la rama de daños y 19 en la de vida.

4.115. Desde 2012, el monto de las primas ha crecido en un promedio anual del 12% nominal, situándose en Col\$23,9 billones en 2017, pero la tasa de penetración de los seguros permanece muy baja, por debajo del 3% del PIB (cuadro 4.17). El bajo índice de penetración se explica por la falta de una "cultura del seguro" en Colombia (solo los seguros de vida para hipotecas y de accidente de tráfico son obligatorios) y por los niveles de ingresos que no permiten a todos

---

<sup>105</sup> Artículos 39-40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley N° 1.328 de 15 de julio de 2009. Las modificaciones introducidas por la Ley N° 1.328 de 2009 entraron en vigor en 2013.

<sup>106</sup> Información en línea de la Federación de Aseguradores Colombianos. Consultada en: <http://www.fasecolda.com>.

<sup>107</sup> Información en línea de la Superfinanciera. Consultada en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61318>.

<sup>108</sup> Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Las disposiciones sobre los contratos y las pólizas de seguros están contenidas en el Código de Comercio (artículo 1045 y 1047 del Código de Comercio (Decreto N° 410 de 27 de marzo de 1971)).

<sup>109</sup> Capítulo V del Título II de la Circular Básica Jurídica e información en línea de Superfinanciera. Consultada en:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=15499>.

<sup>110</sup> Artículos 1348-1349 del Código de Comercio (Decreto N° 410 de 27 de marzo de 1971). Información en línea de la Superfinanciera. Consultada en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61318>.

contratar seguros, a la vez que señala el alto potencial de desarrollo del mercado.<sup>111</sup> El gasto promedio en seguros por persona (índice de densidad) era de Col\$484.471 en 2017.

#### Cuadro 4.17 Indicadores del sector asegurador, diciembre de 2012 a noviembre de 2017

	Dic-2012	Dic-2013	Dic-2014	Dic-2015	Dic-2016	Nov-2017
<b>Primas totales</b> (Col\$ billones)	16,1	19,1	19,4	21,9	24,6	23,9
	(% del total de primas)					
Generales	54,1	49,0	52,5	53,4	51,8	48,7
Vida y persona	45,9	51,0	47,5	46,6	48,2	51,3
Seguridad social (Col\$ billones)	3,9	5,8	4,8	5,2	6,4	6,7
SOAT <sup>a</sup> (Col\$ billones)	1,3	1,5	1,7	1,9	2,1	2,0
<b>Primas/PIB (%)</b>	2,4	2,7	2,6	2,7	2,8	2,8

a Seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

#### 4.4.1.4 Mercado de valores

4.116. El marco jurídico que regula las operaciones del mercado de valores en Colombia está compuesto por: i) la Ley N° 964 de 8 de julio de 2005<sup>112</sup>, la cual establece las normas generales así como los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores emitidos localmente y en el extranjero; ii) la Ley N° 1.328 de 2009, que establece los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superfinanciera; iii) el Decreto N° 2.555 de 2010 (modificado por el Decreto N° 1.827 de 2012), que reglamenta el listado de valores extranjeros en los Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros, incorpora esos valores en la definición de intermediación y autoriza tanto a clientes inversionistas como inversionistas profesionales a participar en ese mercado; y la Resolución N° 8 de 2000, el Decreto N° 2.080 de 2000 y la Circular Externa DCIN-83 de 2009, que contienen la reglamentación cambiaria aplicable a las operaciones de compra venta de valores extranjeros.

4.117. La Bolsa de Valores de Colombia (BVC), entidad privada, administra los sistemas de negociación y registro de los mercados de acciones, renta fija, derivados, divisas, OTC y servicios de emisores. Además participa en toda la cadena de valor de la industria bursátil a través de participaciones accionarias en el Depósito Centralizado de Valores (Deceval), la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) y en la Cámara de Compensación de Divisas (CCDC). El valor de las transacciones de la BVC en los mercados de renta fija y acciones al 31 de diciembre de 2017 fue de Col\$1,32 billones. A la misma fecha, había 69 emisores listados. Ecopetrol se destaca como el emisor con mayor capitalización bursátil, con un valor en bolsa de Col\$90,9 billones al 31 de diciembre de 2017, seguido de: Banco de Bogotá con Col\$22,3 billones, Grupo Aval Acciones y Valores con Col\$19,7 billones, y Grupo de Inversiones Suramericana con Col\$18,9 billones. Como emisor extranjero con acciones listadas en la BVC se destaca CEMEX LATAM Holding con Col\$6,1 billones.

4.118. De acuerdo con la Ley N° 964 de 2005, las actividades del mercado de valores en Colombia son: la emisión y la oferta de valores; la intermediación de valores; la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales; el depósito y la administración de valores; la administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados; la compensación y liquidación de valores; la calificación de riesgos; y la autorregulación.

4.119. La Ley N° 1.328 de 2009 (artículo 89) prevé la regulación, de parte del Gobierno Nacional, del comercio transfronterizo de los servicios financieros. La Ley estipula que, en desarrollo de esta facultad, el Gobierno Nacional podrá autorizar el acceso directo de agentes del exterior al mercado de valores colombiano y homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios que permitan el acceso a los servicios que prestan los proveedores de infraestructura del mercado de valores colombiano.

<sup>111</sup> Información en línea de la Federación de Aseguradores Colombianos. Consultada en: <http://www.fasecolda.com/index.php?cID=2040>.

<sup>112</sup> Modificada por la Ley N° 1450 de 2011 y por la Ley N° 1328 de 2009; desarrollada por el Decreto N° 3960 de 2010 y por el Decreto N° 3886 de 2009, derogada parcialmente por la Ley N° 1094 de 2006, reglamentada parcialmente por el Decreto N° 2555 de 2008 y por el Decreto N° 4759 de 2005.



4.120. La regulación del mercado de valores es actualmente responsabilidad de la Superfinanciera, que asumió en 2014 el papel anteriormente ejercido por la Superintendencia de Valores, al fusionarse ésta con la Superintendencia de Bancos.<sup>113</sup> En lo relativo al mercado de valores, la Superfinanciera tiene la responsabilidad de inspeccionar, controlar y vigilar permanentemente que se cumplan las disposiciones que regulan el mercado de valores, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. También está encargada de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Banco de la República en relación con las personas sujetas a su inspección y vigilancia permanente; la negociación e inscripción de valores, o de los emisores de los mismos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores; la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores; e imponer las medidas cautelares establecidas en el Código de Procedimiento Civil y las demás medidas preventivas establecidas en la Ley N° 964 de 2005 y en las normas que la desarrollen.<sup>114</sup>

4.121. A través del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), la Superfinanciera facilita el suministro de información al mercado. El SIMEV se compone de los siguientes registros: el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). En el RNVE se inscriben toda clase y tipo de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen; las ofertas públicas de valores deberán estar precedidas por la inscripción en el RNVE.<sup>115</sup> En el RNAMV se inscriben las entidades del mercado de valores sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superfinanciera, salvo los emisores de valores en cuanto a su actividad de emisión de valores; este registro es condición para actuar en el mercado de valores. En el RNPMV se inscriben las personas naturales que desempeñen los cargos o funciones de tesorero, que realicen operaciones en las mesas de dinero, que administren fondos de valores, fondos de inversión, y fondos mutuos de inversión, o que ejerzan funciones relacionadas con las operaciones que se realizan en las mesas de dinero; la inscripción en este registro será condición para actuar en el mercado de valores.<sup>116</sup>

4.122. El Decreto (del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) N° 1.523 de 29 de septiembre de 2016 amplía las entidades que pueden acudir a la inscripción temporal de valores en el RNVE y sanciona que la inscripción temporal en el RNVE no implica la inscripción automática de estos valores en la BVC.

4.123. El Decreto N° 2.555 de 2010 creó el segundo mercado para proveer de financiamiento a las MIPYMES. El segundo mercado se refiere a las transacciones realizadas únicamente por los inversionistas profesionales, salvo en lo relativo a las compraventas de acciones o bonos convertibles en acciones que efectúen entre sí los accionistas de una sociedad emisora, la suscripción de acciones o de bonos convertibles en acciones que se efectúen en uso del derecho de preferencia o las readquisiciones de acciones, que pueden ser realizadas por el público en general.<sup>117</sup> Los valores que hayan formado parte del segundo mercado pueden trasladarse al

<sup>113</sup> Las entidades supervisadas son: bolsas de valores; bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales; bolsas de futuros y opciones; sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores; sociedades que realicen compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros; cámaras de riesgo central de contraparte; entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas; sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas; sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores; comisionistas de bolsa; comisionistas independientes de valores; fondos mutuos de inversión con activos iguales o superiores a 4.000 SMMLV; fondos de garantía; sociedades administradoras de inversión; sociedades titularizadoras; y sociedades calificadoras de valores.

<sup>114</sup> Estas medidas incluyen la de ordenar la entrega temporal de los respectivos activos a un administrador profesional, en condiciones similares a las prevalecientes en el mercado.

<sup>115</sup> De acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 2.555 de 2010, los emisores de valores deberán mantener permanentemente actualizado el RNVE remitiendo a la Superfinanciera informaciones periódicas, las cuales deberán igualmente ser enviadas a los sistemas de negociación en los cuales se negocien esos valores.

<sup>116</sup> Superintendencia de Valores (2013), *Guía del Mercado de Valores*. Consultado en: [http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Guia\\_Mercado\\_Valores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=-7ca0c036\\_147b6b20b27\\_5e970a0a600b&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33\\_132040fa022\\_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33\\_132040fa022\\_-787e0a0a600b](http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Guia_Mercado_Valores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=-7ca0c036_147b6b20b27_5e970a0a600b&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33_132040fa022_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33_132040fa022_-787e0a0a600b).

<sup>117</sup> Se entiende como inversionista profesional toda persona que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión. Para estos efectos, el inversionista deberá acreditar al intermediario, al momento de su clasificación, un patrimonio igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y cumplir al menos una de las siguientes condiciones: a) ser titular de un portafolio de



mercado principal, con autorización previa de la Superfinanciera. El Decreto N° 1.019 de 2014, busca impulsar y reactivar el segundo mercado, procurando que las MIPYMES entren a participar del mercado de valores. Para ello, dispone que los valores que hagan parte del segundo mercado no requerirán calificación para efectos de su inscripción en el RNVE, sino que se considerarán automáticamente inscritos en el mismo siempre y cuando se envíe cierta información requerida a la Superfinanciera.

4.124. En Colombia funcionan también mercados de derivados, que se dividen en mercados OTC (extra-bursátiles) y mercados organizados. En los mercados OTC, los participantes son, principalmente grandes instituciones financieras, empresas del sector real, el Banco de la República y entidades del exterior que cumplan con los requisitos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del Banco de la República. En el mercado OTC, las transacciones tienden a ser por una cuantía elevada. Su regulación es escasa, especialmente en lo referente a las características y la reglamentación de los diferentes contratos que se pueden estructurar y transar. En los mercados organizados solo pueden operar directamente los agentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o las personas (naturales o jurídicas) por intermedio de los agentes autorizados y vigilados por la Superfinanciera. En ellos hay un componente "minorista" relativamente importante y el monto de cada transacción tiende a ser menor que el de las transacciones en el mercado OTC. La regulación del mercado organizado está basada en la Ley N° 964 de 2005 que establece el marco general de los instrumentos financieros derivados estandarizados dándoles el tratamiento de "valor", así como a través de los diversos reglamentos que ha expedido la BVC, tales como el Reglamento General del Mercado de Derivados de la BVC o el Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC Mercado Electrónico Colombiano. Esta reglamentación ha logrado una estandarización de los contratos de derivados que se transan actualmente en la BVC.<sup>118</sup>

#### 4.4.2 Telecomunicaciones

4.125. El sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (sector TIC) está regulado por la Ley N° 1.341 (o Ley TIC) de 30 de julio de 2009 y el Decreto Único Reglamentario N° 1.078 de 26 de mayo de 2015 en el cual se han compilado varios decretos reglamentarios de la Ley N° 1.341.<sup>119</sup> La prestación de los servicios de televisión se rige por la Ley N° 182 de 20 de enero de 1995.

4.126. Las principales entidades del sector TIC son el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Otras instituciones involucradas en las TIC incluyen la Agencia Nacional del Espectro (ANE), la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), la Superintendencia de Industria y Comercio (Superindustria) y desde 2017, el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

4.127. El MinTIC formula e implementa la política TIC, y fiscaliza las actividades del sector. Durante el periodo examinado, la política TIC fue delineada en los Planes Vive Digital (recuadro 4.2). Las autoridades indicaron que MinTIC, con el apoyo de la CRC, diseñó además una estrategia integral para el desarrollo de la economía digital, para apoyar la transformación continua de los sectores económicos. Esta estrategia fue acompañada en 2017 por un rediseño institucional. Es así como se creó el Viceministerio de Economía Digital en el MinTIC y la Dirección de Desarrollo Digital en el DNP.<sup>120</sup> Las autoridades indicaron que consideran que sería también

---

inversión de valores igual o superior a 5.000 SMMLV; b) haber realizado directa o indirectamente 15 o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un periodo de 60 días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del inversionista. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a 35.000 SMMLV.

<sup>118</sup> Superintendencia de Valores (2013), *Guía del Mercado de Valores*. Consultado en: [http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Guia\\_Mercado\\_Valores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=-7ca0c036\\_147b6b20b27\\_5e970a0a600b&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33\\_132040fa022\\_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33\\_132040fa022\\_-787e0a0a600b](http://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/Empresas/Guia_Mercado_Valores?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=-7ca0c036_147b6b20b27_5e970a0a600b&rp.revisionNumber=1&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33_132040fa022_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33_132040fa022_-787e0a0a600b).

<sup>119</sup> Por ejemplo, los decretos que reglamentan: el otorgamiento y la renovación de los permisos para usar el espectro radioeléctrico (Decretos N° 4.392 de 23 de noviembre de 2010 y N° 2.044 de 19 de septiembre de 2013); la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico y la contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto N° 542 de 13 de marzo de 2014); y el Registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (Decreto N° 2.433 de 17 de diciembre de 2015).

<sup>120</sup> Decretos N° 1.414 de 25 agosto de 2017 y N° 2189 de 23 de diciembre de 2017.

necesario crear un comité multisectorial en dónde se coordinen las acciones de desarrollo de la economía digital.

#### Recuadro 4.2 Política para el sector de las telecomunicaciones

La política TIC, que viene delineándose en los sucesivos Planes Vive Digital, tiene el objetivo de fortalecer el sector de las TIC para crear empleos y lograr un gobierno más transparente y eficiente (Gobierno digital). Con este propósito, el Plan Vive Digital para la Gente (2014-2018), propone "masificar" el uso de los servicios de Internet, entorno a cuatro iniciativas: 1) la infraestructura; 2) el servicio; 3) las aplicaciones; y 4) los usuarios. Las autoridades indican que en materia de infraestructura: el 100% de los municipios tiene acceso a conexiones de alta velocidad; hay 4.500 centros comunitarios de acceso a Internet y 1.100 zonas wifi en todo el territorio; y 10 cables submarinos están siendo operados. Se crearon también iniciativas para fomentar la economía digital, por ejemplo a través del programa Apps.co se ha asesorado a más de 100.000 usuarios para que creen y consoliden su negocio.

Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades.

4.128. La CRC, presidida por el Ministro de las TIC, es el ente regulador del sector TIC. Los proveedores le pagan a la CRC una cuota anual por sus servicios de regulación, la cual equivalía, en 2017, al 0,1% de los ingresos brutos obtenidos en 2016. Un estudio de la OCDE en 2014 cuestionó la independencia de la CRC con respecto al Gobierno Nacional.<sup>121</sup> Se señaló que la participación de dos miembros del Gobierno Nacional en la junta directiva de la CRC (compuesta por cinco miembros), podría influir en las tomas de decisiones. A raíz de las recomendaciones de la OCDE, la independencia de la CRC se ha reforzado: a partir de 2015, la junta directiva puede convocar reuniones y adoptar resoluciones sin que el Ministro de las TIC esté presente; anteriormente la junta directiva no podía reunirse sin él.<sup>122</sup> Si bien el estudio de la OCDE expone ciertas carencias en materia de independencia, puntualiza que la Comisión emite una "regulación eficaz, basa en una evaluación exhaustiva de las mejores prácticas internacionales". El estudio de la OCDE alentó también a reforzar el poder de sanción de la CRC, la cual no está facultada para fiscalizar las actividades e imponer sanciones.

4.129. Las autoridades indicaron que el Estado ha anunciado la venta de sus acciones (30%) en Colombia Telecomunicaciones. A nivel local, existen empresas públicas de telecomunicaciones, por ejemplo ETB (que presta servicios en Bogotá), EPM (Medellín) y Metrotel (Barranquilla).

4.130. No existen restricciones a la participación extranjera en las empresas del sector de las telecomunicaciones. Para operar en el mercado colombiano, los proveedores extranjeros deben establecerse en Colombia. La provisión de redes y servicios de telecomunicaciones se rige por un régimen de habilitación general que requiere que los proveedores, nacionales y extranjeros, se inscriban en el Registro de TIC del MinTIC.<sup>123</sup> La inscripción es gratuita. El certificado de inscripción autoriza al operador a proveer el servicio.<sup>124</sup>

4.131. Aparte de los proveedores "habilitados", continúan operando proveedores a quienes se les ha otorgado una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones. Estos son aquellos proveedores quienes no se han acogido al régimen de habilitación general introducido en 2009 y continúan operando amparados por el régimen de concesión que rigió el sector hasta 2009. La Ley de TIC permite la coexistencia de ambos regímenes, por lo que se pueden mantener las concesiones hasta su vencimiento; a partir de entonces los proveedores tendrán que acogerse al régimen de habilitación general para seguir operando.<sup>125</sup> En 2017, un solo operador (Colombia Móvil) contaba con una concesión, que vencerá en 2023; según las autoridades, este operador puede acogerse al régimen de habilitación en cualquier momento.

4.132. El uso del espectro radioeléctrico requiere un permiso que el MinTIC concede por medio de un proceso de selección objetiva, por ejemplo la subasta.<sup>126</sup> Se han subastado frecuencias 4G durante el periodo examinado, en 2013. El permiso para usar el espectro tiene una duración inicial

<sup>121</sup> OECD (2014), *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia*. Consultado en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209558-es>.

<sup>122</sup> Artículo 207 de la Ley N° 1.753 de 9 de junio de 2015.

<sup>123</sup> Véase la Ventanilla única de trámites y servicios MinTIC en: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6157.html>.

<sup>124</sup> Artículo 10 de la Ley N° 1.341 de 2009 y Decreto Unico Reglamentario N° 1.078 de 2015.

<sup>125</sup> Régimen de transición previsto en el artículo 68 de la Ley N° 1.341 de 2009.

<sup>126</sup> La ANTV asigna las frecuencias atribuidas para la operación de los servicios de televisión.

de hasta 10 años que puede renovarse a petición del titular, por un plazo similar o inferior.<sup>127</sup> Se pueden adjudicar frecuencias de forma directa, cuando la continuidad del servicio lo requiera pero solo por cierto tiempo, hasta que se convoque la selección objetiva.<sup>128</sup>

4.133. En materia de competencia, le corresponde a la CRC: i) definir los mercados relevantes, a nivel nacional y local; ii) identificar a los operadores con una posición dominante; y iii) dictar medidas regulatorias (por ejemplo, la regulación de tarifas).<sup>129</sup>

4.134. Existe libertad tarifaria en el sector de las telecomunicaciones. Sin embargo, ciertos mercados están sometidos a topes tarifarios (cuadro 4.18). La regulación tarifaria en el mercado de voz móvil se explica por la presencia de un operador (Claro) que mantiene un poder de dominio. Para determinar si existe una posición de dominio en un mercado relevante, la CRC analiza varios criterios, por ejemplo la participación en el mercado (expresada en número de usuarios y volumen de tráfico e ingresos) o la concentración del mercado. Según las autoridades, no existe un umbral a partir del cual se considera que un operador tiene un poder de dominio.<sup>130</sup>

#### Cuadro 4.18 Regulación de tarifas en 2017

Mercado relevante	Voz saliente móvil	Terminación de llamadas fijo-móvil
Motivo de la regulación	Existencia de un operador con posición de dominio en el mercado relevante	Existencia de una falla en el mercado relevante
Operador regulado	Claro	Colombia Móvil
Tope tarifario	Tarifa máxima <i>Off Net</i> por minuto < ½ tarifa <i>On Net</i> por minuto + cargo de acceso <sup>a</sup>	Tarifa máxima de terminación por minuto: Col\$92,9 (incl. impuestos)
Resolución de la CRC	Nº 2066 de 2009 (exCRT), modificada por Nº 4.002 de 2012	Nº 4.900 de 2016

a Tarifa *Off Net*: tarifa de las llamadas originadas en la red de Claro y terminadas en la red de otro proveedor. Tarifa *On Net*: tarifa de las llamadas originadas y terminadas en la red de Claro.

Fuente: Secretaría de la OMC e información en línea de la CRC. Consultada en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/an-lisis-del-mercado-de-terminacion-de-llamadas-fijo-movil>.

4.135. Durante el periodo examinado, las tarifas en el mercado de terminación de llamadas fijo-móvil fueron reguladas para todos los operadores hasta 2016, año en que la CRC determinó que el mercado podía operar en condición de libre competencia. Sin embargo, al mismo tiempo decidió mantener la regulación tarifaria para Colombia Móvil, quien tiene una concesión para prestar los servicios móviles. En este caso, la CRC consideró que existía una falla en el mercado que ameritaba regulación debido a la coexistencia de los regímenes de habilitación general y de concesiones. En el régimen de habilitación general, los operadores de servicios fijos determinan las tarifas de las llamadas que se originan en su red y terminan en la red móvil, mientras que en el régimen de concesión, se estipula que el operador de servicios móviles determina las tarifas de las llamadas que se originan en la red fija y terminan en su red.

4.136. La CRC regula también los cargos de acceso (o interconexión), los cuales disminuyeron durante el periodo examinado.<sup>131</sup> En Colombia, quien realiza la llamada, paga el cargo de acceso.<sup>132</sup> Los cargos, que deben ser publicados por los operadores, se ajustan cada año, utilizando un índice de actualización tarifaria.<sup>133</sup> Todos los operadores pagan los mismos cargos de acceso. Sin embargo, se introdujo una medida regulatoria entre 2013 y 2017 para minimizar el impacto de la posición de dominio de Claro en el mercado de voz móvil, que consistió en hacer que

<sup>127</sup> El plazo podrá ser inferior por motivos de interés general, reordenamiento del espectro radioeléctrico o cumplimiento de normas internacionales.

<sup>128</sup> Decreto Único Reglamentario Nº 1.078 de 2015 que compila los Decretos Nº 4.392 de 23 de noviembre de 2010 y Nº 2044 de 19 de septiembre de 2013.

<sup>129</sup> Título III de la Resolución de la CRC Nº 5.050 de 10 de noviembre de 2016. Esta Resolución compila las resoluciones (vigentes) de carácter general expedidas por la CRC.

<sup>130</sup> Resolución de la CRC Nº 5.050 de 10 de noviembre de 2016.

<sup>131</sup> Información en línea de la CRC. Consultada en: <https://www.crcm.gov.co/es/noticia/crc-promueve-reduccion-de-tarifas-en-servicios-de-telecomunicaciones-celulares>.

<sup>132</sup> Título IV de la Resolución de la CRC Nº 5.050 de 10 de noviembre de 2016.

<sup>133</sup> Los cargos de acceso pueden consultarse en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/valores-regulados>. El índice de actualización tarifaria puede consultarse en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/valores-regulados>.

Claro cobre un cargo de acceso menor a sus competidores al que pagaba a ellos.<sup>134</sup> Las tarifas para la prestación del servicio nacional de itinerancia también se regulan.<sup>135</sup>

4.137. Durante el periodo examinado, la CRC adoptó medidas para fomentar una mayor competencia y oferta en el mercado de los servicios móviles. En particular, se agilizaron las condiciones de operación de los operadores móviles virtuales (OMV)<sup>136</sup> y se introdujeron en 2013 las condiciones para la prestación del servicio nacional de itinerancia, el que permite que los operadores y usuarios tengan cobertura en todo momento.<sup>137</sup> Por otro lado, desde 2014 se prohíben las cláusulas de permanencia mínima (un año) en los contratos de servicios móviles. Estas cláusulas podrán seguir pactándose en los contratos de servicios fijos cuando el usuario goce de un descuento en la instalación del servicio.<sup>138</sup> Existe portabilidad numérica para el servicio de telefonía móvil.

4.138. Un proveedor debe otorgar el libre acceso a su infraestructura, sin discriminar entre sus competidores. Los contratos de arrendamiento pueden incluir cláusulas de permanencia mínima (de un año, por lo general). La CRC regula el monto máximo de las contraprestaciones mensuales por el arrendamiento de ductos y postes; los topes tarifarios se ajustan cada año con base al índice de precios al productor.<sup>139</sup> El monto de las contraprestaciones para el resto de la infraestructura no se regula.

4.139. Todos los proveedores pagan una contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Para los proveedores habilitados, la contraprestación periódica es del 2,2% de sus ingresos trimestrales brutos y para los proveedores concesionarios es del 3% de sus ingresos trimestrales netos. Se paga también una contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico, cuyo monto se calcula según la fórmula establecida por el MinTIC.<sup>140</sup>

4.140. Las contraprestaciones periódicas financiaron los subsidios que se concedieron a los usuarios de menores recursos entre 2010 y 2015. Las autoridades indicaron que, si bien ya no se otorgan subsidios desde 2015, existen tarifas preferenciales de acceso a Internet para los usuarios con menores recursos. Las contraprestaciones también financian proyectos de acceso universal implementados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC).

4.141. En 2012 Se redujo al 0% el arancel de importación de ordenadores y dispositivos móviles y se ha mantenido en ese nivel desde entonces. Las compras de ordenadores cuyo precio de venta sea inferior a Col\$860.000, están exentas del IVA. Por otro lado, los servicios de telefonía móvil están sujetos al impuesto al consumo (4%) desde 2013 para el servicio de voz móvil y desde 2017 para el servicio de datos móviles.<sup>141</sup> El impuesto al consumo ya se cobraba para los servicios de voz y datos fijos en 2012.

4.142. El índice de penetración, que mide el número de suscripciones por 100 habitantes, aumentó durante el periodo examinado, excepto para los servicios de voz fija. El mayor

<sup>134</sup> Resolución de la CRC N° 4.002 de 9 de noviembre de 2012 y FEDESARROLLO (2013), *Estudio de la regulación de cargos de acceso en telefonía móvil y una propuesta para Colombia*. Consultado en: [http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2014/01/Informe-final-Avantel\\_pagina-web.pdf](http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2014/01/Informe-final-Avantel_pagina-web.pdf).

<sup>135</sup> Resolución de la CRC N° 4.112 de 28 de febrero de 2013, modificada por la Resolución de la CRC N° 4.660 de 30 de diciembre de 2014 y Resolución de la CRC N° 5.107 de 23 de febrero de 2017.

<sup>136</sup> La Resolución de la CRC N° 4.807 de 6 de octubre de 2015 permite a los OMV solicitar directamente a la CRC la asignación de los números de teléfonos. Anteriormente, estos eran atribuidos por los operadores móviles de red, a quienes los OMR arrendan la infraestructura. Además, la Resolución de la CRC N° 5.108 de 24 de febrero de 2017 obliga a los OMR a brindar acceso a los OMV, prohíbe una serie de cláusulas en los contratos de arrendamiento y en caso de desacuerdo, establece el procedimiento para definir el valor de los servicios prestados por los OMR a los OMV.

<sup>137</sup> Resolución de la CRC N° 4.112 de 28 de febrero de 2013, modificada por la Resolución de la CRC N° 4.660 de 30 de diciembre de 2014 y Resolución de la CRC N° 5.107 de 23 de febrero de 2017.

<sup>138</sup> Artículo 41 de la Ley N° 1.480 de 12 de octubre de 2011, Resoluciones de la CRC N° 4.444 de 25 de marzo de 2014 y N° 4.930 de 28 de abril de 2016 e información en línea de la CRC. Consultada en: <https://www.crcm.gov.co/pagina/cl-usulas-de-permanencia-para-servicios-de-comunicaciones>.

<sup>139</sup> Capítulo 10 de la Resolución de la CRC N° 5.050 de 10 de noviembre de 2016.

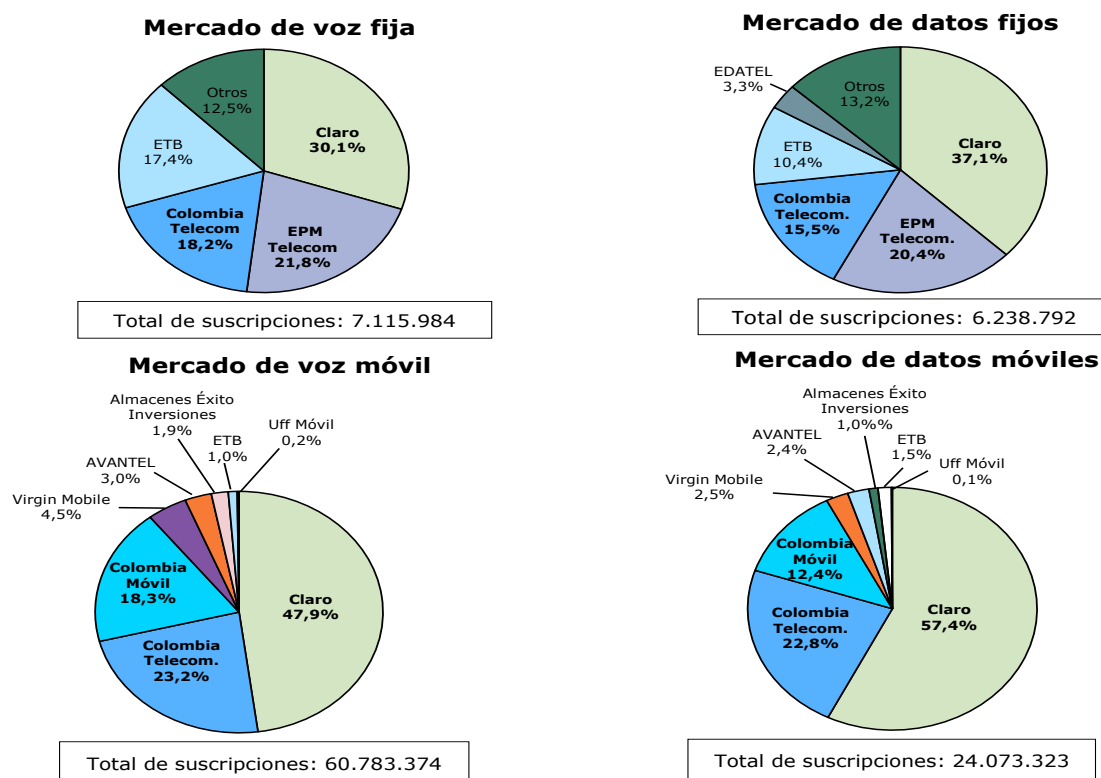
<sup>140</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.078 de 2015, Resolución del MinTIC N° 290 de 26 de marzo de 2010, Decreto N° 1.972 de 13 de julio de 2003 e información en línea de la Agencia Nacional del Espectro. Consultada en: <http://www.ane.gov.co/index.php/2015-12-08-19-09-44/13-preuntas-y-respuestas-frecuentes/136-clasificacion-tematica-cnabf>.

<sup>141</sup> Reforma Tributaria 2017 (Ley N° 1.819 de 29 de diciembre de 2016); información en línea de la CRC. Consultada en: [https://normograma.com/crc/docs/concepto\\_crc\\_0030014\\_2015.htm](https://normograma.com/crc/docs/concepto_crc_0030014_2015.htm); e información en línea de la ACIS. Consultada en: <http://www.acis.org.co/portal/content/el-impacto-de-la-reforma-tributaria-en-el-servicio-de-telecomunicaciones>.

crecimiento fue registrado en los servicios de datos, tanto fijos como móviles. Las autoridades señalan que Colombia alcanzó 28,4 millones de conexiones a Internet de banda ancha al finalizar el tercer trimestre de 2017.

4.143. De acuerdo con las autoridades, en 2017 Colombia contaba con 30 operadores de servicios de telefonía fija, 60 de servicios de datos fijos, 8 operadores de servicios móviles y más de 60 de televisión por suscripción. Hay tres grandes operadores en el mercado de los servicios móviles: Claro (marca COMCEL), Colombia Telecomunicaciones (marca Movistar) y Colombia Móvil (marca Tigo), quienes daban servicio al 90% de los usuarios en 2017 (gráfico 4.3). El resto de los usuarios de servicios móviles se repartían entre cinco operadores, incluidos tres OMV que eran Virgin (el cuarto operador), Almacenes Éxito Inversiones (marca Móvil Éxito) y Uff Móvil. En el mercado de los servicios fijos, estaban también presentes Claro (marca Telmex) y Colombia Telecomunicaciones quienes juntos con EPM Telecomunicaciones (marca UNE), tenían el 70% del mercado de voz fija y el 93% del mercado de datos fijos en 2017 (gráfico 4.3).

**Gráfico 4.3 Mercado de los servicios fijos y móviles, 2017 T3**



Fuente: Información facilitada por las autoridades.

#### 4.4.3 Transporte

##### 4.4.3.1 Transporte aéreo y aeropuertos

###### 4.4.3.1.1 Transporte aéreo

4.144. La prestación de los servicios de transporte aéreo se regula por: el Código de Comercio (Libro Quinto)<sup>142</sup>; la Ley N° 105 de 30 de diciembre de 1993 (Título IV) y sus decretos reglamentarios; la Ley N° 336 de 20 de diciembre de 1996 (que confiere al servicio de transporte aéreo la condición de servicio público esencial); el Decreto Único Reglamentario N° 1.079 de 26 de mayo de 2015<sup>143</sup>; la Ley N° 12 de 1947 que aprueba el Convenio de Chicago; y los acuerdos sobre servicios aéreos. Asimismo, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) que emite la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), son normas que regulan la prestación,

<sup>142</sup> Decreto N° 410 de 27 de marzo de 1971.

<sup>143</sup> Este decreto compila el Decreto N° 1.647 de 1994 que reglamenta el artículo 48 de la Ley N° 105 de 1993, relativo a la clasificación aeroportuaria.



seguridad y calidad de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios.<sup>144</sup> Los RAC se modifican cuando sea necesario reflejar nuevas disposiciones adoptadas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

4.145. Las principales entidades en el sector son el Ministerio de Transporte (MinTransporte) y Aerocivil. MinTransporte formula e implementa la política aérea (recuadro 4.3). Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica, la que regula y fiscaliza las actividades aeronáuticas y aeroportuarias; sus funciones abarcan también coordinar la definición de la política aérea con MinTransporte y desarrollar las negociaciones de los acuerdos sobre servicios aéreos. Además, Aerocivil presta en exclusividad los servicios de control del tráfico aéreo y de telecomunicaciones aeronáuticas.<sup>145</sup>

#### Recuadro 4.3 Política para el sector aéreo

En 2017, Colombia había firmado 45 acuerdos bilaterales. Desde 2012, se han firmado 13 nuevos acuerdos bilaterales (Canadá, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Israel, Jordania, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal y Suiza). Además, se revisaron 15 acuerdos para introducir un mayor grado de flexibilidad en las operaciones.

El principal objetivo de la política aerocomercial colombiana es lograr una liberalización cada vez mayor en la prestación de los servicios aéreos, es decir sin restricciones para las operaciones de tercera y cuarta libertad del aire. En la región latinoamericana y el Caribe, Colombia concede derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire; fuera de esta área, los derechos de quinta libertad se negocian bajo el principio de reciprocidad y mercados equivalentes. Las autoridades indican que 18 de los acuerdos firmados por Colombia, son de tipo cielos abiertos, incluido el acuerdo con los Estados Unidos (que entró plenamente en vigor en 2013, tras dos años de transición) y el acuerdo que, en 2016, se revisó con el Brasil, el cual ofrecerá un esquema de cielos abiertos tras cinco años de transición.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.146. La competencia en el sector aéreo se rige por la legislación en materia de competencia (sección 3.3.4). Aerocivil continúa siendo competente para autorizar los acuerdos de: código compartido, explotación conjunta, fletamento e intercambio de aeronaves así como bloqueo de espacio. Según las autoridades, Aerocivil nunca ha denegado estos tipos de acuerdos. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio vigila que no haya prácticas anticompetitivas en el sector. Según las autoridades, no se han presentado concentraciones económicas en el sector aéreo hasta la fecha, ni se han multado prácticas anticompetitivas.

4.147. El cabotaje aéreo está reservado a las aeronaves colombianas.<sup>146</sup> No existen restricciones a la participación de capital extranjero en las empresas aéreas nacionales. Las aerolíneas extranjeras deben establecer una sucursal en Colombia para poder prestar los servicios de transporte internacional. Además, se les requiere emplear mayoritariamente (90%) a colombianos. Esta obligación no se aplica cuando el país de origen de la aerolínea no impone restricciones similares a las aerolíneas colombianas o cuando Aerocivil la suspende en caso de escasez de personal colombiano. Asimismo, el 90% de la plantilla en una compañía nacional aérea debe ser de nacionalidad colombiana, así como el comandante de una aeronave matriculada en Colombia. Desde el último examen, se ha flexibilizado el acceso al mercado nacional de transporte aéreo ya que en 2012, se eliminaron las restricciones al número de operadores por ruta. Anteriormente, según el número de pasajeros transportados en cada ruta, podían operar tres, cinco o seis compañías aéreas.

4.148. La prestación de los servicios aéreos regulares desde/hacia Colombia se rige según lo pactado en los acuerdos sobre servicios aéreos o, en su defecto, por el principio de reciprocidad. Se requiere un permiso de operación, emitido por Aerocivil, para prestar el servicio regular de transporte aéreo internacional. Las compañías aéreas colombianas requieren además un certificado de operación que garantiza que cumplen con los requisitos técnicos para poder volar. Las aerolíneas extranjeras deben solicitar este permiso exista o no un acuerdo sobre servicios aéreos entre su país/territorio de origen y Colombia. Si no existiera, el permiso de operación se otorga si hay reciprocidad y se determina la necesidad y utilidad del servicio. Los permisos de operación se otorgan (y renuevan) por cinco años; no se pueden transferir.

<sup>144</sup> Véase la lista de los RAC en: <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad>.

<sup>145</sup> Decreto N° 260 de 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto N° 823 de 16 de mayo de 2017, Reglamento Aeronáutico de Colombia N° 4 (Normas de aeronavegabilidad y operación de aeronaves) y Decreto Único Reglamentario N° 1079 de 2015.

<sup>146</sup> Artículo 1.785 del Código de Comercio.



4.149. El servicio no regular (chárter) debe ser autorizado "formalmente" por Aerocivil. La solicitud de autorización debe entregarse con 72 horas de antelación sobre la fecha programada del vuelo (el plazo podrá ser menor en temporada alta). El transporte no regular está sometido a condiciones específicas de operación, por ejemplo se puede limitar el número de vuelos chárter en una misma ruta.<sup>147</sup> La autorización para prestar los servicios no regulares se concede por el tiempo en que se preste el servicio y no se puede transferir.

4.150. Las aerolíneas colombianas pueden explotar aeronaves extranjeras, siempre que su certificado de matrícula haya sido expedido por uno de los Estados miembros de la OACI. Las aeronaves extranjeras, cuando se exploten en vuelos nacionales, adquieren la nacionalidad colombiana. La aprobación de Aerocivil es necesaria para importar aeronaves; la importación de ciertos tipos de aeronave requiere una licencia de importación.

4.151. Colombia liberó las tarifas aéreas en 2012. Las compañías aéreas fijan libremente sus tarifas, las que deben comunicarse a Aerocivil.<sup>148</sup> El precio de un billete de avión incluye: la tarifa base de la compañía aérea; el IVA; las tasas aeroportuarias; y la tarifa administrativa que se cobra por emitir el billete. En los vuelos internacionales, se incluyen además el impuesto con destino al turismo (sección 4.4.4); el impuesto de salida, que se cobra a todos los pasajeros; y el impuesto de timbre nacional, que solo pagan quienes residen en Colombia. Sin embargo, se pueden exonerar ciertos pasajeros del pago del impuesto de salida o del timbre nacional. El precio del billete puede incluir un cargo por combustible. Desde 2012, la compañía aérea fija el monto del cargo por combustible y decide si lo incluye (o no) en el precio del billete. Con anterioridad, Aerocivil fijaba el monto del cargo y era obligatorio incluirlo en el precio del billete de avión.<sup>149</sup> Las compañías aéreas pagan la contribución parafiscal para la promoción del turismo (sección 4.4.4).<sup>150</sup>

4.152. Se requiere un permiso de funcionamiento de Aerocivil para prestar los servicios conexos, por ejemplo los servicios de mantenimiento y reparación en talleres aeronáuticos o de escala en aeropuertos. El permiso de funcionamiento se otorga y se renueva (automáticamente) por cinco años. Sin embargo, las compañías aéreas, nacionales y extranjeras, pueden realizar el recibo, despacho y mantenimiento de sus propias aeronaves sin tener que solicitar el permiso de funcionamiento, siempre que estas operaciones figuren en sus permisos de operación.

4.153. De acuerdo con el Código del Comercio, se pueden otorgar subvenciones a las empresas públicas de la industria aérea. Las autoridades indicaron que la sociedad de economía mixta Servicios Aéreos Esenciales (Satena) recibe subvenciones por ser el único transportista aéreo en prestar el servicio en rutas sociales, que permite dar servicio aéreo a zonas remotas. Las empresas de transporte aéreo pueden acceder al Plan Vallejo de Servicios que permite la importación de bienes de capital con suspensión total o parcial de los aranceles así como el pago del IVA en diferido, siempre que se exporta un monto mínimo de servicios (1,5 del valor f.o.b.).<sup>151</sup> El combustible utilizado para operar vuelos internacionales no está sujeto al pago del impuesto nacional al carbono (sección 3.1.4).<sup>152</sup>

---

<sup>147</sup> Artículo 1.856 del Código de comercio, numerales 3.6.3.5.5 y 3.6.3.5.6 del RAC N° 3 modificados por la Resolución N° 02062 de Aerocivil de 18 de julio de 2017 e información en línea de Aerocivil. Consultada en: <http://www.aerocivil.gov.co/servicios-a-la-navegacion/servicio-de-informacion-aeronautica-ais/generalidades>.

<sup>148</sup> Resolución N° 904 de Aerocivil de 28 de febrero de 2012 y Superintendencia de Industria y Comercio (2015), *Estudios Económicos Sectoriales: Una Visión General del Sector Transporte Aéreo en Colombia*, diciembre. Consultado en: [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Una\\_Vision\\_General\\_del\\_Sector\\_de\\_Transporte\\_Aereo\\_en\\_Colombia.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Una_Vision_General_del_Sector_de_Transporte_Aereo_en_Colombia.pdf).

<sup>149</sup> Resolución N° 839 de Aerocivil de 13 de marzo de 2003 y Resolución N° 904 de Aerocivil de 28 de febrero de 2012.

<sup>150</sup> Información en línea del Fondo Nacional de Turismo. Consultada en: <http://fontur.com.co/productos-y-servicios/que-es-contrubucion-parafiscal-tipos-de-aportamtes-base-liquidacion/49>.

<sup>151</sup> Información en línea de ProColombia. Consultada en: <http://www.inviertaencolombia.com.co/zonas-francas-y-otros-incentivos/38-zonas-francas-y-otros-incentivos/zonas-francas-y-otros-incentivos/106-plan-vallejo-de-servicios.html>.

<sup>152</sup> Comunicación de la DIAN de 10 de febrero de 2017. Consultada en: [http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/Concepto\\_Impuesto\\_al\\_Carbono\\_Ley\\_1819\\_de\\_2016.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/Concepto_Impuesto_al_Carbono_Ley_1819_de_2016.pdf).

#### 4.4.3.1.2 Aeropuertos

4.154. La construcción y explotación de un aeropuerto en Colombia requiere el permiso de operación de Aerocivil.<sup>153</sup> El Estado, a través de Aerocivil, es propietario de 67 aeropuertos, de los cuales 15 están concesionados al sector privado. Los concesionarios aeroportuarios pueden ser empresas privadas o empresas de economía mixta, en donde el Estado no debe tener una participación mayor al 50%.<sup>154</sup>

4.155. Desde 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) firma y administra los contratos de concesión, facultades que antes recaían en Aerocivil. Un contrato de concesión se adjudica mediante un proceso de licitación pública. Su plazo oscilaba entre 15 y 25 años para los contratos firmados por Aerocivil, mientras los contratos firmados por ANI tienen un plazo máximo de 30 años, incluidas las prórrogas.<sup>155</sup> En 2017, se habían firmado siete contratos de concesión.<sup>156</sup> Las contraprestaciones que se pagan al Estado por explotar y operar los aeropuertos tiene distintas modalidades: pueden corresponder a un porcentaje de los ingresos brutos del concesionario o a un valor fijo del contrato más un importe variable de los ingresos brutos. En los nuevos contratos de concesión, la figura de contraprestación económica no existe sino que se establece la modalidad de ingresos esperados. Por medio de las concesiones, el Estado cede al concesionario los ingresos obtenidos de las tasas aeroportuarias y de las tarifas por derechos aeroportuarios, excepto el derecho de servicio de protección al vuelo que continúa siendo recaudado por Aerocivil.<sup>157</sup> Cada contrato de concesión estipula cuáles son los ingresos que se ceden al concesionario. Las tasas aeroportuarias y tarifas por derechos aeroportuarios se regulan por medio de topes tarifarios, que se actualizan periódicamente, según la metodología acordada en el contrato.<sup>158</sup> Los concesionarios aeroportuarios pagan la contribución parafiscal para la promoción del turismo (sección 4.4.4).

4.156. En los aeropuertos que opera, Aerocivil fija el monto de las tasas aeroportuarias, el cual se actualiza cada año. Las aerolíneas recaudan las tasas aeroportuarias por cuenta de Aerocivil; cobran una comisión del 2% del monto recaudado.

4.157. El tráfico aéreo de pasajeros continúa creciendo en Colombia (cuadro 4.19). Se transportaron 35,6 millones de pasajeros en 2017, lo que representó un aumento del 44,7% con respecto al número de pasajeros transportados al inicio del periodo examinado. La mayor parte del tráfico aéreo se genera en vuelos nacionales. El incremento significativo en el número de pasajeros internacionales (de 7,7 a 12,3 millones entre 2012 y 2017) se explica por la operación de nuevas rutas, mayores frecuencias de vuelos y una mayor capacidad en las rutas operadas. El volumen de carga aérea permanece bajo; Colombia exporta sobre todo flores frescas por avión.

**Cuadro 4.19 Estadísticas del transporte aéreo, 2012-2017**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Pasajeros transportados (millones)</b>	24,6	28,6	30,9	34,0	35,8	35,6
Vuelos nacionales	16,9	19,8	21,0	23,1	24,0	23,3
Vuelos internacionales	7,7	8,8	9,9	10,9	11,8	12,3
<b>Comercio exterior (miles de toneladas)</b>	570,8	562,3	580,9	590,5	610,9	648,9
Importaciones	230,2	216,0	213,4	212,8	209,3	226,6
Exportaciones	340,6	346,3	367,5	377,7	401,6	422,3

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

#### 4.4.3.2 Transporte marítimo y puertos

##### 4.4.3.2.1 Transporte marítimo

4.158. La prestación de los servicios de transporte marítimo se rige por el Código de Comercio (Libro Quinto)<sup>159</sup> y el Decreto Reglamentario Único N° 1.079 de 26 de mayo de 2015, en el cual se

<sup>153</sup> RAC N° 14 (Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos).

<sup>154</sup> Artículo 48 de la Ley N° 105 de 30 de diciembre de 1993.

<sup>155</sup> Ley N° 1.508 de 10 de enero de 2012.

<sup>156</sup> Información en línea de ANI. Consultada en: <https://www.ani.gov.co/modo-aeropuertos>.

<sup>157</sup> Artículo 19 de la Resolución de la Aerocivil N° 504 de 27 de febrero de 2017.

<sup>158</sup> Información en línea de ANI. Consultada en: <https://www.ani.gov.co/modo-aeropuertos> y FEDESARROLLO (2016), *Competitividad en el transporte aéreo en Colombia*. Consultado en: <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3280>.

<sup>159</sup> Decreto N° 410 de 27 de marzo de 1971.

ha compilado el Decreto N° 804 de 8 de mayo de 2001 que reglamentaba el servicio público de transporte marítimo.

4.159. El Ministerio de Transporte (MinTransporte) y la Dirección General Marítima (DIMAR) son las principales instituciones del sector. MinTransporte formula la política en materia de transporte marítimo, mientras DIMAR, que pertenece al Ministerio de Defensa, es la autoridad marítima nacional, la que ejecuta la política y regula las actividades del sector.

4.160. El acceso en lo relativo al transporte marítimo internacional se rige por el principio de reciprocidad. De no haber reciprocidad, MinTransporte puede limitar el acceso al mercado. Asimismo, Colombia y el resto de los Estados miembros de la CAN pueden limitar, de forma conjunta, el acceso a sus mercados cuando se discrimine en contra de las navieras de uno de ellos, de acuerdo con la Decisión 390 de la CAN. Las autoridades resaltan que Colombia no limita el acceso a su mercado de transporte marítimo.

4.161. El servicio de cabotaje marítimo debe prestarse en naves de bandera colombiana. De acuerdo con la Decisión 659 de la CAN, las naves abanderadas en uno de los Estados miembros de la CAN se consideran de bandera colombiana (sujetándose al principio de reciprocidad). A pesar de la restricción general, DIMAR puede autorizar el uso de naves de bandera extranjera cuando no hayan naves de bandera colombiana para prestar el servicio. Según las autoridades, la participación de naves extranjeras en la prestación de los servicios de cabotaje fue escasa entre 2012 y 2017. Las naves extranjeras prestaron servicios de cabotaje sobre todo para los movimientos de contenedores entre los puertos de Buenaventura y Cartagena.

4.162. No existen restricciones a la participación extranjera en las empresas del sector. Para prestar el servicio de transporte marítimo internacional, las navieras extranjeras deben contar con un agente marítimo en Colombia, el cual debe haber obtenido de DIMAR su licencia de explotación comercial. El capitán, los oficiales y el 80% del resto de la tripulación que embarquen en naves de bandera colombiana deben ser colombianos. Los ciudadanos de los Estados miembros de la CAN reciben trato nacional.<sup>160</sup>

4.163. DIMAR autoriza la prestación del servicio de transporte marítimo, sea internacional o de cabotaje, de carga y/o de pasajeros, con naves de bandera colombiana o extranjera. Según el tipo de servicio, se requiere una habilitación y un permiso de operación (servicio regular) o una autorización (servicio no regular). La habilitación y el permiso de operación para los servicios regulares se otorgan por tipo de transporte, ya sea internacional o de cabotaje. Por tanto, una naviera colombiana que transporta carga internacional no puede a la vez prestar servicios de cabotaje, a no ser que no haya navieras colombianas habilitadas para el transporte de cabotaje. La habilitación y el permiso de operación tienen un plazo indefinido y no son transferibles.<sup>161</sup> La autorización para prestar servicios no regulares se concede por el tiempo en que se preste el servicio y tampoco se puede transferir.

4.164. Las naves extranjeras pueden matricularse en Colombia y al hacerlo adquieren la nacionalidad colombiana. Solo el propietario, siempre que sea colombiano, puede matricular la nave. La matrícula se obtiene mediante el certificado de matrícula emitido por DIMAR, que prueba que la nave está inscrita en el libro de matrícula de las capitanías de puerto. Se puede conceder una matrícula provisional (sin costo) mientras se está tramitando la matrícula definitiva, cuyo costo depende del tonelaje de la nave. El pago por abanderar una nave está exento del IVA.<sup>162</sup> Los contratos de arrendamiento y fletamento deben inscribirse con DIMAR.

4.165. Las navieras (colombianas y extranjeras) deben registrar sus tarifas con DIMAR. De oficio o a petición de una parte, DIMAR podrá objetar y modificar las tarifas.<sup>163</sup> Las autoridades resaltan que DIMAR no ha solicitado que se revisen tarifas desde 2012.

4.166. Las autoridades señalan que las navieras colombianas no participaron en conferencias marítimas durante el periodo examinado. El combustible que utilizan los buques que operan rutas

<sup>160</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.079 de 2015 e información en línea de DIMAR. Consultada en: <https://www.dimar.mil.co/content/agencias-mar%C3%ADtimas> y <https://www.dimar.mil.co/content/clases-de-empresas-de-explotaci%C3%B3n-comercial>.

<sup>161</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.079 de 26 de mayo de 2015.

<sup>162</sup> Artículo 1.458 del Código de Comercio, Ley N° 730 de 31 de diciembre de 2001 e información en línea de DIMAR. Consultada en: <https://www.dimar.mil.co/content/certificado-de-matricula-definitiva-o-provisional-de-naves-y-artefactos-navales>.

<sup>163</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.079 de 26 de mayo de 2015.

marítimas internacionales no está sujeto al pago del impuesto nacional al carbono (sección 3.1.4).<sup>164</sup> Las actividades de reparación y construcción navales continúan estando exoneradas del IVA.

#### 4.4.3.2.2 Puertos

4.167. La Ley N° 1 de 10 de enero de 1991 regula el régimen de concesión para la construcción, el mantenimiento y la operación de los puertos, muelles y terminales portuarios en Colombia. El Decreto Único Reglamentario N° 1.070 de 26 de mayo de 2015, en el cual se han compilado los Decretos N° 1.423 de 1989 y N° 3.703 de 2007, regula la prestación de los servicios portuarios.

4.168. MinTransporte formula el Plan de Expansión Portuaria que define los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la infraestructura portuaria, incluidas las metodologías para calcular las contraprestaciones derivadas de las concesiones portuarias y las tarifas cobradas por las sociedades portuarias. El Plan debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y luego adoptado por decreto. El último Plan se adoptó en 2013.<sup>165</sup> Según las autoridades, MinTransporte elaborará el nuevo Plan de Expansión Portuaria en 2018.

4.169. Colombia tiene zonas portuarias marítimas en: Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Golfo Morrosquillo, La Guajira, San Andrés, Santa Marta y Ciénaga, Turbó, Tumaco y Urabá.

4.170. Se requiere una concesión para llevar a cabo las actividades portuarias en Colombia. Según indica la Ley N° 1 de 1991, únicamente las sociedades portuarias, ya sean públicas, privadas o de economía mixta, pueden solicitar una concesión portuaria. La ANI otorga las concesiones portuarias, bien sea a petición de una parte o por medio de un proceso de licitación pública ("oferta oficiosa"). Con el propósito de fortalecer las actividades portuarias, se agilizaron los trámites para el otorgamiento de las concesiones en 2014, reduciéndose la duración de los mismos de 12 a 5 meses.<sup>166</sup> El contrato de concesión tiene una duración inicial de hasta 20 años, que puede renovarse por un plazo similar o superior.<sup>167</sup> En 2017, se habían otorgado concesiones a 59 sociedades portuarias privadas y a 7 sociedades portuarias regionales. Éstas son sociedades de economía mixta en las cuales la participación estatal oscila entre el 3,5% y el 15% del capital (en todo caso, no puede exceder el 30%).<sup>168</sup>

4.171. Los concesionarios pagan contraprestaciones al Estado por la utilización exclusiva y temporal de las zonas portuarias de uso público. La metodología para calcular el monto de las contraprestaciones se define y ajusta en los Planes de Expansión Portuaria. En 2013, se introdujo una nueva metodología que buscaba reflejar de forma más acertada la dinámica del negocio portuario, garantizando a la vez la competitividad y el atractivo económico del sector. Según esta nueva metodología, las sociedades portuarias pagarán contraprestaciones adicionales cuando necesiten un plazo mayor al requerido para recuperar las inversiones realizadas.<sup>169</sup> Las contraprestaciones se abonan al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para financiar la construcción y el mantenimiento de las vías y canales de acceso a las zonas portuarias.

4.172. Las sociedades portuarias cobran a las naves por usar los muelles y las instalaciones de carga/descarga y almacenamiento, así como por servicios varios (abastecimiento en combustible o agua, por ejemplo). Las sociedades portuarias de servicio privado fijan libremente sus tarifas, las cuales deben comunicar a la Superintendencia delegada de Puertos. En el caso de las sociedades portuarias de servicio público, se continúa utilizando un régimen de libertad tarifaria controlada, mediante el cual las tarifas se fijan libremente, pero deben calcularse según los lineamientos que

<sup>164</sup> Comunicación de la DIAN de 10 de febrero de 2017. Consultada en: [http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/Concepto\\_Impuesto\\_al\\_Carbono\\_Ley\\_1819\\_de\\_2016.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2017/Concepto_Impuesto_al_Carbono_Ley_1819_de_2016.pdf).

<sup>165</sup> Decreto N° 1.099 de 28 de mayo de 2013.

<sup>166</sup> Véase el Decreto N° 474 de 17 de marzo de 2015 que deroga el Decreto N° 4.735 de 2 de diciembre de 2008; e información en línea de MinTransporte. Consultada en: [https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/gobierno\\_nacional\\_presento\\_decreto\\_para\\_agilizar\\_tramites\\_de\\_concesiones\\_portuarias](https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/gobierno_nacional_presento_decreto_para_agilizar_tramites_de_concesiones_portuarias).

<sup>167</sup> Ley N° 1 de 10 de enero de 1991 y Decreto N° 474 de 17 de marzo de 2015.

<sup>168</sup> Información facilitada por las autoridades e información en línea de MinCIT. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14803/normatividad\\_servicios\\_de\\_transporte](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14803/normatividad_servicios_de_transporte).

<sup>169</sup> Decreto N° 1.099 de 28 de mayo de 2013; documento CONPES 3.744 de 15 de abril de 2013 y su Anexo 2 (consultados en: <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/3744.pdf> y <http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2014/delegada%20puertos/conpes/Anexo%20%20Conpes%203744%20de%202013.pdf>).

determine la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte) en base a los Planes de Expansión Portuaria. En 2017 se continuaba utilizando la metodología y los requisitos tarifarios establecidos en la Resolución N° 723 de 1993.<sup>170</sup> Ésta indica que las tarifas deben ajustarse a la "tarifa competitiva" que se calcule para cada zona portuaria. No se aceptan tarifas superiores en un 25% a la "tarifa competitiva". Las tarifas se comunican a la Superintendencia delegada de Puertos quien las aprueba y publica o solicita ajustes. Las tarifas se revisan cada dos años.<sup>171</sup>

4.173. Las sociedades portuarias pueden prestar servicios portuarios directamente o contratar a operadores portuarios. La prestación de los servicios portuarios requiere una licencia de explotación comercial, expedida por DIMAR. En el caso de los pilotos de puerto, se requiere una licencia. Las naves de bandera extranjera no pueden prestar servicios portuarios en los puertos colombianos, excepto el servicio de dragado. DIMAR autorizará el uso de naves de bandera extranjera para prestar los servicios portuarios cuando no hayan naves de bandera colombianas para prestar estos servicios. La autorización se da a la nave extranjera por seis meses y puede extenderse hasta por un máximo de un año.<sup>172</sup> Las tarifas de los servicios portuarios se fijan libremente pero están vigiladas por Supertransporte.<sup>173</sup> No se puede otorgar subsidios a las sociedades portuarias regionales.<sup>174</sup>

4.174. En 2016, el tráfico portuario en Colombia fue de 199,5 millones de toneladas (cuadro 4.20). Por tipo de carga movilizada, continúan destacándose el carbón al granel (45% del total de la carga) y el granel líquido (29%), principalmente petróleo, seguidos por la carga de contenedores (16%).

**Cuadro 4.20 Indicadores del tráfico en los puertos marítimos, 2012-2016**

	2012	2013	2014	2015	2016
Comercio exterior (millones de toneladas)	157,8	165,6	168,7	175,3	180,9
Variación interanual (%)	2,5	4,9	1,9	3,9	3,2
Tránsito (millones de toneladas)	17,5	16,0	18,3	19,6	16,8
Cabotaje (millones de toneladas)	0,4	0,8	0,6	1,0	1,8

Fuente: Estadísticas de Supertransporte. Consultadas en: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/163-intermediarios-comercio-exterior-movimientos-carga>.

#### 4.4.4 Turismo

4.175. El sector del turismo se rige por la Ley N° 300 de 26 de julio de 1996 (Ley General de Turismo) y sus modificaciones, así como por el Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 26 de mayo de 2015, en el cual se han compilado varios decretos que reglamentan la prestación de los servicios turísticos (Decreto N° 502 de 1997, N° 1.076 de 1997, N° 1.036 de 2007 y N° 229 de 2017).

4.176. El MinCIT elabora la política del sector del turismo, asesorado por el Consejo Consultivo de la Industria Turística. Por su parte, el Consejo Superior de Turismo, elabora los programas para implementar la política en materia de turismo. Ambos consejos se establecieron en 2013.<sup>175</sup> Los objetivos de la política para el sector del turismo están contenidos en los Planes (cuadrienes) Sectoriales de Turismo. El actual Plan Sectorial de Turismo para la Construcción de la Paz 2014-

<sup>170</sup> Documento CONPES 3.744 de 15 de abril de 2013 y Resolución N° 723 de la exSuperintendencia General de Puertos de 13 de julio de 1993, modificada por las Resoluciones N° 1.261 de 1993 y N° 884 de 1996.

<sup>171</sup> Las tarifas pueden consultarse en: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/139-tarifas-portuarias>. Artículos 19-20 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 1991, Resolución N° 426 de la exSuperintendencia General de Puertos de 10 de julio de 1997 y Resolución N° 723 de la exSuperintendencia General de Puertos de 13 de julio de 1993, modificada por las Resoluciones N° 1.261 de 1993 y N° 884 de 1996.

<sup>172</sup> Artículos 1 y 32 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 1991, Decreto Único Reglamentario N° 1.070 de 26 de mayo de 2015 e información en línea de DIMAR. Consultada en: <https://www.dimar.mil.co/content/clases-de-empresas-de-explotaci%C3%B3n-comercial>.

<sup>173</sup> Artículo 20 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 1991 y Superintendencia de Industria y Comercio (sin fecha), *Estudios de Mercado: Sector Portuario Colombiano e incidencia de las Políticas Públicas en la SPRBUN*. Consultado en: [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/promocion\\_competencia/Estudios\\_Economicos/Estudios\\_Economicos/Estudios\\_Mercado\\_Puertos.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/promocion_competencia/Estudios_Economicos/Estudios_Economicos/Estudios_Mercado_Puertos.pdf).

<sup>174</sup> Información en línea del MinCIT. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14803/normatividad\\_servicios\\_de\\_transporte](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14803/normatividad_servicios_de_transporte).

<sup>175</sup> Decreto N° 1.591 de 30 de julio de 2013 y Decreto N° 1.873 de 20 de septiembre de 2013.



2018 propone mejorar la competitividad a través de varias iniciativas: crear nuevos destinos y productos turísticos y consolidar los existentes así como promoverlos en el mercado nacional e internacional; optimizar y desarrollar la infraestructura turística; y alentar a los prestadores de servicios turísticos a que obtengan las certificaciones que demuestren el cumplimiento de las normas técnicas de calidad en turismo. Asimismo se busca mejorar la cooperación entre el Estado y las autoridades locales para la implementación de la política sectorial.<sup>176</sup>

4.177. Los extranjeros pueden prestar servicios turísticos en Colombia. Para prestar los servicios turísticos, se requiere la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), el cual es administrado por las cámaras de comercio. Para inscribirse, los proveedores deben ingresar en la página Internet de la cámara de comercio del departamento en donde se prestará el servicio.<sup>177</sup> El certificado de registro se expide en un plazo de 15 días (frente a 30 días antes de 2017) y debe renovarse cada año.<sup>178</sup> La renovación puede estar sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, por ejemplo las autoridades señalan que los establecimientos de alojamiento deben cumplir con las normas técnicas sectoriales. Se excluyen de la inscripción en el RNT a quienes prestan servicios turísticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes deben inscribirse con la Secretaría departamental de Turismo correspondiente para obtener un permiso, el cual sustituye al certificado de registro.<sup>179</sup>

4.178. La contribución parafiscal para la promoción del turismo y el impuesto con destino al turismo financian los proyectos de infraestructura, competitividad y promoción del sector que ejecuta el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Todos los prestadores de servicios turísticos, así como otros prestadores de servicios vinculados al turismo (por ejemplo, los transportistas aéreos y los concesionarios aeroportuarios), pagan la contribución parafiscal para la promoción del turismo, cuyo monto es del 2,5 por mil de los ingresos del prestador de servicio, excepto para los bares y restaurantes (1,5 por mil) y el transporte aéreo (1 dólar EE.UU. por pasajero internacional).<sup>180</sup> El impuesto con destino al turismo se cobra a los pasajeros extranjeros que llegan en vuelos regulares a Colombia; se excluyen a ciertos tipos de pasajeros (funcionarios, estudiantes o mayores de 65 años) y a los pasajeros en vuelos no regulares. El monto del impuesto con destino al turismo es de 15 dólares EE.UU. (sin cambios desde 2012).<sup>181</sup>

4.179. Durante el periodo examinado, se continuó utilizando incentivos fiscales para fomentar el desarrollo del sector. Por ejemplo, las rentas provenientes de servicios prestados en hoteles nuevos, remodelados o ampliados están exentas (por 30 años) del impuesto sobre la renta.<sup>182</sup> Asimismo, la tasa de este impuesto será del 9% para las rentas provenientes de servicios prestados en hoteles nuevos, remodelados o ampliados e instalados en municipios de menos de 200.000 habitantes; la tasa del 9% aplicará por un plazo de 20 años.<sup>183</sup> Las rentas provenientes de servicios de ecoturismo están exentas (por 20 años) del impuesto sobre la renta.<sup>184</sup> Desde 2013, la venta de ciertos paquetes de servicios turísticos está exonerada del IVA.<sup>185</sup> Los proveedores de servicios turísticos pueden también tener acceso al Plan Vallejo de Servicios que permite la importación de bienes de capital con suspensión total o parcial de los aranceles así como el pago del IVA en diferido, siempre que se exporte un monto mínimo de servicios. Por otro lado, las empresas del sector pueden solicitar créditos de hasta Col\$700 millones a través de la línea de crédito (Col\$45.000 millones) que Bancoldex ha puesto a disposición del sector a través

<sup>176</sup> El Plan Sectorial de Turismo puede consultarse en:

[http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/30661/plan\\_sectorial\\_de\\_turismo\\_2014\\_-\\_2018](http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/30661/plan_sectorial_de_turismo_2014_-_2018).

<sup>177</sup> Véase: <http://rnt.confecamaras.co/>.

<sup>178</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1074 de 26 de mayo de 2016, modificado por el Decreto N° 229 de 14 de febrero de 2017.

<sup>179</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 26 de mayo de 2016 y Ley N° 915 de 21 de octubre de 2004.

<sup>180</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1.074 de 26 de mayo de 2016, Ley N° 1.558 de 10 de julio de 2012 e información en línea del FONTUR. Consultado en: <http://fontur.com.co/contribucion-parafiscal>.

<sup>181</sup> Decreto Único Reglamentario N° 1074 de 26 de mayo de 2016.

<sup>182</sup> Se incluyen los hoteles cuyas obras se ejecutaron entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017. Decreto N° 2.755 de 30 de septiembre de 2003, modificado por los Decretos N° 920 de 17 de marzo de 2009 y N° 463 de 16 de marzo de 2016.

<sup>183</sup> Se incluyen los hoteles cuyas obras se ejecutan entre 2017 y 2027. Artículo 100 de la Ley N° 1.819 de 29 de diciembre de 2016.

<sup>184</sup> Se incluyen los servicios de ecoturismo que se prestan entre 2003 y 2023. Decreto N° 2.755 de 30 de septiembre de 2003, modificado por los Decretos N° 920 de 17 de marzo de 2009 y N° 463 de 16 de marzo de 2016.

<sup>185</sup> Decreto N° 297 de 23 de febrero de 2016 que deroga el Decreto N° 2.646 de 20 de noviembre de 2013 e información en línea de MinCIT. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/35871/turistas\\_extranjeros\\_no\\_pagaran\\_iva\\_en\\_colombia](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/35871/turistas_extranjeros_no_pagaran_iva_en_colombia).



de la banca comercial.<sup>186</sup> Según las autoridades, el 92% de la línea de crédito se había utilizado a finales de 2017, beneficiando principalmente a pequeñas empresas del sector; 286 proyectos se habían llevado a cabo.

4.180. Los ingresos generados por el turismo fueron de 4.307 millones de dólares EE.UU. al tercer trimestre de 2017. El número de visitantes creció de 3,5 a 5,8 millones entre 2012 y 2017 (cuadro 4.21) lo que, según informan las autoridades, sitúa a Colombia entre los cinco países más visitados en América. El aumento en el número de visitantes puede explicarse por una mayor conectividad aérea y los esfuerzos de promoción y diversificación de la oferta turística.

**Cuadro 4.21 Indicadores del sector del turismo, 2012-2017**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Visitantes (millones)	3,5	3,7	4,2	4,4	5,1	5,8
Ingresos de divisas (millones de \$EE.UU.)	4.364	4.758	4.887	5.236	5.835	4.307 <sup>a</sup>

a Tercer trimestre.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

<sup>186</sup> Información en línea de MinCIT. Consultada en: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/35940/en\\_2016\\_linea\\_de\\_credito\\_de\\_bancoldex\\_sigue\\_a\\_disposicion\\_de\\_empresas\\_de\\_turismo](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/35940/en_2016_linea_de_credito_de_bancoldex_sigue_a_disposicion_de_empresas_de_turismo) e información en línea de Bancoldex. Consultada en: <https://bancoldex.com/Pagina-Principal/Crditos-para-empresas-de-turismo.aspx>.

## 5 APÉNDICE – CUADROS

Cuadro A1. 1 Exportaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-2017

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	(Millones de \$EE.UU.)					
Exportaciones totales (f.o.b.)	60.274	58.822	54.795	35.691	31.045	37.800
	(% de las exportaciones)					
1 - Animales vivos y productos del reino animal	1,0	1,2	0,6	0,8	0,8	0,7
03. Pescados, crustáceos y moluscos	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4	0,3
02. Carne y despojos comestibles	0,1	0,4	0,1	0,1	0,1	0,2
01. Animales vivos	0,6	0,5	0,1	0,1	0,2	0,1
2 - Productos del reino vegetal	7,0	7,1	9,0	13,6	15,8	13,7
09. Café, té, yerba mate y especias	3,3	3,3	4,6	7,2	8,0	6,9
06. Plantas vivas y productos de la floricultura	2,1	2,3	2,5	3,7	4,3	3,7
08. Frutas y frutos comestibles	1,5	1,4	1,7	2,5	3,3	2,9
3 - Grasas y aceites animales o vegetales	0,5	0,5	0,6	1,1	1,2	1,4
4 - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	2,5	2,4	3,0	3,8	4,0	3,4
17. Azúcares y artículos de confitería	1,3	1,1	1,5	1,7	1,7	1,5
21. Preparaciones alimenticias diversas	0,6	0,6	0,6	0,8	0,9	0,8
5 - Productos minerales	65,8	66,8	65,7	53,0	47,7	54,3
27. Combustibles minerales, aceites minerales	65,7	66,8	65,6	52,8	47,5	54,1
6 - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	3,5	4,0	4,2	6,2	6,3	5,0
38. Productos diversos de las industrias químicas	0,6	0,9	0,9	1,5	1,6	1,2
33. Aceites esencial y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	0,9	1,0	0,9	1,2	1,3	1,2
30. Productos farmacéuticos	0,8	0,8	1,0	1,4	1,4	0,9
7 - Plástico y sus manufacturas	2,8	2,9	3,1	4,2	4,3	3,8
8 - Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería	0,4	0,5	0,6	0,7	0,6	0,4
9 - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
10 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón y sus aplicaciones	0,9	0,8	0,8	1,0	0,9	0,8
11 - Materias textiles y sus manufacturas	1,9	1,7	1,6	2,2	2,2	1,8
62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	0,6	0,6	0,6	0,9	0,8	0,7
61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	0,5	0,4	0,4	0,5	0,5	0,4
12 - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
13 - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	0,8	0,7	0,8	0,9	1,0	0,8
14 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	6,1	4,3	3,4	3,7	5,6	5,3
15 - Metales comunes y manufacturas de esos metales	3,3	2,9	2,8	3,4	3,3	3,1
72. Fundición, hierro y acero	1,7	1,4	1,4	1,4	1,3	1,2
74. Cobre y sus manufacturas	0,6	0,6	0,5	0,6	0,6	0,7
76. Aluminio y sus manufacturas	0,3	0,4	0,4	0,6	0,8	0,6
16 - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes	1,5	1,6	1,7	2,5	2,8	2,4
17 - Material de transporte	1,0	1,5	1,1	1,5	1,9	1,6
87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	1,0	1,5	1,0	1,4	1,8	1,4
18 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión	0,1	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2
19 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
20 - Mercancías y productos diversos	0,7	0,7	0,7	0,9	0,8	0,7
21 - Objetos de arte o colección y antigüedades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de la Comtrade, y autoridades por el año 2017.

**Cuadro A1. 2 Importaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-17**

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	(Millones de \$EE.UU.)					
Importaciones totales (c.i.f.)	58.088	59.381	64.028	54.036	44.831	46.076
	(% de las importaciones)					
1 - Animales vivos y productos del reino animal	0,7	0,8	1,0	1,0	1,3	1,3
02. Carne y despojos comestibles	0,2	0,3	0,4	0,3	0,4	0,6
03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0,3	0,4	0,4	0,4	0,5	0,4
04. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal	0,2	0,1	0,2	0,2	0,3	0,2
2 - Productos del reino vegetal	4,8	4,5	4,0	4,5	5,3	5,1
10. Cereales	3,2	3,1	2,6	3,1	3,5	3,3
12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales	0,4	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6
3 - Grasas y aceites animales o vegetales	1,1	0,9	0,9	0,9	1,3	1,3
4 - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	3,8	4,0	3,7	4,2	5,5	5,4
23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	1,3	1,4	1,4	1,4	1,7	1,6
22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	0,4	0,5	0,4	0,6	1,0	1,1
21. Preparaciones alimenticias diversas	0,5	0,5	0,5	0,6	0,8	0,8
5 - Productos minerales	10,1	11,1	12,2	10,1	9,2	8,6
27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación	9,7	10,8	11,8	9,5	8,6	8,1
6 - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	13,7	14,0	13,4	14,9	16,0	16,4
30. Productos farmacéuticos	3,6	3,9	3,7	4,3	4,7	4,8
29. Productos químicos orgánicos	3,8	4,0	3,7	3,8	4,3	4,4
38. Productos diversos de las industrias químicas	1,6	1,7	1,7	1,9	2,0	2,0
31. Abonos	1,5	1,2	1,2	1,5	1,3	1,5
33. Aceites esencial y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	1,0	1,0	1,0	1,1	1,3	1,2
7 - Plástico y sus manufacturas	6,1	6,0	6,0	6,2	6,6	6,6
39. Plástico y sus manufacturas	4,0	4,1	4,2	4,4	4,7	4,6
40. Caucho y sus manufacturas	2,1	1,9	1,8	1,8	1,9	2,0
8 - Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
9 - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	0,4	0,4	0,4	0,4	0,5	0,5
10 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón y sus aplicaciones	1,7	1,7	1,6	1,6	1,8	1,8
48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	1,2	1,2	1,1	1,1	1,2	1,3
11 - Materias textiles y sus manufacturas	4,0	3,9	3,9	3,9	4,2	4,1
52. Algodón	0,9	0,8	0,8	0,8	0,9	0,8
62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,7
61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5	0,6
55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	0,5	0,5	0,4	0,5	0,6	0,5
12 - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas	1,1	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	0,9	0,8	0,8	0,7	0,8	0,8
13 - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	1,1	1,1	1,1	1,1	1,2	1,1
14 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2
15 - Metales comunes y manufacturas de esos metales	7,9	7,2	7,3	6,9	6,7	7,4
72. Fundición, hierro y acero	3,2	2,9	3,1	3,0	2,8	2,9
73. Manufacturas de fundición, hierro o acero	2,4	2,0	2,0	1,7	1,4	1,8
76. Aluminio y sus manufacturas	0,6	0,6	0,7	0,7	0,8	0,9
74. Cobre y sus manufacturas	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
16 - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes	23,4	23,4	23,2	23,2	21,9	22,7
84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	14,0	13,3	12,8	12,8	11,7	11,9
85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido	9,4	10,1	10,4	10,3	10,2	10,8
17 - Material de transporte	14,1	13,7	13,9	13,5	10,8	10,4
87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	11,1	9,1	9,7	7,8	8,4	7,9
88. Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	2,2	3,9	3,7	4,8	2,1	2,2
18 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión	2,9	3,0	3,1	3,2	3,3	3,1
19 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1
20 - Mercancías y productos diversos	1,6	1,6	1,6	1,6	1,7	1,7
94. Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017
cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte						
95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
21 - Objetos de arte o colección y antigüedades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	1,0	1,1	1,0	1,1	1,1	0,9

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de la Comtrade, y autoridades por el año 2017.

**Cuadro A1. 3 Exportaciones totales de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2017**

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	(Millones de \$EE.UU.)					
<b>Exportaciones totales (f.o.b.)</b>	60.274	58.822	54.795	35.691	31.045	37.800
	(% de las exportaciones)					
<b>América</b>	68,5	63,7	57,5	63,6	65,5	65,8
Estados Unidos	36,9	31,8	26,4	28,2	32,9	29,1
<i>Otros países de América</i>	31,7	31,9	31,1	35,4	32,6	36,7
Panamá	4,8	5,5	6,6	6,7	6,2	7,2
México	1,4	1,5	1,7	2,6	3,0	4,1
Ecuador	3,2	3,4	3,4	4,0	3,9	3,9
Brasil	2,1	2,7	3,0	3,3	3,2	3,6
Perú	2,6	2,2	2,2	3,2	3,4	2,9
Chile	3,6	2,7	1,8	2,1	2,2	2,7
Bahamas	0,9	1,0	1,5	1,9	1,0	2,1
Santa Lucía	0,0	0,1	0,4	0,5	0,2	1,6
Canadá	0,8	0,7	1,2	1,2	1,2	1,4
República Dominicana	1,1	0,6	0,5	0,7	0,9	0,9
Venezuela, República Bolivariana de	4,2	3,8	3,6	3,0	2,0	0,8
Guatemala	1,0	1,1	0,5	0,6	1,0	0,8
Argentina	0,5	0,7	0,4	0,4	0,6	0,7
Trinidad y Tabago	0,9	0,8	0,3	0,5	0,3	0,7
Aruba, Países Bajos respecto de	1,7	2,9	2,1	2,4	1,1	0,7
<b>Europa</b>	17,7	17,7	19,8	20,3	20,4	19,7
UE(28)	15,2	15,8	17,2	16,9	16,6	14,9
Países Bajos	4,2	3,9	3,9	4,2	3,9	4,5
España	4,9	4,9	6,0	4,4	3,7	2,6
Bélgica	0,8	0,8	0,8	1,3	1,5	1,3
Italia	0,8	0,8	1,8	1,4	1,4	1,3
Alemania	0,7	1,3	1,2	1,4	1,5	1,3
<b>AELC</b>	1,2	0,8	1,0	1,3	1,4	1,1
Suiza	1,2	0,8	0,9	1,2	1,2	0,9
<b>Otros países de Europa</b>	1,3	1,1	1,6	2,1	2,5	3,7
Turquía	1,3	1,1	1,6	2,1	2,5	3,7
<b>La Comunidad de Estados Independientes (CEI)</b>	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Federación de Rusia	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2
<b>África</b>	0,8	0,3	0,7	0,9	0,9	0,4
Costa de Marfil	0,2	0,0	0,2	0,3	0,3	0,1
Marruecos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Sudáfrica	0,2	0,1	0,3	0,4	0,1	0,1
<b>Oriente Medio</b>	1,0	0,9	1,3	1,1	1,3	1,2
Israel	0,9	0,7	1,0	0,8	0,9	0,8
<b>Asia</b>	11,2	15,6	18,1	12,0	8,5	11,0
China	5,5	8,7	10,5	6,3	3,6	5,3
Japón	0,6	0,7	0,8	1,5	1,4	1,5
<b>Otros países de Asia</b>	5,1	6,2	6,9	4,2	3,5	4,2
Corea, República de	0,6	0,4	0,9	0,6	1,3	1,2
Singapur	0,7	0,1	0,4	1,0	0,2	0,9
India	2,3	5,1	5,0	1,5	0,7	0,7
Malasia	0,4	0,2	0,0	0,3	0,3	0,4
Taipei Chino	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Hong Kong, China	0,7	0,1	0,1	0,2	0,3	0,2
<b>Australia</b>	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Otros	0,5	1,6	2,3	1,8	3,2	1,6
Zonas Francas	0,4	0,1	0,1	0,7	1,7	1,5
Otros	0,0	1,5	2,2	1,2	0,8	0,2

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de la Comtrade, y autoridades por el año 2017.

**Cuadro A1. 4 Importaciones totales de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2017**

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	(Millones de \$EE.UU.)					
<b>Importaciones totales (c.i.f.)</b>	58.088	59.381	64.028	54.036	44.831	46.076
	(% de las importaciones)					
<b>América</b>	56,6	55,4	53,5	49,7	49,7	49,0
Estados Unidos	24,3	27,7	28,5	28,8	26,7	26,3
<i>Otros países de América</i>	32,3	27,7	25,0	20,9	23,0	22,8
México	11,0	9,3	8,2	7,1	7,6	7,5
Brasil	4,8	4,4	3,9	3,9	4,7	5,0
Canadá	1,9	1,7	1,8	1,6	1,7	1,7
Ecuador	1,8	1,5	1,4	1,4	1,8	1,6
Chile	1,6	1,5	1,5	1,4	1,6	1,5
Perú	1,6	1,5	1,9	1,7	1,5	1,4
Argentina	4,0	2,9	1,6	0,9	1,1	1,2
Colombia	2,2	1,6	1,7	0,0	0,0	0,8
Bolivia, Estado Plurinacional de	0,5	0,9	0,9	0,8	1,2	0,8
Venezuela, República Bolivariana de	0,9	0,7	0,7	0,5	0,4	0,5
<b>Europa</b>	13,8	14,6	14,9	16,6	15,4	16,4
UE(28)	12,6	13,4	13,7	15,3	14,0	14,9
Alemania	3,9	3,7	4,0	4,2	3,8	4,1
España	1,3	1,6	1,5	1,7	2,0	2,1
Francia	2,0	2,4	2,9	3,6	1,8	2,1
Italia	1,6	1,7	1,5	1,5	1,7	1,6
Reino Unido	1,0	0,9	0,9	1,0	0,9	1,0
<b>AELC</b>	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	1,0
Suiza	0,9	0,9	0,8	0,8	0,9	0,9
<b>Otros países de Europa</b>	0,3	0,3	0,3	0,5	0,5	0,5
Turquía	0,3	0,3	0,3	0,4	0,5	0,5
<b>La Comunidad de Estados Independientes (CEI)</b>	0,9	0,6	0,7	0,8	0,7	0,8
Federación de Rusia	0,7	0,5	0,6	0,7	0,6	0,6
Ucrania	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>África</b>	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Marruecos	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Sudáfrica	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Oriente Medio</b>	0,5	0,5	0,7	0,5	0,5	0,5
Israel	0,3	0,4	0,5	0,3	0,3	0,3
Arabia Saudita, Reino de la	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>Asia</b>	27,0	27,5	29,0	29,0	30,1	30,1
China	16,5	17,5	18,4	18,6	19,3	19,0
Japón	2,8	2,5	2,4	2,3	2,5	2,7
<b>Otros países de Asia</b>	7,6	7,6	8,2	8,2	8,3	8,4
India	1,9	1,9	2,1	2,2	2,1	2,3
Corea, República de	2,2	2,2	2,3	2,1	2,0	1,7
Viet Nam	0,4	0,5	0,7	0,9	1,1	1,2
Taipei Chino	1,0	0,9	1,0	1,0	1,0	0,9
Tailandia	0,6	0,5	0,5	0,6	0,6	0,6
Indonesia	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Malasia	0,4	0,3	0,4	0,3	0,4	0,4
Singapur	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>Otros</b>	1,0	1,0	1,0	3,0	3,4	3,0
Zonas Francas	1,0	0,1	0,2	1,3	2,0	3,0
Otros	0,0	0,8	0,8	1,7	1,3	0,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos de la Comtrade, y autoridades por el año 2017.



**Cuadro A2. 1 Notificaciones al amparo de los Acuerdos sobre la OMC, 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017**

Acuerdo	Descripción	Periodicidad	Documentos de la OMC (último si recurrente)
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>			
Artículo 63.2	Leyes y reglamentos o sus modificaciones	<i>Ad hoc</i>	IP/N/1/COL/8, 01/04/2015 IP/N/1/COL/P/5, 01/12/2014 IP/N/1/COL/7, 31/10/2014 IP/N/1/COL/6, 11/04/2014 IP/N/1/COL/C/8, 11/04/2014 IP/N/1/COL/E/4, 11/04/2014 IP/N/1/COL/C/7, 16/01/2014 IP/N/1/COL/C/6, 19/10/2014 IP/N/1/COL/I/4, 18/09/2012 IP/N/1/COL/T/2, 18/09/2012 IP/N/1/COL/U/1, 18/09/2012 IP/N/1/COL/U/2, 18/09/2012 IP/N/1/COL/5, 14/09/2012 IP/N/1/COL/4, 14/09/2012 IP/N/1/COL/T/1, 05/04/2012 IP/N/1/COL/3, 30/01/2012 IP/N/1/COL/C/5, 30/01/2012
<b>Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio (WT/L/911 sustituida por WT/L/931)</b>			
Artículo 15	Compromisos designados en la categoría A	Una vez	WT/PCTF/N/COL/1, 13/06/2014
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>			
Artículos 10 y 18.2 ES.1 y ES.2	Subvenciones a la exportación	Anual	G/AG/N/COL/55, 21/11/2017
Artículo 18.2 DS.1	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/COL/54, 09/11/2017
Artículo 18.2 MA.2	Compromisos sobre contingentes arancelarios y de otros tipos	Anual	G/AG/N/COL/50, 04/05/2016
Artículos 5.7 y 18.2 MA.5	Disposiciones de salvaguardia especial	Anual	G/AG/N/COL/53, 07/11/2017
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</b>			
Artículo III.3	Leyes, reglamentos o directrices administrativas nuevas y sus modificaciones	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/700, 25/06/2013 S/C/N/699, 25/06/2013
Artículo V.7 a)	Acuerdo de integración económica	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/876, 03/03/2017 S/C/N/871, 03/11/2016 S/C/N/870, 01/11/2016 S/C/N/868, 07/10/2016 S/C/N/681/Rev.1, 21/03/2013 S/C/N/646, 03/09/2012 S/C/N/643, 10/05/2012
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (antidumping)</b>			
Artículo 16.4	Medidas antidumping (tomadas durante los seis meses precedentes)	Semestral	G/ADP/N/300/COL, 13/09/2017
Artículo 18.5	Leyes/reglamentos y sus modificaciones, con inclusión de las modificaciones en la administración de esas disposiciones	<i>Ad hoc</i>	G/ADP/N/1/COL/4, 12/10/2015
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT (valoración en aduanas)</b>			
Artículo 22.2	Modificaciones de las leyes o reglamentos y las disposiciones administrativas	<i>Ad hoc</i>	G/VAL/N/1/COL/3, 19/11/2014 G/VAL/N/1/COL/2, 07/10/2014
Decisión A.4	Determinación del valor en aduana de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos	Una vez	G/VAL/N/3/COL/1, 07/10/2014
	Lista de cuestiones	Una vez	G/VAL/N/2/COL/2, 07/10/2014
<b>GATT 1994</b>			
Artículo XVII.4 a)	Actividades de comercio de Estado	Anual	G/STR/N/16/COL, 01/06/2017
Artículo XXIV.7 a)	Formación de una zona de libre comercio	<i>Ad hoc</i>	WT/REG380/N/1, 03/03/2017 WT/REG377/N/1, 03/11/2016 WT/REG376/N/1, 01/11/2016 WT/REG375/N/1, 07/10/2016 WT/REG333/N/1/Rev.1, 21/03/2013 WT/REG316/N/1, 03/09/2012 WT/REG314/N/1, 10/05/2012
Artículo XXVIII.5	Modificación de listas (reserva del derecho de modificar la lista durante un periodo de tres años)	Trienal	G/MA/293, 26/08/2014
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>			
Artículos 5.1, 5.2, 5.3	Procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones a los mismos	<i>Ad hoc</i>	G/LIC/N/2/COL/2, 15/03/2013
Artículo 7.3	Repuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación	Anual	G/LIC/N/3/COL/11, 21/03/2016
Artículo 8.2 b)	Modificaciones de leyes/reglamentos y disposiciones administrativas	<i>Ad hoc</i>	G/LIC/N/1/COL/3, 04/10/2013

Acuerdo	Descripción	Periodicidad	Documentos de la OMC (último si recurrente)
<b>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>			
Artículo 7, anexo B	Reglamentaciones sanitarias/fitosanitarias	<i>Ad hoc</i>	G/SPS/N/COL/124/Add.5, 06/03/2012 a G/SPS/N/COL/275, 20/11/2017
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>			
Artículo 5 y anexo II § 4	Modificaciones de las normas de origen preferenciales; nuevas normas de origen preferenciales	<i>Ad hoc</i>	G/RO/N/152, 21/07/2017 G/RO/N/94, 09/04/2013
Artículo 5 y anexo II § 4 (primera vez)	Normas de origen preferenciales en vigor; decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general referentes a normas de origen preferenciales	Una vez lo más pronto posible después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC	G/RO/N/157, 21/07/2017 G/RO/N/154, 21/07/2017 G/RO/N/153, 21/07/2017
<b>Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio</b>			
Artículo 2.10	Reglamentos técnicos (urgentes)	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/COL/224, 01/06/2017
Artículo 2.9	Reglamentos técnicos	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/COL/167, 13/01/2012 a G/TBT/N/COL/228, 13/09/2017
Artículo 2.9 y 5.6	Reglamentos técnicos	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/COL/190, 15/03/2013 a G/TBT/N/COL/227, 28/08/2017
Artículo 5.6	Procedimientos de evaluación de la conformidad	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/COL/220, 09/06/2016 G/TBT/N/COL/210, 15/12/2016 G/TBT/N/COL/209, 09/12/2014 G/TBT/N/COL/197, 02/08/2013 G/TBT/N/COL/196, 19/07/2013 G/TBT/N/COL/194, 07/06/2013 G/TBT/N/COL/193, 22/05/2013 G/TBT/N/COL/192, 12/04/2013
Artículos por determinar	Reglamentos técnicos	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/COL/229, 29/11/2017 G/TBT/N/COL/223, 21/04/2017 G/TBT/N/COL/201, 07/02/2014 G/TBT/N/COL/182, 04/09/2012
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>			
	Finalización de una investigación sin la adopción de medidas de salvaguardia	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/9/COL/5, 29/04/2014 G/SG/N/9/COL/4, 29/04/2014
Artículo 12.1 a)	Medidas de salvaguardia (cuando se inicie una investigación)	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/6/COL/7, 04/09/2013 G/SG/N/6/COL/6, 04/09/2013 G/SG/N/6/COL/5, 04/09/2013 G/SG/N/6/COL/4, 29/07/2013
Artículo 12.1 b)	Medidas de salvaguardia (cuando se constate que existe daño grave o amenaza de daño grave)	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/8/COL/1, 28/03/2014
Artículo 12.1 c)	Medidas de salvaguardia (cuando se adopte la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia)	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/10/COL/1, 25/04/2014
Artículo 12.4	Medidas de salvaguardia (provisionales)	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/7/COL/2, 16/09/2013 G/SG/N/7/COL/1, 16/09/2013
Artículo 7.2	Medidas de salvaguardia (cuando se inicie una investigación para evaluar la prórroga de medidas de salvaguardia)	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/14/COL/1, 13/01/2015
Artículo 9.1, nota al pie 2	No aplicación de medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/11/COL/2, 16/09/2013 G/SG/N/11/COL/1, 16/09/2013
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>			
Artículo 25.11	Medidas compensatorias (adoptadas durante los seis meses precedentes)	Semestral	G/SCM/N/321, 15/06/2017
Artículo 25.12	Autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo investigaciones y procedimientos internos que rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones	<i>Ad hoc</i>	G/SCM/N/18/Add.41, 22/04/2016

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Cuadro A2. 2 Acuerdos internacionales de inversión y acuerdos para evitar la doble tributación**

Acuerdos internacionales de inversión				Acuerdos para evitar la doble tributación <sup>a</sup>	
Acuerdos para la promoción y protección de las inversiones (APPRI)		Acuerdos comerciales regionales con cláusulas de inversión			
Brasil	Firmado (2015)	Canadá	Vigente (2011)	Alemania	En negociación
China	Vigente (2012)	Chile	Vigente (2009)	Bélgica	En negociación
Emiratos Árabes Unidos	Firmado (2017)	República de Corea	Vigente (2016)	Canadá	Vigente (2012)
España	Vigente (2007)	Costa Rica	Vigente (2016)	Chile	Vigente (2009)
Francia	Firmado (2014)	Estados Unidos	Vigente (2012)	República de Corea	Vigente (2013)
India	Vigente (2012)	Israel	Firmado (2013)	Emiratos Árabes Unidos	Firmado (2017)
Kuwait	En negociación	México	Vigente (1995)	España	Vigente (2006)
Perú	Vigente (2010)	Panamá	Firmado (2013)	Estados Unidos	En negociación
Qatar	En negociación	UE	Vigente (2013)	Francia	Firmado (2015)
Reino Unido	Vigente (2014)	AELC	Vigente (2011 Suiza y Liechtenstein; 2014 Islandia y Noruega)	India	Vigente (2014)
Singapur	Firmado (2013)	Alianza del Pacífico	Vigente (2014)	Japón	En negociación
Suiza	Vigente (2009)	Comunidad Andina	Vigente (1988)	México	Vigente (2012)
Turquía	Firmado (2014)	Triángulo del Norte	Vigente (2009 Guatemala; 2010 El Salvador y Honduras)	Países Bajos	En negociación
				Panamá	En negociación
				Portugal	Vigente (2013)
				Reino Unido	En negociación
				República Checa	Vigente (2015)
				Suiza	Vigente (2009)
				Comunidad Andina	Vigente (2004)

a Colombia tiene además acuerdos para evitar la doble imposición en las actividades del transporte aéreo y marítimo con Alemania, la Argentina, el Brasil, Chile, los Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá y la República Bolivariana de Venezuela.

Fuente: Información facilitada por las autoridades y PROCOLOMBIA (2016), *Guía Legal para hacer negocios en Colombia 2017*. Consultada en: [http://www.inviertaencolombia.com.co/Guia\\_legal\\_Espa%C3%B1ol\\_2017.pdf](http://www.inviertaencolombia.com.co/Guia_legal_Espa%C3%B1ol_2017.pdf).

**Cuadro A4. 1 Líneas arancelarias sujetas a contingentes preferenciales, 2017**

Acuerdo comercial	Número de líneas arancelarias <sup>a</sup>	% de las líneas arancelarias	Capítulo del S.A.	Descripción	Número de líneas por capítulo	Arancel intracuota intervalo (%)	Arancel extracuota intervalo (%)
Canadá	38	0,5	02	Carne de animales	29	0	9,2 - 49,8
			05	Los demás productos de origen animal	3	0	21
			07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	6	0	18
Corea	6	0,1	04	Leche y nata (crema)	6	0	98
Costa Rica	2	0,0	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	1	0	10
			23	Residuos de las industrias alimentarias	1	0	15
EFTA	6	0,1	02	Carne de animales	6	0	11,8
Estados Unidos	58	0,8	02	Carne de animales	12	0	20+SAFP - 22,2
			04	Leche y nata (crema)	19	0	12 - 19,8 / 19,8+SAFP
			05	Los demás productos de origen animal	3	0	19,4
			07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	9	0	17,9
			10	Cereales	8	0	10 - 80
			15	Grasas y aceites animales o vegetales	1	0	9,6+SAFP
			16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos	1	0	20+SAFP
			17	Azúcares y artículos de confitería	2	0	11,2+SAFP
			19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche	3	0	12
			21	Preparaciones alimenticias diversas	2	0	9,1
México	27	0,4	02	Carne de animales	2	0	80
			04	Leche y nata (crema)	11	0	14,7 - 24,2
			11	Productos de la molinería	2	0	0
			15	Grasas y aceites animales o vegetales	10	0	4 - 14,4
			19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche	1	0	0
			22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	1	0	0
Unión Europea	85	1,1	02	Carne de animales	2	43,6	80
			04	Leche y nata (crema)	22	0 - 16,7	13,8 - 67,4
			05	Los demás productos de origen animal	3	38,2	70
			07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	3	0	10 - 15
			17	Azúcares y artículos de confitería	6	0	15
			18	Cacao y sus preparaciones	2	7,5	15
			19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche	5	0 - 3,3	13,8 - 15
			20	Preparaciones de hortalizas, frutos	21	0	10 - 15
			21	Preparaciones alimenticias diversas	20	0 - 7,5	10 - 15
		33	Aceites esencial y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	1	0	5	

a Incluye líneas arancelarias completas y partes de líneas arancelarias.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.